TOMO 195 Montevideo, Miércoles 7 de Abril de 1954 Núm. 14199

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

1

Decreto. Se autoriza a las Droguerías y Laboratorios a vender medicamentos y sustancias o productos con propiedades preventivas o curativas a las sociedades mutualistas.

Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 17 de febrero de 1954.

Atento lo informado por la División Higiene, en el sentido de la conveniencia que existe en modificar el artículo 3º de la Ordenanza Nº 182 de fecha 18 de noviembre de 1825, del ex-Consejo Nacional de Higiene, por el que se prohibe a las droguerías y laboratorios la venta de medicamentos y sustancias simples o compuestas, que posean o se les atribuyan propiedades preventivas o curativas, a otros establecimientos que no sean droguerías, laboratorios, farmacias, exceptuándose los productos que tengan a su vez usos industriales y los destinados a laboratorios de experimentación o de enseñanza.

Considerando las facultades que acuerda el Ministerio de Salud Pública, su Ley Orgánica Nº 9.202, de 12 de enero de 1934;

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

1º Modifícase el artículo 3º de la Ordenanza No. 182 de 18 de noviembre de 1925, del ex-Consejo Nacional de Higiene, de la siguiente manera: "Las Droguerías y Laboratorios solamente pueden vender a los establecimientos análogos o similares, a las farmacias y sociedades mutualistas, las sustancias o productos comprendidos en las disposiciones que anteceden, quedando exceptuados los productos que tengan a la vez usos industriales, los destinados a los laboratorios de experimentación o de enseñanza".

2º Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — FEDERICO GARCIA CAPURRO. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

2

Decreto. Se integra el Comité Ejecutivo del Servicio Nacional de Sangre

Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 17 de febrero de 1954.

Atento a que, por ley de fecha 27 de noviembre de 1953, se creó el Servicio Nacional de Sangre (S. N. S.);

Considerando que por el artículo 2º de la precitada ley, se establece que el mencionado Servicio será regido por un Comité Ejecutivo de carácter técnico administrativo, integrado por cinco miembros honorarios, de acuerdo a lo indicado en el mismo;

Considerando que la Facultad de Medicina y la Sanidad Militar, por asuntos Nos. 5.758|8F y 8H, han designado los delegados que integrarán dicho Comité, en representación de las mencionadas instituciones;

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

1º Desígnanse para integrar el Comité Ejecutivo que regirá el Servicio Nacional de Sangre (S. N. S.), a las siguientes personas: doctor Manuel Rodríguez López, como delegado del Ministerio de Salud Pública, que presidirá el mismo; doctor Dinor Invernizzi, en representación de la Facultad de Medicina; Mayor (SM-M) Juan Ambrosio Borrelli, como delegado de la Sanidad Militar; doctor Justino Jiménez de Aréchaga y señor Arnoldo Abaracon.

2º Comuníquese.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — FEDERICO GARCIA CAPURRO. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

3

Resolución. Se declara que los serenos de fábricas están beneficiados por un régimen de descanso semanal instituído por la ley 11.887 para establecimientos industriales.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 23 de marzo de 1954.

Vistos: para resolución estos antecedentes relacionados con el recurso jerárquico deducido por la firma "Primera Hilandería Uruguaya de Algodón S. A.", contra la decisión del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados de fecha 6 de julio de 1953, que no hizo lugar a su pedido de que se le autorizara a anotar a los serenos de su establecimiento con el horario semanal de 48 horas; y

Resultando: I) Que agraviándose de lo resuelto la empresa interpuso los recursos de revocación y jerárquico en subsidio, fundados en los siguientes extremos:

1.o) Que la ley de 2 de diciembre de 1952 establece en su artículo 1.o, inciso 1.o que "el personal de escritorio y|o dependencias que tengan carácter comercial de todo establecimiento industrial de cualquier naturaleza será beneficiario del régimen establecido por el artículo 1.o de la ley N.o 8.797, de 22 de octubre de 1931, referente a descanso semanal".

2.o) Que el artículo 2.o del decreto reglamentario de fecha 14 de abril de 1953 dispone que "el beneficio de la ley que se reglamenta comprende a la totalidad del personal de escritorios y|o dependencias comerciales de todo establecimiento industrial de cualquier naturaleza incluso el ocupado en tareas de representaciones, propaganda, cobranzas, corretaje, vigilancia administrativa, venta ambulante y todo aquel cuyo cometido sea eminentemente administrativo, comprendiendo los mensajeros, serenos, vigilantes y limpiadores de los mencionados sectores".

3.o) Que esta disposición es clara en cuanto a que se refiere a la vigilancia administrativa, pues su frase final, luego de enumerar los distintos beneficiarios, agrega la expresión "de los mencionados sectores", y éstos son "los escritorios y dependencias comerciales".

4.o) Que el caso que plantea la empresa, se refiere a obreros que cumplen tareas mixtas, es decir, que cumplen su función de serenos en dos sectores —escritorios y fábrica— previstos expresamente en el artículo 4.o del decreto citado, y dice que "en el caso de trabajadores que realicen tareas mixtas, se estará a lo que resulte de su actividad principal para determinar si tiene derecho o no al beneficio legal".

5.o) Que, en consecuencia, siendo la actividad principal, el criterio que determina si se tiene o no derecho a ese régimen especial de descanso semanal, es evidente que en el caso de autos la actividad principal emana del cuidado de la fábrica, que ocupa una superficie de 15.020 metros cuadrados con 13 estaciones de vigilancia, y no de los escritorios, que ocupan sólo 324 ms.2 y representan una sola estación, por lo que esos serenos no están comprendidos en el régimen de descanso creado por la ley de 2 de diciembre de 1952.

II) Que la Sección Documentos de Contralor de la Oficina antedicha informa: A) Que el artículo 4.o del decreto de 14 de abril de 1953, no es aplicable al caso presente, por cuanto se refiere únicamente a aquellos obreros que realizan tareas mixtas, y los serenos no pueden ser considerados como incluidos en ese precepto, ya que cumplen una sola función; y B) Que el artículo 3.o del mismo decreto, dice que no se consideran comprendidos en la ley que se reglamenta, entre otros, a los dedicados a la "vigilancia y limpieza de dependencias industriales", refirmando el criterio distintivo respecto de los que realizan tareas de vigilancia de los sectores comerciales.

III) Que la Dirección del Instituto Nacional del Trabajo mantiene su decisión de fecha 6 de julio de 1953 e informa que a su juicio correspondería dictar una resolución de carácter general, declarando que los serenos de fábricas están comprendidos en los beneficios de la ley N.o 11.887, de 2 de diciembre de 1952.

De conformidad con lo establecido por el artículo 2.o del decreto reglamentario de 14 de abril de 1953.

Considerando: Que el artículo 2.o del decreto reglamentario de la ley N.o 11.887 establece expresamente que el beneficio de la ley que reglamenta comprende a todos aquellos cuyos cometidos sean eminentemente administrativos, como mensajeros, serenos, etc.

Considerando: Que la empresa recurrente incurre en confusión al calificar de mixtas las tareas desempeñadas por sus serenos —en atención a que vigilan sectores distintos de un establecimiento— ya que las tareas a que se refiere el artículo 4.o del decreto citado, deben ser de distinta y desigual naturaleza, tal como ocurriría en el caso de trabajadores que desarrollaran funciones comprendidas en los artículos segundo y tercero de esa norma reglamentaria.

Por lo expuesto;

De conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o Turno y lo informado por el Departamento Jurídico del Instituto Nacional del Trabajo,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o) Declarar que los serenos de fábricas están comprendidos en los beneficios de la ley N.o 11.887, de 2 de diciembre de 1952.

2.o) Confirmar la resolución del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados de fecha 6 de julio de 1953.

3.o) Comuníquese y publíquese y vuelva al Instituto Nacional del Trabajo para la notificación de lo actuado y de la presente resolución.

Por el Consejo: **MARTINEZ TRUEBA.** — **HECTOR A. GRAUERT.** — **Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.**

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el señor Ministro del Interior el 24 de marzo de 1954.

1431—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Durazno para inscribir en el Registro de Aspirantes y dar de alta oportunamente en un cargo de Agente de Seguridad, a Andrés Uruguay Pintos Gauna.

1452—Se suspende preventivamente en el ejercicio de sus funciones, con retención de los medios sueldos correspondientes, al Agente de Seguridad de la Jefatura de Policía de Artigas, Alfonso Pintos Da Luz, en virtud de haber sido sometido a disposición de la Justicia.

1453—Idem al Agente de Seguridad de la Jefatura de Policía de Durazno, Eustaquio Rafael Barcos, en virtud de haber sido sometido a disposición de la Justicia.

1454—Idem al Agente de Seguridad de la Jefatura de Policía de Durazno,

la Jefatura de Policía de Montevideo, Omar González Jerez, en virtud de haber sido sometido a disposición de la Justicia.

1455—Se acepta la renuncia presentada por don José Geobar Lima, del cargo de chofer de 2a. Clase del Cuerpo de Bomberos de la Jefatura de Montevideo.

1456—Se acepta la renuncia presentada por don Walter Obaldía Lago, del cargo de Auxiliar 1º de la Jefatura de Policía de Treinta y Tres.

1457—Se declara cesante en el ejercicio de sus funciones al Guarda Hilos de la Jefatura de Policía de Soriano, don José Luis López Lares, sin que esto afecte los derechos que puedan corresponderle para acogerse a los beneficios de la jubilación.

1458—Se suspende preventivamente en el ejercicio de sus funciones, con retención de los medios sueldos correspondientes, al Agente de Seguridad (Sargento Hrio.), de la Jefatura de Policía de Artigas, don Juan Francisco Santana Di Fiori y al Agente de Seguridad de la misma repartición, don Isabelino Cigarán Machado, en razón de haber sido sometidos a disposición de la Justicia.

1459—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Rocha para inscribir en el Registro de Aspirantes, y dar de alta oportunamente en un cargo de Agente de Seguridad, a don Grauert López Amaral.

1460—Se dejan sin efecto las designaciones efectuadas por resolución de 27 de noviembre ppdo., a favor de Félix C. Ferreiro Di Lucci, para ocupar un cargo de Oficial Ayudante de 1.a de la Jefatura de Policía de Maldonado y a favor de Luis Pérez Pérez, para ocupar un cargo de Oficial Ayudante de 2a. de la misma repartición; y se nombra Oficial Ayudante de 1.a Clase de la Jefatura de Policía de Maldonado a don Luis Pérez Pérez y Oficial Ayudante de 2.a Clase de la misma dependencia, a don Félix C. Ferreiro Di Lucci.

1461—Se declara que la causa que motivó la cesantía del Vigilante de la Cárcel de Policía de la Jefatura de Montevideo, don José María uGtiérrez Gularte, no apareja la pérdida del derecho a la jubilación.

1462—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Rocha para contratar con el señor Manuel M. Páez, en $ 245.00 y la Dirección de Saneamiento, Sección Rocha del Ministerio de Obras Públicas, en pesos 128.50, la instalación de agua corriente en el local de la Comisaría de la 4a. sección (Castillos); debiendo en su oportunidad elevar lasc uentas respectivas a fin de proceder a su pago.

1463—Se deja sin efecto el numeral 2º de la resolución de 8 de mayo de 1953, por la que se autorizó a la Inspección General de Policías para adquirir productos químicos, a varias firmas, por $ 586.65, c|c. a la cuenta "Tesoro Nacional —subcuenta— Ministerio del Interior, Utiles de Dactiloscopía", por haber sido cerrada dicha cuenta de acuerdo con la ley de Presupuesto de 27 de marzo de 1953; y se declara que la referida suma se atenderá c|c. al rubro "Material Informativo, Educacional y Científico" del ítem 7.01 "Droguería Surraco Soc. Ltda." por $ 170.00 c|c. al artículo 38 de la ley de Ordenamiento Financiero y Reajuste Administrativo de 27 de marzo de 1953, rubro "Material Informativo, Educacional y Científico" del Item 7.01, Ejercicio 1953, importe de la cuenta que la Inspección General de Policías le adeuda por el suministro de 5 kgs. de metol, adquiridos por la precitada resolución de 8 de junio de 1953.

1464—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Montevideo para ajudicar a "Pablo Ferrando" S. A. C. e I." y a "Francisco Alonso Adami S. A.", el suministro de diversos materiales de laboratorio para el Instituto de Policía Técnica de dicha repartición, por la suma total de $ 2.531.10 que se atenderá c|c. al rubro "Material Médico, Hospitalario y de Laboratorio" del Item 7.03, Ejercicio 1953.

1465—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Canelones para invertir la suma de $ 2.679.50 en la compra de postes y

alambre galvanizado a varias firmas, así como para contratar el transporte de los materiales necesarios y del personal que intervenga, para la reparación de diversas líneas telefónicas piocilaesl
sas líneas telefónicas policiales del departamento, que resultaron destruídas por un temporal; dichos gastos serán atendidos con cargo a la partida de $ 130.000.00, artículo 244, inciso 1º del a ley de 27 de marzo de 1953, destinada para "Maquinarias, Equipos e Instalaciones" para gastos de reparación urgente de líneas telefónicas policiales.

1466—Se autoriza a la Inspección General de Policías para adjudicar a diversas firmas el suministro de diversas máquinas con destino al Taller de la Oficina de Claves, Telégrafos y Teléfonos, por la suma total de $ 2.775.50, que se atenderá con cargo a la partida de $ 130.000.00, artículo 244 de la ley de 27 de marzo de 1953 "De Maquinarias, Equipos e Instalaciones".

1467—Mensaje: a la Suprema Corte de Justicia, acusando recibo del mensaje de ese Alto Cuerpo por el cual hizo llegar a este Poder el exhorto librado a esa Corporación por el Juzgado Letrado de Instrucción y Correccional de Tercer Turno, referente a la situación del ciudadano paraguayo Klaus Dohrn.

1468—Se comete al Adjunto de la Fiscalía Letrada de Policía, doctor Martín Irisarri el estudio de la organización jurídica de la Policía en los países de Europa que visite; se declara oficial el cometido asignado a dicho funcionario; por el iMnisterio de Relaciones Exteriores se dispondrá lo conveniente a fin de que se provea al mencionado doctor Irisarri de la documentación necesaria para su traslado al exterior, siendo completamente honoraria y sin beneficio cambiario alguno la misión de que se trata.

1469—Se autoriza a la Inspección General de Policías para adjudicar a la firma "Herman Kamil" el suministro de 200 recados y 150 monturas completas, con destino a las Jefaturas de Policía del litoral e interior de la República, por la suma total de $ 59.300.00 que se atenderá con cargo a la partida de $ 170.000.00 que para el Ministerio del Interior otorga por una sola vez, la ley de 27 de marzo de 1953, para el rubro "Equipos y Materiales Varios", Item 7.01.

La Secretaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de la Propiedad Industrial

Montevideo, 30 de marzo de 1954.

Elévase al Ministerio de Industrias y Trabajo los siguientes asuntos: Acta 4.530 "Fabricación de combustibles para motor" de Universal Oil Products, Co., de Estados Unidos de América. Acta 53.107 "Colitique" de Pierre Paul Plácido Astier, de Francia. Acta 49.178 "Cuir" (Cuero) de Ricardo Garrido, de Montevideo, República Oriental del Uruguay. Acta 54.312 "Appert" de Bernard Charles Iberard Marie du Cauze de Nazelle, de Francia. Acta 49.357 "Priorato" de Juan Ponce Serra, de Montevideo, República Oriental del Uruguay. Acta 60.338 "Boy Blue" de Fielding y Johnson Ltd., de Inglaterra. Acta 43.580 "Tangel" de Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo, República Oriental del Uruguay. Acta 65.333 "Eskimo" de Joaquín Ernesto Goldner, de Montevideo, República Oriental del Uruguay. Acta 47.421 "Astor" de Francisco Irastorza, de Montevideo, República Oriental del Uruguay. Acta 46.288 "Polvosol" de Walter Hugo, de Montevideo, República Oriental del Uruguay. Acta 48.535 "Hogar con llamas" de H. Harris, de Montevideo, República Oriental del Uruguay. Acta 8.686 "Un proyectil incendiario de nidos" de Pensador Lorenzo Munch Bazabe, de Florida, República Oriental del Uruguay. Acta 44.158 "Dyamil" de Laboratorios Winthrop Ltda., de Montevideo, República Oriental del Uruguay. — Acta 47.657 "Powermaster" de Orr y Sembower Incorporated, de Estados Unidos de América. Acta 49.981 "Salsbury" de Carlos A. Rydstrom, de Montevideo, República Oriental del Uruguay. Acta 56.643 "Permetita" de S.I.A.M. Soc. Industrial Americana Maquinarias Torcuato Di Tella, de Montevideo, República Oriental del Uruguay. Acta 49.236 "Paillard" de Torcuato Legnani, de Montevideo, República Oriental del Uruguay. Acta 48.948 "Normolax Szabó" de Szabó Hnos. Kessler y Cía., de Montevideo. Acta 47.638 "Charigan" de Domingo Silva, de Montevideo, República Oriental del Uruguay. Acta 50.796 "Pullman" de Industrias Rex S. A., de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

—Pasa a la Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland el siguiente expediente: Acta 9.302 "Un procedimiento para la separación de una mezcla de compuestos orgánicos, con ayuda de un disolvente selectivo" de Universal Oil Products Company, de Estados Unidos de América.

—Pasa a la Facultad de Ingeniería, el siguiente expediente: Acta 7.780 "Mejoras en transmisores de televisión" de Zenith Radio Corp., de Estados Unidos de América.

—Pasan a la Dirección de Industrias, los siguientes asuntos: Acta 9.841 "Mejoras en licuadoras" de Sorocabana S. A., de Montevideo, República Oriental del Uruguay. Acta 7.789 "Un dispositivo quemador de basuras" de Francisco Montenegro, de Montevideo, República Oriental del Uruguay. Acta 9.664 "Taco metálico para telas, con tope cambiable" de Horacio Salerno de Montevideo, República Oriental del Uruguay. Acta 9.875 "Un nuevo calentador para baño, cuyo tanque está construído de aluminio en una sola pieza" de Eduardo Vivian, de Montevideo, República Oriental del Uruguay. Acta 9.831 "Nuevo sistema de transporte y selección granulométrica para instalaciones de molienda de productos duros" de Manuel González Peláez, de Montevideo, República Oriental del Uruguay. Acta 8.904 "Una válvula o canilla para agua u otros líquidos compuestos de bronce u otro material" de Parsifal Ferrer, de Montevideo, República Oriental del Uruguay. Acta 9.605 'Nuevo procedimiento para la fabricación de flores artificiales" de María L. Díaz de Seijas, de Montevideo, República Oriental del Uruguay. Acta 9.866 "Procedimiento y dispositivo para tratar con vibraciones mecánicas partículas dispersas, etc." de International Physical Establisnement, de Liechtenstein. Acta 9.974 "Nuevo sistema de cierre aplicable a cigarreras y similares" de Dora Mertyh, de Montevideo, República Oriental del Uruguay. Acta 10.052 "Nuevo acoplamiento para tramos de cañerías" de Hebert Etzel Krause, de Montevideo, República Oriental del Uruguay. Acta 10.056 "Aparato cernidor de harinas" de Fridel Pinko, de Montevideo. Acta 10.053 "Nuevos compuestos químicos de valor terapéutico y con su manufactura" de The Wellcome Foudation Limited, de Inglaterra. Acta 9.853 "Mejoras en o relacionadas con planchas de vapor" de The Hoover Company, de Estados Unidos de mérica. Acta 9.669 "Mejoras en licuadoras" de Francisco Rodríguez Mautone, de Brasil. Acta 9.598 "Máquina de lavar ropa con un sistema diferente y único de lavado" de Rodolfo Abalo y Juana D. de Abalo, de Montevideo, República Oriental del Uruguay. Acta 9.254 "Batería compuesta de vasija transformable y accesorios para diversos usos" de Sebastián Frasca Monaco, de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

—Pasan a la Cámara Nacional de Comercio, los siguientes asuntos: Acta 65.771 "Sepralán" de Farbenfabriken Bayer, de Alemania. Acta 65.299 "Colusyn" de Fargwerke Hoechst vormals Meister Lucius y Brüning (Fábricas de Colorantes Hoechst), de Alemania. Acta 66.572 "R" "Joham Haviland Bavaria" de Porzellanfabrik Waldershof A. G. vorm Joham Haviland, de Alemania. Acta 58.133 "Luxor" de Víctor C. Mantner, de Montevideo, República Oriental del Uruguay. 63.541 "Aurum" de Aurum Argentina S. A. Comercial e Industrial, de Buenos Aires, República Argentina. Acta 53.519 "Microsol" de Si... Societé Anonyme, de Suiza. Acta 64.811 "Hydrocortone" de Walter Hugo, de Montevideo, República Oriental del Uruguay. Acta 50.213 "Triseptazol" de Compañía Uruguaya de Representaciones Limitada, de Montevideo, República Oriental del Uruguay. Acta 66.499 "Primavera" de Cyphosa Cerámicas y Productos de Hormigón Soc. Anónima, de Montevideo, República Oriental del Uruguay. Acta 55.195 "Bugatti" de Juan Carlos Aliseris, de Montevideo, República Oriental del Uruguay. Acta 65.846 "El arte" de Marcos Barlfeld de Montevideo, República Oriental del Uruguay Acta 66.127 "Opovital" de Laboratorio "Athena" S. A., de Montevideo, República Oriental del Uruguay. Acta 65.869 "Kenmix" de Cía. Maine Soc. Com., de Montevideo, República Oriental del Urugay. Acta 66.065 "Tigre" de Hoffmann's Starke Fabriken Aktiengenllsechaft, de Alemania. Acta 66.445 "El Olimpo" de Antonio M. Traıal, de Montevideo, República Oriental del Uruguay. Acta 65.203 "Clorofiletas" de Laboratorios Gautier J. Jiménez Cabrera Limitada, de Montevideo, República Oriental del Uruguay. Acta 65.528 "Vitamelos Purán" de J. F. Errandonea y Cía Ltda, de Montevideo. Acta 65.773 "Platomatix" de Cía Bao S. A. Montevideo. República Oriental del Uruguay. Acta 65.089 "Dontalol" de Farbenfabriken Bayer (Fábricas de Colorantes Bayer), de Alemania. Acta 60.458 "Corau" de Roberto Puchi, de Montevideo, República Oriental del Urugay.

Pasan al Ministerio de Salud Pública, los siguientes asuntos: Acta 57.800 "Aglucol", de Francisco Alonso Adami, de Montevideo, R.O.U. Acta 66.018 "Vasoarterol", de Gerardo Ramón y Cía. de Montevideo, R.O.U. Acta 63.755 "Reno", de González Danrée, Hareau y Peyrou, de Montevideo, R.O.U. Acta 66.477 "Busch" de Monytor (Uruguay) Gualterio M. Oppenheimer, de Montevideo. Acta 66.511 "Hertolan", de Farbwerke Hoechst vormals Meister Lucius, de Alemania. Acta 66.516 "Mabi" de Carlos Schorr Braum, de Montevideo. R.O.U. Acta 61.519 "Enocol", de Dante Pieratti, de Montevideo, R.O.U.

Pasan al señor Fiscal de Gobierno de 2º Turno, los siguientes asuntos: Acta 64.625 "Alfetta", de David Schkolnik, de Montevideo, R.O.U. Acta 67.706 "Passeggi", de Passeggi y Cía. de Montevideo, R.O.U. Acta 67.164 "T.V.S.F.", de Cía. Maine S. C. de Montevideo, R.O.U. Acta 42.986 "Kapco", de Roberto M. Pietracaprina, de Montevideo, R.O.U.

Pasan al señor Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, los siguientes asuntos: Número 58.605 "Cantegrill", de Ramiro J. Larghero, de Montevideo, R.O.U. Acta 66.408

"Craf", de Renán Morresi, de Montevideo, R.O.U. Nº 60.316 "Herminia", de Manuel Casal, de Montevideo, R.O.U. Acta 63.218 "Solutricin", de Famax S. A. de Montevideo R.O.U.

—Pasan a la Cámara de Industrias, los siguientes asuntos: Acta 8.737 "Moldes de vulcanización de suelas de goma", de S. A. I. y C. Fábrica Argentina de Alpargatas, de Buenos Aires, R. Argentina. Acta 9.923 "Nuevo difusor de luz para tubos fluorescentes", de Manuel Ramiro Gayón, de Montevideo, R.O.U. Acta 9.893 "Protector para suelas de alpargatas", de José D. Hartmann, de Montevideo, R.O.U. Acta 9.961 "Un nuevo sistema de soportes", de José Antonio Santa Rosa, de Montevideo, R.O.U. Acta 9.546 "Una vigueta prefabricada para la construcción de losas de entrepisos, techos, etc.", de Finma S. A. de Construcciones y L.O.S.A. etc. de Buenos Aires, R. Argentina. Acta 9.531 "Nuevos derivados de la Pirimidina y su procedimiento de preparación", de Societé des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, de Francia.

—Se autorizan las siguientes inscripciones de marcas: Acta 66.006 "Sedotonil" de Laboratorios Uruguayos S. R. Ltd de Montevideo, R.O.U. Acta 66.673 "Suspencilina", de J. F. Errandonea y Cía. Ltda. de Montevideo, R.O.U. Acta 58.509 "Orthoxicol", de The X Upjohu Co. de Estados Unidos de América. Acta 66.653 "Deyce", de César J. Carrara, de Montevideo, R.O.U. Acta 66.654 "Carrara", de César J. Carrara, de Montevideo, R.O.U. Acta 66.880 'Panthoderm', de J. F Errandonea y Cía. Ltda. de Montevideo, R.O.U. Acta 67.643 "San Ramón", de Manuel Dausillo, de Montevideo, R.O.U. Acta 59.912 'Combiotic", de Chas Pfizer y Co. Inc. de Estados Unidos de América

—Se concede Vista por el término de 20 días, a los siguientes asuntos: Acta 65.334 "Adria", de La Nueva Cerro S. A. de Montevideo, R.O.U. Acta 9.942 "Un artefacto cuyo uso y utilidad es la de fabricar estribos para la construcción de vigas; columnas y carreas de cemento armado", de Isaac Almeida, de Montevideo R. O. U. Acta 63.784 "Nik", de Mirurgia S. A. de Montevideo, R.O.U. Acta 66.391 "El Gaucho", de Sapriza Grundel y Cía. de Montevideo, R.O.U. Acta 10.054 'Nuevo sistema de cajones y puertas sin manijas para muebles escritorios, armarios y lo similar", de Omar Fontana S. A. de Montevideo. Acta 10.032 'Equipo Pulverizador adaptable a cualquier tractor", de Berretta Hnos. de Colonia, R.O.U.

—Se concede prórroga por el término de 90 días, a los siguientes asuntos: Acta 9.303 "Una disposición en aparatos de refrigeración por absorción que trabajan con un gas inerte", de Aktiebolaget Elektrolux, de Suecia. Acta 67.404 "Yo-Yo", de Donal F. Duncan Inc. de Estados Unidos de América. Acta 8.515 "Sistema refrigerador que incorpora medios para la distribución de líquido", de Aktiebolaget Elektrolux, de Suecia. Acta 8.321 "Mejoras en refrigeradores doméstico, etc.", de Aktiebolaget Elektrolux, de Suecia. Acta 9.936 "Nuevo aparato para ser usado como muestrario rotativo, compuesto de una o varias secciones a la vez", de Casarino Hnos. S A. de Montevideo, R.O.U. Acta 66.792 "Luxoil", de General Química S.A.I. y C. de Montevideo, R.O.U Acta 8.923 "Mejoras en telas estampadas y métodos para producirlas", de Joseph Bancroft y Sons, de Estados Unidos de América.

—Se comunica a los interesados del pago de la primera anualidad: Acta 9.341 "Destapador para picos de mecheros", de Santiago Banchero, de Montevideo, R.O.U. Acta 9.542 "Nuev percha para colgar pantalones", de Hugo Ricardo Alfonso Pagani Marrone, de Montevideo, R.O.U. Acta 9.529 "Mejoras en y relativas a medios de alimentación para hojas o bobinas usadas en máquinas tabuladoras, de escribir o registrar" de Lamson Paragon Supphy Company, Ltd. de Inglaterra.

—Se concede vista por el término de 20 días, a los siguientes asuntos: Acta 65.334 "Adria", de La Nueva Cerro S. A de Montevideo, R.O.U. Acta 9.942 "Un artefacto cuyo uso y utilidad es la de fabricar estribos para la construcción de vigas; columnas y carreras de cemento armado" de Isaac Almeida, de Montevideo, R.O.U. Acta 63.784 "Nik", de Mirurgia S. A. de Montevideo, R.O.U. Acta 66.391 "El Gaucho", de Sapriza Grundel y Cía. de Montevideo, R.O.U. Acta 10.054 "Nuevo sistema de cajones y puertas sin manijas para muebles escritorios, armarios y lo similar", de Omar Fontana S. A. de Montevideo. Acta 10.032 "Equipo pulverizador adaptable a cualquier tractor", de Berretta Hnos., de Colonia, R.O.U.

—Se concede prórroga por el término de 90 días, a los siguientes asuntos: Acta 9.303 "Una disposición en aparatos de refrigeración por absorción que trabajan con un gas inerte", de Aktiebolaget Elektrolux, de Suecia. Acta 67.404 "Yo-Yo", de Donal F. Duncan Inc. de Estados Unidos de América. Acta 8.515 "Sistema refrigerador que incorpora medios para la distribución de líquido", de Aktiebolaget Elektrolux, de Suecia. Acta 8.321 "Mejoras en refrigeradores domésticos, etc." de Aktiebolaget Elektrolux, de Suecia. Acta 9.936 "Nuevo aparato para ser usado como muestrario rotativo, compuesto de una o varias secciones a la vez", de Cassarino Hnos. S. A. de Montevideo, R.O.U. Acta 66.792 "Luxoil", de General Química S. A. I. y C. de Montevideo, R.O.U. Acta 8.923 "Mejoras en telas estampadas y métodos para producirlas", de Joseph Bancroft y Sons, de Estados Unidos de América.

—Se comunica a los interesados del pago de la primera anualidad: Acta 9.341 "Destapador para picos de mecheros", de Santiago Banchero, de Montevideo, R.O.U. Acta 9.542 "Nueva percha para colgar pantalones", de hugo Ricardo Alfonso Pagani Marrone, de Montevideo, R.O.U. Acta 9.529 "Mejoras en y relativas a medios de alimentación para hojas o bobinas usadas en máquinas tabuladoras, de escribir o registrar" de Lamson Paragon Supphy Company, Ltd. de Inglaterra.

—Se detiene el trámite en los siguientes asuntos: Acta 8.413 "Reductor de presión de agua", de Mateo Zeumann, de Montevideo, R.O.U. Acta 6.247 "Dispositivo eléctrico de envoltura plana", de la International General Electric Co. of New York Ltda. de Londres, Inglaterra. Número 41.031 "Wisconsin", de Julio A. Barbieri, de Montevideo. R.O.U. Acta 69.586 "Alegría", de Bernardo D. Borrat y Adalberto Wolf, de Montevideo, R.O.U. Acta 7.889 "Mejoras en ficheros circulares", de Guillermo Kraft, de Buenos Aires, R. Argentina.

—Se archivan los siguientes expedientes: Acta 34.881 "El Caballito de Batalla-Daflona", de Tootal Limited, de Manchester, Inglaterra. Acta 46.696 "Cocktail Kola Indiana", de M. Brusco (hijo), de Montevideo, R.O.U.

Se notifica al interesado, que por resolución superior, se confirma la resolución que desestima la solicitud de privilegio industrial Nº 961, para "Extracción de Agar-Agar y abono de las algas marinas, utilizados como materia prima", de Francisco Brotons, de Montevideo, R.O.U.

La Secretaría.

PUBLICACIONES EN "DIARIO OFICIAL"

CLASIFICACION DE LO PUBLICADO EN EL PERIODO 1943 - 1953

CONTADURIA

CONCEPTO	PAGINAS										
	1943	1944	1945	1946	1947	1948	1949	1950	1951	1952	1953
Poder Legislativo, versiones taquigráficas	3.531	3.590	4.353	4.218	4.948	6.309	6.131	5.422	5.553	5.172	6.132
Poder Ejecutivo, Leyes, Decretos y Resoluciones	2.027	1.989	1.887	2.222	2.373	1.963	1.914	1.707	1.640	1.628	1.648
Poder Ejecutivo, Indices	71	65	66	67	55	65	38	56	46	36	56
Poder Ejecutivo, Contralor de Cambios	408	444	599	705	890	568	309	196	—	—	—
Avisos anteriores	7.588	7.772	8.193	9.208	9.530	9.779	8.981	8.906	8.926	8.658	9.167
Avisos del día	1.027	1.169	1.398	1.532	1.808	1.880	1.931	1.884	1.989	1.852	1.746
Balances	221	266	337	382	400	460	446	250	402	803	1.115
Edictos Matrimoniales. (Interior)	93	140	145	213	172	118	137	88	63	157	134
Estados, Bolsa	9	11	11	13	21	22	16	19	24	20	24
Estados, Judiciales	19	19	27	38	23	22	27	24	32	35	28
Estados Municipales	132	78	91	87	105	87	99	90	86	78	89
Infracciones Aduaneras	1	1	1	2	2	—	—	4	—	—	—
Tarifas del "Diario Oficial"	181	196	145	211	295	296	248	224	292	297	291
Comodines	213	198	235	171	146	203	93	142	111	140	184
	15.521	15.948	17.488	19.064	20.768	21.772	20.370	19.012	19.164	18.876	20.612

solidaridad con el último aspecto planteado por el señor Diputado Vasconcellos.

Tengo ante mi vista el extenso proyecto inicial con el artículo a que se refiere el señor Diputado Vasconcellos. Es visible que el Senado al desechar esta proposición ha cometido una tremenda injusticia, y a pretexto de púdicos argumentos de carácter moral, ha querido sancionar en la práctica a la mujer de los trabajadores que, en gran parte por culpa del drama social en ciertos sectores de la campaña, en su gran mayoría no han podido regularizar su situación matrimonial cuando se ha producido el deceso de su compañero.

Son esas mujeres las que van a pagar tributo al prejuicio social, y las propias fuerzas del privilegio que tantas veces han contribuído a esa situación irregular que hace registrar en las estadísticas ese enorme porcentaje de hijos naturales son las que luego pretenden correr un velo de aparente moralidad para negarles los derechos que las leyes otorgan a las mujeres en general.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

—Cincuenta y uno en cincuenta y cinco: **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo 1º

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR COTELO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR COTELO. — Señor Presidente: dos palabras, nada más.

Primero, para manifestar que he dado mi voto al proyecto anterior, como lo he de dar a éste, por entender que es de estricta justicia, aclarando, como otros señores Diputados, que es sólo un tímido paso en esta materia. Con mucho gusto hubiera dado mi voto a un proyecto que estableciera la jubilación de la mujer a los veinticinco años de trabajo.

En el artículo 1º de este proyecto de ley nos encontramos con que, una vez más, por imperio de las circunstancias, tendremos que hacer distingos no ya entre los afiliados a las distintas Cajas, sino entre los afiliados a una misma Caja. Por este proyecto de ley están contemplados en este régimen especial de jubilación sólo las empleadas y obreras de la Caja de la Industria y Comercio, con evidente exclusión, para mí injustificada, de las mujeres que tengan calidad de patronas.

Desgraciadamente, por los plazos constitucionales, ya no podemos hacer nada, pero quiero dejar sentada mi discrepancia con este criterio discriminatorio que no se justifica.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1º

(Se vota)

—Sesenta y uno en sesenta y dos: **Afirmativa.**

Léase el artículo 2º

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y tres en cincuenta y cinco: **Afirmativa.**

Léase el artículo 3º

(Se lee).

—En discusión

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y uno en cincuenta y cinco: **Afirmativa.**

Léase el artículo 4º.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Señor Presidente: he mantenido absoluto silencio tanto en el debate de este proyecto, como en el del anterior, a efectos de colaborar a su pronta sanción.

Quiero dejar constancia que tanto en la Comisión de Previsión Social como en la Cámara colaboro con mi voto afirmativo en todos los aspectos relativos a la jubilación anticipada de la mujer.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 4º leído.

(Se vota).

—Cincuenta y seis en cincuenta y ocho: **Afirmativa.**

El artículo 5º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se comunique en el día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica en el día.

(Se vota).

—Cincuenta y cinco en cincuenta y ocho: **Afirmativa.**

SEÑOR PALOMEQUE. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PALOMEQUE. — Para no entorpecer la sanción de estas leyes las he votado sin intervenir en el debate, muy gustosamente; aunque con el desagrado de ver que no se ampara en estas disposiciones a las mujeres afiliadas a la Caja Rural.

(Apoyados).

—Expreso la esperanza de que el Poder Ejecutivo, advertido de la injusticia, envíe el mensaje correspondiente para que se pueda contemplar también en su oportunidad a las mujeres que trabajan en el campo, tan meritorias como las que están amparadas por las presentes leyes.

34

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: sé que ha llegado a la Mesa un proyecto del Poder Ejecutivo por el que se extiende el beneficio de retiro, consagrándolo en forma legal, a los empleados bancarios.

Como este proyecto la Asamblea General lo ha remitido a esta Cámara, si realmente interesa sancionarlo correspondería que se votara inmediatamente después de estas preferencias que ahora estamos considerando, ya que es necesario que lo trate con cierta rapidez el mismo Senado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — En estos momentos, justamente, se está confeccionando una nómina de los distintos asuntos que están en las mismas condiciones del que ha hecho alusión el señor Diputado Brena; es decir: los que no han sido todavía sancionados por el Senado, y los que ni tampoco han sido considerados por la Cámara.

Hemos de someter, conjuntamente con el señor Diputado Vasconcellos, dentro de pocos minutos, a consideración de la Cámara, una moción para que sean tratados de inmediato, una vez finalizado el estudio del problema de la jubilación anticipada de la mujer.

Entre esos proyectos está el que señaló el señor Diputado Brena; está el de desgravación de pasividades de la Industria y el Comercio; el que otorga recursos a la Caja de Industria y Comercio para el cumplimiento de la ley de agosto de 1953, y algún otro.

35

SEÑOR D'AMADO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR D'AMADO. — Yo ingresé al Parlamento en 1943, y no fuí insensible con respecto a la mujer trabajadora. En julio de 1945 fuí autor del primer proyecto —creo— presentado en el Parlamento del Uruguay, que otorgaba la jubilación a la mujer obrera a los veinticinco años de servicios, sin tener en cuenta para nada la edad.

He dado mi voto afirmativo a este proyecto, y estoy dispuesto a otorgar mi voto en lo sucesivo a cualquier iniciativa que conceda la jubilación a la mujer a los veinticinco años.

SEÑOR ROSA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ROSA. — Quiero también dejar constancia de mi voto afirmativo a este proyecto que contempla una aspiración de justicia; pero igualmente quiero dejar constancia del desagrado con que he visto la exclusión que se ha hecho de la mujer trabajadora del campo, a que se han referidos los señores Diputados Solares y Palomeque.

SEÑOR CIOMPI. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIOMPI. — He dado mi voto afirmativo a este proyecto, y adhiero a las expresiones formuladas por el señor Diputado Rosa.

SEÑOR RUIZ PRINZO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RUIZ PRINZO. — He votado por la afirmativa el proyecto, lamentando, como otros señores Diputados, que no se haya contemplado la situación de la mujer afiliada a

la Caja Rural, y tampoco de la que ha prestado servicios patronales.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Señor Presidente: hemos votado estos poyectos tan justos, relacionados con estos beneficios a la mujer que trabaja.

Lamentamos también, aunque creo que se corregirá en el porvenir, el que no se haya contemplado el problema de las jubilaciones de la mujer del campo, que tiene tantos derechos como la que trabaja en la ciudad.

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Quiero dejar contancia, señor Presidente, que he votado por la afirmativa. Al mismo tiempo hago mías las constancias que formuló el señor Diputado Ciompi al fundamentar el voto.

36

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a considerar el proyecto: "Jubilación anticipada de la mujer. — (Sustitución del artículo 31 de la ley Nº 9940, de 2 de julio de 1940, sobre jubilaciones civiles)."

(Antecedentes)

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Sustitúyese el artículo 31 de la ley Nº 9.940 por el siguiente:

"Cuando en la actuación del empleado haya períodos de servicios generales y especiales, cuatro años de los primeros se computarán como tres de los segundos, y, a la inversa, tres años de servicios especiales se computarán como cuatro de generales, tomándose como coeficiente jubilatorio uno u otro de los establecidos en los artículos 20, apartado B) o 24, apartado B), según que la transferencia se haga, respectivamente, a servicios generales o especiales.

Esa transferencia se hará de la especie de servicio de menor duración a la de mayor, salvo el derecho del funcionraio de optar a la de la especie de sus últimos servicios, siempre que los hubiera prestado continuadamente más de cinco años o de optar a la que más le convenga si ambas especies de servicios tuvieran igual duración".

Artículo 2º. Cuando de acuerdo con lo establecido por el artículo anterior se tome como coeficiente jubilatorio el del apartado B) del artículo 24 de la ley N.o 9.940, el sueldo básico de la jubilación será el promedio de todos los sueldos del último trienio de actividad.

Art. 3º. Elévase a quinientos pesos mensuales los límites establecidos en los artículos 64 y 102 de la ley número 9.940.

Art. 4º. Sustitúyese el inciso final del artículo 102 de la ley N.o 9.940 por el siguiente:

"No obstante lo establecido en los incisos anteriores, todo jubilado o pensionista en cuya pasividad se hayan computado servicios amparados por otras Cajas, no podrá trabajar en las actividades comprendidas en las mismas leyes que amparaban las actuaciones acumuladas, salvo su derecho a segregar del cómputo estas actuaciones mientras permanezcan en aquellas actividades".

Artículo 5º. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 26 de noviembre de 1953.

ALFEO BRUM, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del proyecto en la discusión general.

(Se vota).

—Cincuenta en cincuenta y seis: Afirmativa.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota).

—Cincuenta y uno en sesenta: Afirmativa.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee).

— En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar

(Se vota).

—Cincuenta y cinco en sesenta: Afirmativa.

Léase el artículo 2º.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

—Cincuenta y cuatro en sesenta: Afirmativa.

Léase el artículo 3º.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR MORENO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — Deseo saber cuál es el artículo 102 de la ley Nº 9940.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — El artículo 102 es el que establece el régimen de incompatibilidad con las actividades amparadas por leyes que rigen a las otras Cajas.

SEÑOR MORENO. — Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo 3º.

(Se vota).

—Cincuenta y seis en sesenta: Afirmativa.

Léase el artículo 4º.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo.

(Se vota)

—Cincuenta y cinco en sesenta: Afirmativa.

El artículo 5º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se comunique en el día:

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica en el día el proyecto sancionado.

(Se vota)

—Cincuenta y cinco en cincuenta y siete: Afirmativa.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra para dejar una constancia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Señor Presidente: en nombre de la Comisión de Previsión Social, que lo resolvió por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión de hoy, debo dejar expresa constancia de la labor extraordinaria meritoria y esforzada que ha realizado el Secretario de nuestra Comisión, señor Curto.

(Apoyados)

SEÑOR CIOMPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIOMPI. — Quiero pedir una información a la Mesa.

Deseo saber si ha llegado a la Cámara el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se otorgan beneficios similares a los aprobados, a la mujer afiliada a la Caja Bancaria. También deseo saber si, de haber llegado, se ha resuelto considerarlo en seguida.

(Murmullos)

SEÑOR PRESIDENTE. — En seguida se le va a informar, señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR RODRIGUEZ. — Señor Presidente: no he voto este proyecto de ley porque no me puedo enterar de sentido ni de su contenido; creo que en las mismas condiciones está el 90 % de la Cámara.

Vuelvo a repetir, que no se justifica este apremio en hacernos votar estas cosas así porque estos proyectos no tienen términos constitucionales. Afirmar lo contrario me parece tan absurdo, que no me explico cómo se puede sostener.

(Apoyados)

—Estamos tratando reajustes del sistema jubilatorio que puede resolver en cualquier momento el Parlamento.

Lo que prohibe la Constitución de la República es que

moviéndose con fines electorales, se aumenten las pasividades vigentes. Pero estos beneficios no sabemos quién los va a recibir, a lo mejor los va a recibir una afiliada ahora en actividad, que se jubilará detro de veinticinco o treinta años. ¿Qué tiene que ver esto con la disposición constitucional? No comprendo, señor Presidente, este apremio.

37

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a considerar el proyecto, sobre "Modificaciones al régimen de jubilaciones y pensiones de la Industria y Comercio".

(Antecedentes:)

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. Agrégase al artículo 34 de la ley Nº 6.962 el siguiente apartado:

F) "A los hijos adoptivos solteros, de ambos sexos cuando hayan integrado de hecho el hogar del funcionario, conviviendo con él en su morada y constituyendo con el mismo una unidad moral y económica similar a la de la familia, siempre que esa situación fuera notoria y preexistente, por lo menos, desde diez años antes del fallecimiento del empleado, obrero o jubilado".

"Dichos hijos pueden optar a la pensión causada por el padre o la madre adoptante o a la causada por el padre o la madre natural".

Las disposiciones de este artículo se aplicarán a casos de empleados, obreros o jubilados fallecidos dentro de los tres años anteriores a la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 2º. Sustitúyese el artículo 36 de la ley número 6.962 por el siguiente:

"Artículo 36. Perderán su derecho a pensión los hijos varones desde que cumplan dieciocho años de edad. Quedará en suspenso el derecho de todos los causahabientes cuando se produzca la situación establecida en el artículo 28 de la ley del 6 de octubre de 1919, conforme al texto de la ley de 11 de enero de 1934.

Las mujeres tendrán suspenso su derecho a pensión desde que contraigan matrimonio, excepto el caso de que la suma de lo que les corresponda como pensionistas unida a los recursos normales y estables de que disponga su marido no sobrepase la cantidad mensual de quinientos pesos. Si se sobrepasara esta cantidad el excedente se deducirá de la pensión o de la cuota de la titular".

Las pensionistas que perdieron su derecho por aplicación del artículo 36 sustituído por el que antecede, lo recuperarán de acuerdo con éste a partir del día 1º del mes siguiente al de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 3º. Sustitúyese el artículo 39 de la ley número 6.962 por el siguiente:

"Artículo 39. Las jubilaciones y pensiones entre sí, así como unas y otras acordadas con arreglo a la presente ley, o a ésta y otras leyes, se acumularán por el íntegro de la mayor y la mitad de las otras".

Artículo 4º Elévase a quinientos pesos los límites de ciento cincuenta y de cien pesos mensuales previstos en el artículo 43 de la ley Nº 9.196.

Art. 5º Inclúyese en el artículo 41 de la ley Nº 11.496 al personal de la U.T.E. proveniente de todas las ex-empresas telefónicas adquiridas por aquélla, que en virtud de su cambio de afiliación jubilatoria resultante de esa adquisición anterior a setiembre de 1950 se halle en situación de deudor de reintegros a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Art. 6º Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 7º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 26 de noviembre de 1953.

ALFEO BRUM, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del proyecto en la discusión general.

(Se vota).

—Cuarenta y ocho en cincuenta y siete: Afirmativa.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota).

—Cincuenta y cinco en cincuenta y siete: Afirmativa.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

—Cincuenta y uno en cincuenta y cinco: Afirmativa.

Léase el artículo 2º.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota).

—Cuarenta y nueve en cincuenta y cinco: Afirmativa.

Léase el artículo 3º.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota).

—Cincuenta y tres en cincuenta y nueve: Afirmativa.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: yo oigo por aquí a algunos señores Diputados que dicen: "¿Qué estamos votando?" No tenemos repartido, no tenemos nada; estamos votando en plena inconciencia.

SEÑOR PRESIDENTE. — El repartido es el número 749, señor Diputado.

Léase el artículo 4º.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo leído.

(Se vota).

—Cincuenta y uno en cincuenta y siete: Afirmativa.

Léase el artículo 5º.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR SCHAURICHT. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SCHAURICHT. — A mí tampoco me parece serio que estemos legislando en estas condiciones; recién llega este repartido, no lo hemos podido leer, es muy difícil escuchar al señor Secretario, y no tenemos ningún informe de Comisión.

Voy a mocionar para que este proyecto pase a la Comisión respectiva.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado.

(Se vota).

—Diez en sesenta: Negativa.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 5º leído.

(Se vota).

—Cincuenta y cuatro en sesenta: Afirmativa.

Léase el artículo 6º.

(Se lee).

—Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo leído.

(Se vota).

—Cuarenta y nueve en sesenta: Afirmativa.

El artículo 7º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR COTELO. — Mociono para que se comunique en el día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica en el día.

(Se vota).

—Cincuenta y tres en sesenta: Afirmativa.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — He votado por la negativa este proyecto de ley, como otros, por entender que es absolutamente imposible legislar de esta manera.

La trascendencia de las modificaciones a las leyes jubilatorias sólo podrá ser medida después que el caos que ac-

tualmente existe en esas leyes se agrave considerablemente con este sistema de legislar. No sabemos la repercusión de estas nuevas medidas en la legislación actual, y ni siquiera la repercusión económica de las mismas; y yo, salvando mi responsabilidad de legislador que algo ha tenido que ver alguna vez con leyes jubilatorias y he tenido que padecer en las ventanillas la angustia del público y las dificultades en la tramitación, me he negado a votar para no agravar más todavía el caos jubilatorio.

SEÑOR BELTRAN (don Washington). — Dejo la misma constancia, señor Presidente.

38

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo con lo resuelto por la Cámara se pasa a considerar el asunto que figura en 15 lugar de la orden del día: "Jubilaciones Notariales. (Modificación del régimen vigente)".

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Se había resuelto tratar todo lo relativo a la jubilación de la mujer; falta lo referente a jubilación de la mujer en la actividad bancaria.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es exacto.

Se va a considerar el asunto referente a jubilación anticipada de la mujer en actividades bancarias.

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, noviembre 27 de 1953.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alfeo Brum.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General con el objeto de propiciar la agregación de un inciso al proyecto de ley elevado oportunamente, sobre jubilación de la mujer que trabaja a los 25 años de actividad.

El citado proyecto de ley, que se encuentra a estudio del Poder Legislativo, dispone por su artículo 1.o la agregación de un inciso al artículo 17 de la ley N.o 6.962 establecido por el artículo 9.o de la ley N.o 9.196, de 11 de enero de 1934.

A continuación de dicho inciso debe agregarse el siguiente:

"Quedan incorporadas a los beneficios de esta ley, las mujeres empleadas y obreras dedicadas a la actividad bancaria".

Entiende el Poder Ejecutivo que con este inciso aditivo se salva una omisión, equiparando con justicia en este aspecto, a las mujeres que, cada vez en mayor número, prestan su valiosa colaboración en las actividades bancarias, con las demás mujeres trabajadoras.

Por su equidad y por los beneficios sociales que han de derivar de esta disposición legal que se propicia, considera el Poder Ejecutivo que es innecesario extenderse en mayores fundamentos.

Por ello confía en que la adición propuesta contará con la aprobación legislativa.

Con tal motivo, reitera a la Asamblea General las seguridades de su mayor consideración.

Por el Consejo: ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga.

Cámara de Representantes.

Comisión de Previsión Social.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícase el artículo 4.o de la ley número 11.452, de 30 de junio de 1950, por el siguiente:

"Artículo 4.o Incorpórase al artículo 15 del decreto-ley N.o 10.331, el siguiente apartado:

H) Las mujeres empleadas u obreras podrán hacer efectivo su derecho a jubilación cuando tengan cincuenta años de edad y veinticinco años de servicios reconocidos, o una edad tanto menor cuanto exceda de veinticinco años el tiempo de servicios que computen, pero a este efecto no se tendrán en cuenta los prestados por las afiliadas antes de cumplir los catorce años de edad.

Se les calculará una veinticinco ava parte del promedio de los sueldos del último trienio, por cada año de servicios bancarios reconocidos".

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 27 de noviembre de 1953.

Luis Vidal Zaglio, Miembro informante. — Ramón A. Cotelo. — Gabriel José D'Amado. — Francisco Rodríguez Camusso".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota:)

—Cuarenta y ocho en cincuenta y nueve: Afirmativa.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — Hago moción para que se suprima la lectura de los artículos en la discusión particular.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota:)

—Cuarenta y seis en sesenta: Afirmativa.

En discusión el artículo 1.o.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota:)

—Cuarenta y ocho en sesenta: Afirmativa.

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR CARTOLANO. — Hago moción para que se comunique en el día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica en el día.

(Se vota:)

—Cuarenta y ocho en cincuenta y ocho: Afirmativa.

39

SEÑOR URRUTIA SERRATO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR URRUTIA SERRATO. — Señor Presidente: mociono, para luego de tratarse los asuntos que figuran en 24 y 25 lugar de la orden del día se considere el que figura en 16 término: "Capitán (R) don Luis Demóstenes Mieres. (Reincorporación a la actividad)".

Este asunto fué rechazado injustamente el otro día al tratarlo la Cámara, por cuanto el mensaje del Poder Ejecutivo anterior fué ratificado por el actual.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado.

(Se vota).

—Veintidós en sesenta y dos: Negativa.

SEÑOR URRUTIA SERRATO. — Pido que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar...

SEÑOR RUIZ PRINZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RUIZ PRINZO. — Ruego a la Mesa que me informe cuál es el texto de la moción del señor Diputado Urrutia Serrato.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es para que inmediatamente después de las preferencias votadas se pase a considerar el proyecto de ley que figura en décimo sexto lugar de la orden del día.

SEÑOR UBILLOS. — ¿Y el asunto que figura en décimoséptimo lugar?

SEÑOR PRESIDENTE. — El asunto del décimoséptimo lugar estaba comprendido en las preferencias. En una palabra, la moción del señor Diputado Urrutia Serrato es para que después de las preferencias votadas, se trate este asunto.

SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Diputada.

SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — Yo no sé por qué

no se ha tratado el asunto que figura en 8.o lugar de la orden del día.

Este proyecto de ley tiende a corregir una omisión en el Presupuesto General de Gastos de 1949; consta de un solo artículo, por el que se reconoce sus derechos a una persona que prestó servicios durante más de veinte años a la escuela pública. Este proyecto tiene plazo constitucional, y yo no voy a votar ninguna otra preferencia mientras no se trate este asunto.

SEÑOR RUIZ PRINZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RUIZ PRINZO. — Si todos los asuntos incluídos en la orden del día lo están, es porque se consideró que se vence el plazo constitucional para tratarlos. Entonces, ¿por qué razón vamos a alterar esa orden del día? Me parece que estamos complicando las cosas inútilmente, puesto que, presumiblemente, vamos a tener tiempo para tratar todos los asuntos. A pesar de esto, no me opongo a que se dé preferencia a los asuntos que tengan que ser enviados de inmediato al Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación de la moción presentada por el señor Diputado Urrutia Serrato.

(Se vota).

—Veintiocho en cincuenta y siete: Negativa.

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — Pido que se rectifique nuevamente la votación. Por un voto solamente no se podrá tratar este proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar nuevamente la votación.

(Se vota).

—Treinta y ocho en cincuenta y siete: Afirmativa.

40

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto que figura en décimoquinto lugar de la orden del día: "Jubilaciones Notariales. — (Modificación del régimen vigente)".

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 21 de Agosto de 1953.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alfeo Brum.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo remite a consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley por el que se introducen algunas modificaciones al régimen legal vigente en materia de Jubilaciones y Pensiones Notariales, haciendo posible la adecuación del monto de los beneficios que la misma dispensa a los ingresos reales que actualmente perciben sus afiliados en su actividad.

El artículo 33 de la ley N.o 10.062, de 15 de Octubre de 1941, de creación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Notariales, establece a todos los efectos de la misma una escala de sueldos mensuales fictos, que oscila entre pesos 300.00 —fijados a los profesionales escribanos— y pesos 30.00 asignados a los Cadetes.

Las pasividades que actualmente sirve aquella institución, reguladas en función de los sueldos fictos referidos, no guardan relación alguna con los ingresos que sus afiliados perciben en el desempeño de sus actividades, no sólo por el incremento de las mismas que refleja el progreso de la vida jurídica del país, sino también y de modo fundamental, por los sucesivos aumentos que fué menester introducir en el arancel de sus honorarios, y que, consiguientemente, se traducen en el acrecentamiento de los recursos que integran el patrimonio de la Caja, que en 1952 alcanzaron a $ 2:310.855.19.

El estudio adjunto con que la Caja citada acompaña el ante-proyecto respectivo —que esta iniciativa recoge con leves variantes formales— exime al Poder Ejecutivo de abundar en más amplias consideraciones acerca de la procedencia de la misma, máxime en cuanto son por demás conocidas las sólidas bases financieras que respaldan la gestión del instituto expresado.

Con tal motivo renuevo al señor Presidente las seguridades de mi más alta consideración.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Sustitúyese el texto del artículo 33 de la ley Nº 10.062, de 15 de octubre de 1941, por el que a continuación se expresa:

"Artículo 33. — Una vez hecho el estudio de su situación financiera, conforme a lo establecido por su ley Orgánica, el Directorio de la Caja, mediante el voto conforme de cinco de sus miembros, y con la aprobación del Poder Ejecutivo, fijará a todos sus efectos, los sueldos fictos de la jubilación notarial; sean cuales fueren los honorarios, sueldos o beneficios percibidos por sus afiliados, jubilados o pensionistas".

Art. 2º Las pasividades que se satisfagan conforme a lo dispuesto por el artículo anterior, se abonarán desde la fecha en que, con el mismo número de votos, determine el Directorio.

Art. 3º Los aportes mínimos a que se refiere el artículo 19 de la ley Nº 10.062 se ajustarán a los nuevos sueldos fictos que para cada caso se fundamenten.

Art. 4º Cuando se trate de empleados de escribanía el Directorio establecerá el sueldo ficto mínimo y aquel otro que corresponda como máximo para la pasividad, sin perjuicio de tomarse a todos sus efectos el que en realidad se perciba dentro de ambos límites fijados.

Art. 5º Derógase el artículo 67 del decreto-ley número 10.397, de 13 de febrero de 1943.

Art. 6º Comuníquese, etc.

Montevideo, 21 de agosto de 1953.

JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ.

Poder Ejecutivo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, noviembre 23 de 1953.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor Alfeo Brum.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, elevando el adjunto proyecto de ley, por el que se incluyen en el artículo 30 de la ley Nº 10.062 de 15 de octubre de 1941, que creó la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones, el inciso 3º, mediante el cual podrán acogerse a la jubilación los empleados que con más de quince años de servicios reconocidos cesaren en sus tareas, por haber sido despedidos o por haberse producido el fallecimiento, la incapacidad, el retiro o la inhabilitación del patrono del que dependían.

El beneficio que se impetra para los empleados de los estudios notariales, y en las condiciones exigidas contando con un mínimo de 15 años de servicios, no es más que recoger lo que otras leyes acuerdan a los funcionarios o empleados cuya afiliación recogen. Así tenemos, que un funcionario público obtendrá derecho a jubilación si contando con más de quince años de servicios fuera declarado cesante o se desvinculara de la Administración Pública por cualquier otro motivo, o en el caso de los empleados dependientes del Comercio o de la Industria, obtendrán derecho a su pasividad si fueren declarados cesantes contando con más de 10 años de servicios y más de cuarenta de edad.

Se contempla además la situación de aquellos que con el mismo tiempo de trabajo, se desvincularan del cargo por el cese de la actividad del patrono del que dependen, por fallecimiento, incapacidad, retiro o inhabilitación del mismo.

En lo que a la liquidación de la jubilación respecto que le pudieran corresponder a los empleados que comprende el proyecto, no sufre alteración alguna, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 31 de la ley Nº 10.062.

Con tal motivo, renuevo al señor Presidente las seguridades de mi más alta consideración.

Por el Consejo: ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Tendrán también derecho a acogerse a los beneficios de la jubilación, los empleados con más de quince años de servicios reconocidos que, cesaren en sus tareas por haber sido despedidos, o por fallecimiento, incapacidad, retiro o inhabilitación del patrono.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Montevideo, noviembre 23 de 1953.

EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — JUSTINO ZAVALA MUNIZ.

Cámara de Representantes

Comisión de Previsión Social, integrada.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Sustitúyese el texto del artículo 7º de la ley Nº 10.062, de 15 de octubre de 1941, por el que a continuación se expresa:

"Artículo 7º La Caja estará dirigida y administrada por un Directorio honorario formado por siete miembros: seis que deberán ser Escribanos, de los cuales uno será nombrado por el Consejo Nacional de Gobierno; dos por la Suprema Corte de Justicia, y los tres restantes por los afiliados Escribanos; el séptimo miembro será designado por los afiliados que sean empleados de Escribanías. Juntamente con los titulares se nombrarán o elegirán dos suplentes por cada uno de ellos, La fecha de la elección será fijada por el Poder Ejecutivo. La Corte Electoral reglamentará dicho acto y tendrá a su cargo la recepción de votos, escrutinio, juzgamiento de la elección y proclamación de los candidatos triunfantes".

Art. 2º Sustitúyese el texto del artículo 33 de la referida ley, por el que a continuación se expresa:

"Artículo 33. Una vez hecho el estudio de su situación financiera, conforme a lo establecido por su ley Orgánica, el Directorio de la Caja, mediante el voto conforme de cinco de sus miembros, y con la aprobación del Poder Ejecutivo, fijará a todos sus efectos los sueldos fictos de la jubilación notarial, sean cuales fueren los honorarios, sueldos, o beneficios percibidos por sus afiliados, jubilados o pensionistas".

Art. 3º Las pasividades que se satisfagan conforme a lo dispuesto por el artículo anterior, se abonarán desde la fecha en que, con el mismo número de votos, lo determine el Directorio.

Art. 4º Los aportes mínimos a que se refiere el artículo 19 de la ley Nº 10.062, se ajustarán a los nuevos sueldos fictos que para cada caso se establezcan.

Art. 5º Cuando se trate de empleados de Escribanía, los servicios prestados se computarán desde los 14 años de edad. El Directorio deberá establecer el sueldo ficto mínimo, que en ningún caso, podrá ser inferior a los que fijen los Consejos de Salarios.

Art. 6º Los comprendidos en esta ley, se encuentren o no en el ejercicio de sus respectivas funciones, podrán denunciar sus servicios anteriores, comprendidos por la ley Orgánica y por los beneficios que establece esta ley, solicitándolo por escrito al Directorio de la Caja, dentro del plazo de noventa días, contados desde la publicación de ésta.

Art. 7º Tendrán también derecho a acogerse a los beneficios de la jubilación, los empleados con más de quince años de servicios reconocidos, que cesaren en sus tareas por haber sido despedidos, o por fallecimiento, incapacidad, retiro o inhabilitación del patrono; esta pasividad se liquidará de acuerdo a lo que establece el artículo 53 de la ley Orgánica.

Art. 8º Derógase el artículo 67 del decreto-ley Nº 10.397 de 13 de febrero de 1943.

Art. 9º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, noviembre 25 de 1953.

Luis Vidal Zaglio, Miembro informante. — Ramón A. Cotelo. — Armando R. Malet. — Gabriel José D'Amado. — Huáscar Parallada. — Francisco Rodríguez Camusso. — Amílcar Vasconcellos. — Julio Trías Du Pré".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se empieza a leer).

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Mociono para que se suprima la lectura en la discusión general.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura en la discusión general.

(Se vota).

—Treinta y ocho en cincuenta y siete: **Afirmativa.**

En discusión general.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Quiero dejar expresa constancia, en nombre de la Comisión, de que la concurrencia del señor Diputado Trías Du Pré —que se veía encuadrada dentro de las inhibiciones del Reglamento de la Cámara—, se circunscribió solamente a la votación del artículo primero, en su calidad de miembro integrante de la Comisión de Constitución, Legisalción General y Códigos. Una vez aprobado este artículo, se retiró de Sala, por tal motivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota).

—Cuarenta y cuatro en cincuenta y ocho: **Afirmativa.**

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

—Cincuenta y uno en sesenta: **Afirmativa.**

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — He votado por la afirmativa, y celebro que por lo menos en una Caja, aunque sea ésta, se contemple la representación de los afiliados, representación que se suprimió de la Caja de la Industria y Comercio, que debiera estar en la Caja Civil...

(Apoyados)

—...y que debiera estar en otras Cajas. Por lo menos, ésta tiene la representación de los afiliados, y eso será segura y ampliamente beneficioso para el régimen de este Instituto.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Pido la palabra

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Quiero dejar constancia de que no puede computarse mi voto, porque me considero implicado en las disposiciones del artículo 2.o.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Señor Presidente: como escribano, también tengo que justificar mi prescindencia en la discusión de este asunto, pero no voy a hacerlo sin dejar una constancia.

Ya que se hace esta reforma de la Caja Notarial, podría reformarse su conducta al negarse a jubilar a las señoras esposas de los escribanos, cuando son protocolistas, teniendo este beneficio para todos los demás protocolistas.

Por un anacronismo inexplicable resulta que si en este país un comerciante tiene a la señora en el mostrador y no la pone en la planilla de empleados, se le multa; pero en este caso de a Caja Notarial, aunque los peritos calígrafos prueben que en los protocolos de un escribano figura la letra de la esposa como protocolista, no se le admite la jubilación. Me parece que un absurdo como éste no puede mantenerse.

Pido que no se compute mi voto a favor ni en contra de este proyecto.

SEÑOR GONÇALVEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONÇALVEZ. — Estando en las mismas condiciones que el señor Diputado Carbonell y Migal, por mi carácter de escribano, solicitó que no se compute mi voto.

SEÑOR MALET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MALET. — Yo creo, señor Presidente, que son acertadas las manifestaciones del señor Diputado Carbonell y Migal, cuando con motivo de este proyecto se refiere a una jurisprudencia de la Caja Notarial que niega el derecho a lo que en la jerga de otras Cajas, digamos así, se llama "la cónyuge cooperadora" —expresión un poco redundante, porque generalmente las cónyuges son cooperadoras.

(Murmullos).

—Creo que oportunamente se puede recoger esta sugestión del señor Diputado Carbonell y Migal, y reformar en tal sentido la ley de la Caja Notarial, para evitar que siga prevaleciendo una jurisprudencia absolutamente injusta.

Es cuanto quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 2.o.

(Se vota).

—Cuarenta y cinco en cincuenta y siete: Afirmativa.

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota).

—Cuarenta y ocho en cincuenta y seis: Afirmativa.

Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota).

—Cincuenta en cincuenta y nueve: Afirmativa.

Léase el artículo 5.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR D'AMADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR D'AMADO. — Señor Presidente: no recuerdo si en el informe de la Comisión voté con reservas en lo que respecta a este artículo 5.o, pero creo que sí.

Considero que el reconocimiento de los servicios de los hijos de los patronos, debía de ser de 18 años de edad en adelante; aquí se estableció para todos desde los 14 años.

La Caja de la Industria y el Comercio establece que cuando los servicios se prestan a las órdenes del padre, serán reconocidos a partir de los dieciocho años.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — La Comisión, con la sola excepción del señor Diputado D'Amado, admitió este artículo.

Hace breves instantes el señor Diputado Carbonell y Migal, que es escribano, reclamaba, y fué acompañado por el señor Diputado Malet, acerca de la injusticia que se comete en la Caja Notarial por el no reconocimiento como protocolista a los efectos jubilatorios, de la esposa de un escribano, aunque los protocolos estén escritos de su puño y letra, procedimiento este totalmente contrario al de la Caja de la Industria y el Comercio.

De seguirse el criterio del señor Diputado D'Amado se cometería otra injusticia más, pues sería la única Caja que no reconoce los servicios prestados a las órdenes del padre a partir de los catorce años de edad; en cambio, en la Caja de la Industria y el Comercio, a partir de los catorce años pueden computarse los servicios documentándolos.

SEÑOR D'AMADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR D'AMADO. — La ley de la Caja de la Industria y el Comercio establece que los servicios podrán computarse siempre que consten documentalmente, que es muy distinto; quiere decir, cuando figuran en libros rubricados, que están documentados con pruebas preconstituídas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 5.o.

(Se vota).

—Cincuenta y dos en cincuenta y nueve: Afirmativa.

(Leídos y puestos en discusión, sucesivamente, los artículos 6.o, 7.o y 8.o, son votados sin observación, proclamando el siguiente resultado:

Artículo 6.o. Cincuenta y tres en cincuenta y nueve: Afirmativa.

Art. 7.o. Cincuenta y uno en cincuenta y nueve: Afirmativa.

Art. 8.o. Cuarenta y nueve en cincuenta y nueve: Afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se comunique en el día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica en el día el proyecto aprobado.

(Se vota).

—Cuarenta y ocho en cincuenta y nueve: Afirmativa.

41

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Con el señor Diputado Vasconcellos hemos elevado a la Mesa la nómina de asuntos llegados del Poder Ejecutivo y que todavía no han sido sancionados por la Cámara ni por el Senado, los que también tienen vencimiento de plazo constitucional, y son asuntos de entidad.

Solicito que se dé lectura de esta nómina, compuesta por cuatro asuntos, sin entrar a considerarlos.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado Rodríguez Camusso mociona para que se altere nuevamente la orden del día?

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Yo no quiero proponer más alteraciones: únicamente pido que se lea esa nómina, y llamo la atención de la Cámara, sobre el hecho de que todavía después de aprobar estos asuntos que están a nuestra consideración debemos enviarlos al Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la nómina de asuntos a que se refiere el señor Diputado Rodríguez Camusso.

(Se lee:)

"Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y el Comercio. — Recursos para remuneraciones extraordinarias a su personal.

Desgravación de las pasividades inferiores a $ 6.000.00 anuales, servidas por la Caja de la Industria y el Comercio.

Beneficios jubilatorios especiales a los fogoneros, maquinistas, engrasadores y limpiadores de los barcos de Bandera Nacional.

Beneficio de retiro a los afiliados a la Caja de Jubilaciones Bancarias".

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — En la nómina que fué leída observo que figura un asunto relativo a la desgravación de pasividades de la Caja de la Industria y el Comercio.

(Interrupción del señor Representante Rodríguez Camusso).

—En cambio, en la orden del día figura un proyecto que vino con sanción del Senado que tiene que ver con desgravaciones, y que sin embargo, no se trata.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Yo pediría que a continuación de esa nómina, si eso no va a entorpecer los planes que se ha hecho la Cámara, se considere este proyecto.

(Murmullos).

42

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a considerar de acuerdo con las preferencias votadas el proyecto que figura en 14 lugar, relativo a "Fuerza Aérea Nacional. — (Creación)".

(Interrupciones).

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Todas estas preferencias se habían votado en el bien entendido de suspender su tratamiento en cuanto llegara del Senado el aumento a las pasividades.

El señor Presidente dice que no, pero yo insisto en que está en la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es exacto, señor Diputado; ha llegado ese proyecto, pero no era en el bien entendido sino que se votó expresamente que en cuanto llegara este proyecto se suspendería la consideración de las preferencias votadas.

De manera que, se entra a considerar...

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — Yo estaba en el uso de la palabra hoy, y el señor Presidente siguió con otra cosa; sé que es un hombre gentil y fundamentalmente amigo; pero me privó de la palabra y siguió con otra cosa, y yo estaba esperando la respuesta.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Cartolano pretendía incluir nuevos asuntos en la orden del día, pero el señor Diputado Rodríguez Camusso, interrogado por la Mesa, dijo que no proponía alteraciones en la orden del día, sino que pedía simplemente que se leyera la nómina de varios asuntos, y entonces, no habiendo ningún asunto a resolver, la Mesa consideró que debía cumplir lo que la Cámara había votado.

SEÑOR CARTOLANO. — Yo había formulado una moción que tiene, desde luego —y perdone el señor Presidente, lo digo en el mejor tono posible— tanto valor y tanta fuerza como la del señor Diputado Rodríguez Camusso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Desde luego.

SEÑOR CARTOLANO. — Entonces, lo que hubiera correspondido, por lo menos, era poner a consideración de la Cámara la moción que yo había formulado.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa no entendió, y posiblemente revisando la versión taquigráfica, verá el señor Diputado Cartolano que no propuso una moción, sino un agregado a una moción.

SEÑOR CARTOLANO. — Entonces, no me entendió la Mesa, o yo me expliqué mal.

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo con lo resuelto por la Cámara oportunamente, se entra a considerar el proyecto de ley sobre aumento a las pasividades, venido con modificaciones del Senado.

(Antecedentes:)

(Texto del proyecto sancionado por la Cámara de Representantes:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Auméntase en treinta pesos ($ 30.00) mensuales las jubilaciones y pensiones en curso de pago, así como las que deban servirse desde antes de la fecha de sanción de esta ley por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio y la de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares. Del mismo aumento gozarán —salvo lo dispuesto en los artículos 3.o y 5.o de la presente ley— las jubilaciones y pensiones del Servicio Doméstico, las pasividades graciables o de régimen legal ordinario a cargo de Rentas Generales, de las Usinas Eléctricas del Estado y de la Administración Nacional de Puertos.

Art 2.o Fíjase en setenta y cinco pesos ($ 75.00) mensuales, la asignación mínima de las jubilacionec, y en cincuenta pesos ($ 50.00) mensuales la de las pensiones, con la exclusión de las pensiones a la vejez y las mencionadas en el artículo 3.o.

Art. 3.o El aumento será de treinta pesos ($ 30.00) mensuales, para las pasividades militares que hayan sido generadas con anterioridad a la ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953, salvo para los retiros y pensiones del personal de Tropa y Cuerpo de Equipaje de las fuerzas armadas, para los cuales el aumento será de quince pesos ($ 15.00) mensuales.

Art. 4.o Los aumentos establecidos por los artículos 1.o y 3.o se concederán sólo a las pasividades cuyo monto no supere la cifra de trescientos pesos ($ 300.00) mensuales.

Cuando la pasividad exceda de esa suma, sin alcanzar a trescientos treinta pesos ($ 330.00) mensuales, se otorgará el aumento hasta esta cantidad.

Art. 5.o Auméntase a treinta pesos ($ 30.00) mensuales, las pensiones otorgadas o que se otorguen por aplicación del artículo 1.o de la ley N.o 6.874, de 11 de febrero de 1919, y sus modificativas.

Art. 6.o Quedan excluídas del aumento que establece esta ley las pasividades que se liquiden o se hayan liquidado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953.

Art. 7.o Se aplicará también la disposición del artículo 4.o a la acumulación de la pasividad con otra u otras pasividades, con rentas o con ingresos por actividad.

Cuando se modifiquen en cada caso las situaciones y el monto de la acumulación no alcance los límites del artículo 4.o, la pasividad que corresponda será beneficiada con los aumentos respectivos.

En todos los casos en que corresponda liquidar el aumento, éste se practicará en la pasividad mayor, salvo que ésta fuera de las comprendidas en el artículo 3.o, debiendo en este caso aplicarse el aumento de mayor monto.

Art. 8.o Créase el "Fondo de Aumento de las Pasividades", para atender los beneficios acordados por esta ley, el que será administrado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.

Dicho Fondo se constituirá con los siguientes recursos:

1.o) Un gravamen que se denominará "Impuesto de Previsión Social", del siete por ciento (7 o|o) adicional sobre toda contribución nacional que se liquide por declaración jurada, o se recaude contra recibo, que será percibido conjuntamente con el monto del impuesto principal por la oficina recaudadora correspondiente.

Regirán para esta contribución las mismas normas de percepción, contralor y penalidades que correspondan para el impuesto principal.

Quedan excluídos de este adicional, los siguientes gravámenes:

A) La contribución inmobiliaria y sus adicionales.
B) Los impuestos que por convenios internacionales no puedan ser aumentados.
C) Las aportaciones jubilatorías y el descuento del 1 o|o de Tesorería sobre sueldos, jornales y pasividades.
D) Los impuestos que gravan las loterías y quinielas, los combustibles líquidos y las especialidades farmacéuticas.
E) Los impuestos que se recauden mediante venta de timbres y sellados, con excepción de las estampillas que expide la Dirección General de Impuestos Internos. En este caso la contribución se recaudará conjuntamente con el importe de los valores que soliciten los contribuyentes en los formularios respectivos.
F) El impuesto a las ventas y transacciones creado por el artículo 2.o, de la ley N.o 10.054, de 30 de setiembre de 1941, modificado por el artículo 1.o de la ley N.o 10.604 de 23 de febrero de 1945, y por el artículo 5.o de la ley N.o 11.924, de 27 de marzo de 1953.
G) Los gravámenes creados por esta ley.

2.o) Un impuesto de quince centésimos ($ 0.15) por litro —o impuesto proporcional equivalente— a las bebidas alcohólicas, incluso las monopolizadas.

3.o) Un impuesto de tres pesos ($ 3.00) por litro —o proporcional equivalente— a la venta de "whisky" de producción nacional o importado, que estará a cargo del fabricante o del importador.

4.o) Un impuesto del cinco por ciento (5 o|o) sobre el importe de los premios de la Lotería Nacional superiores a quinientos pesos ($ 500.00).

5.o) Un gravamen del cinco por ciento (5 o|o) sobre el importe de los beneficios especiales de retiro que se liquiden por aplicación de la ley N.o 11.637, de 14 de febrero de 1951, o de leyes que lo establezcan en forma análoga.

6.o) Un impuesto que se denominará "Pasividad Escolar", que se recaudará mediante estampillas especiales de veinticinco centésimos ($ 0.25) cada una, y se aplicará conjuntamente con la Estampilla de Biblioteca, en la forma establecida por el artículo 38 de la ley Nº 10.579, de 23 de diciembre de 1944.

7.o) El aumento al cinco y medio por ciento (5 y 1|2 o|o) del impuesto a las ventas y transacciones establecido por el artículo 2.o de la ley N.o 10.054, de 30 de setiembre de 1941, modificado por el artículo 1.o de la ley N.o 10.604, de 23 de febrero de 1945 y por el artículo 5.o de la ley N.o 11.924, de 27 de marzo de 1953 y leyes concordantes que se aplicará con las mismas exenciones establecidas por estas leyes.

8.o) El aumento en un veinticinco por ciento (25 o|o) de los impuestos internos que gravan los tabacos, cigarros y cigarrillos, establecidos por el artículo 16 de la ley N.o 11.326, de 7 de setiembre de 1949.

Este adicional se calculará sobre el monto de los impuestos vigente en cada caso, sin que la elevación de los precios que origine este aumento modifique la ubicación de los cigarros, cigarrillos y tabacos en las escalas correspondientes.

Las existencias de cigarros, cigarrillos y tabacos en poder de los fabricantes e importadores, pagarán el adicional en la forma que establezca la reglamentación.

9.o) Integrará los recursos de este fondo, el veinte por ciento (20 o|o) de las ganancias brutas correspondientes a los casinos que se autoricen u oficialicen a partir de la vigencia de esta ley.

10) Establécese por el término de quince (15) años, un montepío del tres por ciento (3 o|o) sobre las pasividades que superen los cuatrocientos pesos ($ 400.00) mensuales, cuando se hayan reformado, acordado o se acuerden en aplicación de los artículos 30 y 193 de la ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953.

11) Establécese como recurso del Fondo, el descuento de tres meses de las diferencias por aumento en sus sueldos, a los titulares de pasividades acordadas en aplicación del artículo 30 de la ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953, cuando este descuento no se hubiere operado antes de la jubilación; y por la cifra complementaria, cuando se hubiere realizado parcialmente.

Art. 9.o. Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir una Deuda que se denominará "Empréstito de Previsión Social 1953)), por la suma de sesenta millones de pesos (pesos 60:000.000.00) v|n., que se destinará a atender el monto de los aumentos determinados por esta ley.

Los títulos gozarán de un interés del cinco por ciento (5 o|o) anual, pagadero trimestralmente, y uno por ciento (1 o|o) de amortización acumulativa, que se efectuará a la par.

Los servicios de esta Deuda se atenderán con los recursos del "Fondo de Aumento de las Pasividades".

La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio tomará esta Deuda a la par, a razón de diez millones de pesos ($ 10:000.000.00) por año, y verterá su importe en el indicado Fondo.

La citada Caja contribuirá también con diez millones de pesos anuales ($ 10:000.000.00) durante el tiempo que sea necesario, para equilibrar la situación del Fondo.

Art. 10. Si al 31 de diciembre de cada año, el "Fondo de Aumento de las Pasividades" arrojara superávit, éste se destinará preferentemente a reintegrar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio la contribución que le impone el último apartado del artículo anterior, y el remanente a amortización extraordinaria de la Deuda "Empréstito de Previsión Social 1953".

En caso de déficit, éste será absorbido por las Cajas, en proporción a los beneficios que cada una de ellas hubiera liquidado contra el Fondo, hasta tanto el Poder Legislativo autorice los recursos complementarios.

Art. 11. Los beneficios y arbitrios de esta ley comenzarán a regir a partir del 1.o de enero de 1954.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 26 de noviembre de 1953.

Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Auméntase en treinta pesos ($ 30.00) mensuales las jubilaciones y pensiones en curso de pago, así como las que deban servirse desde antes de la fecha de sanción de esta ley por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio y la de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares.

Del mismo aumento gozarán, salvo lo dispuesto en los artículos 3.o y 5.o de la presente ley, las jubilaciones y pensiones del Servicio Doméstico, las pasividades graciables o de régimen legal ordinario a cargo de Rentas Generales, de las Usinas Eléctricas del Estado y de la Administración Nacional de Puertos.

Art. 2.o. Fíjase en setenta y cinco pesos ($ 75.00) mensuales, la asignación mínima de las jubilaciones y en cincuenta pesos ($ 50.00) mensuales las de las pensiones, con la exclusión de las pensiones a la vejez y las mencionadas en el artículo 3.o.

Art. 3.o. El aumento será de treinta pesos ($ 30.00) mensuales, para las pasividades militares que hayan sido generadas con anterioridad a la ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953, salvo para los retiros y pensiones del personal de Tropa y Cuerpo de Equipaje de las fuerzas armadas, para los cuales el aumento será de quince pesos ($ 15.00) mensuales.

Art. 4.o. Los aumentos establecidos por los artículos 1.o y 3.o se concederán sólo a las pasividades cuyo monto no supere la cifra de trescientos pesos ($ 300.00) mensuales.

Cuando la pasividad exceda de esa suma, sin alcanzar a trescientos treinta pesos ($ 330.00) mensuales, se otorgará el aumento hasta esta cantidad.

Art. 5.o. Auméntase a treinta pesos ($ 30.00) mensuales, las pensiones otorgadas o que se otorguen por aplicación del artículo 1.o de la ley N.o 6.874, de 11 de febrero de 1919 y sus modificativas.

Art. 6.o. Quedan excluídas del aumento que establece esta ley, las pasividades que se liquiden o se hayan liquidado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953.

Art. 7.o. Se aplicará también la disposición del artículo 4.o a la acumulación de la pasividad con otra u otras pasividades, con rentas o con ingresos por actividad.

Cuando se modifiquen en cada caso las situaciones y el monto de la acumulación no alcance los límites del artículo 4.o, la pasividad que corresponda será beneficiada con los aumentos respectivos.

En todos los casos en que corresponda liquidar el aumento, éste se practicará en la pasividad mayor, salvo que ésta fuera de las comprendidas en el artículo 3.o, debiendo en este caso aplicarse el aumento de mayor monto.

Art. 8.o. Los aumentos establecidos por esta ley a las jubilaciones y pensiones, así como a las pensiones a la vejez, se efectuarán con cargo a los respectivos fondos jubilatorios que administran las Cajas correspondientes.

Las obligaciones que esta misma ley establece con cargo a Rentas Generales, serán atendidas con los siguientes recursos:

A) Un impuesto del 5 o|o sobre el importe de los premios de la Lotería Nacional de $ 500.00 a $ 10.000.00 y del 10 o|o a los de $ 10.000.00 en adelante.

B) El excedente del producido del juego de quiniela, luego de cubiertas hasta la cantidad de $ 7:300.000.00 para Rentas Generales y de hasta la cantidad de pesos 2:000.000.00, que la ley de 6 de octubre de 1953 destinó a la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

A tal efecto derógase el artículo 9.o de la referida ley de 6 de octubre de 1953.

Art. 9.° El Poder Ejecutivo efectuará, dentro de los 120 días de promulgada esta ley, una valuación de las erogaciones que causaren a las Cajas de Jubilaciones y a Rentas Generales, los aumentos de pasividades que se establecen por la presente ley, y la hará conocer a la Asamblea General.

Art. 10. Los beneficios establecidos por esta ley comenzarán a regir a partir del 1.° de enero de 1954.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 27 de noviembre de 1953.

ALFEO BRUM, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Señor Presidente: como habrá percibido la Cámara, la diferencia que existe entre esta ley y la que estructuró la Cámara de Representantes, se encuentra sustancialmente en el hecho de suprimir los recursos votados y, además, la deuda pública que se emitía por disposición de aquella ley.

Desde luego, le vamos a dar nuestro voto favorable a esta ley, pero queremos dejar constancia en forma absolutamente clara de que el procedimiento mediante el cual se pone a cargo de las Cajas respectivas el aumento de las jubilaciones, constituye una forma de engañar a la opinión pública. Lo único que se hace por esta vía es diferir en el tiempo la necesidad de votar impuestos. No se tiene la lealtad para con la opinión pública de decir, como lo habíamos dicho nosotros, aceptando transacciones sobre los impuestos a buscar para financiar una abultada suma, que estos aumentos hay que pagarlos de alguna manera, y se utiliza un expediente indirecto para hacer que los impuestos se establezcan una vez que pasen las elecciones de 1954.

Quiero llamar la atención sobre este hecho, porque el Gobierno que asuma el poder después del 1.° de marzo de 1955 tendrá que hacer recaer sobre el pueblo estos gastos que hoy se votan y que quienes les dan solución por esta fórmula no se animan a tener la responsabilidad ante la opinión de votar los impuestos correspondientes.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: en un par de minutos, nada más, dejaré constancia de que hemos de votar favorablemente este proyecto.

Quiero señalar, además, que al margen de las consideraciones de otro orden que en torno a la solución financiera hallada puedan formularse, hay que reiterar, siquiera sucintamente, algo ya dicho: la gran responsabilidad de lo que está ocurriendo alrededor de este problema —en torno al cual han de girar obligaciones financieras por decenas y decenas de millones de pesos—, recae exclusivamente en el Poder Ejecutivo...

(Muy bien!).

—...que envió a consideración del Parlamento su proyecto aumentando jubilaciones muy pocos días antes del vencimiento del plazo constitucional; que obligó a improvisar soluciones; que no dió tiempo a que los partidos políticos pudieran confrontar opiniones y aunarlas, a efectos de obtener los votos necesarios para las soluciones más favorables.

Lo real es que nosotros, en el correr de la discusión de este proyecto en Cámara, como lo hiciéramos ya constar en la discusión general del mismo, en el deseo de sacar algo mejor o menos malo, y ante el temor de que no hubiera en definitiva aumento de pasividades, hubimos de transigir, como hubieron de transigir también los otros sectores de la Cámara, en el deseo de votarlo. Y tuvimos que votar impuestos que directa o indirectamente iban a gravar el consumo popular y a aumentar el costo de la vida.

Habiéndose sostenido en Cámara que esta financiación

constituye un engaño, tengo que decir también que respecto de las otras financiaciones, las que establecen impuestos a las ventas, o las que crean adicionales sobre los impuestos, no nos podemos engañar, como lo hiciéramos constar en el curso de la discusión general.

Este problema tiene que resolverse sobre la base de impuestos que no graven sino en mínima medida el consumo popular; tenemos que ir de una vez por todas —y espero que ahora lo hagamos por los regímenes que se procuran y por las constancias que se hacen— a la revisión del sistema impositivo en el país, y debemos obtener que los beneficios se paguen en relación directa con lo que se tiene y se puede.

(Apoyados).

—Por estas razones, y lamentando no haber podido disponer del tiempo necesario para llegar a un acuerdo general, que creo se hubiera podido alcanzar con tiempo y tranquilidad entre los distintos sectores políticos, que permitiera llegar a una solución de fondo en materia de aumento de pasividades que descansara en regímenes impositivos que gravasen más a los privilegiados en el orden económico, que gravase menos a los que están en el término medio en la escala social, y que liberase a los desamparados, he de dar mi voto favorable a este proyecto, dejando constancia de nuestro punto de vista y nuestra manera de pensar.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra para contestar una alusión a mis argumentos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — El señor Diputado Rodríguez Camusso ha expresado —al referirse a una afirmación que yo realicé— de que también por la vía de los impuestos, cuando recaen sobre el consumo en definitiva se efectuaba un engaño a la opinión pública. Pero llamo la atención que es muy diferente que, nosotros como parlamentarios, asumamos la responsabilidad de financiar, aun a riesgo de tener que llegar en algunos casos; —como él mencionaba—, a gravar ciertos aspectos del consumo popular; cargando con la responsabilidad de nuestros actos y buscando dar una solución al problema mientras que por este otro medio se va a diferir para el futuro, porque otro gobierno en el futuro cargará con la responsabilidad que en este momento no se quiere contraer.

Y llamo la atención de que la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio tendrá que pagar estos aumentos en lo que respecta a sus afiliados, y no se prevé ninguna forma para reintegrar esos fondos. Dentro de un año, en cuanto pasen las elecciones, nos veremos obligados a votar recursos que en este momento hay fuerzas políticas que no se atreven a votar.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — En el debate que realizó la Cámara en torno al problema del aumento de las pasividades, nos habíamos negado a votar aspectos de la financiación de la Cámara de Diputados por considerar que esa financiación iba a absorber en gran parte los aumentos que otorgaba la ley, sumando increíblemente impuesto sobre impuesto que iban a gravitar sobre las grandes masas de la población.

Se recordará que señalamos que por el artículo 19, creo que el primero de la financiación, se establecía prácticamente una cifra adicional de aumento de impuestos sobre todo el régimen impositivo del país, y prácticamente se le acoplaban luego nuevos impuestos. En el caso del impuesto a los alcoholes se le aplicaba el impuesto por el artículo 1.o, y luego se le imponía directamente. Era una financiación que venía a sumarse como un factor más al cuadro general de encarecimiento de la vida, y que por la técnica del impuesto se iba a multiplicar en el proceso de las ventas, pagándose no una vez el impuesto, sino cinco o diez veces en todo el proceso de la circulación de mercancías en el país.

Y este tipo de financiación para pagar aumentos tan reducidos como los que financiaba la Cámara, era verdaderamente una financiación nefasta. Pero ahora, ¿qué ha hecho el Senado? A conciencia de que realiza un acto incorrecto...

—diríamos, en un lenguaje muy barnizado de eufemismos— frente a la opinión pública,...

(Interrupciones).

—prácticamente hace lo siguiente: estos aumentos de las pasividades que originalmente reclamarán cincuenta y dos millones; que al segundo año reclamarán sesenta y un millones —según cálculos del señor miembro informante— y en el tercer año reclamarán setenta y cuatro millones, serán absorbidos por los fondos de las Cajas de Jubilaciones.

Si esto fuera planteado en otras circunstancias yo diría que era lo correcto, porque los fondos que acumulan las Cajas de Jubilaciones no están para transformarse en mercado forzoso de valores de las emisiones de deuda del Estado...

(Apoyados).

—...para cubrir los déficit acumulados en una política financiera anárquica, sino que están para financiar los aumentos a las pasividades y el desarrollo del régimen general de jubilaciones en el país.

Sería lo correcto, pero ¿qué ha pasado? Lo que ha pasado es que de los casi mil millones de deuda pública de la Administración Central, la inmensa mayoría, el ochenta por ciento, está colocado en los organismos del Estado, y de ese ochenta por ciento, quinientos millones están colocados en los fondos de reserva de las Cajas.

Sería cosa de preguntarse: ¿qué van a hacer las Cajas de Jubilaciones? ¿Lanzarán los títulos de deuda al mercado?

(Interrupciones)

—¿Van a convertir los títulos de deuda en un mercado que absorbe una cifra pequeñísima? ¿Va a lanzar esos títulos de deuda provocando la depreciación general de los títulos que ya se venden quince o dieciséis puntos por debajo de su valor?

Recordarán los señores Diputados que recientemente la mayoría de la Cámara, a iniciativa, del Poder Ejecutivo, votó 173 millones de deuda pública para completar la financiación, por medio de títulos de deuda de déficit acumulados por 320 millones durante los últimos cuatro años, déficit acumulado en tal magnitud que es mayor que el monto total del Presupuesto General de Gastos del año 1950, que era de 306 millones.

Y al hablar de la forma de cubrir este déficit por medio de la emisión de títulos de deuda, el Ministro de Hacienda calificó a esto de montaña inconcebible de papel y lanzó esta previsión dentro de lo que él llamó el panorama lúgubre de las finanzas del país: para cubrir el déficit durante cinco años se estarán colocando títulos de deuda en el país. La saturación del mercado de valores permitiría colocar títulos durante cinco años nada más que para pagar déficit atrasados. Y en la previsión de los 173 millones dijo que 92 millones, aproximadamente, se colocarían en las Cajas de Jubilaciones para cubrir esos déficit.

Entonces preguntemonos: ¿qué está sucediendo? Son los mismos partidos en la Cámara de Diputados y en el Senado; son los mismos partidos en el Poder Ejecutivo; y el Poder Ejecutivo envía los aumentos de pasividades el 18 o el 20 de noviembre, cuando ya los plazos están prácticamente cerrados.

(Interrupciones).

—Viene a la Cámara de Diputados, se financia multiplicando todos los impuestos, luego de los cien millones de impuestos, y sin buscar impuestos al privilegio.

Yo enumeré la formación de una oligarquía del dinero en el país, y señalé media docena de grandes empresas con ganancias por encima del millón y medio de pesos, a las que no se imponía de ninguna manera, y se gravaba sin embargo a la gran masa de la población. Luego va al Senado, y el Senado, que aprobó llenar de papeles a la Caja de Jubilaciones, absorber el fondo de reserva en papeles del Estado, inmovilizar esos fondos de reserva en papeles del Estado, que aprobó financiar las cifras fabulosas del déficit colocando forzosamente en la Caja de Jubilaciones los títulos de deuda, envía un proyecto que dice lo siguiente: "Los fondos de las Cajas de Jubilaciones pagarán el aumento de las pasividades".

¿Cuánto son los fondos de las Cajas de Jubilaciones? ¿Cuál es el cálculo del crecimiento del Fondo de Reserva? ¿Cuánto tendrá que convertirse de deuda pública?

Este proyecto significa lo siguiente: ahora cargamos a las Cajas de Jubilaciones y mañana se lanzarán cien millones de pesos sobre la población, luego de apagado el estrépito pre-electoral, y luego de haber confrontado las declaraciones con la actuación de los hombres públicos.

Voy a votar esto. Creo que los jubilados deben recibir su aumento, pero debemos saber a conciencia lo que está sucediendo y declinar toda responsabilidad sobre estas actitudes.

SEÑOR D'AMADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR D'AMADO. — Voy a dar mi voto favorable a este proyecto de ley.

En lo que respecta a la financiación esquelética que nos da el Senado, yo creo que merecería una felicitación: el Senado será responsable de la financiación de este proyecto.

Cuando se consideró el beneficio especial de retiro, defendí tenazmente en la Comisión, los recursos de las Cajas y ese proyecto se financió en una forma que considero

aceptable. Y cuando se consideraron los aumentos de las pasividades, también me opuse a que se sacara dinero que pertenece a los afiliados a la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio. Esas reservas no son de nadie más que de los afiliados, los actuales pasivos y los que están en actividad, que se jubilarán dentro de quince, veinte o treinta años.

¿Qué harían los afiliados, los pasivos, si uno de estos días la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio suspendiera los pagos? Los jubilados, así como los pensionados, viven de la jubilación.

Creo, en consecuencia, que ha sido un grave error del Senado no haber aceptado la financiación enviada por la Cámara de Representantes.

Nada más.

(Interrupciones).

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Señor Presidente: al margen del respeto que me merece la opinión de todos los señores Diputados de todas las bancadas, anuncio un hecho importante para la Cámara: tengo información de que el Senado devuelve con observaciones el presupuesto. Quiere decir, señor Presidente, que si no urgimos el trámite de todas estas leyes pendientes, a las doce de la noche no vamos a poder aprobar absolutamente nada.

Llamo la atención de la Cámara con el fin constructivo de ver si es posible sancionar todas estas leyes que esperan nuestra aprobación en el día de hoy, a los efectos del cúmplase del Poder Ejecutivo.

SEÑOR MALET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MALET. — En virtud de la información que se acaba de aportar, creo que mi mejor contribución, más que un discurso, es no pronunciar ningún discurso. Renuncio a hablar.

SEÑOR BUSCARONS DOTTA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BUSCARONS DOTTA. — Indudablemente toda la Cámara se ha alarmado ante la noticia que da el señor Diputado Vidal Zaglio. Quedan todavía unos cuantos asuntos por resolver, que tienen plazo constitucional, y tenemos por delante menos de dos horas.

Pidiendo excusas a quienes van a anticipar que discrepan con la financiación, aunque todos en el fondo estamos de acuerdo para votar afirmativamente este proyecto, como una solución, más que de emergencia, "in extremis", voy a solicitar que se cierre el debate y se dé el punto por suficientemente discutido.

(Apoyados. — Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota).

—Cuarenta y siete en sesenta y dos: Afirmativa.

SEÑOR DUBRA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUBRA. — Señor Presidente: comparto los motivos de urgencia que ha alegado el señor Diputado Buscarons Dotta para la moción que impide que los distintos partidos políticos que nos sentamos en esta Cámara puedan comentar, dentro de la brevedad que los términos imponen, esta sorprendente y extraordinaria modificación que nos manda el Senado de la República. Yo no voy a insumir mucho tiempo.

Reconozco, en efecto, que en esta carrera que estamos jugando con el tiempo, que ha transformado este Parlamento en una verdadera máquina de votar cosas que no se conocen ni se han estudiado, que no se saben, cuyas consecuencias en la vida social y económica del país se desconocen, es lamentable que tengan que tomarse decisiones con semejante urgencia.

Pero quiero decir nada más que esto, que no insumirá un minuto: estuvimos contra la financiación de las pasividades, por las razones que expusimos. Estábamos de acuerdo con que se hiciera este aumento a las pasividades, calificando a los jubilados y pensionistas del país como los grandes olvidados de la vida social de la República.

Destacamos, además, que esta Cámara, no la otra, —porque no vale la pena ahora echar las responsabilidades sobre los ausentes—, tuvo un escrupuloso cuidado para no tocar ni el privilegio ni la fortuna, sino que pretendió satisfacer las necesidades de los que requerían mayores emolumentos sobre la base de darles con una mano y sustraerles con la otra lo que se les daba.

Este acto del Senado tiene una cosa favorable, y es que esa mala financiación quede sin efectos pero tiene una cosa desfavorable: es el acto de irresponsabilidad legislativa mayor que yo he presenciado en siete años que llevo de Diputado.

(Interrupciones).

—Y quienes lo han cometido son los mismos partidos —no los mismos hombres—, que se sientan en la Cámara de Representantes.

En síntesis: descargamos sobre las Cajas de Jubilaciones sesenta o setenta millones de pesos por año de déficit, y el Gobierno que venga, —y en esto debe haber seguramente algún escrupuloso cuidado de conseguir consecuencias futuras dentro de las divisiones de los partidos nacionales—, arreará con esto...

(Apoyados).

—...es decir: el acto de irresponsabilidad legislativa mayor que yo he podido contemplar desde que estoy en el Parlamento nacional.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — No voy a insumir los tres minutos; creo que me alcanza con uno.

Nuestro sector declina responsabilidad frente a esta financiación. Creo justo el aumento de pasividades, pero destaco que esta financiación reposa sobre los siguientes arbitrios: en lo que respecta a la Caja Rural, Caja Civil y Caja de Pensiones Militares, reposa sobre el aumento del déficit de Rentas Generales; en lo que respecta a la Caja de Industria y Comercio, reposa sobre el retiro del mercado comprador de la Bolsa de Valores por cantidades millonarias, con el consiguiente compromiso para la colocación de las deudas de consolidación, de las deudas reproductivas como "Baygorria", Ferrocarriles, Plan Pecuario y Obras Públicas, y reposa también sobre la posibilidad de que el Estado no pague lo que debe.

Con estas breves consideraciones, quería poner al desnudo la verdadera financiación de esta ley. En definitiva, y como síntesis, diré que en momentos en que el Estado está apurado para colocar sus títulos, esta financiación, a nuestro juicio, significará la paralización de la obra de Gobierno.

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — Señor Presidente: a primera vista, nos impresionó la decisión adoptada por el Senado; pero luego nos tranquilizó al conocer el fundamento de esa actitud que según mis informaciones no es otro que el de que el Poder Ejecutivo envíe al Parlamento un nuevo plan de financiación para el aumento de las pasividades.

Es una solución de emergencia basada en que los primeros meses del año entrante para marzo o abril el Poder Ejecutivo estará en condiciones de remitir una financiación más adecuada y sería de los $ 60:000.000.00 que significa el aumento de las pasividades.

Era tan malo, señor Presidente, ese plan como lo pudimos demostrar al tratarse el proyecto en Cámara, que el Senado se ha resistido a votarlo dando en ese sentido una lección a la Cámara de Representantes.

(Interrupciones).

Lo cierto es que todos los sectores allí representados han rechazado por unanimidad el proyecto de la Cámara, que con algunas modificaciones no era otra cosa que el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo.

(Interrupciones. — No apoyados. — Campana de orden).

Es evidente, señor Presidente que la financiación del proyecto de la Cámara, iba a tener repercusión inevitable en el aumento del costo de la vida en perjuicio de los mismos...

(Interrupción del señor Representante Vasconcellos)

—... beneficiarios porque estaba basada en impuestos al consumo por un monto de más de $ 30:000.000.00.

En el entendido pues señor Presidente de que estas enmiendas del Senado tienen un carácter provisorio y que sólo obedecen a que se modifique un plan de financiación defectuoso e inconveniente es que voy a votar este proyecto de ley.

SEÑOR PALOMEQUE. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PALOMEQUE. — Voy a votar tal como ha venido, modificado por el Senado, este proyecto de ley; pero lo voy a votar instado por las circunstancias, y por el plazo que se nos termina.

Quiero, nuevamente, dejar constancia expresa del profundo desagrado con que veo el olvido a los trabajadores rurales en el aumento de pasividades.

Por una minuta de comunicación que consideró la Cámara, firmada por los señores Diputados Ubillos, Ciompi y Puig, y por el Diputado que habla, este Parlamento expresó al Poder Ejecutivo que vería con agrado la remisión del mensaje respectivo para que los trabajadores rurales sean

contemplados en el aumento de las pasividades. Ese mensaje no ha llegado a la Cámara, ni esos trabajadores serán contemplados.

En esta carrera vertiginosa de consideración de proyectos de leyes sociales está pasando con los residentes en el campo algo extraño: se votan leyes —que yo comparto— en favor de la jubilación de la mujer, en favor del aumento de las pasividades; pero ni a las mujeres ni a los hombres del campo se los ha tenido en cuenta en estas leyes de previsión social.

SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — ¡Apoyado!

SEÑOR PALOMEQUE. — Aunque sea un lenguaje un poco desusado en Cámara, debo expresar que la situación de los trabajadores del campo —mujeres y hombres— es la misma que la del aquel simpático personaje de José Hernández, "Martín Fierro"; estaba preso en la pampa, es decir, que lo mandaban en todos los barullos; pero no entraba en la lista de pagos.

En este concierto de leyes sociales, la mujer y el hombre del campo, están en el conglomerado social, elaborando la economía del país; colaboran en la marcha del progreso, pero no entran para ser considerados en la protección de nuestras leyes sociales.

SEÑOR CIOMPI. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIOMPI. — He votado por la afirmativa el cierre de la discusión en torno a este proyecto, y oportunamente le daré resignadamente mi voto afirmativo. Digo "resignadamente", porque me hace fuerza la circunstancia de que no tengamos financiación.

Comparto lo que acaba de expresar mi estimado compañero de bancada el señor Diputado Palomeque con relación a los trabajadores del campo· pero, agrego, además, que de acuerdo con la financiación de este gasto multimillonario por aumento a las pasividades, por el artículo 8.o, al pretenderse financiar estos aumentos con cargo a las respectivas Cajas, resultará —y esto es un reparo, una salvedad principalísima a ésta (vamos a llamarla así) financiación ausente— que el aumento de pensiones a la vejez, muy necesario y muy merecido —el de $ 12.00 mensuales, $ 144.00 anuales—, en no menos de 60.000 pensiones a la vejez, significará una inversión anual de no menos de pesos 8:640.000.00, que se van a extraer del Fondo de la Caja Rural con riesgo y peligro para el servicio regular de las jubilaciones y pensiones rurales ...

SEÑOR VASCONCELLOS. — Apoyado.

SEÑOR CIOMPI. — ... jubilaciones que, según he leído en la prensa, van a empezar a pagarse en número de veinte, en un acto simbólico, el mes próximo.

Deseo que a la brevedad posible el Poder Ejecutivo, el Ministerio de Hacienda, el Directorio de la Caja, y oportunamente el Parlamento, adopten las providencias del caso para que el pago de estas jubilaciones rurales, que simbólicamente va a comenzar el mes próximo, no quede para el futuro como un acto simbólico porque se hayan agotado los fondos de la Caja.

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Para dejar constancia que he votado el cierre del debate, y que oportunamente votaré las enmiendas del Senado a este proyecto de ley.

Advierto, como lo han advertido otros colegas, que aún en estas enmiendas del Senado no vienen contemplado los trabajadores rurales.

Me merecen reservas las afectaciones previstas por el Inciso C) del artículo 8.o de las enmiendas.

Expreso, asimismo, que voté en contra, en esta Cámara, de ciertos impuestos para financiar las pasividades, porque entendía que algunos de ellos iban a incidir de manera muy preponderante sobre el costo de la vida.

He sostenido en forma reiterada, que los aumentos de las pasividades deben desenvolverse en el ámbito de los propios servicios de seguridad social. Y he sostenido eso, porque estimo, y lo reitero ahora, que las Cajas no debieran ser, sucursales del mercado de valores públicos.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Señor Presidente: utilizaré solamente medio minuto.

En el correr de la exposición que hiciéramos oportunamente al tratarse este problema expresamos nuestras reservas fundamentales en torno a la financiación de este proyecto: eran todos impuestos al consumo; es decir, que la población de recursos más modestos sería quién sufriría más.

El Senado ha encontrado un arbitrio que demuestra una irresponsabilidad que asombra: si tenemos en cuenta que los particulares han absorbido solamente $ 6:000.000 en papeles del Estado, y que evidentemente las Cajas van a tener que echar papeles al mercado, me pregunto cuál va a ser el panorama si el Poder Ejecutivo, a plazo muy breve, no llega a esa predicción que hace el señor Diputado Terra —que conozco por boca de él—, al plantearse una situación que va a ser prácticamente insostenible, ya que va a afectar lo que el señor Diputado Flores con acierto mencionaba hace un instante: emisiones de Deuda Pública ya votadas por el Parlamento con destino fijo, que van a paralizar prácticamente la labor de Gobierno en lo que tiene relación con las obras productivas.

En consecuencia, señor Presidente, anunciando que forzados por las circunstancias vamos a votar favorablemente este proyecto, quiero dejar bien salvada nuestra responsabilidad frente a la financiación sorprendente que el Senado nos acaba de enviar por la vía del primer inciso del artículo 8º.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Simplemente, señor Presidente, para manifestar que veo con inquietud —no sólo en lo que respecta a la actitud del Senado, sino también en lo que se relaciona con algunas intervenciones que hemos escuchado— esta tendencia que parece consistir en echar mano de los fondos sobrantes de las Cajas de Jubilaciones para cualquier circunstancia extraordinaria del Estado, siempre que tenga un sentido más o menos próximo a éste de los aumentos de pasividades.

Me parece que debe verse esto con una inmensa inquietud, porque las Cajas de Jubilaciones son las únicas organizaciones de ahorro nacional, que tenemos en el país, y juzgo que todo este mecanismo arbitrado por este proyecto de ley y ahora por el Senado, significa sacar del ahorro nacional una cantidad inmensa, que supera los cincuenta millones de pesos, y llevarla al consumo.

Esto va a llevar, entonces, a que en el futuro, cuando se quiera financiar obras públicas que fatalmente tendrán que hacerse, tengamos que recurrir al empréstito externo.

(Apoyados)

—No podrá pensarse, de ninguna manera, en empréstitos internos. Quiero señalar nada más que algún caso. Por ejemplo, toda la serie "Obras Hidroeléctricas del Río Negro" fué absorbida por la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio. Si no hubieran existido esos sobrantes, si no hubieran existido esas reservas, el Estado hubiera tenido que recurrir al empréstito externo. Y eso sí que es peligroso y compromete el futuro del país.

Mientras nos movamos dentro de la mecánica de los empréstitos internos no se registra un abatimiento de la renta nacional, porque lo que se retrae por medio del impuesto ingresa en la economía particular de cada uno de los integrantes de la sociedad, en cada uno de los ahorristas por intereses. En cambio, si se trata de empréstitos externos, hay abatimiento de la renta nacional; el interés se va y no vuelve al país.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — En primer término, decimos que no vamos a llorar sobre la fórmula de financiación desechada por el Senado.

Si la solución del Senado quisiera ser un remedio definitivo, claro está que merecería algún calificativo severo, pero si es, como debe ser —y así lo debe entender el Poder Ejecutivo—, una simple medida transitoria para pasar a un plan más racional en materia impositiva, entonces yo también acompaño al señor Diputado Terra, y creo que el Senado ha hecho bien.

En lo que me es personal debo decir que creo, como el señor Diputado Rodríguez, que con los fondos de las Cajas hay que tener cuidado, porque significan el elemento más serio del ahorro nacional; pero entiendo que las Cajas deben, en principio, subvenir o poder subvenir por ellas mismas a las necesidades de sus propios afiliados, teniendo en cuenta que la mayor parte de esos fondos se hicieron en función de una expropiación que hizo la Caja, de pesos fuertes pagados por sus afiliados y transformados luego en pesos débiles por la desvalorización que ha tenido el dinero a lo largo de los años.

Por otra parte, la circunstancia que agrava más el problema, que en otra emergencia no tendría tanta gravedad, no es la situación de las Cajas, sino sobre todo la situación financiera del Estado; porque la verdad de las cosas es que por esta vía quitamos un mercado de valores muy importante, donde se va a colocar gran parte de los $ 173:000.000 de Deuda improductiva.

Advirtamos que por el juego de este mecanismo muchas veces, se ha transformado a las Cajas de Jubilaciones más que en institutos de previsión social que deben cumplir sus cometidos en ese orden, en verdaderos organismos o rodajes administrativos o fiscalistas del Estado, supeditados a las órdenes del Estado, para sacarlo de los apremios o de los desórdenes financieros de que son responsables muchos Gobiernos.

Nada más.

SEÑOR MORENO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — Señor Presidente: nosotros creíamos que, por una vez, la Cámara de Representantes iba a tener sobre la Cámara de Senadores la ventaja de ser quien llevara un proyecto a último momento, para obligarla a votarlo de acuerdo con nuestros deseos; pero, evidentemente, siempre hay un término hábil para que el Senado nos imponga sus soluciones.

En los siete años que llevo de Diputado no he visto una sola vez en que el criterio de la Cámara de Representantes, por más racional y justo que sea, salga triunfante, siempre, de alguna manera, ha de ser el Senado quien logre sus deseos. Y en este caso, señor Presidente, nos impone una pésima solución.

(Interrupción del señor Representante Arismendi).

—Nos enfrenta a algo así como a obligarnos a empezar a fundir las Cajas de Jubilaciones; esa es la realidad.

Anoche hablaba con el señor Presidente de la Cámara respecto al déficit enorme que, desde el punto de vista actuarial, tienen las Cajas de Jubilaciones; con esta utilización que se va a hacer ahora de sus fondos, para financiar de una manera tan simplista los aumentos a los jubilados y pensionistas, lo que se va a lograr es aumentar esos déficit en proporción tan pavorosa que no sabemos realmente qué puede ocurrir.

Creemos —recién lo decía por lo bajo y lo voy a decir ahora por lo alto— que esta medida que el Senado nos obliga a votar significará algo así como vender el auto para aumentar el sueldo al chofer. Es muy parecido a eso.

La técnica financiera ha sido de una simplicidad extraordinaria: meter la mano donde hay; no importa que después se necesite para otra cosa, o que eso tenga otro destino; el caso es que allí había: pues allí metemos la mano.

Me pregunto, señor Presidente, frente a lo que recién se afirmaba de que el año próximo se financiarán de otra manera estos aumentos: ¿se olvidaron acaso los señores Diputados que el año venidero hay elecciones?

Y pregunto también: ¿dónde están los cincuenta "guapos" que vendrán aquí a votar, a levantar la mano, para financiar cincuenta o sesenta millones, cuando tengamos encima las elecciones?

(Interrupción del señor Representante Vasconcellos. — Campana de orden).

—Y eso, sin tener la finalidad de aumentar nada.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Lamento esta pésima solución que el Senado nos obliga a votar para que los jubilados puedan tener un pequeño aumento.

Insisto, para terminar, con respecto a algo que se ha vuelto a expresar en el sentido de que los jubilados y pensionistas de la Caja Rural no llevan nada, en lo que manifesté, con el apoyo de la mayoría de la Comisión informante, en ocasión de discutirse el proyecto en Cámara. Cuento, además, con la opinión totalmente favorable del señor Ministro de Hacienda. No interesa si el Poder Ejecutivo tuvo o no la intención de incluir a los trabajadores rurales en los sueldos topes de las jubilaciones y pensiones, lo exacto —y lo reconoció el señor Ministro de Hacienda delante de varios Diputados— es que con la redacción actual del artículo 2.o, este proyecto comprende a los jubilados y pensionistas de la Caja Rural.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueban las enmiendas introducidas por el Senado al proyecto que aprobó la Cámara sobre aumento de pasividades.

(Se vota:)

—Sesenta y uno en sesenta y tres: Afirmativa.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR UBILLOS. — Hago moción para que se comunique en el día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado.

(Se vota:)

—Sesenta en sesenta y cuatro: Afirmativa.

SEÑOR DUBRA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUBRA. — Mejor dicho, para una pequeña rectificación.

Recién, cuando hice el fundamento de voto por mi sector, en el momento en que se guillotinó el debate sobre este punto, dije que este era el acto de irresponsabilidad legislativa mayor que había contemplado desde que soy Representante nacional. Haciendo una ligera verificación histórica en el tiempo que ha transcurrido entre fundamento de voto, puedo rectificar la expresión primera mía para decir que éste constituye uno de los actos más irresponsables que ha cometido el Poder Legislativo desde que el país se transformó en una Nación independiente.

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración el proyecto relativo a jubilación de los profesionales universitarios.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pero, señor Presidente, ¿qué aumento de pasividad hay en ese caso?

(Murmullos).

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Cartolano, Primer Vicepresidente).

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — En la Mesa hay una proposición que hemos hecho conjuntamente con el señor Diputado Vasconcellos, sobre cuatro asuntos que tienen plazo constitucional y aún no han ido al Senado, aunque admito que pueda haber algún otro. Son las desgravación de pasividad de la Industria y Comercio, autorización a la Caja de Jubilaciones a fin de tomar de sus recursos $ 50.000.00 para cumplimiento de la ley de agosto de 1953; beneficio de retiro para la Caja de Jubilaciones Bancarias, y derecho jubilatorio para maquinistas.

Mociono para que se trate de inmediato estos cuatro asuntos, en el orden que los hemos propuesto. En el caso de que se haya votado preferencias para otros asuntos que tengan plazo constitucional y que deban ir al Senado, irían en las mismas condiciones.

SEÑOR ABDALA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ABDALA. — Insisto en la moción que había de empezar a considerar el proyecto de creación de la Fuerza Aérea, porque hay creación de cargos y está alcanzado por el plazo constitucional. Con mucho gusto, después de haber sido aprobado este proyecto, que ya había sido aprobado por el Senado y la Cámara de Representantes lo había estudiado en otra oportunidad, adheriré a la moción del señor Diputado Rodríguez Camusso.

SEÑOR BUSCARONS DOTTA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BUSCARONS DOTTA. — Corroborando la afirmación del señor Diputado Abdala, debo decir que el proyecto de creación de la Fuerza Aérea, que ya tiene sanción del Senado y necesita imperiosamente que antes de la hora reglamentaria que establece la finalización del término quede sancionado, es necesario desde dos puntos de vista: primero, por la urgencia del tiempo, y además porque va a facilitar su tratamiento el hecho de que no va a tener ninguna discusión.

Por tal motivo adhiero a la sugerencia del señor Diputado Abdala, e inmediatamente de aprobado el proyecto de Fuerza Aérea pasaríamos a considerar aquellos a los que se refirió el señor Diputado Rodríguez Camusso, que también tienen plazo constitucional fijado.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado Rodríguez Camusso permite que se altere la nómina ya votada y estructurada?

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Para ese solo asunto, señor Presidente. Llamo la atención que inmediatamente después de votado este asunto, propondré que se trate los cuatro a que hice referencia.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Creo que lo que ha planteado el señor Diputado Rodríguez Camusso es claro: si la Cámara no considera esos cuatro asuntos inmediatamente y pasan al Senado, evidentemente no podrán ser sancionados de ninguna manera.

El otro asunto ya vino del Senado y hay tiempo para aprobarlo aquí.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar las modificaciones introducidas por el Senado respecto al proyecto de creación de Fuerza Aérea Nacional.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — ¿Por qué ha sido aplazado lo de la jubilación a los profesionales universitarios, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — La Cámara lo votó así, señor Diputado.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — La Cámara resolvió darle

trato preferencial a este asunto, y el señor Presidente no lo puede aplazar por su cuenta.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa no actúa en forma caprichosa, señor Diputado; lo hace en función de la voluntad de la Cámara

Se entra a considerar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley de creación de la Fuerza Aérea Nacional.

(Antecedentes:).

(Texto del proyecto sancionado por la Cámara de Representantes:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Constitúyese la Fuerza Aérea Nacional con la totalidad de los elementos de infraestructura, material, personal y rubros de la actual Aeronáutica Militar.

Art. 2.° Créase la Inspección General de la Fuerza Aérea, la que bajo la autoridad inmediata del Ministerio de Defensa Nacional centralizará el mando directo de la Fuerza Aérea con la colaboración inmediata del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea.

Art. 3.° La Inspección General de la Fuerza Aérea estará constituída provisoriamente y hasta tanto se estructure la ley Orgánica de la Fuerza Aérea, por los elementos que constituyen la actual Dirección General de la Aeronáutica Militar.

Art. 4.° Los deberes y atribuciones del Inspector General de la Fuerza Aérea son:

A) Asesorar al Gobierno de la Nación por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional y a requerimiento de éste, en todos los asuntos relacionados con la aviación civil, cuando éstos tengan atingencia con la Defensa Nacional.
B) Ejercer el mando de las Unidades de la Fuerza Aérea, Escuelas, Servicios, Reparticiones y Organos que le estén subordinados.
C) Proponer nombramientos y cambios en los Comandos y Cuadros de Oficiales de todas las reparticiones de la Fuerza Aérea, así como la distribución general de las tropas y servicios.
D) Asegurar el cumplimiento de las medidas de Policía del Aire en todo el espacio aéreo comprendido dentro de la Jurisdicción Nacional.
E) Tendrá con respecto a las Fuerzas Aéreas las mismas funciones que el Inspector General del Ejército con respecto al Ejército.
F) Informar al Ministerio de Defensa Nacional al terminar el año militar sobre el estado de preparación de la Fuerza Aérea precisando su opinión sobre el grado de eficiencia de la misma y sobre las medidas a adoptarse a fin de continuar sus perfeccionamiento.

Art. 5.° Los Oficiales de la Fuerza Aérea procederán de la Escuela Militar de Aeronáutica, la que tendrá por principal finalidad llenar los cuadros correspondientes a:

1) Cuerpo Aéreo.

   A) Pilotos Militares.
   B) Navegantes - Bombarderos.

2) Cuerpo Terrestre de la Fuerza Aérea.

Art. 6.° El Inspector General de la Fuerza Aérea y el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea integrarán en carácter de Miembro Permanentes el Consejo de Defensa Nacional.

Art. 7.° Hasta tanto no haya sido dictada la ley correspondiente a la organización definitiva de la Fuerza Aérea, los Servicios Generales, Comisión Calificadora, Tribunales y demás Organos que rigen la actividad y vida del Ejército continuarán aplicándose a la Fuerza Aérea.

Art. 8.° Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 9.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de abril de 1952".

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, noviembre 12 de 1952.

A la Asamblea General:

El Consejo Nacional de Gobierno ha estudiado los distintos proyectos que se hallan a estudio de la Comisión de Defensa Nacional del Senado de la República, relacionados con la Aviación Militar.

El Poder Ejecutivo estima, ratificando mensajes que en oportunidad se enviaron al Parlamento, que es preciso organizar la Fuerza Aérea Militar, obedeciendo a principios esenciales de defensa nacional, aceptados hoy, universalmente.

Con tales propósitos y en el deseo que se dicte un cuerpo de disposiciones legales que resuelvan técnicamente el problema, somete a la consideración de la Asamblea, el adjunto proyecto de ley, por el cual se crea la Fuerza Aérea Militar, se le da una organización propia y se legisla sobre cuadros, jerarquías, ascensos, etc.

Los cuadros se organizan en tres escalafones: Pilotos Aviadores Militares, Navegantes con diversos roles (no pilotos) y Técnico - Especialista.

El reciente presupuesto que se ha dado a la Aviación Militar, permite ahora, organizar el servicio, con esos escalafones. A la vez, aceptando que los tiempos de ascensos, deben ser inferiores a la aviación, que en otras armas, reduce todos los mínimos de antigüedad computable y el sistema del cuarto vigente en el Ejército, se lleva al tercio para abrir otras posibilidades de ascenso.

A la vez, manteniendo los mensajes anteriores, se da la solución, ya prestigiada por el Poder Ejecutivo para que se reparen las lesiones producidas por ascensos conferidos en cumplimiento de fallos del Tribunal Extraordinario y para evitar posibles lesiones del futuro, se solicita la interpretación legislativa, sobre el parágrafo 4.° del artículo 2.° de la ley N.° 11.791, por entender que por aplicación de una ley, que quiso reparar lesiones causadas por fallos del Tribunal, no puede en el futuro, causar nuevas lesiones.

Considera el Consejo Nacional de Gobierno, que la iniciativa constitucional que presta en el proyecto adjunto, a la vez que estructura técnicamente la Fuerza Aérea Miliar, repara las situaciones de injusticia que se habían producido en nuestra arma de aviación, permitiendo los ascensos y recuperación de precedencia a los Oficiales que la habían perdido, como consecuencia de la ejecución de fallos del Tribunal Extraordinario.

Reitero al señor Presidente las seguridades de mi mayor consideración.

Por el Consejo: ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — LEDO ARROYO TORRES. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Constitúyese la Fuerza Aérea Militar con la totalidad de los elementos de infraestructura, material, personal y rubros de la actual Aeronáutica Militar.

Art. 2.o. Créase la Inspección General de la Fuerza Aérea, la que bajo la autoridad inmediata del Ministerio de Defensa Nacional, centralizará el mando directo de la Fuerza Aérea con la colaboración inmediata del Estado Mayor de la Fuerza Aérea.

Art. 3.o. La Inspección General de la Fuerza Aérea estará constituída provisoriamente y hasta tanto se estructure la ley Orgánica de la Fuerza Aérea, por los elementos que constituyen la actual Dirección General de la Aeronáutica Militar.

Art. 4.o. Los deberes y atribuciones del Inspector General de la Fuerza Aérea, son:

A) Asesorar al Gobierno de la Nación por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional de todo lo concerniente al tráfico aéreo y problemas de la aeronavegación interna e internacional y en lo referente a la política aereonáutica del país en todos sus aspectos y especialmente en aquellas relacionadas con la Defensa Nacional.

B) Ejercer el mando de las Unidades de la Fuerza Aérea, Escuelas, Servicios, Reparticiones y Organos que le estén subordinados.
C) Proponer nombramientos y cambios de los Comandos y Cuadros de Oficiales de todas las Reparticiones de la Fuerza Aérea, así como la distribución general de tropas y servicios.
D) Asegurar el cumplimiento de las medidas de Policía del Aire en todo el espacio aéreo comprendido dentro de la Jurisdicción Nacional.
E) Tendrá con respecto a las Fuerzas Aéreas las mismas funciones que el Inspector del Ejército con respecto al Ejército.
F) Informar al Ministerio de Defensa Nacional al terminar el año militar sobre el estado de preparación de la Fuerza Aérea precisando su opinión sobre el grado de eficiencia de la misma y sobre las medidas a adoptarse a fin de continuar su perfeccionamiento.

Art. 5.o. El Inspector de la Fuerza Aérea y el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea integrarán en carácter de Miembros Permanentes el Consejo de Defensa Nacional.

Del ingreso

Artículo 6.o. Los Oficiales de la Fuerza Aérea, procederán de la Escuela Militar de Aeronáutica, la que tendrá por principal finalidad llenar los cuadros correspondiente a:

1.o) Cuerpo Aéreo.

A) Pilotos Militares.
B) Navegantes con diversos roles.

2.o) Cuerpo Terrestre de la Fuerza Aérea.

Art. 7.o. La edad máxima para el ingreso a la Escuela Militar de Aeronáutica, no excederá a 18 años.

De los cuadros, grados y ascensos

Artículo 8.o. Los grados en la categoría de Oficial dentro de la jerarquía de la Fuerza Aérea, serán los siguientes:

Oficiales: Brigadier.
Superiores: Coronel.
Jefes: Teniente Coronel; Mayor.
Oficiales: Capitán; Teniente 1.o; Teniente 2.o; Alféres.

Art. 9.o. El cuadro de Oficiales de la Fuerza Aérea comprenderá los Escalafones y Efectivos siguientes:

A) Pilotos Aviadores Militares: Brigadieres 2; Coroneles 10; Tenientes Coroneles 15; Mayores 20; Capitanes 20; Tenientes 1ros. 40; 2dos. Tenientes 45; Alféreces 50.
B) Navegantes con diversos roles: Tenientes Coroneles 2; Mayores 4; Capitanes 8; Tenientes 1ros. 10; 2dos. Tenientes 10; Alféreces 8.
C) Técnicos especialistas: Tenientes Coroneles 2; Mayores 3; Capitanes 5; Tenientes 1ros. 5; 2dos. Tenientes 5; Alféreces 6.

Art. 10. Los tiempos mínimos computables exigibles para el ascenso en cada grado, serán los que siguen en los Escalafones A) y B).

Alférez: 2 años; 2do. Teniente: 2 años; Teniente 1.o 3 años; Capitán: 3 años; Mayor: 3 años; Teniente Coronel: 3 años; Coronel: 4 años; Brigadier (último grado).

Art. 11. En los grados de Brigadier, Coronel y Teniente Coronel del Escalafón, el Poder Ejecutivo aplicará, si fuere necesario el retiro administrativo conforme a lo establecido en el artículo N.o 333 de la ley Orgánica Militar N.o 10.757 para producir el mínimo de vacantes que a continuación se establece:

Brigadier: 1 cada dos años; Coronel: 2 cada año; Teniente Coronel: 3 cada año.

Art. 12. El mínimo de ascenso que se asegurará en todos los otros grados de los Escalafones A) y B) anualmente, será de un tercio de los que se hallaren en condiciones de ascenso.

Art. 13. Los tiempos mínimos computables para el ascenso dentro del Escalafón C) serán los siguientes:

Alférez: 5 años; 2do. Teniente: 4 años; Teniente 1.o 4 años; Capitán: 5 años; Mayor: 4 años.

Del personal de tropa

Artículo 14. El personal de tropa de la Fuerza Aérea se clasificará en técnico-especialista y no especialista, estándose en lo que se refiere a exigencias de tiempo para el ascenso y capacitación como especialista a las disposiciones vigentes, dentro de la ley Orgánica Militar número 10.757 y disposiciones reglamentarias.

El personal técnico-especialista de tropa, en lo sucesivo procederá de la Escuela Técnica de Aeronáutica.

Disposición transitoria

Artículo 15. Para los ascensos a otorgarse en febrero de 1954, se tendrá en cuenta los efectivos y las disposiciones de la presente ley.

Art. 16. La disposición del artículo referente a retiro administrativo obligatorio, para producir vacantes no será aplicada con respecto al primer Brigadier, que tenga que ser retirado sin que éste haya cumplido un mínimo de cuatro años en este grado.

Art. 17. Los actuales Generales del Ejército que al ascender a este grado, procedían del Arma de Aeronáutica, no pasarán a formar parte de la Fuerza Aérea que se crea, continuando en aquél, comprendiéndoles las disposiciones de retiro por edad y administrativo de la ley Orgánica Militar N.o 10.757.

El Poder Ejecutivo, podrá no obstante dar destino en la Fuerza Aérea a dichos señores Generales si estima necesario (o útiles) sus servicios en ella.

Art. 18. En los grados de Alférez a Mayor inclusive, dentro de los Escalafones A) y B), los que hubieren cumplido el doble del tiempo mínimo y las demás condiciones requeridas para el ascenso y no hayan ascendido por falta de vacantes, serán promovidos, aun cuando se exceda el efectivo fijado para estos grados.

Art. 19. El Escalafón C) de Técnicos y Especialistas, se formará con los integrantes del Escalafón provisorio establecido en el artículo 50 de la ley de 27 de marzo de 1953.

El Poder Ejecutivo, podrá ir llenando hasta el 50 o|o de las vacantes que se produzcan quedando derogado a este efecto lo establecido en el citado artículo 50 de las referidas disposiciones. Las vacantes que se vayan llenando, serán por pase a dicha situación del personal técnico contratado que fué incorporado al Item 3.02 por vía de regularización presupuestal y por promociones dentro del personal técnico-especialista. El Poder Ejecutivo reglamentará para lo sucesivo las exigencias de especialización técnica (cursos) a cumplirse para formar parte del Escalafón C) en la Escuela Técnica Aeronáutica o de otra procedencia.

Art. 20. A los actuales Oficiales del Arma de Aeronáutica en servicio activo, que en el Escalafón del año 1951 tenían mayor antigüedad en el grado o precedencia o que dentro del período comprendido entre el 1.o de Febrero de 1941 y el 1.o de Febrero de 1951, hubieran adquirido mayor precedencia, con respecto a los Oficiales de igual o menor jerarquía, que cumpliendo fallos del Tribunal Extraordinario (ley N.o 10.726) hayan sido ascendidos al grado de Teniente Coronel y que, por haber prestado servicios efectivos en la Aeronáutica Militar estuvieran obligados a la práctica de vuelo, realizarían el mínimo de antigüedad computable, si hubieran alcanzado a computar dos tercios del exigido en las respectivas jerarquías, durante el período 1942-1951. Realizados los respectivos cómputos, el Poder Ejecutivo realizará los ascensos que hubieran correspondido hasta el grado de Teniente Coronel, aumentado los efectivos militares, en el número necesario para realizar dichos ascensos. En la misma forma, se procederá con los Oficiales del Arma de Aeronáutica, en situación de actividad que tenían igual grado en el momento del fallo, que los promovidos por ejecución de fallos del Tribunal Extraordinario y que hubiese precedido a éstos, dentro del período del 1.o de Febrero de 1941 al 1.o de Febrero de 1951, en las listas de ascenso, por antigüedad o concurso.

Art. 21. Son aplicables a los ascensos y vacantes que se produzcan en virtud de la disposición anterior, las disposiciones consignadas en los artículos 7.o, 8.o, 9.o y 10, de la ley N.o 11.791 de 13 de Febrero de 1952.

Art. 22. Lo dispuesto en el artículo 268 de la ley número 10.757 (Curso de Pasaje de Grado) no será exigido a los Oficiales de Aeronáutica Militar, comprendidos en el artículo 20 de esta ley a los efectos de la aplicación de dicho artículo.

Disposiciones finales

Artículo 23. Declárase que lo dispuesto en el parágrafo 4.o del artículo 2.o de la ley N.o 11.791 de 13 de Febrero de 1952 no es aplicable a los Oficiales de Aeronáutica que ascendieron por cumplimiento de fallos del Tribunal Extraordinario.

Art. 24. Declárase que la ley N.o 10.050 de 18 de Setiembre de 1941 derogó la ley N.o 9.766 de 19 de Febrero de 1938.

Art. 25. Hasta tanto no se dicte la ley Orgánica de la Fuerza Aérea Militar, se aplicarán las disposiciones de las leyes militares vigentes, en lo que no se opongan a la presente ley.

Art. 26. Comuníquese, etc.

Montevideo, Noviembre 22 de 1953.

LEDO ARROYO TORRES. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ.

Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Institúyese la Fuerza Aérea Militar con la totalidad de los elementos de infraestructura, material, personal y rubros de la actual Aeronáutica Militar.

Art. 2.o Créase la Inspección General de la Fuerza Aérea, la que bajo la autoridad inmediata del Ministerio de Defensa Nacional, centralizará el mando directo de la Fuerza Aérea con la colaboración inmediata del Estado mayor de la Fuerza Aérea.

Art. 3.o La Inspección General de la Fuerza Aérea estará constituída provisoriamente y hasta tanto se estructure la ley Orgánica de la Fuerza Aérea, por los elementos que constituyen la actual Dirección General de la Aeronáutica Militar.

Art. 4.o Los deberes y atribuciones del Inspector General de la Fuerza Aérea, son:

A) Asesorar al Gobierno de la Nación por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional en todo lo concerniente al tráfico aéreo y problemas de la aeronavegación interna e internacional y en lo referente a la política aeronáutica del país en todos sus aspectos y especialmente en aquellos relacionados con la defensa nacional.
B) Ejercer el mando de las unidades de la Fuerza Aérea, Escuelas, Servicios, Reparticiones y Organos que le estén subordinados.
C) Proponer nombramientos y cambios de los Comandos y Cuadros de Oficiales de todas las Reparticiones de la Fuerza Aérea, así como la distribución general de tropas y servicios.
D) Asegurar el cumplimiento de las medidas de Policía del Aire en todo el aspacio aéreo comprendido dentro de la Jurisdicción Nacional.
E) Tendrá con respecto a las Fuerzas Aéreas las mismas funciones que el Inspector del Ejército con respecto al Ejército.
F) Informar al Ministerio de Defensa Nacional al terminar el año Militar sobre el estado de preparación de la Fuerza Aérea precisando su opinión sobre el grado de eficiencia de la misma y sobre las medidas a adoptarse a fin de continuar su perfeccionamiento.

Art. 5.o El Inspector de la Fuerza Aérea y el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea integrarán en carácter de Miembros Permanentes el Consejo de Defensa Nacional.

Del ingreso

Artículo 6.o Los Oficiales y Pilotos Aviadores Militares de Tropa de la Fuerza Aérea procederán de la Escuela Militar de Aeronáutica, la que tendrá por principal finalidad llenar los cuadros correspondientes a:

1) Cuerpo Aéreo.
   A) Pilotos Militares.
   B) Navegantes con diversos roles.
2) Cuerpo Terrestre de la Fuerza Aérea.

Art. 7.o La edad máxima para el ingreso a la Escuela Militar de Aeronáutica, no excederá de 18 años.

Regirá para el otorgamiento de las becas anuales de ingreso lo establecido en la segunda parte del numeral 1.o del artículo 283 de la ley N.o 10.757.

De los Cuadros, Grados y Ascensos

Artículo 8.o Los grados en la categoría de Oficial dentro de la jerarquía de la Fuerza Aérea, serán los siguientes:

Oficiales Superiores: Brigadier, Coronel.
Jefes: Teniente Coronel, Mayor.
Oficiales: Capitán, Teniente 1.o, Teniente 2.o, Alférez.

Art. 9.o El Cuadro de Oficiales de la Fuerza Aérea comprenderá los Escalafones y Efectivos siguientes:

A) Pilotos Aviadores Militares: Brigadieres, 2; Coroneles, 10; Teniente Coroneles, 15; Mayores, 20; Capitanes 35; Teniente 1.os 40; Tenientes 2.os 45; Alféreces, 60.
B) Navegantes con diversos roles: Teniente Coroneles, 1; Mayores, 2; Capitanes, 4; Teniente 1os. 6; Tenientes 2os. 8; Alféreces, 8.
C) Técnico-especialista: Tenientes Coroneles, 2; Mayores, 3; Capitanes, 5; Tenientes 1os., 5; Tenientes 2os., 5; Alféreces, 6.

Art. 10. Los tiempos mínimos computables exigibles para el ascenso en cada grado mientras mantenga la aptitud de su especialidad, serán los que siguen en los escalafones A) y B).

Alférez, 2 años; Teniente 2º, 2 años; Teniente 1º, 2 años; Capitán 3 años; Mayor, 3 años; Tte. Coronel, 3 años; Coronel, 4 años; Brigadier, (último grado).

En los casos que el oficial no mantenga las aptitudes de su especialidad, los tiempos mínimos computables serán los establecidos por el artículo 261 de la ley Nº 10.757.

Art. 11. En los grados de Brigadier, Coronel y Teniente Coronel del Escalafón, el Poder Ejecutivo aplicará, si fuere necesario el retiro administrativo conforme a lo establecido en el artículo Nº 333 de la ley Orgánica Militar Nº 10.757 para producir el mínimo de vacantes que a continuación se establece:

Brigadier: 1 cada dos años; Coronel: 2 cada año.

Art. 12. El mínimo de ascenso que se asegurará en todos los otros grados de los Escalafones A) y B) anualmente será de un tercio de los que se hallaren en condiciones de ascenso.

Art. 13. Los tiempos mínimos computables para el ascenso dentro del Escalafón C) serán los siguientes:

Alférez, 5 años; 2º Teniente, 4 años; Teniente 1º, 4 años; Capitán, 5 años; Mayor, 4 años.

Del personal de Tropa

Artículo 14. El personal de Tropa de la Fuerza Aérea se clasificará en Pilotos de Tropa, Técnicos Especialistas y No especialistas, estándose en lo que se refiere a exigencias de tiempo para el ascenso o capacitación como especialistas a las disposiciones vigentes, dentro de la ley Nº 10.115 y Orgánica Militar 10.757 y disposicioens reglamentarias.

Disposición Transitoria

Artículo 15. Para lo sascensos a otorgarse en febrero de 1954 se tendrá en cuenta los efectivos y las disposiciones de la presente ley, confiriéndose estos ascensos por el sistema de antigüedad. A los que estén en condiciones de ascenso en 1954 no se les exigirá el Curso de Pasaje de Grado.

Art. 16. La disposición del artículo referente a retiro administrativo obligatorio, para producir vacantes no será aplicada con respecto al primer Brigadier, que tenga que ser retirado sin que éste haya cumplido un mínimo de cuatro años en este grado. A este solo efecto se aumentarán a tres el número de Brigadieres.

Art. 17. Los actuales Generales del Ejército que al ascender a este grado, procedían del Arma de Aeronáutica, no pasarán a formar parte de la Fuerza Aérea que se crea, continuando en aquél, comprendiéndoles las disposiciones de retiro por edad y administrativo de la ley Orgánica Militar Nº 10.757.

El Poder Ejecutivo, podrá no obstante dar destino en la Fuerza Aérea a dichos señores Generales si estima necesario (o útiles) sus servicios en ella.

Art. 18. En los grados de Alférez a Mayor inclusive, dentro de los Escalafones A) y B), los que hubieren cumplido el doble del tiempo mínimo y las demás condiciones requeridas para el ascenso y no hayan ascendido por falta de vacantes, serán promovidos, aún cuando se excede el efectivo fijado para estos grados.

Art. 19. El Escalafón C) de Técnicos y Especialistas, se formará con los integrantes del Escalafón provisorio establecido en el artículo 50 de la ley de 27 de marzo de 1953.

El Poder Ejecutivo, podrá ir llenando hasta el 50 o|o de las vacantes que se produzcan, quedando derogado a este efecto lo establecido en el citado artículo 50 de las referidas disposiciones. Las vacantes que se vayan llenando, serán por pase a dicha situación del personal técnico contratado que fué incorporado al Item 3.02 por vía de regularización presupuestal y por promociones dentro del personal técnico-especialista. El Poder Ejecutivo reglamentará para lo sucesivo las exigencias de especialización técnica (cursos) a cumplirse para formar parte del Escalafón C) en la Escuela Técnica Aeronáutica o de otra procedencia.

Art. 20. A los actuales Oficiales del Arma de Aeronáutica en servicios activos, que en el Escalafón del año 1941 tenían mayor antigüedad en el grado o precedencia, o que dentro del período comprendido entre el 1º de febrero de

1941 y el 1º de febrero de 1951, hubiera adquirido mayor precedencia, con respecto a los Oficiales de igual o menor jerarquía, que cumpliendo fallos del Tribunal Extraordinario (ley Nº 10.726) hayan sido ascendidos al grado de Teniente Coronel y que, por haber prestado servicios efectivos en la Aeronáutica Militar estuvieran obligados a la práctica de vuelo, realizarían el mínimo de antigüedad computable, si hubieran alcanzado a computar dos tercios del exigido en las respectivas jerarquías, durante el período 1942-51. Realizados los respectivos cómputos, el Poder Ejecutivo realizará los ascensos que hubieran correspondido hasta el grado de Teniente Coronel, aumentando los efectivos militares en el número necesario para realizar dichos ascensos.

En la misma forma, se procederá con los Oficiales del Arma de Aeronáutica, en situación de actividad que tenían igual grado en el momento del fallo, que los promovidos por ejecución de fallos del Tribunal Extraordinario y que hubiesen precedido a éstos, dentro del período del 1º de febrero de 1941, al 1º de febrero de 1951, en las Listas de Ascenso, por antigüedad o concurso.

Art. 21. Son aplicables a los ascensos y vacantes que se produzcan en virtud de la disposición anterior, las disposiciones consignadas en los artículos 7º, 8º, 9º y 10 de la ley N.o 11.791 de 13 de febrero de 1952.

Disposiciones finales

Artículo 22. Declárase que lo dispuesto en el parágrafo 4º del artículo 2º de la ley Nº 11.791 de 13 de febrero de 1952 no es aplicable a los Oficiales de Aeronáutica que ascendieron por cumplimiento de fallos del Tribunal Extraordinario.

Art. 23. Declárase que la ley Nº 10.050 de 18 de setiembre de 1941 derogó la ley Nº 9.766 de 19 de febrero de 1938.

Art. 24. Hasta tanto no se dicte la ley Orgánica de la Fuerza Aérea Militar, se aplicarán las disposiciones de las leyes militares vigentes en el Ejército, en lo que no se opongan a la presente ley.

Art. 25. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 25 de noviembre de 1953.

ALFEO BRUM, Presidente. — Carlos M. Penadés, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léanse las modificaciones del Senado.

SEÑOR BUSCARONS DOTTA. — Mociono para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado.

(Se vota).

—Cincuenta en cincuenta y ocho: Afirmativa.

En discusión las modificaciones introducidas por el Senado.

SEÑOR ABDALA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ABDALA. — Señor Presidente: el proyecto de ley que nos remite el Senado está constituído por tres proyectos que ya habían sido aprobados por la Cámara de Representantes: el de la Fuerza Aérea, el que establece el alcance de la ley de 13 de febrero de 1952 respecto a los oficiales de aviación, y el proyecto de ley de los tiempos mínimos para los ascensos.

Entiendo que el procedimiento que debe seguirse no es el que ha establecido la Mesa, de ver si se aceptan las modificaciones. Entiendo que corresponde la lectura de los artículos que pediríamos no se efectuara, y la aprobación se haría luego por ese camino.

(Murmullos).

—Si la Mesa considera otra cosa, y cree que es reglamentario, no tengo inconveniente en adherir a la sugerencia de la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa tiene que poner a consideración las modificaciones introducidas por el Senado.

Se va a votar si se aceptan las modificaciones introducidas por el Senado.

(Se vota).

—Cincuenta y dos en cincuenta y nueve: Afirmativa.

Queda sancionado el proyecto, y se comunicará.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Hago moción para que se comunique en el día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica en el día.

(Se vota).

—Cuarenta y ocho en cincuenta y nueve: Afirmativa.

44

SEÑOR ABDALA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ABDALA. — De acuerdo con el orden que había establecido la Mesa, figura, a continuación de este asunto, un proyecto que tiene un artículo único, —que nos remite el Senado— que es el que figura con el numeral 25.

Hago moción para que se trate este asunto de inmediato y se lleve a cabo lo propuesto por el señor Diputado Rodríguez Camusso.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Así lo había establecido ya el señor Diputado Rodríguez Camusso.

SEÑOR COTELO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR COTELO. — Sobre nuestras mesas tenemos las cédulas para votar pensiones graciables en número de ocho o diez, pero tenemos el repartido de sólo dos de estos proyectos; como debemos saber qué es lo que votamos, ¿no es posible que la Mesa haga repartir los antecedentes?

SEÑOR PRESIDENTE. — En su oportunidad se repartirán, señor Diputado; en este momento están solamente los de cuatro pensiones.

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto que figura en 25 término de la orden del día: "Cuerpos técnicos del Ejército. — (Incorporación a la Ley Orgánica Militar N.o 10.757)".

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 6 de noviembre de 1951.

Señor Presidente de la Asamblea General Legislativa:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir para consideración de ese Alto Cuerpo, por los fundamentos que en el presente mensaje se detallarán, el adjunto proyecto de ley que tiene relación con las formas de ascenso de los señores Oficiales del Ejército que integran el Cuerpo Técnico de Oficiales de Armamento y Explosivos y el Cuerpo Técnico de Ingeniería y Arquitectura Militar, creados por leyes N.os 10.131 de 9 de abril de 1942 y 10.578 de 14 de diciembre de 1944, respectivamente.

Para una mejor ilustración, se hará una breve síntesis de la formación y origen de los señores Oficiales integrantes de estos Cuerpos Técnicos; los mismos, son Oficiales egresados de la Escuela Militar dentro de las distintas armas combatientes, que ascendidos luego a Teniente 2.o y a Teniente 1.o, reúnen las condiciones establecidas en los distintos decretos que reglamentan el ingreso a los Cuerpos Técnicos. Son seleccionados por su escolaridad durante su pasaje por la Escuela Militar, siendo condición indispensable para su posterior ingreso a los Cuerpos, que a su egreso como Alférez posean altos promedios en Matemáticas y Ciencias de Aplicación y seguir, después de promovidos a Oficiales, las carreras de Ingeniería Industrial, Química Industrial o Arquitectura e Ingeniería Civil, según el Cuerpo a que aspiren ingresar, a fin de estar en condiciones para ello, de acuerdo con las leyes y disposiciones reglamentarias que rigen dichos Cuerpos.

En consecuencia, queda analizado que para integrar el Cuerpo de Ingeniería y Arquitectura Militar o el de Oficiales de Armamentos y Explosivos, los Oficiales son seleccionados y obligados posteriormente a continuar carreras en la Universidad de la República, condiciones indispensables, no sólo para el ingreso sino también para sus futuros ascensos dentro de las respectivas especialidades.

Con respecto a estos ascensos, es de significar que las citadas leyes y sus decretos reglamentarios, exigen las mismas condiciones que para los Oficiales de las Armas combatientes, en lo que respecta a cualidades, calificaciones, tiempo mínimo de permanencia en los grados, etc., que están establecidas en la ley Orgánica Militar N.o 10.757, de 27 de julio de 1946.

Pero en lo que se refiere a distribución de vacantes o modo de llenarlas, esta ley últimamente citada contiene algunos preceptos, que evidentemente aplicables a las Armas combatientes, no comprenden a los Oficiales de los Cuerpos Técnicos, como tampoco a los de los Servicios Auxiliares. Con respecto a estos últimos, es perfectamente ló-

gica una diferenciación que tiene por causas, su formación, las necesidades del Servicio, condiciones de ingreso, etc. Pero por los fundamentos ya expuestos, el Poder Ejecutivo no considera justo que exista en materia tan fundamental, un tratamiento que diferencie a los Oficiales de Infantería, Caballería y otras Armas combatientes, de los que, habiéndose destacado en las aulas y dedicando su actuación al estudio de otras carreras por necesidades del Servicio y para la marcha normal del Instituto Armado en múltiples actividades, permanecen al margen de los beneficios que la ley determina para evitar el estancamiento de los cuadros, estableciendo —al margen de las vacantes que existan— el ascenso de los Oficiales que computen tiempo doble del mínimo para el ascenso dentro de sus grados (artículo 276) o cuando las vacantes existentes no alcancen a la cuarta parte de los Oficiales en condiciones de ascenso, facultando para ascender hasta completar dicha cuarta parte (artículo 282).

Pero estos preceptos legales, señor Presidente, no alcanzan a los Oficiales de cuya situación se trata. El artículo 282, es terminante cuando especifica que son Oficiales de las Armas a los que él se refiere. Y en tal sentido es que el Poder Ejecutivo desea propiciar el proyecto de ley adjunto, que elimina la referida distinción con respecto a la materia, estableciendo que los Oficiales integrantes de los Cuerpos de Ingeniería y Arquitectura Militar y Armamentos y Explosivos, se encuentran comprendidos en lo que determinan los artículos N.os 276 y 282 de la ley Orgánica Militar N.o 10.757, de 27 de julio de 1946.

Reitero al señor Presidente las seguridades de mi más distinguido consideración.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — CELIAR ORTIZ.

Ministerio de Defensa Nacional.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Determínase que los Oficiales de los Cuerpos Técnicos de Ingeniería y Arquitectura Militar y Armamento y Explosivos, se encuentran comprendidos en lo que especifican los artículos N.os 276 y 282 de la ley Orgánica Militar N.o 10.757 de 27 de julio de 1946.

Art. 2.o. Comuníquese, etc.

Montevideo, 6 de noviembre de 1951.

CELIAR ORTIZ.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 26 de junio de 1953.

A la Asamblea General.

Con fecha 6 de noviembre de 1951 el Poder Ejecutivo sometió a la consideración de esa Asamblea General un proyecto de ley, por el cual se declara aplicable a los Oficiales de los Cuerpos Técnicos de Ingeniería y Arquitectura Militar y de Armamento y Explosivos, los artículos 276 y 282 de la ley Orgánica Militar N.o 10.757.

Ese proyecto está a consideración de la Comisión de Defensa Nacional, que no se ha pronunciado, por considerar que debe ser ratificado por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con nuestras normas constitucionales.

El Consejo Nacional de Gobierno toma dicha inciativa acompañando un proyecto sustitutivo del anterior, en razón de que estima conveniente agregar, una norma que aclare el alcance del apartado 2.o del artículo 282 de la citada ley.

Por dicho apartado la ley vigente establece: "Sin perjuicio de lo precedentemente establecido, cuando las vacantes a proveerse cada año, no alcanzaran a la cuarta parte del número de Oficiales en condiciones de ascensos, en los grados de Alférez a Teniente Coronel, de cada Arma, se ascenderá como minimun, en cada uno de esos grados y armas, hasta dicha cantidad, además de los comprendidos en el artículo 276".

En Cuerpos con cuadros limitados, como el de Ingeniería y Arquitectura Militar, con 1 Teniente Coronel, 2 Mayores, 4 Capitanes y 6 Tenientes 1ros., a veces el cuarto no alcanza a la unidad y se plantea el problema, si, en ese caso, debe no obstante, ascenderse a un Oficial.

En la Marina, tal problema no existe, porque su ley Orgánica (N.o 10.808 de 16 de octubre de 1946), contiene la siguiente disposición en su artículo 83: "Para la determinación del cuarto de las vacantes a proveerse, cuando el número de ellas no sea exactamente divisible, se computará como la unidad, la fracción decimal igual o superior a la mitad de la misma".

La norma es justa y por lo tanto, se propicia que la misma disposición se agregue al artículo 282 de la ley Orgánica Militar.

Saluda al señor Presidente con su mayor consideración.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — LEDO ARROYO TORRES. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Quedan comprendidos en los artículos N.os 276 y 282 de la ley Orgáánica Miltar N.o 10.757 de 27 de julio de 1946, los Oficiales de los Cuerpos Técnicos de Ingeniería y Arquitectura Militar y de Armamento y Explosivos.

Art. 2.o. Amplíase el artículo N.o 282 de la citada ley N.o 10.757, en la forma siguiente: "Para la determinación del cuarto de las vacantes a proveerse, cuando el número de ellas no sea exactamente divisible, se computará como la unidad la fracción decimal igual o superior a la mitad de la misma".

Art. 3.o. Comuníquese, etc.

Montevideo, 26 de junio de 1953.

LEDO ARROYO TORRES. — EDUARDO ACEDO ALVAREZ.

Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente,

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Declaránse comprendidos en los artículos 276 y 282 de la ley Orgánica Militar N.os 10.757 de julio de 1946, los Oficiales de los Cuerpos Técnicos de Ingeniería y Arquitectura Militar y de Armamentos y Explosivos.

Art. 2.° Amplíase el artículo 282 de la citada ley en la forma siguiente: "para la determinación de las vacantes a otorgar por aplicación de este artículo cuando el número de Oficiales en condiciones de ascenso en cada grado no sea exactamente divisible por cuatro, se computará como la unidad la fracción decimal o superior a 0.50.

Art. 3.° Si en dos años consecutivos no se produjeran vacantes (inclusive las que resultaren de la aplicación de lo dispuesto anteriormente con respecto al artículo 282), en determinada jerarquía de algunos de los escalafones, al segundo año se tomará como coeficiente mínimo para producirlas en el mismo la fracción 0.25.

Art. 4.° Los Oficiales de los Cuerpos Técnicos de Ingeniería y Arquitectura Militar y de Armamentos y Explosivos que antes de la fecha de promulgación de esta ley, hayan estado colocados en situación de ascender con arreglo a lo que se dispone en esta ley, serán ascendidos en las fechas que les hubiere correspondido, del modo y forma como han sido ascendidos los demás Oficiales combatientes.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 25 de noviembre de 1953.

ALFEO BRUM, Presidente. — Carlos M. Penadés, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el pase a la discusión particular.

(Se vota).

—Cuarenta y cuatro en sesenta y tres: **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo 1.°

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — ¿Qué quiere decir que se los incorpora al artículo 276 de la ley Orgánica? No se extrañen los señores Diputados que haga esta pregunta, puesto que no puedo votar lo que no conozco.

SEÑOR TRIANON. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIANON. — Sucede que en el artículo correspondiente se establece las condiciones de ascenso para todos los cuerpos del Ejército, pero a estos cuerpos que están constituídos por militares egresados de la Escuela Militar e ingresados en los cuerpos técnicos que se crearon posteriormente a la ley, debe dárseles las mismas condiciones de ascenso que a todos los demás cuerpos, y como están excluídos de las disposiciones de ascensos, se les incluye por este proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1.°.

(Se vota).

—Cuarenta y ocho en sesenta y dos: Afirmativa.

Léase el artículo 2.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

—Cuarenta y ocho en sesenta: Afirmativa.

Léase el artículo 3.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

—Cuarenta y seis en cincuenta y ocho: Afirmativa.

Léase el artículo 4.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

—Cuarenta y ocho en sesenta: Afirmativa.

El artículo 5.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR BUSCARONS DOTTA. — Hago moción para que se comunique en el día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica en el día.

(Se vota).

—Cuarenta y seis en sesenta: Afirmativa.

45

SEÑOR URRUTIA SERRATO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR URRUTIA SERRATO. — Oportunamente la Cámara votó la preferencia solicitada por el Diputado que habla, para tratar, inmediatamente del asunto que hemos sancionado, el que figura con el número 16 en la orden del día: "Capitán (R.) don Luis Demóstenes Mieres (Reincorporación a la actividad)". Solicito que se ponga a consideración.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — En este momento, después de haber sido aprobados los proyectos para la Fuerza Aérea y para los cuerpos técnicos del Ejército, formulo moción concreta para que entremos a tratar los proyectos relativos a desgravación de pasividades de la industria y comercio, autorización a la Caja de la Industria y Comercio para tomar $ 51.000.00 de sus fondos a los efectos de dar cumplimiento a la modificación de la ley de setiembre de 1950, que votáramos en agosto de 1953, la inclusión en los servicios jubilatorios de los foguneros y otros gremios y, además, el beneficio de retiro para los afiliados a la Caja Bancaria. Se trata de asuntos venidos todos del Senado.

SEÑOR URRUTIA SERRATO. — ¿Me permite?...

Entiendo que primero habría que reconsiderar lo resuelto anteriormente por la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Diputado Rodríguez Camusso: lo que el señor Diputado Urrutia Serrato reclama es que se reconsidere, para poder votar su moción, la que había sido votada previamente por la Cámara.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Los cuatro proyectos a que yo he hecho alusión, son de indudable entidad y todavía tienen que ir al Senado, razón por la cual mantengo mi moción, y la Cámara será responsable. Ya la había aplazado desde hace rato, a la espera de que votaran otros asuntos.

La Cámara dirá.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto que figura en 16 lugar de la orden del día: "Capitán (R) don Luis Demóstenes Mieres. — (Reincorporación a la actividad)".

(Nuevos antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 26 de Febrero de 1951.

A la Asamblea General:

Tengo el honor de elevar mensaje a ese Alto Cuerpo a fin de actualizar los proyectos de ley remitidos durante la XXXV Legislatura pasada y de cuya importancia dan cuenta los respectivos mensajes:

Los proyectos de ley de referencia son:

... Número 809 de 18-I-50. — Reincorporación del Capitán (R) Luis Demóstenes Mieres...

Reitero a ese Alto Cuerpo las seguridades de mi consideración más distinguida. — LUIS BATLLE BERRES. — FRANCISCO S. FORTEZA. — NILO BERCHESI.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 12 de Junio de 1951.

Señor Presidente de la Asamblea General Legislativa, doctor Alfeo Brum. — Presente.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a esa Asamblea General solicitando consideración de los mensajes y proyectos de ley correspondientes, cuya enumeración se agrega en el presente, que se remitieran durante la XXXV Legislatura pasada y que por la importancia de los problemas en ellos tratados, requieren una muy preferente atención. Actualmente existen diversas iniciativas que concretadas en el lapso de actuación de dicha Legislatura, fueron actualizadas en mensaje N.o 951 del 26 de Febrero último, cuyos términos y soluciones propuestas, este Poder Ejecutivo compartiría, pero ha preferido ratificar en esta oportunidad, aquellos proyectos de ley que contienen una mayor urgencia en lograr su aprobación, a la vez que contemplan aspectos fundamentales de la vida y organización de las Fuerzas Armadas. Luego y como resultado de un ulterior estudio, al cual se está desde ya abocado, se dirigirá a esa Asamblea General manifestándole su opinión sobre las demás iniciativas enunciadas en el citado mensaje N.o 951. Al ratificar los mensajes que a continuación se expresan, a cuyo fin se consideran reproducidos en todos sus términos, el Poder Ejecutivo mantiene la seguridad de que ese Alto Cuerpo ha de coincidir en la apreciación de las circunstancias que lo impulsan a plantear esta ratificación y solicitud de inmediata consideración, pues ello permitirá dar satisfacción a problemas de innegable repercusión para la Nación y sus Fuerzas Armadas. Los mensajes y proyectos de ley a ratificar en cuestión son: Mensaje N.o 839, del 13 de Marzo de 1950; reincorporación a los Cuadros Activos del Ejército del señor Capitán (R) de Infantería don Luis Demóstenes Mieres, con fecha 13 de Marzo de 1947. Mensaje N.o 950, del 26 de Febrero de 1951; reparación de los funcionarios de los distintos Servicios que forman Cuerpo, otorgamiento de los estados militares y aprobación de las vacantes solicitadas. Reitero al señor Presidente, las expresiones de mi más distinguida consideración.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — CELIAR ORTIZ".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

SEÑOR BUSCARONS DOTTA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BUSCARON DOTTA. — Hace pocos días, cuando la Cámara se abocó a la consideración de este asunto, fué rechazado el proyecto, no porque se estuviera discorde con

el fondo del mismo, sino por la simple razón de que se arguyó que no tenía reactualización del Poder Ejecutivo actual.

Luego, mejor informado, el Secretario de la Comisión de Defensa Nacional ha hecho llegar todos los antecedentes que no están agregados al repartido.

Hay un mensaje del Poder Ejecutivo de Febrero de 1951 y otro de Junio del mismo año. De modo que todo el argumento fundamental que se hizo en aquella oportunidad para rechazar este proyecto, ha desaparecido. Por lo tanto, la Cámara, con toda tranquilidad, y luego de la exposición formulada en Cámara en oportunidad, está habilitada para votarlo de inmediato y no perder más tiempo en otros aspectos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún señor Diputado hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota).

—Cuarenta y cuatro en sesenta y dos: Afirmativa.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1.o.

(Se vota).

—Cuarenta y cuatro en sesenta y tres: Afirmativa.

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR URRUTIA SERRATO. — Que se comunique en el día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica en el día.

(Se vota).

—Cuarenta en sesenta y tres: Afirmativa.

(Texto del proyecto sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Reincorpórase a la situación de actividad, con fecha 13 de marzo de 1947, al señor Capitán (R) de Infantería don Luis Demóstenes Mieres.

Art. 2.o Comuníquese, etc.".

46

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción de preferencia formulada por el señor Diputado Rodríguez Camusso, para tratar los asuntos a que ha hecho referencia.

(Se vota:)

—Cuarenta y ocho en sesenta y tres: Afirmativa.

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara se entra a considerar el proyecto relativo a "Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio. Desgrávanse las pasividades inferiores a $ 6.000.00".

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 27 de noviembre de 1953.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alfeo Brum.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de dirigirse a la Asamblea General, elevando el adjunto proyecto de ley, por el que se procede a la desgravación de las pasividades inferiores a $ 6.000.00 anuales, y servidas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.

Al sancionarse la ley N.o 6.962 de 6 de octubre de 1919, que acordó las jubilaciones a los empleados de servicios públicos, se les impuso a las mismas determinadas limitaciones mediante diversas escalas de acuerdo con lo establecido por el artículo 21 de la expresada ley.

Posteriormente, al sancionarse la ley N.o 11.496 de 27 de setiembre de 1950, se modificó por el artículo 4.o la disposición antes aludida liberándose de todo descuento a aquellas pasividades inferiores a los $ 3.000.00 anuales, gravando las superiores con el 5 o|o sobre el exceso hasta $ 600.00, escala que se continúa aplicando en forma sucesiva.

Y por la iniciativa que se eleva, se pretende eliminar todo descuento o gravamen a las pasividades inferiores a los seis mil pesos anuales, a fin de equiparar el régimen de esta Caja con aquel de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, régimen este último que acaba de sustituirse.

Si bien pudo admitirse y fué de recibo el criterio que rigió en oportunidad de aprovecharse la ley de 1919, adoptado más por razones económicas que jurídicas y desaparecidas las primeras, lógico resulta proceder a la modificación de la ley.

Es además de conocimiento público, que el encarecimiento de la vida obliga a arbitrar soluciones capaces de solucionar este aspecto social, y la presente iniciativa importa en realidad un aumento de las pasividades.

En cuanto al aspecto económico a considerar en la presente iniciativa, si bien se eleva a una suma aproximada a los cinco millones de pesos anuales no causa sin embargo, perjuicios irreparables a las finanzas de la Caja, lo que permite que la misma pueda absorberlo y liquidarlo conjuntamente con sus obligaciones permanentes.

En la seguridad de que esta Asamblea recogerá esta iniciativa, por ser ella de justicia, renuevo al señor Presidente las seguridades de mi más alta consideración.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Sustitúyese el texto del artículo 21 de la ley N.o 6.962, modificado por el artículo 4.o de la ley número 11.496, por el siguiente:

"Artículo 21. Al liquidarse una jubilación, cuando su monto exceda de seis mil pesos ($ 6.000.00) anuales, se practicará un descuento del 5 o|o sobre el exceso hasta pesos 6.600.00 y así sucesivamente, se aumentará el descuento en un 5 o|o más por cada $ 600.00 o fracción que contenga el excedente".

Art. 2.o Aplícase la modificación determinada por el artículo 1.o a todas las pasividades que sirve la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.

Art. 3.o La citada Caja practicará de oficio las reformas que correspondieren.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 27 de noviembre de 1953.

JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

Si ningún señor Diputado desea hacer uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota:)

—Cuarenta y dos en sesenta y tres: Afirmativa.

En discusión particular.

Léase el artículo leído.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo leído.

(Se vota:)

—Cincuenta y dos en sesenta y tres: Afirmativa.

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo leído.

(Se vota:)

—Cuarenta y ocho en sesenta y tres: Afirmativa.

(Se lee).

Léase el artículo 3.o.

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo leído.

(Se vota).

—Cincuenta en sesenta y tres: Afirmativa.

El artículo 4.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se comunique en el día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica en el día.

(Se vota).

—Cincuenta en sesenta y tres: Afirmativa.

47

SEÑOR BUSCARONS DOTTA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BUSCARONS DOTTA. — Después de los asuntos que se ha pedido sean tratados de inmediato, solicito que se considere el proyecto relativo a desgravación de los descuentos que afectan a las pasividades civiles y escolares.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la preferencia solicitada por el señor Diputado Buscarons Dotta.

(Se vota).

—Cuarenta y nueve en sesenta y tres: Afirmativa.

48

De acuerdo con lo resuelto, se entra a considerar el asunto relativo a la Caja de Jubilaciones de la Industria y el Comercio. Autorización para disponer de su patrimonio hasta la suma de $ 51.000.00".

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 25 de noviembre de 1953.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor Alfeo Brum.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se autoriza a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, para disponer de su patrimonio hasta la suma de cincuenta y un mil pesos mensuales, con destino a la remuneración de los trabajos de carácter extraordinarios, que a requerimiento de sus autoridades le preste su personal.

La realidad viene demostrando, desde muchos años atrás, que la tarea administrativa de la Caja mencionada, rebasa siempre a los esfuerzos personales de que puede disponer para afrontarla.

Este fenómeno, cuya constancia se ha manifestado hasta en los períodos de su mayor incremento laboral, tiene muy sencilla explicación. Lo explica el carácter de universalidad que ofrecen los amparos jubilatorios de esa Caja; la extensa afectación de los tributarios, que comprende principalmente a toda la industria y el comercio; las derivaciones inmediatas, laterales o anexas, de ambas funciones substanciales; y, la permanente aplicación de las leyes, en el orden público y de los reclamos en el orden individual, que mantienen en los actos administrativos latente posibilidad de ser revistos.

En lo tocante al atendimiento de las pasividades su crecimiento constante ha situado su número en 63.364 unidades al 30 de abril de este año, de las que 43.358 corresponden a jubilaciones y 20.006 a pensiones.

La magnitud de la actividad de la Caja en este aspecto particular de su función específica se advierte recordando que su población afiliada asciende a 60.000 unidades; sus afiliados pasivos representan, pues, el elevado índice del 10 o|o.

Un crecido déficit en su rendimiento laboral, asignaba la función recaudadora al Banco de la República, pero la última ley citada ha transferido esa importantísima actividad jubilatoria a la propia Caja, radicándola en sus oficinas.

Por tales razones el Poder Ejecutivo ha dispuesto promover ante ese alto Cuerpo la consideración del proyecto de ley referenciado.

Aprovecha la oportunidad para renovar a la Asamblea General las expresiones de su más alta consideración. — ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, queda autorizada para disponer de su partimonio, hasta la suma de cincuenta y un mil pesos mensuales, con destino a la remuneración de los trabajos de carácter extraordinarios, que a requerimiento de sus autoridades, le preste su personal.

Art. 2.o Los trabajos comprendidos en esta ley, se aplicarán a la realización de tareas o funciones relevantes o impostergables, tales como las que se vinculan a la recaudación, a los cómputos de servicios o liquidaciones y a otras de carácter, asimismo, esenciales.

Art. 3.o El Directorio de la Caja establecerá el régimen de trabajo y de contralor más adecuado para el acrecentamiento de la producción corriente, pudiendo establecer contemporáneamente o alternativamente, según lo conveniente, remuneraciones horarias, diarias o por unidades laboradas.

Art. 4.o La Caja mencionada presentará, trimestralmente al Poder Ejecutivo un informe documentado relativo al servicio de actividad extraordinaria realizado en el ejercicio de actividad anterior, agregando, además, una exposición pormenorizada de propósitos, si a su juicio, la actividad extraordinaria contemplada por esta ley tuviera que mantenerse vigente.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota).

—Cuarenta y ocho en sesenta y cuatro: Afirmativa.

En discusión particular.

(Leídos y puestos en discusión sucesivamente, los artículos 1.o al 4.o inclusive, y no haciéndose uso de la palabra son votados, proclamando el señor Presidente los siguientes resultados:

Artículo 1.o: Cuarenta y nueve en sesenta y cinco: Afirmativa;

Art. 2.o: Cuarenta y siete en sesenta y cinco: Afirmativa;

Art. 3.o: Cuarenta y nueve en sesenta y cinco: Afirmativa;

Art. 4.o: Cincuenta en sesenta y seis: Afirmativa).

SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo 5.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se comunique en el día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica en el día.

(Se vota).

—Cuarenta y ocho en sesenta y seis: Afirmativa.

49

Se entra a considerar el proyecto relativo a "Jubilación de Fogoneros, Maquinistas, Engrasadores y Limpiadores de Barcos Nacionales. — (Otórgaseles un beneficio especial)".

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, noviembre 27 de 1953.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor Alfeo Brum.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de dirigirse a esa Asamblea General, prestando su iniciativa, de acuerdo a las facultades que le confiere el artículo 86 de la Constitución de la República, al adjunto proyecto de ley, que tiende a contemplar en forma especial, en mérito a la naturaleza de las funciones que desempeñan, a los fogoneros, maquinistas, engrasadores y limpiadores de los barcos de bande-

ra nacional que realizan sus tareas encerrados en compartimientos de máquinas o calderas.

La tarea que desarrollan estos obreros conspira abiertamente contra su salud, por el medio en que la cumplen y por los materiales con que trabajan.

Los beneficios que esta ley otorga, atento a la especial naturaleza de la función que desempeñan los beneficiarios, son:

A Coeficiente setenta y cinco como régimen normal a los efectos jubilatorios.

B) Cumplimiento de veinticinco años de trabajo, sea cual sea la edad que tenga el beneficiario.

C) En ambos casos se necesita la existencia de los diez últimos años dedicados a esa actividad.

D) Al configurarse ambas causales se procederá a tener en cuenta como sueldo básico el del último año de actividad; computándose sueldos y viáticos.

E) Para los casos de imposibilidad física permanente y absoluta para todo trabajo sobreviniente por causa o en ocasión del ejercicio de la actividad, se tomará como sueldo a los efectos jubilatorios, el último, más el correspondiente viático cuando lo hubiere, exceptuándose cuando al beneficiario convenga más el promedio de sueldo y viático del último año.

En la seguridad de que el adjunto proyecto de ley, ha de merecer favorable acogida en el seno de ese alto Cuerpo, aprovecha la oportunidad para reiterarle las expresiones de su consideración más distinguida. — ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los fogoneros, maquinistas, engrasadores y limpiadores que encerrados en compartimientos de máquinas o calderas, actúen en barcos de pabellón nacional, configurarán causal jubilatoria, cuando los últimos diez años hayan trabajado en el ejercicio de esas funciones, por el cumplimiento del coeficiente setenta y cinco o por veinticinco años de servicios reconocidos.

Art. 2.o Para la determinación del sueldo básico a los efectos jubilatorios y pensionarios, tratándose de las causales previstos en el artículo anterior, se tomará en cuenta el promedio de sueldos y viáticos percibidos durante el último año.

En los casos de imposibilidad permanente y absoluta a causa o en ocasión del trabajo se tomará, cualquiera sea el tiempo de servicios prestados, el último sueldo y viático, salvo que convenga más al beneficiario el promedio del último año.

Cuando la imposibilidad no sea a causa o en ocasión del trabajo se aplicará, si el interesado tiene 15 años reconocidos en esa actividad, el artículo 2.o de la ley número 9.700.

Art. 3.o Los beneficios de la presente ley, alcanzan a los trabajadores amparados por el artículo 1.o de la ley número 9.700 de 17 de setiembre de 1937, sea cual sea la Caja a que se encuentren afiliados y a los amparados por el artículo 1.o de la ley número 10.987 de 15 de setiembre de 1947.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, noviembre 27 de 1953.

JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota).

—Cuarenta y seis en sesenta y cuatro: Afirmativa.

En discusión particular.

(Leídos y puestos en discusión, sucesivamente, los artículos 1.o a 3.o inclusive, y no haciéndose uso de la palabra, son votados, proclamando el señor Presidente los siguientes resultados:

Artículo 1.o: Cuarenta y nueve en sesenta y cuatro: Afirmativa;

Artículo 2.o: Cincuenta en sesenta y cuatro. — Afirmativa;

Artículo 3.o: Cincuenta y uno en sesenta y cinco: Afirmativa).

SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo 4.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Hago moción para que se comunique en el día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica en el día.

(Se vota).

—Cuarenta y ocho en sesenta y cinco: Afirmativa.

50

Se entra a considerar el proyecto relativo a "Caja de Jubilaciones Bancarias. — (Créase un fondo de retiro para sus afiliados)".

(Antecedentes:)

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 27 de noviembre de 1953.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alfeo Brum.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a esa Asamblea General, para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se acuerda a los afiliados de la Caja de Jubilaciones Bancarias, el Beneficio de Fondo de Retiro.

Este Poder prestigia su sanción ya que entraña una innegable justicia y que apareja una igualdad, índice del espíritu nivelador que rige todas las inquietudes e iniciativas tendientes a beneficiar a quien ha sabido ser útil al progreso del país, a la vez que viene a satisfacer un justo y esperado anhelo del gremio bancario.

En la seguridad de que el adjunto proyecto ha de merecer especial atención por parte de ese Alto Cuerpo por la ecuanimidad que su concesión significa, el Poder Ejecutivo aprovecha la oportunidad para reiterarle los saludos de su mayor consideración.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con el proyecto que se acompaña, la Caja de Jubilaciones Bancarias propicia con carácter general para todos sus afiliados la institución de un Fondo de Retiro.

El principio de la compensación o fondo de retiro no es novedoso en el país. Ha merecido ya sanción legislativa en beneficio de los afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, y se encuentra a estudio del Parlamento un proyecto otorgando similar beneficio a los afiliados de la Caja de la Industria y Comercio. En el gremio bancario ya tiene aplicación en la mayoría de los Bancos Oficiales.

Puede afirmarse que el principio del fondo de retiro ha ingresado ya dentro de la seguridad social como premio a quien ha ofrecido durante largos años sus energías a la sociedad, creando a su favor un capital propio, resultado del esfuerzo solidario del trabajador y del patrono.

En base a ello es que la Caja de Jubilaciones Bancarias ha estructurado el proyecto de ley que se adjunta, consagrando para todos los afiliados que reúnan determinadas condiciones, el derecho a recibir ese beneficio.

El fondo de retiro para los afiliados bancarios se ha estructurado luego de un proceso de formación extenso y completo.

Sobre la base de una iniciativa de la Representación del Personal Afiliado ante el Consejo Honorario de la Caja, éste dió forma a un proyecto que fué sometido a la consideración de las entidades gremiales que agrupan a las instituciones y a los bancarios, y también a los Bancos del Estado.

Las respuestas obtenida fueron todas plenamente favorables a la consagración legal del beneficio de la compensación o fondo de retiro, haciéndose llegar algunas observaciones o sugerencias de índole más bien formal.

Lo mismo puede decirse con respecto a la financiación del proyecto.

Esto, pues, es el resultado de una elaboración en la cual han intervenido con amplitud todas las partes interesadas,

y cuenta por lo tanto, con el apoyo de todas las voluntades.

Entrando al comentario del texto proyectado, se prevé el beneficio con carácter general para todos los afiliados a la Caja, haciendo excepción para aquellas instituciones que ya tienen organizado un fondo o seguro de retiro que otorgue similares o mayores beneficios, las que podrán optar por mantener su régimen propio o acogerse al de la ley proyectada. Igual opción de acuerda a los empleados de esas instituciones.

Estas excepciones se prevén con la finalidad de evitar dificultades a las instituciones y a los empleados que se encuentren en las condiciones expuestas, por la existencia de contratos de seguros que deben ser respetados.

Los beneficios que se otorgarán pueden distinguirse en directos o indirectos.

Beneficio directo es el que se concederá a los afiliados que se jubilen en las condiciones exigidas por la ley, y constituye la compensación o fondo de retiro propiamente dicho. Este beneficio se regula —como es general en estos casos— de acuerdo al sueldo percibido y a los años de servicios bancarios.

Beneficio indirecto es el que se establece para los causahabientes que se indican en el proyecto, de los afiliados que fallezcan en actividad contando con más de quince años de servicios bancarios. Todo ello sin perjuicio de la devolución de los aportes personales prevista para los casos en los que no corresponde el otorgamiento de ninguno de los beneficios ya expuestos.

En cuanto a la financiación, sobre la que hay acuerdo de partes, se hará en base a la contribución de las instituciones, de un 2 1|2 por ciento sobre su presupuesto de sueldos y jornales, y la de los afiliados con aportes que varían del 1 1|2 hasta el 4 1|2 o|o, del sueldo, según sus años de servicios bancarios.

Estos recursos, complementarios con el plazo de espera previsto en el artículo 8.o, por el cual los beneficios comenzarán a hacerse efectivos recién a los tres años de vigencia de la ley, aseguran la estabilidad del fondo y el cumplimiento correcto de las obligaciones del mismo.

En el artículo 9.o se establece un régimen especial, a fin de contemplar a aquellos que se jubilen desde la vigencia de la ley y dentro del plazo suspensivo de tres años ya citado. En estos casos se deberá continuar pagando los aportes personales que correspondan sobre la jubilación, y en base a ella se liquidará el beneficio a pagarse en el momento correspondiente.

Este régimen se hace extensivo, con algunas limitaciones, por la misma disposición del proyecto, a los que hubieren cesado y se jubilaron en las condiciones exigidas por el proyecto, a partir del 1.o de enero de 1953. El contemplar a esas personas acogidas a la pasividad en el período comprendido entre el 1.o de enero de 1953 y el de la vigencia de la ley cuando mereciere sanción, tiene su origen en las lógicas y naturales expectativas creadas en el gremio con motivo del acuerdo a que llegó la Comisión Paritaria con representación de las instituciones y de los afiliados creada en ocación del último Consejo de Salarios para la Banca Privada.

Para el caso de que este proyecto de ley no obtuviera sanción legislativa dentro de un plazo prudencial, la Caja de Jubliaciones Bancarias entiende que debe ser modificada la redacción del artículo 9.o en forma tal que solamente ampare a las personas que cesen en la actividad y se jubilen desde la vigencia de la ley. Se eliminaría así el efecto de la ley al 1.o de enero de 1953, ya que de no tener rápida sanción el proyecto que se acompaña, el número de beneficiarios sería excesivo y haría peligrar la financiación del fondo.

La Caja de Jubilaciones Bancarias entiende que, dados los antecedentes en la materia, el proyecto de ley que se acompaña merecerá la consagración de los Poderes Públicos.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o La Caja de Jubilaciones Bancarias constituirá con los recursos que al efecto se crean por esta ley, un Fondo de Retiro; y, con cargo al mismo se abonará a sus afiliados cuando se jubilen, así como a los derechohabientes de los que fallezcan en actividad, las compensaciones que se fijan en los artículos siguientes con arreglo a lo que en ellos se establece.

Art. 2.o Tendrán derecho a la compensación de Retiro:

A) Los afiliados que se jubilen por las causales previstas en los incisos A) y D) del artículo 15, reformado, del decreto ley N.o 10.331, de 29 de enero de 1943.

B) Los afiliados que se jubilen por incapacidad física o mental de acuerdo al inciso B) del artículo 15, reformado, del decreto ley citado, a quienes solamente se les tendrá en cuenta, a los efectos de esta ley, el tiempo de servicios bancarios efectivos prestados.

C) Los Directores de los Bancos Oficiales que se jubilen por las causales establecidas en los incisos A) ,B)) y C) del artículo 15, reformado del mismo decreto ley ya citado.

En los casos del inciso A) será necesaria una antigüedad bancaria efectiva mínima de veinte años; en los del inciso B) de quince años; y de cuatro años en los del inciso C).

Los afiliados en actividad a la fecha de la vigencia de esta ley que posteriormente se jubilen por alguna de las causales establecidas en los incisos A), B) y D) del artículo 15 reformado del decreto ley N.o 10.331, sin contar con los mínimos de actividad bancaria efectiva fijados en el inciso precedente, tendrán derecho a una compensación de retiro equivalente a un mes del último sueldo por cada año de servicios bancarios que exceda de diez. Este beneficio, en ningún caso podrá ser inferior a lo aportado por el afiliado, sin intereses artículo 5.o, letra B).

Art. 3º. La compensación de retiro consistirá en una cantidad igual a tantas veces el importe del último sueldo del beneficiario como años de servicios bancarios reconocidos tenga éste, hasta treinta sueldos y con un máximo de veinte mil pesos.

Este beneficio se otorgará una sola vez y el reingreso a la actividad, después de haberlo percibido, no dará derecho a modificación alguna, no debiéndose servir en estos casos las contribuciones que se establecen en el artículo 5.o.

Los afiliados que reingresen con posterioridad a la vigencia de esta ley y no hubieren percibido la compensación de retiro, podrán obtenerla si se mantienen en actividad por un período mínimo de tres años, además de acreditar alguna de las causales previstas en el artículo 2.o y cumplir cuando corresponda, con lo dispuesto en el artículo 10 inciso final.

El período de espera establecido en el inciso anterior, no regirá para el caso de fallecimiento del afiliado a los efectos del otorgamiento del beneficio a que se refiere el artículo 4.o.

Art. 4.o. Cuando fallezca un afiliado activo contando con un mínimo de quince años de servicios bancarios efectivos, la Caja abonará a los derechohabientes que se especifican en el inciso siguiente, una compensación equivalente al cincuenta por ciento del último sueldo, multiplicado por el número de años de servicios bancarios, no pudiendo pasar del límite de diez mil pesos ($ 10.000.00).

Tendrán derecho a esta compensación, y dentro del orden excluyente que sigue:

1º La viuda o viudo incapacitado, en concurrencia con los hijos legítimos y naturales reconocidos.
2.º La viuda o el viudo incapacitado.
3.º Los hijos legítimos y naturales reconocidos.
4.º Los padres.

Al fallecimiento de un afiliado activo que contare con menos de quince años de servicios bancarios efectivos, se le entregará a los causahabientes indicados en el inciso anterior y en el orden allí establecido, los aportes personales efectuados por aquél, sin intereses (artículo 5.o, letra B).

Art. 5.o. El fondo de retiro será constituido con los siguientes recursos:

A) Con el 2 y 1|2 o|o sobre los sueldos y jornales del personal de las Instituciones adscritas que éstas abonarán mensualmente, en la forma dispuesta por el artículo 9.o del decreto-ley N.o 10.331, de 29 de enero de 1943.

B) Con el aporte de los afiliados activos de acuerdo con la siguiente escala, según los servicios bancarios reconocidos o denunciados.

Hasta los diez años el uno y medio por ciento (1 1|2 o|o); más de diez y hasta quince años, el dos por ciento (2 o|o): más de quince hasta veinte, el dos y medio por ciento (2 1|2 o|o): más de veinte hasta veinticinco, el tres por ciento (3 o|o); más de veinticinco hasta treinta, el tres y medio por ciento (3 1|2 o|o); más de treinta hasta treinta y cinco, el cuatro por ciento (4 o|o) y más de treinta y cinco años, el cuatro y medio por ciento (4 1|2 o|o).

Los años de servicios se computarán al 1.o de enero de cada año, a los efectos dispuestos por esta ley.

G) Con los intereses o rendimientos que se obtengan con la inversión de los dineros del Fondo.

Artículo 6.o. Los recursos creados por esta ley ingresarán al Fondo Común de la Caja de Jubilaciones Bancarias en cuenta aparte, y serán colocados y administrados por ella, de acuerdo a su Ley Orgánica.

Art. 7.o La Caja de Jubilaciones Bancarias, practicará una avaluación del Fondo de Retiro, en las ocasiones determinadas por el artículo 52 del decreto-ley N.o 10,331, con el objeto de conocer su estado financiero y fijar con aprobación del Poder Ejecutivo los aumentos que correspondan a los beneficios que se establecen por la presente ley, los que nunca podrán ser inferiores a los fijados en los artículos precedentes.

Art. 8.o. Los beneficios del Fondo de Retiro, comenzarán a hacerse efectivos a los tres años de vigencia de esta ley.

Art. 9.o. Los afiliados comprendidos en el artículo 2.o que hayan cesado o cesen en su actividad, desde el 1.o de enero de 1953, hasta la terminación del plazo establecido en el artículo anterior, tendrán derecho a la compensación de retiro una vez vencido dicho plazo. El beneficio se calculará tomando como base el importe de la jubilación originaria y sobre ella se abonarán las contribuciones personales que correspondan (artículo 5.o letra B), desde la fecha de la jubilación hasta el vencimiento del plazo suspensivo (artículo 8.o).

Los afiliados que hubieren cesado y jubilado entre el 1.o de enero de 1953 y la fecha de vigencia de esta ley, y hubieran recibido compensación de retiro por parte de las instituciones de las que eran empleados, podrán acogerse a lo dispuesto en el inciso anterior, teniendo solamente derecho a percibir la diferencia en más que pudiera existir entre el beneficio ya otorgado y el previsto por esta ley. Esta manifesación de voluntad deberá formularse dentro de un plazo de sesenta días a partir de la vigencia de la presente ley.

En caso de fallecer entre el 1.o de enero de 1953 y el vencimiento del plazo fijado por el artículo 8.o, un afiliado que estuviere en alguna de las situaciones previstas en los dos incisos anteriores. el Fondo entregará a los derechohabientes indicados en el artículo 4.o, el equivalente al cincuenta por ciento del beneficio que hubiera correspondido al causante, el que se pagará al vencimiento de aquel plazo.

Durante el período establecido en el artículo 8.o, la Caja podrá hacer adelantos, a cuenta de la compensación de retiro, a aquellos que se encuentren en la situación del presente artículo, siempre que las disponibilidades del Fondo lo permitan.

Art. 10. A las personas que dejen de ser afiliadas a la Caja de Jubilaciones Bancarias o se jubilen sin derecho a la compensación de retiro, se les devolverá los aportes personales por ellos servidos, sin intereses (artículo 5.o, letra B).

Para el caso de reingreso, si desearen que sus servicios bancarios anteriores se les tuvieran en cuenta para el otorgamiento de la compensación de retiro, deberán abonar lo que en su oportunidad se les hubiere devuelto, debiendo manifestarse al respecto, dentro de los seis meses a contar de aquella fecha. Este pago se podrá efectuar con el descuento mensual del cinco por ciento del sueldo, pero en ningún caso se podrá percibir la compensación de retiro, sin haberse abonado totalmente la cantidad que corresponda por el presente concepto.

Art. 11. El Consejo de la Caja de Jubilaciones Bancarias, tiene en la aplicación de esta ley, las mismas facultades que las previstas en la administración de su Ley Orgánica y sus resoluciones estarán sometidas a los requisitos y recursos contenidos en los artículos 34, 35 y 36 del decreto-ley de 29 de enero de 1943.

Art. 12. Las compensaciones de retiro, así como las que corresponde, según lo dispuesto por esta ley, a los derechohabientes de los afiliados en caso de fallecimiento, son inembargables, incedibles y no están sujetas a gravamen o impuesto alguno.

Art. 13. Esta ley entrará en vigencia, a partir del día primero del mes siguiente al de su promulgación por el Poder Ejecutivo.

Art. 14. El Consejo Honorario de la Caja de Jubilaciones Bancarias proyectará la reglamentación de la presente ley y la elevará para su aprobación al Poder Ejecutivo.

Art. 15. Las Instituciones que actualmente tengan organizados fondos o seguros de retiro, que aseguren a su personal beneficios similares o mayores de los previstos en los artículos precedentes, podrán optar por mantener su propio sistema, con exclusión del de la Caja de Jubilaciones Bancarias, debiendo hacerlo saber a ésta, dentro de sesenta días a contar de la fecha de entrada de vigencia de esta ley.

En tal caso, los actuales empleados y obreros de los organismos de que se trata, que individualmente prefieran el régimen de la Caja de Jubilaciones Bancarias, dispondrán de otros sesenta días para optar por el mismo, renunciando al del Banco a que pertenezcan. Los que ingresen con posterioridad a la vigencia de esta ley, tendrán el mismo derecho, dentro del plazo de sesenta días a partir de su ingreso.

En los mismos términos del inciso anterior, podrán adherir al régimen de esta ley, los miembros de los Directorios de los Bancos del Estado, que tuvieren organizados sistemas propios, en las condiciones previstas en este artículo.

En los casos de afiliados que opten por el sistema de esta ley, tanto ellos como las instituciones estarán obligados al pago de las contribuciones que se fijan en el artículo 5.o.

Si en el futuro, cualquiera de las Instituciones comprendidas en el inciso primero de este artículo, dejara sin efecto su fondo o seguro de retiro propio, deberá incorporarse al régimen de la Caja de Jubilaciones Bancarias y será de su cargo, el pago de la totalidad de las contribuciones patronales y personales e intereses legales capitalizados, desde la vigencia de esta ley, o desde el ingreso del afiliado, si éste fuera posterior.

En todos los casos de opción previstos en este artículo, las Instituciones y los afiliados que deseen acogerse al régimen que se instituye por esta ley, deberán manifestarlo expresamente, dentro de los plazos fijados.

Art. 16. Comuníquese, etc

JUSTINO ZAVALA MUNIZ — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se empieza a leer)

UN SEÑOR REPRESENTANTE. — Que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota)

—Cuarenta y uno en sesenta y cinco: **Afirmativa.**

SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Diputada.

SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — Quiero declarar que me voy a abstener de intervenir en la votación de este proyecto porque el inciso M) del artículo 90 del reglamento me lo prohibe.

SEÑOR DUBRA. — Por las mismas razones expresadas por la señora Diputada me voy a abstener de intervenir en la discusión de este proyecto.

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — Señor Presidente: por lo que puedo apreciar, este proyecto no tiene informe de la Comisión; ha llegado recién hoy del Poder Ejecutivo.

Me dice el señor Diputado Rodriguez Camusso que llegó hace una hora, lo que hace mayor la gravedad todavía. Hemos votado muchos proyectos sin saber lo que votábamos; pero este que viene ahora a consideración de la Cámara tiene enorme transcendencia.

Lo voy a votar; tengo confianza de que la Caja Bancaria debe haber estructurado un proyecto en condiciones de ser votado esta noche en la Cámara. Lo voy a votar por solidaridad con el gremio con el cual conviví y conozco perfectamente; pero manifiesto que a esta altura de la noche tengo que conservar mucho la serenidad, por la injusticia, que queda consagrada al enviar el Poder Ejecutivo este proyecto, con los afiliados a la Caja de Jubilaciones Rurales.

En estos días se ha hablado mucho de una serie de injusticias que se han venido cometiendo; pero ésta, señor Presidente, rebasa todos los límites.

(Apoyados)

—Hace muchos días la Caja de Jubilaciones Rurales informó favorablemente el proyecto de beneficio de retiro para sus afiliados; ...

(Apoyados)

...comunicó ese hecho a la Comisión de Presupuesto donde se encontraba el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, señor Zavala Muniz; el señor Ministro manifestó a todos los señores legisladores que estaban presentes que se ocuparía del asunto y que enviaría el mensaje.

El sábado por la mañana en la Comisión de Previsión Social se reclamó el mensaje para este proyecto, y el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social quedó comprometido de enviarlo, y poniendo alguna excusa dijo que haría todo lo posible para hacerse de tiempo. Posteriormente no ha sido posible hablar con el señor Ministro porque dicen que está enfermo. En el Ministerio, en estos últimos días, me han dicho que está enfermo, pero tengo conocimiento de que no lo está.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR UBILLOS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Quiero hacer una puntualización.

En la tarde hoy, a primera hora, por razones vinculadas a la Comisión de Previsión Social tuve que hablar telefónicamente con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social que está enfermo en cama...

(Interrupción del señor Representante Ubillos).

—...y el señor Ministro me pidió en esa oportunidad que si se planteaba en Cámara este asunto yo manifestara categóricamente en su nombre —y así lo hago— que este proyecto de la Caja de Jubilaciones Rurales no ha ido al Ministerio.

SEÑOR UBILLOS. — La Caja de Jubilaciones Rurales la semana pasada comunicó a la Comisión de Previsión Social que había enviado favorablemente informado el proyecto. al Ministerio.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Reitero la manifestación que hice en nombre del señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social.

SEÑOR UBILLOS. — El señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social me manifestó el día sábado que estudiaría el proyecto, que lo enviaría y que haría todo lo posible para que no faltara tiempo. pero —y esto es lo grave— el mensaje del Poder Ejecutivo dice lo siguiente: "Este Poder prestigia su sanción ya que entraña una innegable justicia y que apareja una igualdad, índice del espíritu nivelador que rige todas las inquietudes e iniciativas tendientes a beneficiar a quien ha sabido ser útil al progreso del país...". Bien, señor Presidente: no queda patentado ese espíritu de justicia con los trabajadores rurales, base y fundamento del progreso del país.

Yo esperaba el último minuto de esta noche para levantar esta voz de protesta, y digo que a la vez que voy a votar este proyecto para el gremio bancario con la más íntima satisfacción, lamento tener que comprobar el contraste que se comete por la injusticia en que incurre este proyecto frente a los demás trabajadores del país.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Esta noche a las doce no se termina el mundo, y de aquí salimos para nuestras casas y podemos volver el lunes; no salimos para el valle de Josafat.

Esto no tiene nada que ver con el término constitucional. ¿Qué tiene que ver esto con la disposición constitucional? Que se estatuya un régimen legal, que se estatuya un nuevo fondo, pero, ¿qué tiene que ver eso con la disposición constitucional?

Yo no entiendo esto señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota).

—Cuarenta en cincuenta y nueve: Afirmativa.

En discusión particular.

Leídos y puestos en discusión sucesivamente los artículos 1.o a 15 inclusive, son votados proclamando el señor Presidente los siguientes resultados:

Artículo 1.o: Cuarenta y siete en cincuenta y ocho: Afirmativa.

Art. 2.o Cuarenta y siete en cincuenta y nueve: Afirmativa.

Art. 3.o Cuarenta y ocho en cincuenta y nueve: Afirmativa;

Art. 4.o Cuarenta y siete en cincuenta y nueve: Afirmativa;

Art. 5.o Cincuenta y uno en cincuenta y nueve: Afirmativa;

Art. 6.o: Cincuenta en cincuenta y nueve: Afirmativa;

Art. 7.o: Cuarenta y ocho en cincuenta y nueve: Afirmativa;

Art. 8.o: Cuarenta y seis en cincuenta y siete: Afirmativa;

Art. 9.o: Cuarenta y cinco en cincuenta y siete: Afirmativa;

Art. 10. Cuarenta y seis en cincuenta y siete: Afirmativa;

Art. 11. Cuarenta y cuatro en cincuenta y seis: Afirmativa;

Art. 12. Cuarenta y cuatro en cincuenta y seis: Afirmativa;

Art. 13. Cuarenta y cinco en cincuenta y seis: Afirmativa;

Art. 14. Cuarenta y seis en cincuenta y seis: Afirmativa.

Art. 15. Cuarenta y cinco en cincuenta y seis: Afirmativa).

SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo 16 es de orden. Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se comunique en el día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica en el día.

(Se vota).

—Cincuenta en cincuenta y ocho: Afirmativa.

SEÑOR CIOMPI. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIOMPI. — La Cámara acaba de dar —y yo también— el voto favorable a este proyecto de ley que instituye el premio de retiro para los bancarios. Estuve tentado de no darle mi voto, pero pensé que los bancarios no tenían la culpa de la desconsideración del Poder Ejecutivo —que nos habla aquí "del espíritu nivelador que rige todas las inquietudes e iniciativas tendientes a beneficiar a quien ha sabido ser útil al progreso del país"— para con la clase de los trabajadores rurales.

Si con fecha 27 de noviembre pudo hacer este proyecto para el gremio de bancarios, bien pudo hacer este mensaje con copia carbónica duplicada y mandarnos su iniciativa para los trabajadores rurales.

Lamento mucho ese desconocimiento de los derechos de esos forjadores de la grandeza nacional, y lamento también la descortesía que ese gesto significa para con la Cámara, que, por minuta especial de comunicación, se dirigió al Poder Ejecutivo pidiendo ese mensaje.

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Quiero dejar constancia de que he dado mi voto afirmativo, aunque sólo he podido dar una rapidísima lectura al proyecto que tenemos a consideración, y de ella surge una vez más, a mi juicio, la política del Poder Ejecutivo de tratamiento diferencial entre distintas Cajas.

Creo que eso no es justo ni correcto. He votado en consideración al gremio bancario como decía el señor Diputado Ciompi; pero en realidad, cuando se hace que el beneficio especial de retiro del gremio bancario sea distinto al que hemos votado ayer o anteayer para la Caja de Industria y Comercio, y distinto al de la Caja Civil, y en definitiva se sigue olvidando a la Caja Rural, señor Presidente, he dado mi voto con verdadera violencia.

Quiero dejar expresa constancia de estas cosas, y que si el correr del tiempo no nos amenazara —pues solamente queda media hora de plazo constitucional—, mi posición hubiera sido posiblemente distinta frente al asunto.

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR UBILLOS. — Dejo constancia que he votado afirmativamente este proyecto de ley, lamentando que no haya venido el proyecto aprobado por la Caja de Jubilaciones Rurales que concede el beneficio de retiro al gremio afiliado a esa institución; esperando, señor Presidente, que no se conserve esos fondos para que el Poder Ejecutivo haga uso de ellos para cosas ajenas a su destino, como hizo en otra oportunidad; y esperando también que con este proyecto, que no ha venido al Parlamento, no se forme el cuadro y el ambiente para que el señor Ministro de Instrucción Pública tenga un motivo más, él que se dedica tanto a la escritura de dramas, para escribir uno sobre los trabajadores rurales.

(Interrupciones. — Campana de orden.)

51

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Creo que los Diputados tenemos que vivir la angustia de los momentos que estamos pasando, con veinte minutos para tratar problemas de gran magnitud, como este último, resuelto felizmente, o infelizmente. Pero está el problema de los jubilados universitarios y está el problema del Presupuesto General de Gastos que ha sido devuelto con enmiendas por el Senado.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Diputado: la Mesa va a poner a consideración el otro proyecto cuya preferencia se ha votado, e inmediatamente pondrá a consideración el Presupuesto General de Gastos.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Después de la hora 24 se pueden fundamentar los votos que se desee.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—De acuerdo con la preferencia votada, se entra a considerar el asunto que figura en el numeral 20º de la orden del día: "Eliminación de los descuentos que afectan las pasividades civiles y escolares."

(Antecedentes)

"PODER EJECUTIVO

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 18 de noviembre de 1953.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alfeo Brum

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se procede a eliminar los descuentos que se aplican a las pasividades servidas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, en mérito a lo dispuesto por el artículo 32 de la ley Nº 9.940 de 2 de julio de 1940, modificado por la de 16 de febrero de 1952.

La ley Nº 7.818 de 6 de febrero de 1925, estableció por su artículo 22 una escala de descuentos variables en función del monto de la jubilación, los que empezaban a regir a partir de los $ 1.200.00, anuales.

El principio, fué recogido a su vez por la ley Nº 9.940 de 2 de julio de 1940, —artículo 32— estableciéndose sin embargo modificaciones en cuanto al monto mínimo a recibir sin descuento alguno, elevando el tanto por ciento a aplicar a las nuevas escalas que se fijaban.

La ley Nº 11.182 de 18 de diciembre de 1948, si bien es cierto que mantuvo el límite que fué elevado a pesos 3000.00, y los descuentos sobre los que se aplicarían las nuevas escalas, no lo es menos que gravó con menor exigencia a las pasividades, demostrando con ello, interés en decretar su extinción.

Y finalmente por ley de 16 de febrero de 1952 se sustituyeron los textos arriba expresados fijándose el mínimo en la suma de $ 6.000.00 anuales.

Y bien pudo admitirse y fué de recibo el criterio que rigió en oportunidad de aprobarse la ley de 1925, adoptado más por razones económicas que jurídicas, y si el mismo principio se mantuvo al dictarse la ley Nº 9.940 y recogido todavía en la Nº 11.182 de 1948, pero ya atenuado en el aspecto que se señala.

No es admisible por consiguiente, que puedan matenerse en la actualidad, los descuentos a que se vienen refiriendo, por cuanto superadas las etapas jurídicas en materia jubilatoria correspondería su derogación.

Al acordar otros beneficios de mayor importancia y que imponen mayor gravamen a las Cajas, no es de justicia mantener un límite que no causa tampoco gravámenes u obligaciones cuantiosas a los fondos de la Institución.

A mayor abundamiento cabe agregar, que requerida la opinión del Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, el mismo manifestó que considera justa la gestión de referencia, la que habría que glosarle su financiación si no fuera que la prevista erogación resultante podría ser cubierta con los aportes normales que la ley acordó a ese Instituto.

En la seguridad de que esa Asamblea recogerá esta iniciativa, por ser ella de justicia, conferirá a no dudarlo, especial tratamiento.

Con tal motivo renueva al señor Presidente las seguridades de su mayor consideración.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.
Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Déjese sin efecto la escala de descuentos establecida por el artículo 32 de la ley N.o 9.940 de 2 de julio de 1940, modificado por el artículo 1.o de la ley de 16 de febrero de 1952.

Art. 2.o La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, reformará de oficio, de acuerdo a la disposición precedente, todas las pasividades en curso de pago, a partir de la sanción de la presente ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 18 de noviembre de 1953.

JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ.

Cámara de Senadores

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Déjese sin efecto la escala de descuentos establecida por el artículo 32 de la ley N.o 9.940 de 2 de julio de 1940, modificado por el artículo 1.o de la ley N.o 11.793 de 16 de febrero de 1952.

Art. 2.o La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, reformará de oficio, de acuerdo a la disposición precedente, todas las pasividades en curso de pago, a partir de la sanción de la presente ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 26 de noviembre de 1953. —

ALFEO BRUM, Presidente. — Carlos M. Penadés, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Señor Presidente: me parece que esto ya es la locura.

(Apoyados).

—Para este proyecto sí, rige el término constitucional, porque significa aumento de las pasividades; hay una reforma de oficio.

Yo digo que este proyecto es una enormidad: La jubilación, en este país y en todos los países del mundo, para mí tiene que asegurar al afiliado una vida decorosa y nada más.

(Apoyados).

—A un individuo que gana mil quinientos o dos mil pesos en actividad, naturalmente que la jerarquía de su cargo lo coloca en situación de tener mayores gastos que otro que gana menos, hasta por la propia situación dentro de la sociedad; pero cuando pasa a la situación de pasividad, no está en el cargo, y no me explico que porque haya ganado tres mil pesos tenga que estar cobrando tres mil pesos en situación pasiva.

(Iterrupciones — Murmullos — Campana de orden).

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¡Permítame, señor Presidente!...

Pido que se trate el Presupuesto General de Gastos. No hay derecho a traer estos proyectos!

(Interrupciones. — Murmullos. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Mociona para que se aplace el proyecto?

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aplaza el proyecto a que se ha dado lectura.

(Se vota).

—Cincuenta y seis en sesenta y dos: Afirmativa.

52

SEÑOR BUSCARONS DOTTA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BUSCARONS DOTTA. — Hace aproximadamente tres o cuatro horas la Cámara resolvió aplazar la

consideración de un asunto a la espera de un dato. Es el proyecto presentado por cinco señores Representantes sobre retribución extraordinaria al personal. Tiene también plazo constitucional y se puede votar en dos minutos, porque todos los señores Diputados tienen conciencia formada sobre este aspecto.

Solicito que se cierre el debate sobre ese punto y se vote antes de entrar al Presupuesto General de Gastos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto de resolución.

(Se lee:)

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. Refuérzase el rubro "Gastos Eventuales y Extraordinarios" del Presupuesto de Sala y Secretaría, en la cantidad estrictamente necesaria para: A) otorgar una retribución especial equivalente a un mes de sueldo a los funcionarios de la Cámara; y B) para disponer de la suma, por una sola vez, de ocho mil pesos $ 8.000.00 destinada al pago de servicios personales de divulgación de la labor legislativa y de los Secretarios de Bancadas Parlamentarias, previa reglamentación que dictará la Comisión de Asuntos Internos".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota).

—Cincuenta y siete en setenta y tres: **Afirmativa.**

SEÑOR SCHAURICHT. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SCHAURICHT. — Señor Presidente: me extraña esta manera de votar, en primer lugar. En segundo lugar, se había pedido, que se diera por parte de la Mesa una serie de datos, por varios señores Diputados. En tercer lugar, existía una moción presentada por el señor Diputado Brena, y se me había concedido la palabra para apoyar esa moción

Seré muy breve; pero quiero decir que en esta Cámara se han votado Deudas por valor de doscientos cincuenta millones de pesos, se han votado impuestos por valor de más de cien millones, que caerán sobre toda la población del país.

Esta votación, señor Presidente, me ha creado a mí —y pido perdón por hablar de cosas personales— la convicción absoluta de que en esta banca debo actuar, aunque sea antipático, con un espíritu de absoluta economía, y por eso comparto el criterio del señor Diputado Brena, en el sentido de que sean los Diputados con sus sueldos los que sufraguen esas retribuciones

(Murmullos).

53

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Rodríguez Camusso para que se entre a considerar las modificaciones al presupuesto.

(Se vota.)

—Sesenta y cinco en setenta y tres: **Afirmativa.**

De acuerdo con la resolución aprobada por la Cámara, se entra a considerar las modificaciones introducidas por la Cámara de Senadores al Presupuesto General de Sueldos y Gastos.

(Antecedentes:)

"Cámara de Senadores

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícanse y compleméntanse las disposiciones de la ley de Presupuesto General de Sueldos y Gastos N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953, en la forma que se establece en los artículos siguientes.

Art. 2.o Inclúyense el Instituto Geológico, División Fotocinematográfica, Comisión Nacional de Bellas Artes y Facultad de Odontología en la enumeración del segundo apartado del artículo 3.o, y agréganse a este artículo los siguientes apartados:

"Podrán afectar sus proventos para la contratación de personal, los siguientes servicios de acuerdo a los porcentajes y cantidades que se indican:

Vivero Nacional de Toledo, el 20 o|o.

Instituto Geológico, el 60 o|o, destinado al servicio de perforaciones.

Ministerio de Ganadería y Agricultura, por los fondos provenientes de la "Administración de Reserva y Excedentes Agrícolas", la cantidad de $ 200.000.00.

El Ministerio del Interior deberá aplicar los proventos que se obtengan de la explotación de las chacras policiales, incluso los que deriven de la provisión a las Jefaturas de víveres frescos para la alimentación de personal, a la adquisición de semillas, animales, mejoramiento de las instalaciones y equipos de trabajo, y desarrollo de las actividades de las mencionadas chacras".

Art. 3.o Sustitúyese el inciso 1.o del artículo 4.o por el siguiente:

"1.° Podrán aplicar sus proventos, en los porcentajes que se expresan: el Hospital de Clínicas "Doctor Manuel Quintela", el ciento por ciento (100 o|o) de los proventos de comidas, el ciento por ciento (100 o|o) de los de sangre y plasma y el cincuenta por ciento (50 o|o) de los de hospitalidades; Imprenta Nacional, el setenta y cinco por ciento (75 o|o), porcentaje del cual podrá aplicar hasta el treinta por ciento (30 o|o) para la contratación de personal; la Comisión Nacional de Protección a la Fauna Indígena, el cincuenta por ciento (50 o|o); el Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional "La Estanzuela", el veinte por ciento (20 o|o), porcentaje del cual podrá aplicar hasta la mitad, para la contratación de personal; la Dirección de Agronomía, el veinte por ciento (20 o|o); la Dirección de Hidrografía, el veinte por ciento (20 o|o); y el Diario Oficial, el cuarenta por ciento (40 o|o) de sus entradas que deberá aplicarlas de acuerdo con el artículo 9.o de la ley N.o 9.538, de 31 de diciembre de 1935".

Artículo 4.o. Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir una deuda que se denominará "Capital de Producción de Organismos Públicos", por la cantidad de $ 7:000.000.00 valor nominal, cuyo importe efectivo se entregará como capital de giro a los siguientes Organismos del Estado y por las cantidades que se indican: Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios $ 2:500.000.00; Servicio Oficial de Distribución de Semillas $ 2:000.000.00; Administración Nacional de Puertos $ 1:000.000.00; e Instituto de Química Industrial $ 500.000.00.

Los títulos devengarán un interés del cinco por ciento (5 o|o) anual pagadero trimestralmente y el uno por ciento (1 o|o) de amortización acumulativa.

La amortización se efectuará por compra directa o a la puja cuando la cotización esté por debajo de la par y por sorteo y a la par cuando la cotización esté a la par o por encima de ella.

El servicio de la deuda será atendido por los Organismos Oficiales indicados, con los beneficios que les depare la gestión comercial e industrial que realizan.

Art. 5.o. Las adquisiciones de artículos de primera necesidad que, por disposición del Poder Ejecutivo y con los fines previstos en los artículos 11 y 12 de la ley número 10.940, de 19 de setiembre de 1947, realice el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, se harán con cargo a los fondos obtenidos de acuerdo con el artículo anterior.

Art. 6.° Las utilidades líquidas que obtenga el Consejo Nacional de Subsistencias, de las operaciones mencionadas en el artículo anterior, se destinarán, en primer lugar, al reintegro de los intereses y amortización de la deuda emitida de acuerdo con el artículo 4.°; en segundo lugar, a amortizaciones extraordinarias de dicha deuda y una vez amortizada totalmente, a aumento de capital del organismo, hasta la suma de cinco millones de pesos ($ 5:000.000.00). Posteriormente se destinarán a fondo de reserva.

Art. 7.° El Consejo Nacional de Subsistencias podrá girar contra su capital para las adquisiciones y gastos necesarios que sean requeridos por su gestión comercial, previa intervención del Tribunal de Cuentas. A tales efectos, abrirá una cuenta corriente en el Banco de la República donde se depositarán todos los ingresos que perciba en virtud de su gestión comercial, los que se destinarán, en primer lugar, a la cancelación de las obligaciones que dicha gestión hubiere originado.

Art. 8.° El producto de las multas y decomisos aplicados por el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, o por las Comisiones Departamentales de Subsistencias, en su caso se verterá íntegramente en Rentas Generales. Esta disposición y las de los artículos precedentes, modifican en lo pertinente, lo dispuesto por el artículo 4.°, apartado 2.° de la ley de Presupuesto General de Gastos de 27 de marzo de 1953.

Art. 9.° El Consejo Nacional de Subsistencias y Con-

trator de Precios, rendirá, anualmente, al Poder Ejecutivo, cuenta documentada de su gestión comercial durante el ejercicio, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del mismo.

Art. 10. El Consejo Nacional de Subsistencias procederá a liquidar la totalidad de las operaciones comerciales, pendientes al 31 de diciembre de 1953, rindiendo cuenta al Poder Ejecutivo del resultado de las mismas. Si después de cubiertos los créditos pendientes resultare saldo favorable, se le destinará a amortizaciones extraordinarias de la deuda emitida de acuerdo con el artículo 4.º.

Se exceptúan de lo dispuesto por este artículo, los fondos de estabilización de precios existentes (papa, etc.) los que se regirán por lo dispuesto en el artículo 12, apartado G) de la ley N.º 10.940, de 19 de setiembre de 1947.

Art. 11. Modifícase el artículo 31, que quedará redactado como sigue:

"Artículo 31. El Poder Ejecutivo suspenderá preventivamente, con retención de sus haberes, a los funcionarios que en un período de tres años, a partir del 27 de marzo de 1953, incurran en más de 150 inasistencias, procediendo a instruir el sumario tendiente a su destitución de acuerdo con el artículo 168, inciso 10 de la Constitución. Exceptúanse las inasistencias debidas a casos de tuberculosis, así como las motivadas por imposibilidad física transitoria, debidamente justificada".

Art. 12. Sustitúyese el inciso 1.º del artículo 32 por el siguiente:

"Ninguna persona podrá ocupar a la vez dos empleos públicos rentados, de carácter permanente con cargo a fondos públicos ya dependan de la Administración Nacional, ya de la Municipal, ya de los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, u otros servicios de naturaleza estatal creados por ley, ya de una y otros, quedando en consecuencia prohibida la acumulación de sueldos en una misma persona".

Art. 13. Modifícase el artículo 34 que quedará redactado como sigue:

"Artículo 34. Prohíbese la acumulación de sueldos de actividades por funciones públicas en cualquier ente (servicio o dependencia) del Estado, ya sea de la Administración Nacional o Departamental, con sueldos de pasividades a cargo de Rentas Generales o de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones que tengan garantía subsidiaria del Estado, siempre que de la acumulación resulte una suma mayor de seiscientos pesos ($ 600.00) mensuales. En tales casos la acumulación quedará reducida a la suma preindicada, imputándose la baja del excedente al rubro que sirve el sueldo de actividades.

Esta prohibición no comprende a las situaciones de acumulación legalmente autorizadas a la fecha de promulgación de esta ley, ni a las especialmente previstas en la ley N.o 10.757, de 27 de julio de 1946 y sus modificativas.

Tampoco comprende al personal que ejercía efectivamente funciones docentes a la fecha de promulgación de esta ley, el cual podrá acumularlas con sueldos de actividad o de pasividad, siempre que de la acumulación no resulte una suma mayor de la que percibía en esa fecha.

Derógase la ley N.o 10.704, de 7 de enero de 1946 y el artículo 8.o de la ley N.o 10.959, de 28 de octubre de 1947, en lo pertinente".

Art. 14. El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá disponer hasta el 12 o|o de las rentas consulares recaudadas por el mismo, con destino a:

A) Pasajes y viáticos de los funcionarios diplomáticos y consulares en misión en el exterior, cuyos traslados deberán hacerse por decreto fundado.
B) Para complemento de gastos de las oficinas de las misiones diplomáticas, en los casos fundados por decreto del Poder Ejecutivo.
C) Gastos de repatriación de uruguayos indigentes.

Art. 15. Declárase que el artículo 80 de la ley número 9.940, de 2 de julio de 1940, comprendía y comprende como retribución esencial del Servicio, las partidas asignadas a los funcionarios correspondientes, por el Item 9.02, Rubro 2.10, e Item 9.03, Rubro 1.08, con exclusión de las referentes a gastos de propaganda y oficina.

La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares y de Servicios Públicos, en los casos en que no se hayan recaudado montepíos por dichas partidas, liquidará sus créditos de acuerdo con el sistema en vigor para el pago de reintegros.

Art. 16. Modifícase el artículo 93 que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 93. Los Generales actualmente en situación de retiro con más de 45 años de servicios computados tendrán como asignación de retiro el sueldo asignado por esta ley a Generales en actividad o el sueldo del grado de General de División si ésta fuera su situación de retiro".

Art. 17. Modifícase el inciso 1.o del artículo 108, que quedará redactado en la siguiente forma:

"Los Directores de las Divisiones Higiene y Administración realizarán sus funciones bajo el régimen de dedicación total, pudiendo los actuales funcionarios optar entre esa situación y la dedicación parcial, percibiendo, en este último caso, la asignación anual de $ 9.600.00".

Art. 18. El Ministerio de Salud Pública deberá llamar a prueba de suficiencia para Auxiliares de Laboratorio o Farmacia, a los actuales envasadores del Item 10.41 "Laboratorio Dorrego", los que en el caso de ser aprobados revistarán, a partir de ese momento en la categoría de Personal Especializado, con el mismo sueldo.

Art. 19. Los ingresos por publicaciones del Ministerio de Ganadería y Agricultura, se destinarán a reforzar el Rubro 2.04 del Item 11.01.

Art. 20. Substitúyese el artículo 139 de la ley por el siguiente:

"Artículo 139. Todas las impresiones de valores y especies valoradas —con excepción de los billetes de banco y los que expendan la Dirección General de Impuestos Directos, la Dirección de Crédito Público y la Administración Nacional de Lotería— que necesiten las dependencias de la Administración Central y de los Servicios Descentralizados, deberán ser realizadas por la Imprenta Nacional".

Art. 21. El personal artístico y técnico del Sodre que integra la Orquesta Sinfónica, Cuerpo de Baile, Cuerpo Coral, Conjunto de Música de Cámara, Radioteatro, Maestro de Coros, Maestros Ayudantes, Pianistas Auxiliares, así como los que en el futuro desempeñen dichos cargos, no están comprendidos en el régimen de incompatibilidades que señalan los artículos 32, 33, 34, 35, 36 y 37 de la ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953, previa declaración de la Comisión Directiva, aprobada por el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, de que tienen carácter cultural docente.

Art. 22. La Comisión Nacional de Educación Física reintegrará a Rentas Generales el importe de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000.00) anuales fijado en el artículo 4.o de la ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953, del recurso creado por el artículo 2.o de la ley N.o *11.630*, de 3 de enero de 1951, destinándose el excedente a la integración del Fondo de Cultura Física (artículos 10 y 11 de la ley N.o 9.892, de 1.o de diciembre de 1939).

Art. 23. Autorízase al Poder Ejecutivo a ampliar la Deuda de "Edificios Públicos 5 o|o 1937", en la cantidad que podrá llegar a tres millones de pesos ($ 3:000.000.00), cuyo importe será entregado a la Comisión Nacional de Educación Física con el fin de contribuir a que las instituciones deportivas amateurs adquieran predios, instalen y equipen sus campos, instalaciones, canchas o pistas de deportes.

Los recursos provenientes de esta emisión se aplicarán en un 60 o|o para los Departamentos del Interior y un 40 o|o para Montevideo.

El servicio de intereses y amortización de esta emisión será atendido con la partida de $ 200.000.00 que establece el artículo 3.o de la ley N.o 11.630, de 3 de enero de 1951.

El producido de la deuda se aplicará de acuerdo con lo determinado en el citado artículo.

Mientras no se emita la deuda autorizada la Comisión Nacional de Educación Física podrá aplicar directamente el saldo no afectado de la indicada partida de doscientos mil pesos.

Art. 24. Las economías que se produzcan en el Presupuesto de la Universidad del Trabajo, previa autorización del Poder Ejecutivo, podrán ser empleadas, hasta en la suma de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000.00) en la instalación y equipamiento de nuevas escuelas de la Enseñanza Industrial.

Art. 25. Destínase hasta la suma de treinta y dos mil ciento sesenta pesos (32.160.00) para el pago de los sueldos y jornales atrasados del personal que presta servicios en el Establecimiento Mauá, perteneciente a la Universidad del Trabajo.

Art. 26. Los funcionarios públicos que, de acuerdo con

las leyes vigentes gocen de cómputos jubilatorios especiales en atención al riesgo que comportan sus tareas o por la insalubridad de sus cometidos, no están comprendidos en la ley N.o 11.577, de 14 de octubre de 1950, en lo que se refiere a la disminución de su jornada de trabajo.

Art. 27. Modifícanse los incisos 2.o y 3.o, del artículo 190, que quedarán redactados en la siguiente forma:

"Asimismo el personal docente con efectividad de cargo en escuelas comunes que al presente desempeñe direcciones o ayudantías en las Escuelas: Hogar, Preventorio Escolar, de Recuperación Psíquica, Jardines de Infantes, Aire Libre, Marítima, Experimentales, Escuela Refugio de Madres, de la Colonia Saint Bois y de la Colonia de Vacaciones de Piriápolis, será designado con carácter efectivo para ocupar los cargos que actualmente ejercen en las mismas. Todas estas confirmaciones se harán efectivas cuando los funcionarios hayan actuado por lo menos en dos cursos escolares completos.

También será confirmado en sus cargos actuales, con carácter efectivo, el personal docente en cursos de especialización y tres años de ejercicio, por lo menos en el cargo".

Art. 28. Confiérese carácter oficial al Liceo de Enseñanza Secundaria "José G. Artigas", de la localidad de San Gregorio, Departamento de Tacuarembó.

Art. 29. A los efectos de la designación del personal docente y administrativo del Liceo que se oficializa por el artículo anterior, el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria dará preferencia, con carácter interino, a los funcionarios actuales, de conformidad con lo que dispongan las leyes y reglamentaciones universitarias.

El personal de dicho Liceo queda comprendido en las leyes de jubilaciones y pensiones que regulan la situación del personal de Enseñanza Secundaria. El tiempo servido con carácter honorario en los cargos docentes o administrativos en el Liceo de referencia, será computable para la jubilación o pensión, tomándose como base para el pago de los reintegros correspondientes, los sueldos que correspondan a los cargos que ejerzan o hayan ejercido.

Art. 30. Auméntanse las asignaciones del personal de Obras Sanitarias del Estado, de acuerdo con la escala siguiente:

A) Jornaleros no presupuestados, provenientes de ambos Organismos: 30 %.
B) Funcionarios provenientes de:

		Ex-Aguas Corrientes	Ex-Dirección de Saneamiento.
Obreros hasta	$ 220.00	30 %	30 %
Administrativos hasta	" 240.00	30 %	30 %
Obreros de $ 221.00 a	" 300.00	15 %	25 %
Administrativos de $ 241.00 a	" 300.00	15 %	25 %
De $ 301.00 a	" 420.00	10 %	20 %
De $ 421.00 a	" 800.00	5 %	12 %

Las asignaciones que, con los aumentos resulten con fracción, serán redondeadas hasta la decena o media decena.

Los cargos técnicos profesionales que por la índole de sus cometidos obliguen a los titulares que los desempeñen, a desarrollar sus tareas fuera de la capital y a tener, en consecuencia, residencia constituída donde el Directorio lo determine, además de la asignación que resulte de la aplicación de esta ley en concepto de sueldos, recibirán una compensación sujeta a montepío de cien pesos ($ 100.00) mensuales.

Esta compensación no se liquidará en los casos en que no se cumplan las exigencias precedentemente previstas.

Las denominaciones de los cargos que figuran en las planillas de "O.S.E." tienen carácter provisional y no dan derecho a la estabilidad en las funciones que actualmente cumplen sus titulares, ni alteran los derechos que para los ascensos puedan derivar de la aplicación de la ley Orgánica de dicho servicio.

El proyecto de presupuesto para el próximo período deberá ser estructurado por el Directorio de "O.S.E." teniendo en cuenta la escala de sueldo establecida por la Ley de Ordenamiento Financiero.

Art. 31. Autorízase al Directorio de "O.S.E." a renovar los contratos del personal técnico pagado actualmente con cargo al rubro 1.02.02. De estas renovaciones dará cuenta al Poder Ejecutivo, quien a su vez lo comunicará a la Asamblea General.

Art. 32. El combustible utilizado por "O.S.E." estará exonerado de impuestos.

Art. 33. Se fija como fecha de fusión de la ex Dirección de Saneamiento con la ex Compañía de Aguas Corrientes la fecha de sanción de esta ley.

Art. 34. No están comprendidas en lo establecido por los dos primeros incisos del artículo 19 de la ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953, las vacantes existentes y que se produzcan en la Administración de las Obras Sanitarias del Estado.

Art. 35. Fíjase en ocho millones cien mil pesos (pesos 8:100.000.00), la suma con que contribuirá anualmente Rentas Generales, a subvencionar el presupuesto de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado.

La Contaduría General de la Nación transferirá, antes del día 5 de cada mes, el importe correspondiente al duodécimo de la subvención presupuestal establecida en el inciso anterior.

Art. 36. Declárase que la creación de cargos de Gerentes de 1.a y Gerentes de 2.a de sucursales en el Item correspondiente a la Caja de Jubilaciones de la Industria y del Comercio, operada por el artículo 25 de la ley de 27 de marzo de 1953, lo fué por transformación de los cargos de agentes departamentales.

Art. 37. Declárase comprendido en el artículo 224 al personal secundario de vigilancia y servicio de la Corte Electoral.

Art. 38. Autorízase al Poder Ejecutivo para que, en uso de las facultades que le acuerda el artículo 255, incorpore al Presupuesto de Gastos en el Item 17.07 —Facultad de Medicina— a los diez funcionarios del Instituto de Higiene cuyas asignaciones se pagaron hasta la vigencia de aquella ley con rubro de gastos, así como a los funcionarios del ex Instituto de Jubilaciones y Pensiones y que por no haber figurado en las planillas de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio y Caja de Jubilaciones Rurales deberán ser tenidos en cuenta en las de una u otra institución respetando su antigüedad, jerarquía y derechos funcionales.

Autorízase también al Poder Ejecutivo, en uso de las mismas facultades, a regularizar cambiando su denominación presupuestal actual y otorgándoles los sueldos fijados en el presupuesto de O.S.E. a nueve químicos y un bacteriólogo que figuran en las planillas del Laboratorio de dicho Organismo, así como al grupo de funcionarios que a continuación se expresa:

1 Subgerente (Servicio Litoral e Interior) (Figura como Inspector General).
2 Contadores (Figuran como Subinspector residente en campaña y 1er. Tenedor de Libros.
1 Agrimensor (Figura como Subinspector residente en campaña).
1 Jefe Sección Arquitectura (Figura como Arquitecto).
2 Agrimensores (Figuran como Ayudantes de Ingeniero).
2 Procuradores (Figuran como 1 Auxiliar y 1 Auxiliar Asesoría Letrada).
1 Escribano (Figura como Tenedor de Libros).
4 Ingenieros Jefes de Sección (De las Secciones: Explotación, Mecánica, Estudios y Construcciones).

Art. 39. Los funcionarios que por este Presupuesto General de Gastos realizan tareas inspectivas, sin perjuicio de sus cometidos específicos, podrán ser requeridos para cumplir funciones de índole interna dentro del horario común cuando, a juicio del Poder Ejecutivo, lo exijan las necesidades del Servicio.

Art. 40. Incorpóranse a los beneficios que derivan del premio estímulo creado por el artículo 228, las siguientes Oficinas:

Ministerio de Hacienda.
Contaduría General de la Nación y Servicio de Garantía de Alquileres.
Dirección de Crédito Público.
Dirección General de Estadística.
Dirección General de Recaudación del Impuesto de Faros.
Inspección General de Hacienda.
Tesorería General de la Nación.
Servicio de Iluminación y Balizamiento.

Art. 41. Agrégase el siguiente inciso al artículo 229:

"No están comprendidos en el inciso A) los funcionarios de la Administración de Loterías que intervienen en el sorteo y su confrontación, fuera del horario normal".

Art. 42. Declárase que las normas de organización de premios estímulos no modifican las disposiciones que con

anterioridad a la ley Nº 11.923, de 27 de marzo de 1953, concedieron participación a funcionarios de la Administración descentralizada o autónoma, en las multas por infracciones a leyes fiscales.

Art. 43. Modifícanse las partidas 5 y 6 del artículo 244, destinadas al Ministerio de Salud Pública, que quedarán redactadas en la siguiente forma:

"Para la construcción y habilitación del Centro Preventivo Asistencial "Dr. Alejandro Gallinal", en Cerro Colorado: $ 80.000.00.

Para el pago de deudas y compromisos contratados en los años 1952 y 1953 con cargo a los rubros del Item 10.51: $ 2.600.000.00.

Art 44. Autorízase por una sola vez las siguientes erogaciones que se financiarán con la Deuda "Instalación y Equipamiento de Oficinas Públicas 1953", creada por el artículo 244:

Para compra de medidores de agua ($ 700.000.00) e inversiones en obras ($ 300.000.00) de la Administración de Obras Sanitarias del Estado	$ 1.000.000.00
Para reparaciones del local de la Administración de Lotería y adquisición de equipos para su imprenta ..	" 1.000.000.00
Para reforzar el rubro 1.02, inciso A) (Suplencias) del Item 10.54	" 150.000.00
Para enjugar el déficit pendiente de la Obra Nacional para la Protección y Educación de los Menores Mentalmente Anormales (Obra Morquio) .	" 275.000.00
Para compra de un edificio para el Juzgado Letrado de Durazno	" 87.000.00
Para Gastos del Instituto de la Construcción de Edificios en el Item 17 03 de Arquitectura	" 2.000.00
Para gastos de instalación del Instituto de Estética y Artes Plásticas del Item 17.03. Facultad de Arquitectura	" 5.000.00
Para contribución de la República al Programa Ampliado de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas durante el Ejercicio 1952 y 1953; y para contribuir al Programa de Cooperación Técnica de la Organización de Estados Americanos durante los años 1952 y 1953	" 260.000.00

A tal fin se abaten en el 10 o|o las partidas de gastos autorizadas por el referido artículo 244, aplicándose la reducción a la atención de las partidas previstas en este artículo.

Art. 45. Dentro de los 180 días de promulgada la presente ley, se reducirán en un 50 o|o los gastos de funcionamiento, mantenimiento y conservación correspondientes al servicio de automóviles oficiales de la Administración Central.

A tales efectos, se modificarán las partidas de gasto respectivas, autorizadas por la ley Nº 11.923, de 27 de marzo de 1953.

Art. 46. En el mismo período establecido en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Hacienda, venderá en remate público el 50 o|o de los automóviles oficiales que se encuentren en servicio, vertiéndose su producido en Rentas Generales.

El Poder Ejecutivo podrá aumentar o rebajar de cada servicio ese porcentaje, siempre que las ventas por aquel concepto alcancen, en total, el mínimum del 50 o|o fijado en el inciso anterior.

Art. 47. La adquisición o utilización de nuevas unidades, así como la ampliación de los servicio de locomoción requerirá, en cada caso, decreto fundado del Poder Ejecutivo, del que se dará cuenta de inmediato a la Asamblea General.

Art. 48. Lo dispuesto en los artículos 45, 46 y 47, en lo pertinente, regirá también para los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

Art. 49. Dentro de los sesenta días siguientes al vencimiento del plazo establecido en el artículo 46, el Poder Ejecutivo remitirá a la Asamblea General, información circunstanciada del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 45 a 48 inclusive, de la presente ley.

Art. 50. Mantiénese en vigencia lo preceptuado en el artículo 52 de la ley Nº 8.935, de 5 de enero de 1933; artículo 31 de la ley Nº 10.756, de 27 de julio de 1946 y decreto de 13 de agosto de 1951, en todo lo que no se oponga a la presente ley.

Art. 51. Al personal de la Administración Central que quedare disponible como consecuencia de la aplicación del artículo 45, se le dará nuevo destino con arreglo a su situación presupuestal actual, quedando facultado el Poder Ejecutivo para redistribuirlo en sus distintas dependencias, con la constancia de que dichos cargos se suprimirán al vacar.

Art. 52. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19 de la ley Nº 11.923, de 27 de marzo de 1953, las autoridades correspondientes podrán proveer, luego de realizadas las promociones, hasta el 25 o|o (veinticinco por ciento) de las vacantes que resulten de ellas o que se produzcan durante la vigencia de este presupuesto. En la provisión autorizada del 25 o o (veinticinco por ciento), deberá darse preferencia a las oficinas del Litoral e Interior. El 75 o|o (setenta y cinco por ciento) restante, una vez llenado el 25 o o (veinticinco por ciento) se suprimirá de las respectivas planillas presupuestales.

No están comprendidas en este régimen las vacantes en servicios asistenciales, preventivos del Ministerio de Salud Pública, docentes y de seguridad pública. Tampoco corresponde a la provisión de cargos en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal y Poder Judicial, ni los cargos que resulten creados o regularizados por la presente ley.

Art. 53. Autorízase al Poder Ejecutivo para convenir con los Gobiernos Municipales, las contribuciones que éstos deberán aportar a los efectos de proceder a los reaforos de la propiedad inmobiliaria en los respectivos Departamentos.

El Poder Ejecutivo podrá acordar compensaciones, con cargo a los rubros destinados a la realización de dichos aforos, a los funcionarios de la Dirección General de Catastro que, además de sus cometidos normales, desempeñen tareas en horarios extraordinarios.

Igualmente podrá acordar compensaciones, con cargo al producto de los artículos 30 de la ley N.o 9.173, de 28 de diciembre de 1933, y 45 de la ley N.o 9.189, de 4 de enero de 1934, a los funcionarios de la Dirección General de Impuestos Directos que, en las mismas condiciones establecidas en el párrafo anterior, realicen tareas en horarios extraordinarios dentro de la Oficina.

En estos casos no regirá lo dispuesto por los artículos 31 y 32 de la ley N.o 11.925, del 27 de marzo de 1953.

Art. 54. Modifícase el Presupuesto de Sueldos y Gastos de acuerdo con las planillas siguientes:

(Siguen las planillas en los incisos siguientes:

Inciso 3 (Items 3.01, 3.02, 3.07, 3.08, 3.12, 3.19, 3.22-03 y 3.28: Ministerio de Defensa Nacional).

Inciso 4 (Items 4.01, 4.02, 4.03, 4.05, 4.08 y 4.11: Ministerio de Hacienda).

Inciso 5 (Items 5.05, 5.08 y 5.09: Ministerio de Industrias y Trabajo).

Inciso 6 (Items 6.01, 6.06, 6.20, 6.22 y 6.23: Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social).

Inciso 7 (Items 7.01, 7.03, 7.04 y 7.07: Ministerio del Interior).

Inciso 8 (Items 8.01, 8.02, 8.03, 8.04, 8.06, 8.07, 8.09 y 8.10: Ministerio de Obras Públicas).

Inciso 9 (Items 9.01, 9.03 y 9.04: Ministerio de Relaciones Exteriores).

Inciso 10 (Items 10.02, 10.03, 10.04, 10.07, 10.09, 10.16, 10.21, 10.38, 10.41, 10.43, 10.44, 10.45, 10.46, 10.47, 10.48, 10.52, 10.54, 10.55, 10.56, 10.57, 10.59, 10.60, 10.65, 10.70, 10.77, 10.78 y 10.81; Ministerio de Salud Pública).

Inciso 11 (Items 11.01, 11.03, 11.04, 11.05, 11.06; Ministerio de Ganadería y Agricultura).

Inciso 15 (Intems 15.01, 15.02 y 15.04: Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal).

Inciso 16 (Intem 16.01: Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria).

Inciso 17 (Items 17.01, 17.02, 17.03, 17.04, 17.05, 17.06, 17.07, 17.07B, 17.08, 17.09, 17.10, 17.11 y 17.20: Universidades).

Inciso 18 (Items 18.01, 18.02, 18.03 y 18.04: Corte Electoral).

Inciso 21 (Items 21.01: Caja de Pensiones Militares).

Inciso 22 (Item 22.11: Caja de Compensaciones por Desocupación de la Industria Frigorífica).

Inciso 25 (Item 25.03: Créditos complementarios del Presupuesto) y las planillas correspondientes a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE).

Art. 55. Suprímense de la presente ley los artículos 12, 16, 19, 40 y los apartados segundo, tercero y cuarto del artículo 53.

Suprímense las modificaciones introducidas por la presente ley al Item 3.28 —Dirección General de Comunicaciones— Sueldos; las introducidas al Item 7.03 —Jefatura de Policía de Montevideo— Sueldos y Gastos: las introducidas al Item. 8.10 —Instituto Nacional de Viviendas Económicas— Sueldos; y los aumentos del Item 17.20 —Universidad del Trabajo— Sueldos.

Agrégase al final del atículo 24 las palabras: "autorizadas por la ley"; y elimínase del artículo 28 la denominación dada allí al Liceo de Enseñanza Secundaria de San Gregorio. Agrégase como Item 3.30.

Prefectura General Marítima, Jefe adjunto (Capitán Mercante o práctico (1) ..

(1) La dotación de este cargo se servirá a prorrateo con los recursos con que se atienden las remuneraciones de los prácticos.

Art. 56. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 27 de noviembre de 1953.

ALFEO BRUM, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario".

SEÑOR MORENO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — No sé, realmente, cómo va a hacer la Mesa para lograr que la Cámara conozca cuáles son las modificaciones que el Senado ha establecido al Presupuesto, porque realmente creo que ocurre por primera vez en la historia del país una circunstancia que seguramente tampoco ha ocurrido nunca en otro país: viene un proyecto de ley con fe de erratas.

Nosotros remitimos al Senado un proyecto de ley con cincuenta y cuatro artículos, y ahora viene incorporado un artículo 55, en una página que en el repartido tiene el N.o 113 —número fatídico—, y donde dice: "Artículo 55. Suprímense los artículos" tales de esta ley...

(Murmullos).

—...—los artículos 12, 14, 16, 19 y 20 de esta ley creo que más o menos son esos—, y además, que donde dice tal cosa, debe decir tal otra.

Esa técnica legislativa yo no la conocía, y, repito, no sé cómo va a hacer el señor Presidente para poder enterar a los integrantes de la Cámara, de una manera cabal, de cuáles son las modificaciones que el Senado ha introducido al proyecto.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — Vuelvo a repetir, para que quede constancia en la versión taquigráfica: este es el broche de oro de esta vergonzosa jornada parlamentaria.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase las modificaciones...

SEÑOR FLORES. — Que se suprima la lectura para evitarnos esa vergüenza.

(No apoyados. — Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR DUBRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUBRA. — En el apresuramiento con que estamos actuando, espero que ni la Mesa ni los demás colegas impidan que cada uno de los Diputados que nos sentamos por voluntad del pueblo en esta Cámara pueda ejercer su derecho elemental, que es el de hablar.

Las mayorías parlamentarias que representan a los grandes partidos que están desgobernando al país, no nos impedirán que oigamos esa belleza a que se ha referido un integrante del partido de gobierno, el señor Diputado Moreno.

Quiero saber cómo se deroga, en una ley que se aprueba, artículos que también se han aprobado por ese mismo Cuerpo Legislativo. El país debe conocer eso, y tiene que figurar, a pesar de la vergüenza a que con mucha razón hacía referencia el señor Diputado Flores, en la versión taquigráfica.

Pido que se lean las enmiendas introducidas por el Senado.

(Murmullos).

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Quiero dejar esta constancia: quien quería impedir que oyéramos ese hecho no eran las mayorías; era el señor Diputado Flores, que pertenece a la minoría.

(Interrupción del señor Representante Flores. — Protesta de varios señores Representantes. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Léanse las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de Presupuesto de Sueldos y Gastos.

(Se lee:)

"Artículo 55. Suprímense de la presente ley los artículos 12, 16, 19, 40 y los apartados 2.°, 3.°, y 4.°, del artículo 53.

Suprímense las modificaciones introducidas por la presente ley al Item 3.28, Dirección General de Comunicaciones, Sueldos; las introducidas al ítem 7.03, Jefatura de Policía de Montevideo, Sueldos y Gastos; las introducidas al ítem 8.10, Instituto Nacional de Viviendas Económicas, Sueldos; y los aumentos del ítem 17.20, Universidad del Trabajo, Sueldos.

Agrégase al final del artículo 24 las palabras: "autorizadas por ley"; y elimínase del artículo 28 la denominación dada allí al liceo de Enseñanza Secundaria de San Gregorio. Agrégase como Item 3.30, Prefectura General Marítima, Jefe adjunto, (Capitán Mercante o Práctico). (1).

(1) La dotación de este cargo se servirá a prorrateo con los recursos con que se atienden las remuneraciones de los prácticos".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR CIOMPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIOMPI. — Señor Presidente: las modificaciones que el Senado ha introducido al proyecto de ley de Presupuesto, personalmente, para mí en general mejoran el trabajo de esta Cámara. En realidad significan economías; pequeñas, sí, pero economías al fin.

No estoy de acuerdo con todas las modificaciones que ha hecho el Senado, especialmente las que se refieren al premio estímulo; pero estoy decidido a darle mi voto. Y lamento, eso sí, que por la premura del tiempo se haya tenido que llegar a la invención de un artículo nuevo.

Pero en general, repito, mejoran el Presupuesto que fué de esta Cámara.

SEÑOR DUBRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUBRA. — Señor Presidente: voy a tratar de no poner nerviosa a esta Cámara insumiendo el tiempo que reglamentariamente me correspondería para hablar sobre estas modificaciones que ha hecho el otro Cuerpo del Parlamento.

Nos quedan exactamente catorce minutos para que en muchos aspectos de la mala ley sancionada se haga justicia; por mi parte, aunque reglamentariamente me corresponderían veinte, voy a hablar solamente dos minutos.

Quiero decir, señor Presidente, que esta resolución del Senado es el digno "pendant" de la ley que sobre pasividades hemos considerado y tenido que aprobar necesariamente en el día de hoy.

Tengo buena opinión de algunos de los integrantes del Senado; pero tengo, necesariamente, después de este fruto, una pésima opinión del Senado como cuerpo legislativo.

Yo nunca he visto —es una técnica nueva que en estos apresuramientos tendremos que enseñar a los estudiantes de Derecho— que en la misma ley se hagan derogaciones de esta naturaleza.

Hasta ahora sabíamos que cada Cuerpo podía votar de acuerdo con lo que le indicara su real saber y entender; pero no sabíamos que en la misma ley —no se pongan nerviosos los señores Diputados; quedan todavía once minutos—, que en el mismo acto legislativo se pidiera la auto-derogación de la misma cosa que se aprueba.

Termino, señor Presidente —y no se ponga nervioso el señor Presidente; estoy en el ejercicio de un derecho indiscutible:

(Campana de orden).

—...y no me haga perder tiempo— diciendo que está es la digna coronación de los esfuerzos realizados por los partidos que están desgobernando al país.

He visto la forma cómo han reacionado frente a un Diputado de la oposición, el señor Diputado Flores, que hizo una imputación que no entendí; y que dió en el sector batllista lugar a reacciones que no sé si estarían justificadas

(Interrupción del señor Representante Roche).

—Dicen que el señor Diputado Flores dijo una insolencia

(Campana de orden).

—Yo digo que, en general, el señor Diputado Flores no dice insolencias sino que da buenas razones.

(Interrupción del señor Representante Roche).

—Lo que puede ser es que las verdades crudas, que se en estos amaneceres [illegible] en estos plazos angustiosos, crean los partidos que desgobiernan al país, hacen que las ver-

dades puedan tomar el carácter de insolencias cuando son simplemente verdades.

Nada más.

(Interrupción del señor Representante Roche).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueban.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — He de hablar tres minutos, porque acabo de ver en qué consisten las modificaciones.

Señor Presidente: no voy a glosar, porque únicamente en uno de los mejores cuentos de Mark Twain he visto un caso parecido, la fórmula sancionada por el Senado que no sólo suprime artículos en el mismo acto, sino que también corrige ctros artículos.

En el mismo artículo agregado...

SEÑOR DUBRA. — ¿Me permite?...

Es una ley única en el mundo; es una ley con hara-kiri.

(Hilaridad).

SEÑOR ARISMENDI. — No es única. Hay un cuento de Mark Twain que relata un caso parecido.

No me voy a ocupar del aspecto formal, ni del aspecto político, quiero únicamente protestar en este minuto que me queda por haber liquidado prácticamente el Senado, en ese artículo, el Presupuesto del Instituto de Viviendas Económicas;...

(Apoyados).

—...por haber liquidado el premio estímulo de los funcionarios de Hacienda;...

(Apoyados).

—...es decir, por haber intervenido contra dos actos justos de la Cámara de Representantes, que tenían iniciativa del Poder Ejecutivo, particularmente el Presupuesto del Instituto de Viviendas Económicas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueban las enmiendas introducidas por el Senado.

(Se vota:)

—Sesenta y cinco en ochenta: Afirmativa.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR ROCHE. — ¡Que se comunique en el día!

SEÑOR BUSCARONS DOTTA. — ¡Que se comuniquen todos los proyectos aprobados!

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Roche, con la ampliación del señor Diputado Buscarons Dotta.

(Se vota:)

—Sesenta y tres en ochenta: Afirmativa.

SEÑOR SARMIENTO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SARMIENTO. — Señor Presidente: advierto con asombro...

(Interrupciones. — Campana de orden).

—...la sorpresiva reacción del señor Diputado Flores en este problema.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Estoy fundando el voto.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¡Orden, señores Diputados! El señor Diputado está fundando el voto. No se puede dialogar, señores Diputados.

(Interrupciones).

SEÑOR SARMIENTO. — No voy a entrar en ese episodio lamentable del exceso...

(Interrupciones. — Campana de orden).

—No voy a entrar en ese episodio lamentable del exceso en que incurrió el señor Diputado Flores. Me he de referir a la tarea de la Comisión de Presupuesto integrada con la de Financieros y Bancarios en la cual ha actuado el señor Diputado Flores.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Renuncio a hacer uso de la palabra para dar oportunidad a que se vote...

(Interrupciones. — Campana de orden).

—...lo que sea necesario votar dentro de los plazos constitucionales.

54

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Señor Presidente: quiero proponer que se vote urgentemente la jubilación de los profesionales universitarios y la vivienda para los funcionarios de la Caja, asuntos que han sido aprobados por el Senado.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar cuenta del resultado de la votación de los proyectos de pensiones graciables.

(Interrupciones).

SEÑOR SILVA. — Pido que se vote mi moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¡Orden, señores Diputados! Se va a votar la moción del señor Diputado Silva.

(Interrupciones. — Campana de orden).

(Se vota:)

—Treinta y dos en sesenta: Afirmativa.

Se entra a considerar el proyecto sobre creación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 22 de abril de 1953.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alfeo Brum.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se crea el Fondo de Retiro y Pensiones de los Profesionales Universitarios.

El proyecto referenciado resuelve el problema social suscitado alrededor de las justas aspiraciones de un calificado sector de la actividad nacional y tiende a cerrar el ciclo de las leyes de amparo que acuerda nuestra Carta Fundamental.

Durante muchos años, en forma colectiva en el Comité Pro-retiro de los Profesionales Universitarios y particularmente por algunas de las asociaciones que agrupan a un determinado sector de actividades de los mismos, éstos han trabajado intensamente en pro de la obtención de una ley de retiro que cubriese también las contingencias del estado activo, tales como las que han previsto en general, los sistemas de seguros sociales. Este proyecto es ambicioso en tal sentido, por cuanto procura estructurar un estatuto de retiros y pensiones adecuado a las especiales modalidades de labor y las características que distinguen a tan destacado sector de la colectividad; pero sería injusto dejar de expresar que, para exigir sus fundamentos sociales y económicos, han sido materia de estudio detenido todas las iniciativas que, al respecto, han formulado algunas entidades gremiales de los profesionales universitarios a que se ha hecho referencia; y que, las esperanzas reveladas en dichos proyectos, —algo dispares en los medios y métodos para la obtención del fin propuesto—, han sido colmadas y aun rebasadas por el que se acompaña, en muchos aspectos.

Como se desprende de los articulados del proyecto que se presenta, el Fondo de los Profesionales Universitarios estará integrado por las personas capacitadas para ejercer profesiones liberales autorizadas por título universitario dentro del territorio nacional, y por quienes secunden a éstas en carácter de ayudantes, empleados, etc., siempre que guarden a su respecto una relación dependiente.

Los no profesionales, aun cuando deberán cotizar en el Fondo de sus empleadores y, por tanto, recibir del mismo las pasividades que han de corresponderles, en cuanto a derechos y obligaciones, dependerán del estatuto que administra la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, que es el que mejor acomoda a las características de sus servicios y situación, que difieren de las de los profesionales.

En lo administrativo, el Fondo que se crea habrá de constituir una nueva división de esa Caja de Jubilaciones, desde que muchas y decisivas razones así lo aconsejan, entre las cuales figuran en primer término las de orden práctico: especialización del personal y estabilización sistematizada del mecanismo administrativo, cosas ambas que no pueden lograrse por improvisación.

En cuanto a las funciones directivas, se juzga conveniente colocarlas en manos del Directorio de la Caja citada, aunque asesorado por un cuerpo representativo del Fondo, que tendrá atribuciones suficientemente amplias para entender los aspectos técnicos de los problemas gremiales de esta especialidad; para proponer categorías y sus respectivos sueldos fictos; para asistir a los demás órganos de la Caja en las vigilancias de los procedimentos, en los contralores financieros, de recaudaciones, etc.

Pero ante todo, la iniciativa ofrece otro aspecto que, a juicio de este Poder, reviste primordial interés: por ella se cierra casi totalmente el ciclo jubilatorio en nuestro medio social, para formar un sistema integral de seguros en cuya entereza caben, por definición, todas las personas que desarrollan actividades lícitas, sea cual fuere su naturaleza,

siempre que signifiquen un medio de subsistencia para el que las cumple. Así pues, en nuestro país, casi absolutamente, nadie quedará excluído de los humanos derechos que discierne el actual estatuto en materia de seguros sociales y, se confía en que no habrá de detenerse el proceso de evolución que lo viene perfeccionando.

Otra de las características fundamentales de este proyecto es la supresión de los reintegros, por considerarlos completamente inocuos frente a la financiación del Fondo, aumentando para compensarlos con mejor sentido práctico, el aporte personal de los afiliados profesionales del 4 o|o al 5 o|o, con lo cual se consolida dicho Fondo y se pueden cumplir satisfactoriamente todas las obligaciones que se establecen.

Refiriéndose, aunque sintéticamente, a los puntos capitales en que se fundamenta el sistema financiero del Fondo y el régimen de beneficiso construídos sobre el mismo.

Sistema financiero del Fondo

Contribuirán regularmente a la formación de este sistema, los aportes fijos y directos de sus afiliados, 5 o|o sobre sueldos y el importe mensual de uno de ellos con los respectivos aumentos sucesivos —las imposiciones que gravarán los servicios profesionales con cargo a los usuarios de los mismos— estampilla de montepío de retiro profesional; timbres de previsión para las especialidades farmacéuticas y papeles valorados para recetario profesional, etc., y las que serán aplicadas a la firma profesional, los interese de los fondos acumulados y las utilidades provenientes de las distintas inversiones que se disponen según el capítulo respectivo.

El plazo de capitalización será de cinco años; pero el servicio de pensiones comenzará de inmediato de haber sido promulgada la ley, hasta para aquellos que se hubieran producido con tres años de anterioridad, a los seis, doce y diez y ocho meses el de las causales de excepción y a los tres años el de retiro por edad y años de servicios.

De acuerdo con estimaciones que pueden formularse en base a la información recogida en fuentes autorizadas, cabe confiar en que una vez finalizado dicho término de cinco años, el monto del fondo capitalizado no sea inferior a los treinta millones de pesos.

Se expondrá a continuación los fundamentos de la estimación antedicha:

Cantidad aproximada de profesionales en ejercicio:

Abogados, 1.200; Agrimensores, 400; Arquitectos, 650; Contadores, 700; Farmacéuticos, 1.000; Ingenieros, 580; Ingenieros Agrónomos, 480; Médicos, 2.300; Odontólogos, 1.200; Parteras, 450; Procuradores, 400; Químicos, 400; Veterinarios, 400. — Total: 10.160.

Cantidad aproximada de empleados en actividad, 3.840.
Estimación del total de afiliados, 14.000.

Estimación del promedio de sueldos:

De los profesionales, $ 300.00 mensuales.
De los empleados, $ 100.00 mensuales.

Estimación del promedio de honorarios:

Por unidad, mensualmente	$	400.00
Por unidad, mensualmente, por firma	"	5.00
Por unidad, recetario profesional mensualmente	"	15.00
Por unidad, mensualmente timbre de previsión	"	60.00

CON LOS ELEMENTOS EXPUESTOS PUEDEN CALCULARSE LOS SIGUIENTES INGRESOS MENSUALES:

Por aporte de los profesionales:

5 o|o sobre $ 3:048.000.00 (sueldos)		$ 152.400.00

Por otros recursos:

5 o|o s| $ 4:064.000.00 (honorarios)	$ 203.200.00	
Recetario profesional 3.500 por $ 15.00 cada uno	" 52.500.00	
Firma prof. (Timbres)	" 50.800.00	
Timbres de previsión 1.000 por $ 60.00 cada uno	" 60.000.00	" 366.500.00
Total profesionales		$ 518.900.00

Por aportes del personal:

13 o|o s|$ 384.000.00 (8 o|o patronal y 5 o|o obreros)	$	49.920.00
Total de ingresos mensuales	$	568.820.00
Total anual	$	6:825.840.00

INGRESOS EVENTUALES:

Aporte del primer mes de sueldo:

Profesionales	$	3:048.000.00
Empleados	"	384.000.00
	$	3:432.000.00

que puede calcularse hecho efectivo dentro del primer año de consolidación del fondo, siempre que no se establezca un plazo más largo para hacerlo efectivo.

Con el fin de poder llegar a la estimación del costo inicial del servicio de pasividades y de su ritmo de acrecimiento, se procederá en la forma que se indica a continuación:

Durante el primer año de promulgación de esta ley, comenzará el servicio de pensiones a que hacen referencia los artículos 9º y 17, inciso a) y si se supone que en el primer año entrarían en servicio las siguientes pasividades:

50 pensiones de profesionales (1|2 o|o del número total) por el artículo 9º de esta ley, a un promedio de $ 130.00 mensuales, con una inversión anual de	$	90.000.00
50 pensiones de profesionales por el artículo 17, inciso a), a un promedio igual al anterior, anualmente	"	90.000.00
19 pensiones de empleados (1|2 o|o del número total)) por los artículos 9º y 17 inciso a) a un promedio de $ 70.00 mensuales, con una inversión anual de	"	15.000.00
119 pasividades con un costo anual de	$	195.960 00

Cumplido el primer año de promulgación de esta ley, comenzará el servicio de las pasividades de excepción, amparadas por el artículo 25 (Transitorio) de la misma y subsidios especificados en el inciso b) del artículo 8º; para a los 18 meses comenzar con los del inciso c) y a los tres años el de los referidos en el inciso d).

Por consiguiente, se supone que en el segundo año entran en servicio las pasividades que se expresan a continuación:

119 pasividades del año anterior anualmente	$	195.960.00
50 jubilaciones de profesionales (1|2 o|o del total) por el artículo 23 a un promedio de $ 250.00 mensuales, su costo anual	"	150.000.00
305 pensiones de profesionales (3 o|o del total) a un promedio de pesos 150.00 mensuales	"	549.000.00
115 pensiones de empleados de profesionales (3 o|o del total) a un promedio de $ 70.00 mensuales, con un costo anual de	"	96.600.00
19 jubilaciones de empleados de profesionales (1|2 o|o, del total) a un promedio de $ 100.00 mensuales. Su costo anual	"	22.800.00
50 subsidios por artículo 8º inciso c), a un promedio de $ 100.00 mensuales. Anual	"	60.000.00
658 pasividades con un costo anual de	$	1:074.360.00

Y para lo sucesivo, se calcula el ritmo de acrecimiento, con el 50 o|o de aumento para el tercer año sobre el ejercicio anterior, con lo que se llegaría a la suma de pesos 1:611.540.00; para el cuarto año, en cuyo transcurso se inicia el servicio de pasividades de los afiliados cuyos plazos fijan los incisos d) y e) del artículo 17, se considera el duplo de pasividades que para el anterior, o sea pesos 3:223.080.00; y para el quinto año, un aumento del 30 o|o sobre el servicio del cuarto año, es decir $ 4:190.004.00.

Desarrollando estos cálculos se prevé el siguiente proceso de formación del Fondo de Reserva:

PRIMER AÑO

Ingresos por aportes mensuales		$ 6:825.840.00
Id. diferencia un mes de sueldo ...		" 3:432.000.00
Total ingresos: ..		$ 10:257.840.00

A deducir:

Ser. de pasividades.	$ 195.960.00	
Gastos de Gestión 6 o|o	" 615.470.40	
Saldo........		$ 811.430.40

SEGUNDO AÑO

Fondo formado por los ingresos líquidos: del año anterior ..		$ 9:446.409.60
Intereses simples al 5 o|o		" 472.320.48
Recaudación del ejercicio		" 6:825.840.00
Suma		$ 16:744.570.08

A deducir:

Servicio de pasividades	$ 1:074.360.00	
Gastos de gestión 6 o|o	" 437.889.63	$ 1:512.249.63
		$ 15:232.320.45

TERCER AÑO

Saldo del segundo año	$ 15:232.320.45	
Intereses simples 5 o|o	" 761.616.02	
Recaudación ejercicio	" 6:825.840.00	$ 22:819.776.47

A deducir:

Servicio de pasividades	$ 1:611.540.00	
Gastos de Gestión 6 o|o	" 455.247.36	$ 2:066.787.36
Saldo		$ 20:752.989.11

CUARTO AÑO

Saldo del tercer año	$ 20:752.989.11	
Intereses simples 5 o|o	" 1:037.649.46	
Recaudación ejercicio	$ 6:825.840.00	$ 28:616.478.57

A deducir:

Servicio de pasividades	$ 3:223.080.00	
Gastos de Gestión 6 o|o	" 471.809.37	" 3.:694.889.37
Saldo		$ 24:921.589.20

Quinto Año

Saldo del cuarto año	$ 24:921.589.20	
Intereses simples 5 por ciento	" 1:246.079.46	
Recaudación ejercicio	" 6:825.840.00	$ 32:993.508.66

A deducir:

Servicio de pasividades	$ 4:190.004.00	
Gastos de gestión 6 por ciento ...	" 484.315.17	" 4:674.319.17
Saldo		$ 28:319.189.49

De exprofeso se ha operado desde el punto de vista pesimista para formar estos cuadros, por cuanto el ritmo de acrecimiento de las pasividades fué acelerado con la finalidad de hacer resaltar, aún más, el respaldo financiero que se le ha buscado a la ley. También la capitalización de intereses está calculada anualmente y esto, evidentemente, disminuye en forma notable el monto del acervo financiero calculado. Si se hubiera tomado el acrecimiento de las obligaciones pasivas dentro de conceptos más reales, y calculando los intereses con capitalización trimestral; y si, además, se hubiera tomado en cuenta que las colocaciones en títulos suponen una ventaja de diez puntos, aproximadamente, en favor del Fondo, este hubiera aumentado considerablemente. Si a todo esto, se considera que se han tomado ingresos estáticos en todo el período estudiado, se comprenderá la razón por la cual se expresaba, al principio de este capítulo, que al quinto año de la entrada en vigor de la ley, el activo del Fondo sería superior a los treinta millones de pesos.

Régimen de beneficios

Las innovaciones más notables de esta iniciativa, en lo que se relaciona con el régimen de beneficio, se refiere mayormente al concepto de las responsabilidades familiares. Por consiguiente, éstas serán factores determinantes tanto del monto de la pasividad pensionaria como de los correspondientes a los subsidi y estimándose que, siendo ellos factores tan decisivos y preponderantes para los destinos humanos, deben ser admitidos en la medida de su justo valor y, tratándose en este caso, de un sistema de seguros que considera firmemente financiado no podrá invocarse en su contra ninguna excusa de orden económico.

Los demás beneficios que se conceden, concuerdan con los más elevados principios doctrinarios, que en forma general, se encuentran ya consagrados por el estatuto que gobierna la materia jubilatoria en nuestro país.

Consideraciones finales

Las características gremiales de los amparados por esta ley permiten abrigar la certidumbre de que los afiliados a este Fondo poseen, como prenda común, la disciplina moral propia de quienes han cultivado sus facultades superiores por el estudio en los claustros universitarios, adquiriendo la condigna responsabilidad de su profesión para ante la sociedad en que actúan. Esta característica impedirá automáticamente, la aparición de muchas de las dificultades que conspiran contra la estabilidad económica de los sistemas jubilatorios.

Además la comprobación del ejercicio de la profesión para la certificación de la Facultad respectiva elimina cualquier duda que pudiera suscitarse sobre la aplicación de las obligaciones que se crean por esta ley, así como la obtención de los derechos a beneficio que se conceden.

Y a todo esto, deben sumarse también las disposiciones establecidas por el artículo cuarto de este proyecto que, de por sí, completan la estructura de un órgano de contralor, que mayor eficacia de su aplicabilidad, quedará integrado con los mismos afiliados del Fondo.

Con tal motivo reitera a esa Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

De la denominación, afiliación e integración financiera del Fondo

Artículo 1.o Créase el Fondo de Retiros y Pensiones de los Profesionales Universitarios, cuyos servicios serán administrados por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de

la Industria y Comercio, en la forma y modo que prescribe el artículo 11 de la ley de 16 de agosto de 1928.

Art. 2.o Los beneficios de esta ley comprenden obligatoriamente:

1º A todas las personas capacitadas para ejercer, dentro de los límites del territorio nacional, una profesión liberal autorizada por título expedido por la Universidad de la República.

2º A los procuradores inscriptos en la matrícula de la Suprema Corte de Justicia; y

3º A todo el personal que secunde a estos profesionales universitarios en actividades dependientes y perciba por ello, remuneraciones en efectivo o en especie.

Se declara especialmente que esta ley exceptúa de obligaciones y afiliación a los amparados en la número 10.062 de fecha 15 de octubre de 1941, que creó la Caja Notarial de Jubilaciones.

Art. 3.o El fondo de la división de los profesionales universitarios, quedará integrado con los siguientes recursos:

A) La contribución a cargo del profesional, del cinco por ciento (5 o|o) del sueldo ficto que se le asigna de acuerdo con las presentes disposiciones.
Cuando este profesional utilice los servicios de personal dependiente, las obligaciones del empleador se regularán sobre los sueldos reales percibidos por sus empleados, debiéndose pagar sobre el mismo porcentaje indicado por el inciso anterior.

B) El descuento forzoso al personal, de los montepíos jubilatorios que fijan la ley de 11 de enero de 1934 y concordantes.

C) La diferencia líquida del primer mes de sueldo u otras asignaciones de los afiliados, al serles aumentadas por cualquier concepto.

D) Los intereses de los fondos acumulados.

E) El producido de las inversiones autorizadas por esta ley.

F) El monto de las multas, donaciones y legados.

G) El producido, sin deducciones de ninguna especie, de la venta de estampillas "de Montepío de retiro profesional" y timbres de "Certificación de firma profesional".

H) El producido de una estampilla de previsión de cinco centésimos ($ 0.05) y de diez centésimos ($ 0.10) que pagarán todas las especialidades farmacéuticas nacionales y extranjeras, respectivamente.

I) El producido de los papeles valorados en cinco centésimos ($ 0.05) en los que los profesionales universitarios extenderán sus recetas, tal como se establecerá en la reglamentación respectiva.

Art. 4.o El sistema determinado por estas disposiciones queda sujeto a revisión periódica; pero toda modificación de cualquiera de sus partes requerirá, previamente, estudios e información de carácter técnico que expliquen las causas y entidad de las deficiencias a subsanar y de la medida de los recursos precisos para establecer y mantener las reservas financieras correspondientes.

En cada circunstancia, el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio y la "Comisión Asesora Gremial del Fondo de Profesionales Universitarios", que se crea por esta ley, expondrán al Poder Ejecutivo los fundamentos y las modificaciones que juzguen pertinente establecer. Sin embargo ninguna medida que altere, el régimen de beneficios o el sistema contributivo de los afiliados, podrá tener efecto retroactivo.

Art. 5.o Dentro de los primeros seis (6) meses de la fecha de promulgación de esta ley, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, formulará el registro gremial de los profesionales afiliados a este Fondo.

Las categorías y sus correspondientes sueldos fictos serán establecidos por reglamentación, no pudiendo éstos en ningún caso ,ser menores de ciento cincuenta pesos ($ 150.00) ni mayores de quinientos pesos ($ 500.00) mensuales.

Determinado el sueldo ficto respectivo que corresponda a su categoría, el afiliado no podrá aumentarlo ni disminuirlo durante el lapso de cinco (5) años. Pasado este período los aumentos se realizarán en la forma que determine la reglamentación respectiva, no pudiendo en ningún caso ser superiores a un veinte por ciento (20 o|o) anual. Si el afiliado no hiciera conocer a la Caja con treinta (30) días de antelación al vencimiento del plazo, su deseo en contrario, ello se tomará como aceptación tácita del aumento.

Art. 6.o La venta de estampillas de "Montepío de Retiro Profesional" y de timbres de "Certificación de firma profesional", estará a cargo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, de sus agencias, y sucursales y de las dependencias de las Direcciones Generales de Impuestos Internos y Directos.

Las estampillas de "Montepío de Retiro Profesional" gravarán todos los trabajos profesionales en un cinco por ciento (5 c|o) del importe total de los respectivos honorarios y quedará adherida al recibo o nota que los documente; serán pagados por los usuarios de los servicios profesionales, sumándose su valor al de los honorarios.

El timbre de "Certiifcación de Firma Profesional", de valor de dos pesos ($ 2.00) cada uno, deberá colocarse al pie de todo escrito, informe, plano, dictamen, etc., que lleve la firma de profesional, correspondiendo un timbre por cada firma. El recetario profesional queda exceptuado de dicha obligación, pero las recetas, así como los escritos, informes y dictámenes profesionales, deberán extenderse en papel valorado, que expenderán la Caja por sí o por intermedio de sus agencias y sucursales u otras oficinas que designe para el caso. En la misma forma serán expedidos los "Timbres de Previsión" que han de gravar las especialidades farmacéuticas.

Los documentos a que se refiere este artículo que no hayan llenado los requisitos que se indican, no tendrán valor legal, con la sola excepción de las certificaciones y recetarios médicos de urgencia, que podrán ser admitidos condicionalmente, pero las oficinas o establecimientos que los reciban, están obligados a remitirlos antes de los treinta días a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio a los efectos del cumplimiento de esta obligación legal.

Art. 7.o Cada Directorio saliente, en la memoria que reseña su gestión expondrá la situación del Fondo y aconsejará las medidas conducentes a su consolidación financiera y al perfeccionamiento de sus servicios.

CAPITULO II

De los retiros, subsidios y pensiones

Artículo 8.o El régimen de pasividades de los profesionales universitarios queda establecido sobre las siguientes bases:

A) Servicio de Retiro Definitivo: A los sesenta y cinco años de edad y treinta de capacitación para el ejercicio profesional. Pero aquellos afiliados que tengan más de treinta años de servicios habrán adquirido el mismo derecho con menos edad, rebajándose un año de ésta por igual tiempo de servicios excedentes.
Para la liquidación de estas pasividades se aplicará la fórmula consignada en el artículo 32 de la ley N.o 9.940 con la nueva redacción prevista por la ley N.o 11.182.

B) Retiro por imposibilidad absoluta: La pasividad que corresponda será fijada por las reglas comunes, pero nunca podrá ser inferior al setenta y cinco por ciento (75 o|o) del sueldo ficto del último año de actividad. No obstante, cuando el afiliado tenga familiares a su cargo exclusivo o con derecho a pensión, la pasividad correspondiente podrá llegar hasta el noventa por ciento (90 o|o) de ese promedio. Pero cada caso ha de ajustarse, en cuanto al porcentaje del aumento, a lo que determine a su respecto, la reglamentación de esta ley.

C) Subsidio por incapacidad relativa: La incapacidad parcial, relativa o temporaria, conforme a los diversos grados y modos de inhabilitación, dará derecho a un subsidio cuya duración habrá de fijarse de acuerdo con el resultado de la prueba pericial médica.
Esta pasividad será servida toda vez que se compruebe la incapacidad relativa y mientras ésta subsista, debiendo liquidarse por las reglas comunes. Sin embargo, su monto podrá llegar hasta el setenta y cinco por ciento (75 o|o) del sueldo ficto del último año de actividad si el incapacitado reuniere las condiciones exigidas según el último parágrafo del inciso anterior.
Los afiliados que se amparen en esta causal, serán sometidos a examen médico en todas las oportunidades que indique la Caja.

D) Servicio pensionario: Al fallecer un afiliado tendrán derecho a pensión la cónyuge en concurrencia con sus hijos y en su caso, el cónyuge incapacitado cuando este extremo se compruebe a satisfacción de la Caja. También lo tendrán, en segundo término y por su orden, los padres del causante y sus hermanas si probaren que vivían a expensas del extinto. La cónyuge percibirá como pensión el cincuenta por ciento (50 o|o) del retiro que hubiere correspondido al causante y un cinco por ciento (5 o|o) más por cada uno de los hijos varones menores de 18 años e hijas sol-

teras, hasta componer entre todas las cuotas partes una suma límite igual al setenta y cinco por ciento (75 o|o) de aquella pasividad. Las hijas divorciadas o viudas a cargo del titular también tendrán derecho a pensión en la forma y modo determinados por la ley N.o 9.940 de fecha 2 de julio de 1940.

Los hijos varones mayores de 18 años podrán continuar gozando de su pasividad hasta cumplir 21 años de edad, siempre que demuestren a satisfacción de la Comisión Asesora Gremial, que cursan aprovechadamente estudios en Institutos Oficiales.

Art. 9.o También tendrán derecho a pensión las viudas y los hijos menores de los profesionales que hubieren fallecido hasta tres años antes de la fecha de promulgación de la presente ley.

Para la parte correspondiente a los hijos menores, son aplicables las limitaciones previstas en el inciso D) del artículo 8.o de este cuerpo de disposiciones. La suma de ambos ingresos con la pasividad, no podrá ser superior a doscientos pesos ($ 200.00) por mes; cuando sobrepase esta cantidad, se descontará de la pensión el excedente.

Art. 10. Los montepíos de las pasividades profesionales se liquidarán de acuerdo con lo que preceptúa el inciso B) del artículo 3.o de la presente ley y con aplicación del régimen determinado en el artículo 1.o de la ley número 11.182 de 18 de diciembre de 1948.

Las pasividades del personal dependiente de los profesionales, se regirán por la ley de 5 de octubre de 1919, modificativas y concordantes, pero deberán servirse por el Fondo que crea esta ley.

CAPITULO III

De la dirección y administración del Fondo

Artículo 11. El Fondo de Retiro y Pensiones de los Profesionales Universitarios, será administrado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, con sujeción a sus normas y métodos.

Dicho Fondo concurrirá a costear los gastos de gestión en la misma proporción de los ingresos que se fije para la Caja.

Art. 12. Se constituirá una "Comisión Asesora Gremial de Profesionales Universitarios" integrada por dos universitarios de cada profesión, que serán designados uno por la Facultad correspondiente y el otro por elección de los afiliados de la misma profesión. Dicha Comisión tendrá atribuciones para proponer las categorías gremiales y los sueldos fictos respectivos, entenderá en todos los problemas atinentes al Fondo y prestará asistencia y asesoramiento al Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio en cuanto sea motivo de su dominio privativo.

Esta Comisión durará en su mandato el mismo período que el Directorio de la Caja y en fecha coincidentes; sus funciones habrán de ordenarse en armonía con la reglamentación que se dicte al efecto. Todas las resoluciones recaídas en los expedientes tramitados les serán notificadas y cuando juzgaren que son violatorias de la ley pedirán su reconsideración. Si el Directorio mantuviese su decisión, el asunto pasará automáticamente al Poder Ejecutivo, quien resolverá en definitiva, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

CAPITULO IV

Disposiciones generales

Artículo 13. El goce de la pasividad concedida a los profesionales afiliados a este Fondo, no excluye el de cualquier otra que sirvan las demás Cajas. En estos casos, la pasividad profesional no podrá ser considerada como renta.

Las pensionistas no incurrirán en incompatibilidad por ejercer las actividades previstas en el inciso anterior de este artículo. Incurrirán sí, en incompatibilidad absoluta, aquellas que ejerzan actividades profesionales, por cuya circunstancia perderán el derecho pensionario. También incurrirán en esta misma incompatibilidad absoluta, los afiliados profesionales que en goce de retiro ejerzan su profesión.

Art. 14. Será de aplicación integral con relación al Fondo de Profesionales Universitarios, el régimen estatuído por la ley Nº 9.946 de 26 de julio de 1940, que creó el Carnet de Trabajo, en cuanto sea pertinente y siempre que lo conceptúen necesario las autoridades que administran el Fondo.

Art. 15. Esta ley no recogerá otro servicio que no sean los específicos de la rama profesional invocada, cuya legitimidad deberá probarse mediante el título correspondiente expedido por la Universidad de la República.

Art. 16. Durante los primeros cinco años de funcionamiento de su sistema, el Fondo no servirá en ningún caso pasividades mayores de doscientos cincuenta pesos (pesos 250.00) mensuales.

Art. 17. El servicio general de pasividades comenzará normalmente a los cinco años de haber sido promulgada la presente ley, con las siguientes excepciones:

A) A partir de la fecha de promulgación de esta ley, la Caja iniciará el servicio de pensiones de los profesionales y su personal.

B) Después de cumplidos doce meses, podrán acogerse al retiro, los comprendidos en el inciso B) del artículo 8º de esta ley y el personal con incapacidad "permanente y absoluta" (artículos 9º al 16, del decreto de 17 de mayo de 1934).

D) El servicio de subsidio determinado por el inciso C) del artículo 8º, se hará efectivo a partir de los diez y ocho (18) meses de la fecha preindicada.

D) El retiro para los que tengan sesenta y cinco (65) o más años de edad y treinta (30) o más de capacitación para el ejercicio profesional, comenzará cuando éstos hayan cumplido por lo menos tres (3) años de cotización efectiva al Fondo.

Art. 18. En cuanto no se oponga a las presentes disposiciones, será aplicable a todos los afiliados de este Fondo. el estatuto jubilatorio que administra la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.

Art. 19. La invalidez del título respectivo, decretada por autoridad competente, no privará a los afiliados de los beneficios adquiridos por esta ley. Pero ello no podrá constituir causal de retiro, ni de subsidio, salvo que se cuente con alguna de las causales previstas en el artículo 8º.

Art. 20. El régimen de inversión de las disponibilidades de este Fondo que a juicio del Directorio de la Caja constituyan sobrantes permanentes, podrá distribuirse en la siguiente proporción:

A) Hasta un setenta por ciento (70 o|o), en la compra de valores públicos nacionales o municipales.

B) Hasta un veinte por ciento (20 o|o) podrá ser dedicado:

1º) A la compra de bienes inmobiliarios o a la construcción de edificios dedicados exclusivamente a viviendas, pudiendo éstas ser arrendadas con preferencia a los afiliados del Fondo; y

C) Hasta un 10 o|o a la concesión de préstamos en primera hipoteca que podrán importar hasta el noventa por ciento (90 o|o) del valor de tasación (previo informe de la Dirección General de Avalúos) a sus afiliados con más de diez años de servicios y destinados a la adquisición de vivienda propia.

Estos porcentajes podrán ser modificados a propuesta del Directorio de la Caja con aprobación del Poder Ejecutivo.

Declárase asimismo en vigor, el último párrafo del artículo 8º de la ley N.o 10.034 de fecha 14 de enero de 1948.

Art. 21. Se establece que ninguno de los retiros o subsidios que se acuerden por esta ley podrá ser de monto inferior a ciento cincuenta pesos ($ 150.00) mensuales. Las pensiones serán de un mínimo de cien pesos ($ 100.00) por mes.

Art. 22. Cuando un afiliado ejerza más de una profesión, a los efectos de la aplicación de esta ley deberá optar por una de ellas.

Art. 23. El Poder Ejecutivo, ante pedido fundado de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, podrá disponer que el gravamen del 5 o|o que se aplica a todos los honorarios profesionales (estampillas de "Montepío de Retiro Profesional") sea abonado en forma directa por el profesional de que se trate, toda vez que se compruebe mediante los contralores pertinentes, que determinado profesional no utiliza mensualmente estampillas de "Montepío de Retiro Profesional", en cantidad suficiente para cubrir el porcentaje establecido del 5 o|o sobre una entrada ficta de 300 pesos mensuales. Esta disposición no se aplicará cuando se compruebe que el profesional de que se trate, ejerce actividades en organismos públicos o privados que lo imposibilitan para el ejercicio profesional de carácter particular.

Art. 24. (Transitorio). Los delegados a la primera Comisión Asesora Gremial a que se refiere el artículo 12, serán designados por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, a propuesta de la Agrupación Universitaria del Uruguay.

Art. 25. (Transitorio). Los profesionales universitarios que, al promulgarse la presente ley, tengan más de setenta (70) años de edad jubilados por otras leyes antes del 1º de enero de 1948 con una pasividad inferior a la cantidad de

quinientos pesos ($ 500.00) mensuales o careciendo de ella, tendrán derecho a las excepciones indicadas en el artículo 17, percibiendo a los seis meses de vigencia de esta ley, la pasividad de retiro de doscientos cincuenta pesos ($ 250.00) a que se refiere el artículo 16, abonando la contribución personal que le corresponda para el sueldo ficto que se le fije de conformidad con el artículo 5º, durante cinco (5) años de consolidación de este Fondo.

Art. 26. El Directorio de la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio queda facultado a contratar, dentro de los porcentajes que se fijen en el inciso 2º del artículo 11, el personal necesario para el cumplimiento de esta ley.

Art. 27. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 28. Comuníquese, etc.

JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ.

Poder Ejecutivo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 18 de noviembre de 1953.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alfeo Brum.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo se dirige a la Asamblea General a fin de prestar su iniciativa a la incorporación, en calidad de aditivos al artículo 8º del proyecto de ley remitido el 22 de abril último, sobre Retiro y Pensiones a los Profesionales Universitarios, de los siguientes incisos:

"Los profesionales universitarios que en el ejercicio de su profesión y por causas relacionadas directamente con dicho ejercicio fueran víctimas de agresiones que determinen un impedimiento absoluto para el desempeño de su profesión, gozarán de un retiro especial, cuyo monto será equivalente al último sueldo ficto fijado para su categoría.

En caso de fallecimiento en las mismas circunstancias del inciso anterior, sus causahabientes gozarán de una pensión cuyo monto será fijado en función del retiro que hubiera correspondido al causante, en virtud de las mismas.

Este beneficio se extenderá a todos aquellos casos anteriores a la vigencia de esta ley debidamente justificados, y será percibido desde la promulgación de la misma".

Esta innovación tiende a otorgar un beneficio especial a quienes, en el ejercicio de su profesión, sean víctimas de ataques —la experiencia revela invariablemente injustos— que en muchos casos tronchan no sólo de modo definitivo su carrera, sino que aun les priva de la posibilidad de ejercer toda actividad lucrativa, el que se hace extensivo a sus causahabientes, como medio de asegurar a los mismos, medios decorosos de existencia, toda vez que la agresión haya determinado la muerte del titular.

El reducido número de casos que registran los anales profesionales del país, determinan que esta iniciativa no está llamada a repercutir sensiblemente en las economías del proyecto.

Con tal motivo renuevo al señor Presidente las seguridades de mi más alta consideración.

Por el Consejo: ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga.

Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.

Montevideo, octubre 19 de 1953.

Señor Presidente de la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales de la Cámara de Senadores, doctor don Camilo Fabini.

Presente.

Señor Presidente:

El Directorio que presido ha examinado el proyecto de ley remitido por esa Comisión, sobre Retiro de los Profesionales Universitarios y sus colaboradores.

La estructura del mismo es idéntica a la del que aprobara esta Caja, como de su propia iniciativa, en la sesión que realizara la Corporación el 8 de abril de 1949. En lo tocante al régimen de inversiones de las disponibilidades del fondo a crearse, la Comisión Especial designada por el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, integrada por delegados profesionales de la Agrupación Universitaria, por el señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, doctor Jorge Vila y por el Presidente de nuestra Caja, realizó algunas enmiendas, de las que el Directorio que presido, oportunamente tomó conocimiento, compartiéndolas.

El proyecto de la Caja, inauguraba prácticamete una nueva política en este sentido, capaz de procurar una suma mayor de beneficios en favor de los asegurados, apoyando al mismo tiempo, en cierto grado, a las industrias del país. Tal política contemplaba adecuadamente, la realidad económica de la época dentro de un amplio concepto de servicio social.

El proyecto venido en consulta contiene en número y amplitud, las características de la iniciativa de esta Caja —referida precedentemente— que le han servido de fondo para su desarrollo. En esencia, podríamos expresar que se trata de los mismos principios, idénticas finalidades e iguales expresiones.

En síntesis, esta Caja considera que el proyecto venido en consulta de esa Comisión, ha de cumplir efectivamente la alta finalidad social a que está destinado por lo que merece ser informado favorablemente por este Directorio.

Saluda al señor Presidente muy atentamente.

Raúl Cordones Alcoba, Presidente. — Armando Rodríguez Pacios, Secretario.

Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

De la denominación, administración, afiliación e integración financiera de la Caja.

Artículo 1.o Créase la Caja Profesional de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

Estará dirigida y administrada por un Directorio honorario formado por 7 profesionales titulares de distintas profesiones liberales de los cuales uno será nombrado por el Poder Ejecutivo, dos por la Universidad y los cuatro restantes elegidos por los afiliados a la Institución. Juntamente con los titulares, se nombrarán o elegirán dos suplentes por cada uno de ellos. La fecha de la elección será fijada por el Poder Ejecutivo. La Corte Electoral reglamentará dicho acto y tendrá a su cargo la recepción de votos, escrutinio, juzgamiento de la elección y proclamación de los candidatos triunfantes.

Art. 2.o Dicha Caja será considerada como persona jurídica y tendrá su domicilio legal en la Capital de la República.

Art. 3.o La representación oficial de la misma, tanto en juicio como fuera de él, corresponderá al Presidente y Secretario del Directorio, quienes podrán hacerse representar mediante el otorgamiento de mandatos, en las causas y juicios de que corresponda conocer al Poder Judicial.

Art. 4.o La afiliación a la Caja que se crea por esta ley comprende obligatoriamente:

A) Las personas que legalmente habilitadas —esto es mediante título expedido o revalidado por la Universidad de la República —ejerzan una profesión liberal dentro de los límites del territorio nacional.

Podrán, no obstante, computar a los efectos de esta ley, el tiempo en que permanezcan fuera del país cumpliendo misiones oficiales o de estudio, siempre que realicen con regularidad los aportes respectivos.

B) Los Procuradores inscriptos en la matrícula de la Suprema Corte de Justicia y que ejerzan su profesión.

C) Al personal remunerado que secunde o haya secundado a los Profesionales Universitarios en actividades relacionadas con el ejercicio profesional.

Art. 5.o No están comprendidos en las disposiciones de esta ley:

A) Las personas amparadas en la ley N.o 10.062 de fecha 15 de octubre de 1941, que creó la Caja Notarial de Jubilaciones, y

B) Los profesionales que por el desempeño de activida-

des públicas o privadas se encuentren constitucionalmente o legalmente imposibilitados para el ejercicio libre de la profesión.

Art. 6.o El capital de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Profesionales Universitarios, quedará integrado con los siguientes recursos:

A) La contribución a cargo del profesional discriminada en los siguientes porcentajes, sobre el sueldo ficto que se le asigna de acuerdo con las presentes disposiciones:

—5 o|o para los de la categoría inicial;
—6 o|o para los de la segunda hasta la penúltima categoría inclusive;
—7 o|o para los de la última categoría.

Cuando el profesional utilice los servicios de personal dependiente, sus obligaciones de empleador se regularán por los sueldos reales percibidos por sus empleados, debiendo pagar sobre los mismos el porcentaje indicado en las leyes jubilatorias para la industria y Comercio.

B) El descuento forzoso al personal, de los montepíos jubilatorios que fija la ley de 6 de octubre de 1919 complementarios y concordantes.

C) El importe líquido del primer mes de sueldo ficto y el de una diferencia por cada pasaje a una categoría superior que le fuera concedida.

D) Los intereses de los fondos acumulados.

E) El producido de las inversiones autorizadas por esta ley.

F) El monto de las multas, donaciones y legados.

G) El producido, sin deducciones de ninguna especie, de la venta de estampillas de "Montepío de Retiro Profesional" y timbres de "Certificación de firma profesional".

H) El producido de papeles valorados en que los profesionales médicos, médicos veterinarios y odontólogos, extiendan sus recetas o sus órdenes de análisis clínicos, radiológicos, etc., así como los resultados e informes respectivos, con excepción de aquellos que resulten del ejercicio profesional en asociaciones mutualistas o entidades similares.

Art. 7.o Dentro de los primeros seis meses de la fecha de promulgación de esta ley, la Caja, a propuesta de la Comisión Asesora, formulará el "Registro de Profesionales Universitarios" afiliados.

Los profesionales se agruparán en cinco categorías con sus correspondientes sueldos fictos, no pudiendo ser éstos en ningún caso, menores de ciento cincuenta pesos (pesos 150.00) ni mayores de quinientos pesos ($ 500.00) mensuales.

En las dos categorías de mayor sueldo ficto sólo podrán incluirse profesionales que tengan no menos de 20 y 25 años respectivamente de ejercicio de la profesión.

La permanencia en una misma categoría, no podrá ser menor de cinco años.

El registro se publicará durante 10 días en el Diario Oficial, pudiendo los afiliados reclamar, dentro de los 30 días inmediatos siguientes al de la última publicación. La Caja deberá dictar resolución —previo dictamen de la Comisión Asesora— dentro de los sesenta días de interpuesto el reclamo y de su resolución habrá recurso para ante el Poder Ejecutivo, cuya decisión causará estado.

Art. 8.o La venta de estampillas de "Montepío de Retiro Profesional" y de timbres de "Certificación de firma profesional", estará a cargo de la Caja y de las dependencias de las Direcciones Generales de Impuestos Internos y Directos.

Las estampillas de "Montepío de Retiro Profesional" a cargo del profesional gravarán todos los trabajos profesionales en un cinco por ciento (5 o|o) del importe total de los respectivos honorarios y quedarán adheridos al recibo o nota que los documente.

El timbre de "Certificación de firma profesional" de valor de dos pesos ($ 2.00), deberá colocarse al pie del original de todo escrito, informe, plano, dictamen, etc., que lleve la firma profesional correspondiendo un timbre por cada firma. Quedan exceptuados de esta obligación los documentos que por el inciso H) del artículo 6.o, deberán extenderse en papeles valorados, con las excepciones previstas en el mismo. Estos papeles serán de cinco centésimos ($ 0.05) la foja y los expenderá la Caja por sí o por intermedio de otras oficinas que designe para el caso.

La infracción de lo dispuesto en el inciso anterior, será sancionada en la misma forma que se establece en las leyes de Timbres y Papel Sellado N.o 7.649, del 23 de noviembre de 1923, sus modificativas y concordantes, con la sola excepción de las certificaciones y recetarios médicos de urgencia que podrán ser admitidos condicionalmente; pero las oficinas o establecimientos que los reciban están obligados a remitirlos antes de los treinta (30) días a la Caja a los efectos del cumplimiento de la obligación legal correspondiente.

Art. 9.o Cada Directorio saliente, con informe de la Comisión Asesora, en la memoria que reseña su gestión expondrá la situación de la Caja y aconsejará las medidas conducentes a su consolidación financiera y al perfeccionamiento de sus servicios. El informe se dará a publicidad.

CAPITULO II

De los retiros, subsidios y pensiones

Artículo 10. El régimen de pasividades de los profesionales universitarios queda establecido sobre las siguientes bases:

A) Servicio de Retiro Definitivo: a los sesenta y cinco (65) años de edad y treinta (30) de ejercicio profesional; pero aquellos afiliados que tengan más de treinta (30) años de ejercicio habrán adquirido el mismo derecho con menos edad, rebajándose un año de ésta por igual tiempo del excedente de aquél.

B) Retiro por imposibilidad absoluta: la pasividad que corresponda será fijada en el sesenta por ciento (60 o|o) del sueldo ficto del último año de actividad o de la categoría inicial mínima si la imposibilidad hubiera aparecido dentro del primer año de ejercicio. No obstante, cuando el afiliado tenga familiares a su cargo exclusivo o con derecho a pensión, la pasividad correspondiente podrá llegar hasta el setenta y cinco por ciento (75 o|o) de ese sueldo ficto.

C) Subsidio por incapacidad relativa: la incapacidad parcial, relativa o temporaria, conforme a los diversos grados y modos de inhabilitación, dará derecho a un subsidio cuya duración habrá de fijarse de acuerdo con el resultado de la prueba pericial médica.

Esta pasividad será servida toda vez que se compruebe la incapacidad relativa y mientras ésta subsista, debiendo liquidarse por el cincuenta por ciento (50 o|o) del sueldo ficto. Sin embargo, su monto podrá llegar hasta el sesenta por ciento (60 o|o) del sueldo ficto del último año de actividad o en su caso, del que corresponda a la categoría inicial, si el incapacitado reuniere las condiciones exigidas en el último parágrafo del inciso anterior.

Los afiliados que se amparen en esta causal, serán sometidos a examen médico en todas las oportunidades que indique la Caja.

D) Servicio pensionario: al fallecer un afiliado tendrán derecho a pensión la cónyuge en concurrencia con sus hijos, y en su caso, el cónyuge incapacitado cuando este extremo se compruebe a satisfacción de la Caja. También lo tendrán, en segundo término y por su orden, los padres del causante y sus hermanas solteras, viudas o divorciadas, si probaren que vivían a expensas del extinto. La cónyuge percibirá como pensión el cincuenta por ciento (50 o|o) del retiro que hubiere correspondido al causante y un cinco por ciento (5 o|o) más por cada uno de los hijos varones menores de 18 años e hijas solteras, hasta componer entre todas las cuotas parte una suma límite igual al setenta y cinco por ciento (75 o|o) de aquella pasividad. Las hijas divorciadas o viudas a cargo del titular también tendrán derecho a pensión, en la forma y modo determinados por la ley N.o 9.940, de fecha 2 de julio de 1940 y sus modificativas y complementarias.

Los hijos varones mayores de 18 años podrán continuar gozando de su pasividad siempre que se pruebe que se hayan cumplido los extremos de las leyes de 2 de julio de 1940, 18 de diciembre de 1948 y concordantes.

E) El profesional que al cumplir sesenta y cinco (65) años de edad no tenga treinta (30) de ejercicio, podrá retirarse con una asignación de tantas avas partes del sueldo ficto de su categoría como años de ejercicio tuviere.

F) Los profesionales universitarios que en el ejercicio de su profesión y por causas relacionadas directamente con dicho ejercicio fueran víctimas de agresiones o accidentes que determinen un impedimento absoluto para el desempeño de su profesión, gozarán de un retiro especial, cuyo monto será equivalente al último sueldo ficto fijado para su categoría.

G) En caso de fallecimiento en las mismas circunstancias del inciso anterior, sus causahabientes gozarán de una

pensión cuyo monto será fijado en función del retiro que hubiera correspondido al causante, en virtud de las mismas.

El beneficio establecido en los incisos F) y G) se extenderá a todos aquellos casos anteriores a la vigencia de esta ley debidamente justificados, y será percibido desde la promulgación de la misma.

Art. 11. Las pasividades del personal dependiente de los profesionales, se regirán por la ley de 15 de octubre de 1941, pero deberán servirse por la Caja que crea esta ley

Art. 12. Autorízase al Directorio de la Caja, para que por unanimidad de votos de sus componentes, con acuerdo de la Comisión Asesora y con aprobación del Poder Ejecutivo otorgue a los derechohabientes de los profesionales universitaros fallecidos desde el 1.o de enero de 1950 a la fecha de promulgación de esta ley, que hubieren prestado servicios excepcionales en favor de su profesión y con una actuación en la misma no menor de 25 años, las pensiones a que tendrían derecho con arreglo a esta ley.

Para la parte correspondiente a los hijos menores, son aplicables las reglas previstas en el inciso D) del artículo 10 de este cuerpo de disposiciones. La pasividad total, no podrá ser superior a doscientos pesos ($ 200.00) por mes; cuando sobrepase a esta cantidad, se descontará de la pensión el excedente.

Art. 13. El monto de la pasividad se fijará en el promedio de los sueldos fictos de los últimos cinco (5) años de cotización efectiva, salvo las excepciones previstas en los artículos 10, incisos F) y G), 20 y 35 de este cuerpo de disposiciones.

Art. 14. Los montepíos de las pasividades profesionales se liquidarán de acuerdo con lo que preceptúa el inciso A) del artículo 6.o de la presente ley.

CAPITULO III

De la Dirección y Administración

Artículo 15. El capital de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Profesionales Universitarios será administrado por el Directorio creado por el artículo 1.o con sujeción a lo establecido en esta ley y a las de la ley número 10.062, del 15 de octubre de 1941.

Art. 16. Se constituirá una "Comisión Asesora" integrada por dos (2) universitarios de cada profesión, que serán designados con dos suplentes cada uno por elección de los afiliados de la misma profesión.

La Corte Electoral reglamentará dicho acto eleccionario, cuya fecha de realización y normas serán fijadas por la misma. Tendrá también a su cargo la recepción de votos, escrutinio, juzgamiento de la elección y proclamación de los candidatos triunfantes.

Dicha Comisión Asesora tendrá atribuciones para proponer las categorías y los sueldos fictos respectivos, podrá entender en todos los problemas atinentes a esta Caja y prestará asistencia y asesoramiento al Directorio en cuanto sea motivo de su dominio privativo.

Esta Comisión durará en su mandato el mismo período que el Directorio de la Caja y en fechas coincidentes; sus funciones habrán de ordenarse en armonía con la reglamentación que se dicte al efecto. Todas las resoluciones recaídas en los expedientes tramitados les serán notificadas y cuando juzgare que son violatorias de la ley pedirá su reconsideración. Si el Directorio mantuviese su decisión, el asunto pasará automáticamente al Poder Ejecutivo, quien resolverá en definitiva, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

CAPITULO IV

Disposiciones generales

Artículo 17. El goce de la pasividad concedido a los profesionales universitarios que se crea por esta ley, no excluye el de cualquier otra pasividad no obstante en caso de concurrencia de pasividades, cuando la mayor supere la suma de $ 500.00 mensuales sólo podrá percibirse ésta íntegramente; el 50 o|o de la que le siga en monto y el 25 o|o de las restantes. La pasividad es inembargable y no podrá en ningún caso ser considerada como renta a los efectos de otras disposiciones jubilatorias.

Habrá incompatibilidad absoluta entre el goce de la pasividad y el ejercicio profesional. Las pensiones que se sirvan por esta Caja serán independientes de cualquier otra renta o pasividad de que gocen los beneficiarios.

Art. 18. Esta ley no reconocerá otros servicios que no sean los específicos de la rama profesional invocada, cuya legitimidad deberá probarse mediante el título correspondiente, expedido o revalidado por la Universidad de la República, o por la inscripción en la matrícula de la Suprema Corte de Justicia.

Art. 19. Durante los primeros cinco (5) años de funcionamiento de su sistema, la Caja no servirá en ningún caso pasividades mayores de doscientos cincuenta pesos (pesos 250.00) mensuales.

Art. 20. El servicio general de pasividades comenzará normalmente a los cinco (5) años de haber sido promulgada la presente ley, con las siguientes excepciones:

A) A partir de los seis (6) meses de la promulgación de esta ley, la Caja iniciará el servicio de pensiones de los profesionales y su personal.
B) Después de cumplirse doce (12) meses, podrán acogerse al retiro: los comprendidos en el inciso B) del artículo 10 de esta ley y el personal con incapacidad "permanente y absoluta".
C) El servicio de subsidio determinado por el inciso C) del artículo 1.o, se hará efectivo a partir de los diez y ocho (18) meses de la fecha preindicada.
D) El retiro para los que tengan sesenta y cinco (65) o más años de edad y treinta (30) o más de ejercicio profesional, comenzará cuando éstos hayan cumplido por lo menos tres (3) años de cotización efectiva.

Art. 21. La inhabilitación profesional decretada por autoridad competente, no privará a los afiliados de los beneficios adquiridos por esta ley; pero ello no podrá constituir causal de retiro, ni de subsidio, salvo que se cuente con alguna de las causales previstas en el artículo 10.

Art. 22. El régimen de inversión de las disponibilidades de esta Caja que a juicio del Directorio de la Caja, constituyen sobrantes permanentes, podrá distribuirse en la siguiente proporción:

A) Hasta un setenta por ciento (70 o|o) en la compra de valores públicos nacionales o municipales.
B) Hasta un veinte por ciento (20 o|o) podrá ser destinado a la compra de bienes inmobiliarios o a la construcción de edificios destinados exclusivamente a viviendas, pudiendo éstas ser arrendadas con preferencia a los afiliados de la Caja; y edificios con fines sociales para profesionalos universitarios.
C) Hasta un diez por ciento (10 o|o) a la concesión de préstamos en primera hipoteca, que podrán importar hasta el noventa por ciento (90 o|o) del valor de tasación (previo informe de la Dirección General de Avalúos) a sus afiliados con más de diez años de servicios y destinados a la adquisición de vivienda propia.

Declárase asimismo en vigor, el último párrafo del artículo 8.o de la ley N.o 10.034 de fecha 14 de enero de 1948.

Art. 23. Cuando un afiliado de los amparados en esta ley, ejerza más de una profesión, a los efectos de la aplicación de esta ley, deberá optar por una de ellas.

Art. 24. El Poder Ejecutivo, ante pedido fundado de la Caja, podrá disponer que el gravamen del cinco por ciento (5 o|o) que se aplica a todos los honorarios profesionales (estampillas de "Montepío de Retiro Profesional") sea abonado en forma directa por el profesional de que se trate, toda vez que se compruebe, mediante los contralores pertinentes, que determinado profesional no utiliza estampillas de "Montepío de Retiro Profesional" en cantidad suficiente para cubrir el porcentaje establecido del cinco por ciento (5 o|o) sobre una entrada de tres mil seiscientos pesos ($ 3.600.00) anuales o por la diferencia hasta alcanzar esta cifra.

Art. 25. El Directorio de la Caja queda facultado para disponer hasta de un cinco por ciento (5 o|o) de los ingresos de la Caja para atender los gastos de administración.

Art. 26. El Poder Ejecutivo establecerá la forma y fecha en que deberán realizarse los aportes establecidos en esta ley, así como el contralor de su efectividad y las sanciones que se aplicarán a sus infractores.

En ningún caso podrán atorgarse beneficios con cargo a esta Caja sin probarse que no se adeuda nada a la misma por concepto de los aportes legales correspondientes.

Art. 27. Para financiar el servicio de estas pasividades la Caja de Profesionales Universitarios podrá concertar con los Bancos de plaza, un crédito amortizable por un plazo no mayor de diez años, ofreciendo como garantía una parte de sus entradas permanentes.

Art. 28. Los profesionales a que se refiere el artículo 5º inciso B) de esta ley, cuando cese el impedimento legal podrán acogerse a sus beneficios luego de cinco (5) años de cotización efectiva.

Art. 29. La determinación de categoría para los comprendidos en el artículo anterior se hará conforme al artículo 7.o.

Art. 30. La justificación de los servicios prestados y que se presten por los Profesionales Universitarios y personas comprendidas en el inciso C) del artículo 4.o, se efectuará, en primer término por vía documental y, subsidiariamente, por cualquier medio de prueba admitido por el derecho común.

Art. 31. En caso de proceder la prueba de testigos, y los que se trate de examinar residan fuera del Departamento de la Capital, la Caja solicitará por exhorto, del Juzgado correspondiente, que se reciban las declaraciones pertinentes.

Art. 32. El contralor de la prueba quedará a cargo de la Caja.

Art 33. En todo lo que no esté previsto en esta ley, regirán las disposiciones de la ley N.o 10.062, de 15 de octubre de 1941.

CAPITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 34. Mientras no sean legalmente elegidos los cuatro miembros que tienen derecho a designar los afiliados de la Caja, serán sustituidos en el primer Directorio, por cuatro profesionales elegidos por dos tercios de votos de la Comisión Directiva de la Agrupación Universitaria del Uruguay, debiendo cumplir lo establecido en el artículo 1.o, párrafo 2.o.

Art. 35. Los Delegados a la primera Comisión Asesora, serán designados por el Directorio de la Caja a propuesta del Consejo Central Universitario cumpliéndose lo dispuesto en el artículo 16 apartado 1.o.

Art. 36. Los profesionales universitarios que al promulgarse la presente ley, tengan setenta (70) o más años de edad, tendrán derecho a percibir a los seis (6) meses de su vigencia, un retiro de doscientos cincuenta pesos ($ 250.00) mensuales, abonando la contribución personal que les corresponda para el retiro definitivo que se le fije de conformidad con el artículo 5.o durante los cinco (5) años de consolidación de esta Caja.

Art. 37. La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio prestará a la de Profesionales Universitarios la colaboración que le solicite para el mejor cumplimiento de sus fines.

Art. 38. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 26 de noviembre de 1953.

ALFEO BRUM, Presidente. — Carlos M. Penadés, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¡Que se suprima la lectura!

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Qué se va a votar, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — El proyecto sobre jubilación de profesionales universitarios.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Hay entre los integrantes del Cuerpo varios profesionales universitarios, tenemos que plantear que estamos implicados, salvo que la Cámara, por resolución expresa, nos autorice a intervenir...

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Hago moción para que la Cámara entienda que pueden intervenir en el debate los universitarios que forman parte del Cuerpo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Vidal Zaglio.

(Se vota).

—Cuarenta en cincuenta y cinco: **Afirmativa.**

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota).

—Cuarenta y dos en sesenta: **Afirmativa.**

En discusión particular.

Se va a votar el artículo 1.o.

(Interrupciones. — Campana de orden).

(Se vota).

—Cuarenta en sesenta: **Afirmativa.**

(Puestos en discusión sucesivamente, los artículos 2.o al 17 inclusive, y no haciéndose uso de la palabra, son votados, proclamando el señor Presidente los siguientes resultados:

Artículo 2.o: Cuarenta y tres en sesenta. — **Afirmativa;**
Artículo 3.o: Treinta y nueve en sesenta. — **Afirmativa;**
Artículo 4.o: Cuarenta y cinco en sesenta y tres. — **Afirmativa;**
Artículo 5.o: Cuarenta y dos en sesenta y dos. — **Afirmativa;**
Artículo 6.o: Cuarenta y cinco en sesenta y uno. — **Afirmativa;**
Artículo 7.o: Cuarenta y ocho en sesenta. — **Afirmativa;**
Artículo 8.o: Cuarenta y uno en sesenta. — **Afirmativa;**
Artículo 9.o: Cuarenta y tres en sesenta. — **Afirmativa;**
Artículo 10: Cuarenta y dos en sesenta. — **Afirmativa;**
Artículo 11: Cuarenta y siete en sesenta. — **Afirmativa;**
Artículo 12: Cuarenta y uno en sesenta. — **Afirmativa;**
Artículo 13: Cuarenta y cuatro en sesenta. — **Afirmativa;**
Artículo 14: Cuarenta y cuatro en sesenta. — **Afirmativa;**
Artículo 15: Cuarenta y cinco en sesenta. — **Afirmativa;**
Artículo 16: Cuarenta y tres en sesenta. — **Afirmativa;**
Artículo 17: Cuarenta y cuatro en sesenta y uno. — **Afirmativa).**

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — ¡Si no había cuarenta y un votos! ¡Había veinte en este momento, señor Presidente!

(Murmullos).

—¡Es vergonzoso, señor Presidente! ¡Había veintiún votantes y la Mesa proclamó cuarenta y cuatro en sesenta y uno! Dejo constancia del hecho para la historia de esta noche.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Presidente en ejercicio proclama la votación sumaria que los empleados le trasmiten.

(Puestos a votación, sucesivamente, los artículos 18 al 32, inclusive, y no haciéndose uso de la palabra, son votados, proclamando el señor Presidente los siguientes resultados:

Artículo 18: Treinta y nueve en cincuenta y nueve. — **Afirmativa;**
Artículo 19: Treinta y nueve en sesenta y nueve. — **Afirmativa;**
Artículo 20: Treinta y nueve en sesenta y uno. — **Afirmativa;**
Artículo 21: Cuarenta en sesenta y uno. — **Afirmativa;**
Artículo 22: Cuarenta en sesenta y uno. — **Afirmativa;**
Artículo 23: Treinta y ocho en sesenta y uno. — **Afirmativa;**
Artículo 24: Treinta y nueve en sesenta y dos. — **Afirmativa;**
Artículo 25: Treinta y ocho en sesenta y dos. — **Afirmativa;**
Artículo 26: Cuarenta en sesenta y tres. — **Afirmativa;**
Artículo 27: Treinta y nueve en sesenta y tres. — **Afirmativa;**
Artículo 28: Treinta y ocho en sesenta y dos. — **Afirmativa;**
Artículo 29: Cuarenta y uno en sesenta y dos. — **Afirmativa;**
Artículo 30: Cuarenta en sesenta y dos. — **Afirmativa;**
Artículo 31: Cuarenta y uno en sesenta y dos. — **Afirmativa;**
Artículo 32: Cuarenta y dos en sesenta y dos. — **Afirmativa).**

SEÑOR AROSTEGUY. — ¿Me permite? es la hora 24.

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha expirado el plazo que la Constitución indica para seguir votando proyectos que demanden gastos.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Hemos sancionado esta noche veinte o veinticinco proyectos que no tienen nada que ver con el plazo constitucional, y este es uno de ellos.

Pregunto si la Cámara, a partir de este minuto, no tiene la facultad de legislar; me parece que es absurdo.

Lo que creamos es un régimen jubilatorio para los profesionales. ¿Y qué tiene que ver esto con el plazo constitucional? No se crean cargos, no hay partidas para contratación de personal, no hay nada de eso. ¿Qué tiene que ver con el plazo constitucional, repito?

SEÑOR PRESIDENTE. — Como el señor Diputado Rodríguez ha hecho este planteamiento en forma reiterada, la Cámara resolverá

(Murmullos)

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR ARISMENDI. — No puedo pronunciarme sobre la opinión del señor Diputado Rodríguez por la misma razón de que había dejado de votar el proyecto porque era una votación de tipo confidencial. El proyecto no fué repartido; su contenido no lo conocía nadie en la Cámara, salvo alguien que se hubiera enterado por la prensa o que lo conociera originalmente.

Es evidente, entonces, que si leemos el proyecto llegamos a la conclusión de que no sirve o que no rigen los plazos constitucionales de término, y podemos terminar de votarlo en forma correcta dentro de un rato.

Entonces, señor Presidente, no abro opinión sobre el proyecto por esa razón.

SEÑOR AROSTEGUY. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AROSTEGUY. — Me alegraré mucho de que la situación sea la que plantea el señor Diputado Rodríguez, porque creo que los profesionales no tienen por qué quedar al margen de un amparo jubilatorio, ya que van siendo comprendidas en dicho amparo todas las actividades del país. Pero me parece prudente, como esto no se puede corregir ahora en cinco minutos, que la Cámara levante su sesión...

(Apoyados)

—...y entre a considerar este proyecto y resuelva previamente el punto planteado por el señor Diputado Rodríguez, lo que nos habilitará para resolverlo, si es así, en una de las sesiones venideras. Creo que la Cámara ha hecho bastante por hoy, y acaso demasiado, y tal vez en la próxima sesión tengamos oportunidad, porque estaremos en tiempo, si otras leyes están en esta misma situación, de pedir su reconsideración para poder votarlo con un conocimiento más cabal.

Por esas razones mociono para que se levante la sesión.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Reglamentariamente debe votarse la moción del señor Diputado Arosteguy, que no tiene discusión. A no ser que el señor Diputado la postergue.

SEÑOR AROSTEGUY. — La postergo, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Cámara tendrá que resolver

55

No ha habido tiempo material para dar cuenta de la votación de las pensiones graciables.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Ya están votadas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se puede dar cuenta del resultado de la votación de las pensiones graciables, porque ya están votadas. Se dará cuenta en esta o en cualquier otra oportunidad, ya que no están prontas; son muchas.

(Se vota).

—Cincuenta y dos en sesenta y seis: **Afirmativa.**

(Ver en la 122a. sesión el resultado de la votación de los proyectos de pensión siguientes:

Nicanora Crosa Artigas de Chiachio, María Crosa Artigas de Martínez, Clementina Jovita Crosa Artigas y Clotilde Brunilda Artigas. Atilio Chiazzaro. Esperanza Villagrán de Ciganda. María Carlota Trianón de Ximénez. María Antonieta Labousse de Goslino. Margarita Viojebueno de Muñoa. Felipa Medina de Gascue. Adela Gaydou. Isabel Mascaró Reissig. Sabino Valdenegro. María A. Paullier. Esther Baños de Muñoz Oribe, Aurora Jones Brown de Ros e hija. Magdalena y Elisa Giró Costa. Bernardino Fonticiella. María Ofelia Maurell de Giménez. Adelina Bertolla de Maggiolo. Juan Esteban Isbarbo. Octavia Flores. Avelina Burone de Tortorella. Blanca Mera de Renaud Vigliola).

56

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — La Cámara ha venido trabajando en forma desusada; se puede decir que hubo un continuado de Parlamento.

Hago moción para que se supriman las sesiones ordinarias de los días martes y miércoles de la próxima semana, porque puede suceder que nos encontremos con falta de número, ya que muchos señores Diputados del interior que acostumbran a ir a sus Departamentos a fin de mes no van a estar presentes, y además daría origen a reponerse un poco del esfuerzo realizado en el curso de estos últimos quince días.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado para que se suspendan las sesiones ordinarias de la primera semana de diciembre.

(Se vota).

—Cincuenta y ocho en setenta y dos: **Afirmativa.**

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Por lo visto parecería que hoy ha terminado el período parlamentario, y no es así: el período parlamentario termina el 15 del mes próximo.

Comprendo que se ha trabajado intensamente; pero considero que después del 15 de diciembre tenemos tres meses para reponer energías.

(Apoyados).

—De tal manera que pido que se reconsidere esta votación, porque no puedo comprender que haya Diputados que se olviden que hay otros asuntos por tratar; que no son sólo los asuntos de legislación social que tienen plazo constitucional los que importan, sino también los otros.

Ahora, si se quiere decir que no se va a trabajar más en este período parlamentario, si se quiere iniciar hoy el receso, que se diga.

Pido, pues, reconsideración.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Es evidente que la Cámara tiene dos semanas más para sesionar y la facultad de levantar el receso. Es mucho más fácil hacerlo después de la próxima semana y no trabajar aceleradamente y mal, como lo hemos venido haciendo hasta el presente.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación tomada.

SEÑOR GAUDIN. — ¿Me permite, señor Presidente?...

El señor Diputado Silva pidió que se reconsiderara la votación, no que se rectificara.

SEÑOR SILVA. — Es así, señor Diputado. No tengo ningún inconveniente en reconocer que pedí que se reconsiderara; en realidad mi pensamiento me traicionó, porque quise decir que se rectificara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación tomada.

(Se vota).

—Cincuenta y ocho en setenta y uno: **Afirmativa.**

57

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra para un asunto de orden interno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SARMIENTO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo renuncié al uso de la palabra para que se pudiera votar lo que se entendía que debía aprobarse antes de la hora 24. Terminado ese asunto, la Mesa debió concederme la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Diputado Sarmiento: se consideró que el señor Diputado había renunciado al uso de la palabra, y estaba anotado ahora para hablar a manera de fundamento de voto. Además, ya se trataron otros asuntos.

Por lo tanto, el señor Diputado que ya está anotado para hablar en otra oportunidad, podrá hacerlo por el lapso de cinco minutos, en lugar de tres.

Tiene la palabra el señor Diputado Flores.

SEÑOR FLORES. — Hace unos instantes, en ocasión de considerarse la asombrosa proposición del Senado, mis palabras excedieron, naturalmente, mi intención.

La Cámara sabe que no tengo costumbre de agraviar a mis colegas a los cuales considero con mucho respeto. Por lo tanto, solicito que si la versión taquigráfica tomó noticia de términos que no eran los ajustados a la intención del que hablaba, la Cámara resuelva que se retire de la versión taquigráfica mis palabras.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra para ocuparme de esta moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Frente a las expresiones que formula el señor Diputado Flores, yo pido exactamente lo mismo: que si la versión taquigráfica registró las contestaciones que, sintiéndonos herido en lo personal, hicimos respondiendo a las expresiones por él formuladas, se supriman de la versión taquigráfica.

(Interrupciones).

SEÑOR DUBRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUBRA. — Señor Presidente: sobre este punto que plantea el señor Diputado Flores tengo opinión hecha desde hace tiempo; no en el orden personal precisamente —porque nunca he retirado nada de la versión taquigráfica—, sino, diríamos, una experiencia hecha en un orden histórico.

La versión taquigráfica tiene por cometido esencial registrar lo más fidedignamente posible, la realización de un acto público de singular trascendencia; en este caso es el registro de las expresiones vertidas por los representantes del pueblo en un órgano legislador.

Soy absolutamente contrario a que se retire nada de la versión taquigráfica; el registro tiene que ser fidedigno, vale decir, en la misma forma en que los episodios se sucedieron y se produjeron.

(Apoyados).

—De otra manera —no es éste el caso—, puede darse lugar a situaciones realmente singulares. Supongamos la existencia de una mayoría que está desconforme con la emi-

sión del pensamiento que ha hecho uno de los integrantes del Cuerpo y que, en consecuencia, resuelve tranquilamente suprimirla de la versión taquigráfica.

En este caso está a favor del pedimento hecho por el señor Diputado Flores, la circunstancia de que él mismo es el que solicita al Cuerpo el retiro de las expresiones vertidas —que no oímos— en un momento de apasionamiento parlamentario. Pero aún así, creo que, en lo fundamental, deben quedar en pie los principios que impiden que pueda retirarse de la versión taquigráfica parlamentaria nada de lo acaecido. Ella, repito, tiene que ser el reflejo fiel de lo que se hizo, de lo que se dijo, de lo que se pensó y se manifestó en voz alta.

En consecuencia, cualquiera haya sido la expresión del señor Diputado Flores ella debe quedar consignada, si fué registrada, en la versión taquigráfica.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Señor Presidente: creo que la tesis del señor Diputado Dubra es exacta en cuanto un grupo de expresiones traduzca los conceptos de un Diputado; en ese caso, nunca debe modificarse la versión taquigráfica. Pero ahora, yo solicito que algo que no traducía mi pensamiento ni mi intención —porque jamás, deliberadamente ni por error, en algunos casos, quise agraviar a mis compañeros de Cámara, a quienes considero y respeto— sea retirado, de la versión taquigráfica, porque, repito, no reflejaba mi pensamiento.

(Interrupción del señor Representante Dubra).

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Creo que la tesis del señor Diputado Dubra es la única que se puede admitir, y es la única que ofrece garantías a todos los integrantes del Parlamento sobre el desarrollo de las sesiones.

No improviso opinión sobre el asunto. En varias oportunidades, en la Legislatura pasada, la Cámara tuvo que dilucidar aspectos como éste, y quizás algunos de los señores Diputados lo recuerden. Desde diversos sectores políticos, y desde luego desde el nuestro defendiendo el mismo criterio —recuerdo que desde el sector batllista el actual Ministro doctor Fusco pronunció una extensa exposición sobre esto— se llegaba a la conclusión de que la versión taquigráfica es el documento fidedigno del desarrollo de la sesión. De lo contrario, se tomaría una crónica...

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ARISMENDI. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — A tal punto es un poco exagerada la tesis de que la versión taquigráfica es un documento fidedigno, que se les envía a los legisladores para que la revisen; y ocurre, en muchas circunstancias, que no sólo la revisan, sino que la rehacen.

SEÑOR ARISMENDI. — A eso iba a referirme posteriormente

La versión taquigráfica, decía, debe ser un documento fidedigno de la sesión. Inclusive creo que la Cámara de Representantes ha retrocedido respecto de la tradición parlamentaria al suprimir el dialogado no autorizado en las versiones taquigráficas. La versión taquigráfica de las sesiones del Senado contiene la totalidad del dialogado, las interrupciones.

Si nosotros miramos desde este punto de vista las versiones taquigráficas de la Cámara de Diputados nos vamos a encontrar con situaciones singulares; por ejemplo, un Diputado hace su exposición; otro, en el transcurso de la exposición, interviene y le hace una sugerencia o lo rebate y el que tiene el uso de la palabra le contesta. En la versión taquigráfica figura la respuesta del que está haciendo uso de la palabra, y desaparece, bajo la generalidad de "interrupción del señor Diputado Tal", el planteamiento que provocó la respuesta.

Tanto es así, señor Presidente, que yo únicamente en algún caso muy excepcional, y en aspectos muy formales, —como se puede comprobar en la Sección Taquigráfica de la Cámara—, he corregido algún discurso. En general, con los defectos, quedan ahí, y creo que ese debe ser el criterio.

Entiendo perfectamente lo que plantea el señor Diputado Vasconcellos: que se hacen discursos de nuevo...

(Interrupción del señor Representante Dubra).

—...que se pronuncian discursos, y los hacen de nuevo; un poco los corrige el taquígrafo, que arregla formas de expresión y lo organiza, y otro poco el Diputado que lo pronunció, agregando expresiones y aún rehaciéndolo totalmente, en su casa, tranquilamente, con el mate en la mano...

Creo que el señor Diputado Flores puede hacer todas las rectificaciones que crea necesario; pero lo que dijo, no lo puede retirar de la versión taquigráfica.

SEÑOR FLORES. — ¿Me permite, señor Presidente, para terminar la incidencia?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Flores.

SEÑOR FLORES. — Como soy dueño de lo que dije, dejo las cosas con las aclaraciones que he hecho públicamente, y, por lo tanto, retiro mi pedido.

58

SEÑOR MATTOS. — Pido pala palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Mattos.

SEÑOR SARMIENTO. — ¡No hay nada planteado, señor Presidente!

(Interrupciones. — Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Es verdad, señor Diputado.

Tiene la palabra el señor Diputado Sarmiento.

SEÑOR SARMIENTO. — Tengo interés en puntualizar que la sorpresa —ya en tono de indignación— de algunos señores Representantes de los partidos que ellos mismos califican de oposición, respectos a todo este proceso que ha seguido la sanción de esta ley presupuestal que hemos votado hoy, se ha planteado equivocadamente.

Estimo que la misma responsabilidad, en la tarea legislativa, tienen las minorías como las mayorías. Precisamente, algunos de los Diputados que han hecho planeamientos esta noche, sorprendiéndose de la forma en que han trabajado la Cámara de Representantes y la de Senadores, han sido los que han intervenido en forma intensa en la elaboración de esta ley, apartándose, en algunas circunstancias, totalmente, del proceso que estaba realizando la Comisión de Presupuesto integrada con la de Asuntos Financieros y Bancarios.

Tampoco se puede culpar totalmente al Senado de este desorden con que se ha trabajado, porque el Cuerpo que mayor responsabilidad tiene en esto es la Cámara de Representanes, cosa que vengo precisando en la Comisión de Presupuesto desde que se inició el estudio de la Ley Presupuestal y de la de Ordenamiento Financiero.

Los señores Diputados de la oposición han llevado problemas que nada tenían que ver con la ley que estaba a estudio de la Comisión, lo que dilató el estudio del proyecto semana a semana. En las actas de la Comisión están, las constancias de todo el proceso que he seguido este problema y ahí aparece la responsabilidad de que tengamos que trabajar en las condiciones en que lo hemos hecho, que la tienen las mayorías como las minorías.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa no ha notado la alusión.

SEÑOR ARISMENDI. — El señor Diputado Sarmiento ha hablado de los Representantes de los partidos de la oposición con integrantes de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios: me encuentro en las dos condiciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Señor Presidente: rechazo absolutamente el planteamiento del señor Diputado Sarmiento. Lo rechazo, en primer término, porque en todo este proceso de la elaboración de esta ley, como de la anterior ley presupuestal, la intervención que ha cabido a los partidos de la oposición ha sido fundamental para mejoramiento de la ley.

(Interrupciones.)

—En la elaboración del presupuesto pasado, cuyas modificaciones se consideraron, tuvimos que intervenir activamente para luchar por conquistas de las cuales luego se estuvieron vanagloriando los partidos mayoritarios. Hubo que imponerles en lucha intensa, con la colaboración de algunos de los Diputados de otros sectores; pero en grupo, como colectividad, se solidarizaban frente a posiciones del Poder Ejecutivo Recuerdo, por ejemplo, haber tenido que luchar, acompañado por algunos Diputados aquí presentes para conseguir el escalafón magisterial, y haberla perdido un cantidad de veces.

(Interrupción del señor Representante Mattos).

—Finalmente, sabe perfectamente el señor Diputado Sarmiento que en general la Comisión de Presupuesto integrada con la de los Financieros y Bancarios funcionó defectuosamente...

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — ¡Apoyado!

SEÑOR ARISMENDI. — ...a pesar de contar en abrumadora mayoría con integrantes de los sectores a que se refiere el señor Diputado

SEÑOR SARMIENTO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ARISMENDI. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR SARMIENTO. — No voy a contribuir a crear problemas políticos al señor Diputado, pero esta declaración de buena disposición que acaba de hacer el señor Diputado para colaborar con el Parlamento, le puede crear un problema interno de esos que acostumbran a producirse en el Partido en que él actúa. Esa buena voluntad para colaborar con los partidos del Gobierno, con las mayorías y con el capitalismo, pueden crearle a un Diputado comunista problemas serios dentro de casa.

SEÑOR ARISMENDI. — Evidentemente que la interrupción del señor Diputado Sarmiento es un tanto risueña. Cuando nosotros luchamos para lograr, por ejemplo, que los obreros de Hidrografía, o los empleados de una oficina, o los maestros o los funcionarios de la Universidad del Trabajo y sus profesores —y podría citar decenas de oficinas— obtuvieran alguna mejora lo hacíamos siguiendo la conducta y la política de nuestro Partido, que en su programa combate por los intereses de la clase obrera, del pueblo y de las grandes masas que están dentro de la administración pública.

Por el contrario, el señor Diputado no va a tener ningún problema ni contradicción dentro de su Partido, porque el señor Diputado se encuentra en un partido, —y en un sector político, en particular dentro de ese partido—, cuyo vocero fundamental ha estado oponiéndose a cuantas conquistas sociales han reclamado en la Cámara los empleados y obreros.

Tenga cuidado el señor Diputado, en no hablar de esas cosas, que a lo mejor va a tener conflicto en el diario "El Día" y su vocero máximo.

SEÑOR AROSTEGUY. — ¿Me permite?... Pero puede hablar.

SE ARISMENDI. — No todos dicen de que pueden hablar...

(Interrupciones).

—...Porque cuando los canillitas hicieron huelga y los gráficos hicieron huelga, a pesar de que estaban contra la dictadura de Terra, se aliaron para romperles el alma a palos,...

(Interrupciones. — Campana de orden).

—...los metieron en la cárcel y colaboraron con la policía.

(Interrupciones. — Campana de orden).

59

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra para cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — Señor Presidente: la resolución que adoptó la Cámara de no sesionar en la próxima semana deja sin sanción dos pequeños proyectos que se iban a considerar en esas sesiones que se suprimieron. Uno de ellos es el que se refiere al feriado del 7 de diciembre para el Departamento de Soriano con motivo del cincuentenario de la fundación de la Villa de Cardona. Ese proyecto fué presentado por los cuatro legisladores del Departamento y si no hay sesiones en la semana próxima no va a ser posible aprobarlo.

El otro asunto se refiere a la expropiación del predio donde se dió el Grito de Asencio cuya sanción es esperada con urgencia también en el Departamento de Soriano.

He pasado a la Mesa dos mociones de urgencia para que estos dos asuntos sean considerados de inmediato. Pido a la Mesa que las ponga a votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase las mociones de urgencia llegadas a la Mesa.

(Se lee:)

"Mociono para que se declare urgente y se considere de inmediato el proyecto relativo al feriado para el Departamento de Soriano para el día 7 de diciembre. — Francisco Ubillos, Representante por Soriano".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción de urgencia leída.

(Se vota).

—Cincuenta y dos en cincuenta y cuatro: **Afirmativa.**

De acuerdo con la moción que acaba de votarse se entra a considerar el proyecto relativo a declaratoria de feriado para el Departamento de Soriano para el día 7 de diciembre.

(Antecedentes:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. Declárase feriado para el Departamento de Soriano, el día 7 de diciembre del corriente año.

Art. 2º. Comuníquese, etc.

Montevideo, noviembre 23 de 1953.

Alfredo Alambarri, Representante por Soriano. — Carlos M. Ruíz, Representante por Soriano. — Francisco Mario Ubillos, Representante por Soriano. — Eduardo P. Bottinelli, Representante por Soriano.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Villa Cardona celebra el cincuenta aniversario de su fundación.

Con tal motivo se han preparado diversos actos conmemorativos, que abarcan los días 6, 7 y 8 de diciembre.

A fin de facilitar la concurrencia de los vecinos de las demás zonas del Departamento, y para el mejor brillo de los actos programados, se aspira a que se declare feriado el día 7.

Con ese fin y en atención a esa progresista localidad entregamos a la Cámara esta iniciativa.

Montevideo, noviembre 23 de 1953.

Alfredo Alambarri, Representante por Soriano. — Carlos M. Ruíz, Representante por Soriano. — Francisco Mario Ubillos, Representante por Soriano. — Eduardo P. Bottinelli, Representante por Soriano".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota).

—Cincuenta en cincuenta y cuatro: **Afirmativa.**

—En discusión particular

Léase el artículo 1º.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

—Cincuenta y dos en cincuenta y siete: **Afirmativa.**

El artículo 2º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR UBILLOS. — Hago moción para que se comunique en el día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica en el día el proyecto que se acaba de sancionar.

(Se vota).

—Cincuenta y uno en cincuenta y seis: **Afirmativa.**

60

Léase la otra moción de urgencia

(Se lee:)

"Mociono, señor Presidente, para que se declare urgente y se considere de inmediato el proyecto relativo a la expropiación de un predio en el lugar donde se dió el "Grito de Asencio".

Francisco Ubillos, Representante por Soriano".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la urgencia que se acaba de leer.

—Cincuenta y dos en cincuenta y seis: **Afirmativa.**

De acuerdo con lo que acaba de votar la Cámara se entra a considerar el proyecto relativo a Parque "Viera y Benavídez". — (Expropiación de un predio en el paraje donde tuvo lugar el "Grito de Asencio.)"

(Antecedentes:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase de utilidad pública y con destino a Parque Nacional, la expropiación de un predio no menor de cinco hectáreas, ubicado en la primera Sección del Departamento de Soriano, sobre la margen izquierda del arroyo Asencio Grande, a partir del paso en la carretera Mercedes-Villa Soriano hacia el norte, donde surgió el primer movimiento emancipador denominado "Grito de Asencio".

Art. 2.o El Parque se denominará Viera y Benavídez.

Art. 3.o Se tomarán los fondos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, de los recursos provenientes de la ley de 5 de julio de 1951, cuyos des-

tinos se establecen en su artículo 6.o, ampliándose a los fines de esta ley las erogaciones previstas en el artículo 35 de la ley de 10 de agosto de 1950.

Art. 4.o Incorpórase a las efemérides patrias como día feriado, el 28 de Febrero.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Montevideo, mayo 21 de 1953.

Francisco Mario Ubillos, Representante por Soriano".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

No es preciso extenderse en consideraciones para justificar lo que debe ser imperioso deber patriótico: la recordación y celoso cuidado de aquellos lugares o hechos que marcan acontecimientos esenciales de nuestra gesta emancipadora.

El Grito de Asencio, como alborada del verbo Artiguista señala el primer levantamiento de los patriotas en procura de la Independencia. El heroísmo de aquellos hombres que con Viera y Benavídez al frente, viene siendo venerado por todas las generaciones, a través de monumentos cuadros históricos y actos patrióticos en cada 28 de febrero, exige sin embargo que se entregue al culto del pueblo el precioso lugar donde se gestó la temeraria acción.

A ese fin tiende el proyecto que presento a la consideracón de los Señores Representantes, el que por otra parte no hace más que interpretar una reiterada aspiración de la Asociación Patriótica de Soriano, y en general, del Deparamento.

Paraje agreste de belleza natural y muy cerca de Mercedes, sobre la carretera a Villa Soriano, se distingue actualmente por una placa que con la inscripción "Aquí nació la Patria", alecciona al transeúnte con su augusta evocación. Pero ubicado en campo particular, no tiene acceso público.

Podría en esta circunstancia discutirse la ubicación del predio, pero para mejor ilustración de la Cámara, transcribo el Acta N.o 3, correspondiente a una serie de investigaciones que practicaron ilustres personalidades para establecer el paraje donde, según se expresa, se congregaron el 28 de febrero de 1811, los patriotas que al mando de Fernández, Viera y Benavídez levantaron la bandera de rebelión contra la dominación española.

"ACTA Nº 3. Declaración Oficial sobre la Ubicación del Terreno, etc. En la Costa del Arroyo Asencio, Departamento de Soriano, a los 31 días del mes de marzo de 1901 reunidos los ciudadadnos don Juan H. Soumastre (Pte.); Vocales doctor don Ernesto Felippone, don Narciso Yates Ferreira, doctor Eduardo Víctor del Pino (hijo). Secretario, don Santiago Rivas, don Miguel González Sampayo, don Pedro Blanes Viale, don Cándido Palacios (Sub-Comisario de Policía), don Regino Romero (Cabo de Policía) y don Mariano Cendón (Fotógrafo), que suscriben en mérito a la resolución de que instruye el Acta anterior, con el fin de indicar el paraje histórico de la Primer reunión de los Patriotas el 28 de febrero de 1811. Oídos los testimonios y referencias de los señores General Gervasio Galarza, Capitán Diego Acosta, Cabo Regino Romero, viejos servidores de la Patria, del señor Zenón Marfetán antiquísimo vecino de Soriano, de la señora Felipa Gutiérrez, descendiente directa de uno de los actores del movimiento insurreccional y del señor Gabriel Palamarino encargado de la Estancia de don Joaquín Ilarraz en cuyo campo corre el arroyo Asencio, todo lo que consta de fojas 2 vuelto. 3 vuelto de este Libro de Actas, etc. Comprobaron: 1.o) Que el lugar preciso de la reunión patriótica está situado sobre la margen izquierda del Arroyo Asencio grande, en una lomada que se extende desde el Paso sobre el camino que va a Soriano (Villa) hasta 500 mts. más o menos hacia el Norte. 2.o:) Resolvieron que por el señor agrimensor don Santiago Rivas se levante un croquis que señale la ubicación comprobada y se agregue a los antecedentes que obran en poder de la Comisión y que se agueguen también las vistas fotográficas del lugar que en el acto se tomaron bajo la dirección del artista pintor nacional don Pedro Blanes Viale. Y para constancia firmaron la presente... (Todos los señores aludidos al principio de esta acta).

Por lo demás, casi huelga encarecer las razones de este homenaje, las cuales, en substancia, no son otras que las extraídas por la filosofía histórica del hecho que nos proponemos conmemorar en la forma especialísima que lo hace la presente iniciativa.

Los intérpretes de nuestro pasado histórico están contestes, salvo algunas opiniones divergentes, que del Grito de Asencio y de la posterior toma de Mercedes por las armas patriótitas, arranca el movimiento de liberación que habría de culminar, tras del eclipse de la Cisplatina, con la erección de un Estado independiente y soberano en la margen oriental del Río de la Plata.

Se hallan también acordes los exégetas de los tiempos heroicos. en que el pronunciamieno armado de los paisanos del hoy Departamento de Soriano, marca la incorporación de la campaña oriental a la Revolución de Mayo, hecho que significó un factor decisivo en el desarrollo de ese magno episodio americano, asegurando el éxito de la causa rioplantense. Desde ese momento la revolución dejó de ser un suceso circunscripto a la capital del virreinato, para extenderse como una llamarada por todo el interior de las actuales repúblicas platinas hasta alcanzar los más remotos confines de las mismas, lográndose de esta manera que lo que en un comienzo se presentaba como un fenómeno puramente porteño, ensanchase su contenido, transformándose en un vasto e irresistible movimiento de masas campesinas que no tardaría en aglutinarse en torno a la recia figura de José Artigas, máximo intérprete de la voluntad nativa.

No estima el suscripto que sea necesario abundar en mayores consideraciones para justificar el proyecto que propone a la Cámara. La finalidad que con esta iniciativa se persigue es que un testimonio, imperecedero y altamente simbólico del reconocimiento y la gratitud de los orientales a Ramón Fernández, a Pedro José Viera, Venancio Benavídez y toda esa multitud de héroes anónimos que allá, en los campos vecinos a Mercedes, levantaron por vez primera en esta tierra el pendón de la libertad.

Montevideo, mayo 21 de 1953.

Francisco Marios Ubillos, Representante por Soriano.

Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos estudió la iniciativa formulada por el señor Representante don Francisco Mario Ubillos, tendiente a expropiar el predio que se designa en el artículo primero del proyecto, lugar donde se inició el movimiento revolucionario que dió origen a nuestra Independencia política, y a declarar feriado el día 28 de febrero.

La Comisión compartiendo los términos con que fundamenta su iniciativa, resolvió aconsejar la sanción del proyecto, pero no en su totalidad, sino tan solo en lo relacionado a la expropiación del predio referido, con destino a Parque Público, y la denominación de este parque con el nombre de "Viera y Benavidez".

Estimó vuestra Comisión que no es conveniente agregar un feriado más a nuestro calendario, por considerarse que son ya muchos los días de holganza que existen en nuestro país.

En cuanto a los recursos asignados para satisfacer los gastos que demande el cumplimiento de esta ley, entendemos que la fuente indicada permitirá costear el importe a gastarse, pues según información que hemos obtenido, el precio del predio a expropiarse y los gastos que demande podrán alcanzar a unos tres mil pesos.

Por estas consideraciones vuestra Comisión aconseja a la Cámara prestar aprobación al proyecto de ley que se acompaña.

Sala de la Comisión, noviembre 5 de 1953.

Julio Trías Du Pré, Miembro Informante. — Daniel Blanco Acevedo. — Enrique Beltrán — Euclides Gongalvez. — J. E. Fabini. — Huáscar Parallada.

Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Declárase de utilidad pública a los fines de la expropiación con destino a Parque Nacional, un predio no menor de cinco hectáreas, ubicado en la Primera Sección Judicial del Departamento de Soriano, sobre la margen izquierda del arroyo Asencio Grande, a partir del paso en la carretera Mercedes-Villa Soriano hacia el norte,

donde surgió el primer movimiento emancipador denominado "Grito de Asencio".

Art. 2º El Parque se denominará "Viera y Benavídez".

Art. 3º. Se tomarán los fondos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, de los recursos provenientes de la ley de 5 de julio de 1951, cuyos destinos se establecen en su artículo 6º, ampliándose a los fines de esta ley las erogaciones previstas en el artículo 35 de la ley de 10 de agosto de 1950.

Sala de la Comisión, noviembre 5 de 1953.

Julio Trías Du Pré, Miembro Informante. — Daniel Blanco Acevedo. — Enrique Beltrán — Euclides Gonçalvez. — J. E. Fabini. — Huáscar Parallada".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota).

—Cuarenta y cinco en cincuenta y uno: Afirmativa.

En discusión particular.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Solicitaría que se dé cuenta del resultado de la votación de las pensiones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está haciendo el recuento de los votos, señor Diputado.

—Continúa el debate.

(Leídos y puestos en discusión, sucesivamente, los artículos 1º a 3º, y no haciéndose uso de la palabra, son votados ,proclamando el señor Presidente los siguientes resultados:

Artículo 1º: Cuarenta y seis en cincuenta y dos. — Afirmativa.

Artículo 2º: Cuarenta y ocho en cincuenta y dos. — Afirmativa.

Artículo 3º: Cuarenta y tres en cincuenta y dos. — Afirmativa.

El artículo 4º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR UBILLOS. — Que se comunique en el día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica en el día.

(Se vota)

—Cuarenta y siete en cincuenta y uno: Afirmativa.

SEÑOR DUBRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR DUBRA. — Hace exactamente treinta y dos minutos que se ha cumplido el plazo fatídico, para muchas de las cosas que aprobamos. El país ya puede descansar tranquilo; en consecuencia, creo que no vale la pena que mantengamos —fuera de la aprobación de estos proyectos de último momento, que valoro— la continuidad de esta sesión. El país tranquilo, y nosotros podemos ir a descansar.

Mociono. en consecuencia, para que se levante la sesión.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — ¿El señor Diputado Dubra tendría inconveniente en postergar su moción hasta que se dé cuenta del resultado de la votación de las pensiones?

SEÑOR PRESIDENTE. — La mesa debe informar que hasta último momento se han estado recibiendo votos sobre las pensiones.

SEÑOR BELTRAN (don Washington). — Si se levanta ahora la sesión, ¿cuándo se comunican las pensiones?

SEÑOR PRESIDENTE. — La mesa informa que se están contabilizando los votos y que la única solución sería que el señor Diputado Dubra postergue por un instante su moción, y que se realice un intermedio de diez minutos.

SEÑOR DUBRA. — Apoyo la sugerencia de la Mesa.

SEÑOR COTELO. — Pido la palabra para una cuestión de orden

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR COTELO. — Con el señor Diputado Gabito Barrios hemos presentado una moción de urgencia para que se trate de inmediato un proyecto que vino con modificaciones del Senado —y para el cual se asegura que no corren los plazos constitucionales— que autoriza a la Caja a dar préstamos a sus empleados para construir vivienda.

(Murmullos)

SEÑOR PRESIDENTE. — En este momento no hay quórum en Sala para votar pedidos de urgencia.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Voy a insistir con una moción de orden que me parece la más sensata: que se levante la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se levanta la sesión.

(Se vota)

—Veintiséis en cuarenta: Afirmativa.

Queda terminado el acto.

(Es la hora 0 y 35 del día 28)

ARTURO LEZAMA
Presidente

Mario Dufort y Alvarez
Secretario Redactor

M. Alberto Bozzo
Secretario Relator

Domingo Sambarino
Director del Cuerpo de Taquígrafos

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISIONES PERMANENTES

(TERCER PERIODO DE LA XXXVI.a LEGISLATURA)

(INTEGRACION AL 1.o DE AGOSTO DE 1953)

COMISION DE ASUNTOS DEPARTAMENTALES

Presidente: Sr. Roche, Delfos.
Secretario: Sr. Gabito Barrios, Antonio.
Sr. Acosta, Luis C.
Sr. Batlle Pacheco, M. César.
Dr. Ferreiro Iraola, Miguel A.

Secretaria: Gladys Risso.

COMISION DE ASUNTOS FINANCIEROS Y BANCARIOS

Presidente: Esc. Carbonell y Migal, Jorge.
Secretario: Sr. Ubillos, Francisco Mario.
Sr. Arismendi, Rodney.
Sr. Castellanos, Gustavo.
Dr. Ferreiro Iraola Miguel A.
Sr. Flores, Venancio.
Dr. López Gutiérrez, Juan C.
Dr. Lorenzo y Losada, Héctor.
Dr. Malet, Armando R.
Sr. Rodríguez, Renán.
Dr. Terra, Gabriel.

Secretario: Sr. Celso Oldán.

COMISION DE ASUNTOS INTERNACIONALES

Presidente: Dr. Quadros, José Antonio.
Secretario: Dr. Ferrer Serra, Salvador M.
Dr. Carrere Sapriza, Justino.
Dr. Gilmet, Francisco A.
Sr. Schauricht, Juan Carlos.

Secretario: Sr. Bernardo Fernández.

COMISION DE ASUNTOS INTERNOS

Presidente: Sr. García, Pompilio.
Secretario: Esc. Frías Pérez, Rafael.
Sr. de Barros, Hildebrando.
Sr. González, Carmelo R.
Sr. Moreno, Carlos B.

Secretario: Sr. Carlos de León.

COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION GENERAL Y CODIGOS

Presidente: Dr. Parallada, Huáscar.
Secretario: Esc. Frías Pérez, Rafael.
Sr. Arosteguy, Esteban.
Dr. Beltrán, Enrique.
Dr. Blanco Acevedo, Daniel.
Esc. Gonçalvez, Euclides.
Esc. Trías Du Pré, Julio.

Secretario: Sr. Fernando Martirené.

COMISION DE DEFENSA NACIONAL

Presidente: Dr. Abdala, Alberto E.
Secretario: Sr. Giuria, Carlos M.
Dr. Gaione, Felipe.
Dr. Lissidini, José G.
Dr. Trianón, Miguel A.

Secretario: Sr. Oyama A. Aguiar.

COMISION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION

Presidente: Sr. Mattos, Carlos M.
Sr. Bianchi Altuna, Humberto.
Dr. Bottinelli, Eduardo P.
Dr. Cardoso, José Pedro.
Dr. García Pintos, Salvador.
Dr. Gaudín, Raúl R.
Dr. Lamas, Remigio.
Sr. Lepro, Alfredo.
Sr. Martins Marins, Pedro.
Sr. Reyes Cabrera, Arturo.
Sr. Segarra, Abel.
Sr. Urrutia Serrato, José E.

Secretario: Sr. Hugo A. Garra.

COMISION DE HIGIENE Y ASISTENCIA

Presidente: Dr. Legnani, Mateo.
Secretario: Dr. De Angeli, Rodolfo S.
Dr. Alambarri, Alfredo.
Dr. Astiazarán, Pantaleón L.
Dr. Goñi, Juan A.

Secretaria: Srta. Adela Cabrera.

COMISION DE INSTRUCCION PUBLICA

Presidente: Dr. Pravia, Juan Carlos.
Secretaria: Sra. Valverde de Graña, Emilia.
Sr. Fernández, Guillermo.
Sr. Gasaniga, Gerardo J.
Sr. Ruiz Prinzo, Alberto E.
Dr. Tamón, Pedro.
Arq. Terra Arocena, Horacio.

Secretario. Sr. Isaac Benasús.

COMISION DE LEGISLACION DEL TRABAJO

Presidente: Sr. Sorhueta, Fermín.
Secretario: Sr. Silva, Silvio H.
Dr. Beltrán, Wáshington.
Dr. Brena, Tomás G.
Sr. Buscarons Dotta, Edgardo.
Dr. Dubra, Arturo J.
Sr. Pastorino, Enrique.
Sr. Rodríguez Correa, Juan.
Dr. Triay, Ismael L.

Secretaria: Sra. María Sara Liovet de Faget.

COMISION DE OBRAS PUBLICAS

Presidente: Sr. Moreno, Carlos B.
Secretario: Dr. Morales Arrillaga, José L.
Sr. Arosteguy, Esteban P.
Sr. Fernández, Wáshington.
Sr. García Da Rosa, Mauro.
Dr. Mussio, Lorenzo S.
Sr. Puig, Carlos V.
Sr. Rosa, Gastón R.
Sr. Ruiz, Carlos M.
Sr. Serra, Miguel.
Dr. Solares, Alfredo J.

Secretario: Sr. Carlos A. Gorradi.

COMISION DE PRESUPUESTO

Presidente: Sr. Sarmiento, Fermín.
Secretario: Sr. Hugalde, Julio.
Esc. Beceiro, Víctor.
Sr. Cartolano, Donato.
Sr. Ciompi, Ciro.
Dr. Goyenola, Mario Lucas.
Sr. Lezama, José León.
Sr. Nuñez Mendaro, Baudilio.
Sr. Verdier, Carlos M.

Secretaria: Srta. Pilar Marqués.

COMISION DE PREVISION SOCIAL

Presidente: Dr. Vasconcellos, Amílcar.
Secretario: Sr. Rodríguez Camusso, A. Francisco.
Dr. Bonilla García, Oscar.
Sr. Cotelo. Ramón A.
Sr. D'Amado, Gabriel José.
Dr. Piffaretti, César A.
Sr. Vidal Zaglio, Luis.

Secretario: Sr. Antonio Curto.

"DIARIO OFICIAL"



FUNDADO POR DECRETO DE 8 DE MAYO DE 1905

Para la publicación de las leyes, decretos y demás documentos emanados de los Poderes Públicos, así como de las informaciones y avisos oficiales que conviene divulgar.

Inserta en sus columnas las versiones oficiales de las sesiones de las Cámaras de Senadores y de Representantes, de la Asamblea General y resoluciones del Poder Judicial.

SUSCRIPCIONES

(Decreto 2 de enero de 1953)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	14.40
Por año	"	28.80

(Incluye $ 1.00 que se entrega mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	14.40
Por año	"	28.80

Oficinas: Calle Florida 1178

Teléfonos: 8-33-71 y 9-59-25

REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS



(Instituído por decreto de 12 de agosto de 1907 y empezado a publicar en 1908).

Los tomos contienen las leyes y los documentos oficiales de carácter permanente aparecidos en el año, un apéndice y un anexo judicial.

Compilados e indizados por "Diario Oficial"

A partir del tomo de 1930, las leyes aparecen con su número de orden, registrándose los documentos en cuatro índices: cronológico, numérico de leyes, de materias y alfabético.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 195 — Montevideo, Miércoles 7 de Abril de 1954 — Núm. 14199

TARIFAS

AVISOS

(Ley 16 de Octubre de 1950)

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Hasta 1 publicación, cada 25 palabras, por día	$	0.80
	Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día	"	0.60
	Por más de cinco publicaciones cada 25 palabras, por día	"	0.40
B)	Avisos matrimoniales	"	2.00
C)	Balances: por cada línea de columna chica, o su equivalente	"	0.60

SUSCRIPCIONES

(Decreto 2 de Enero de 1953)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	14.40
Por año	"	28.80

(Incluye $ 1.00 que se entrega mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	14.40
Por año	"	28.80

REGISTRO N. DE LEYES

(Editado por Diario Oficial)

1908	$	8.00	el tomo
1930 a 1937	"	8.00	" "
1939 y 1940	"	8.00	" "
1945	"	8.00	" "
1947	"	6.00	" "
1948 a 1950	"	8.00	" "
1951	"	10.00	" "
1952	"	10.00	" "

EJEMPLARES

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Por día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Los subscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto, presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

Los avisadores disponen hasta de 30 días, para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las Oficinas Públicas que atrasen el pago de las suscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración, calle FLORIDA número 1178. Teléfonos: 8 - 33 - 71 y 9 - 59 - 25.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa según ley de 16 de Octubre de 1950

De $	Hasta $	$ la página
	20.000.00	50.00
20.001.00	50.000.00	70.00
50.001.00	100.000.00	90.00
100.001.00	200.000.00	120.00
200.001.00	300.000.00	150.00
300.001.00	400.000.00	180.00
400.001.00	500.000.00	220.00
500.001.00	1:000.000.00	280.00
1:000.001.00	2:000.000.00	340.00
2:000.001.00	3:000.000.00	400.00
3:000.001.00	4:000.000.00	500.00
4:000.001.00	5:000.000.00	600.00
5:000.001.00	en adelante	700.00

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 28 palabras.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública por segunda vez para la reparación de 74 acumuladores eléctricos de la Aviación Naval.

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado dirigido al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones, serán abiertas en el local del Servicio de Aprovisionamiento el día 21 de Abril de 1954, a las 15 horas, en presencia de los interesados.

Los pliegos de la presente licitación pueden ser retirados en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (Edificio Aduana, 4.o piso, costado Oeste), todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30, excepto los sábados que será de 8 a 12 horas. — Alfonso Delgado Pealer, Jefe del Servicio de Aprovisionamiento.

(Cuenta corriente) 7|pub. 31030-Ab.6-v.ab.21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 149.
Tercer llamado

Artículos. Cordones, ojalillos, lienzo, paño azul, tartán, entretela, satinet, percalina, botones, cinta de lana negra, botones ancla dorados, botones negros, broches cheviot azul, botones blancos, broches blancos, medias argollas, trajes buzos, camisetas y tricotas.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones del Servicio de Intendencia (Guaraní número 1599), todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: 26 de Abril de 1954, a las 15 horas. — Montevideo, Abril 3 de 1954.

(Cuenta corriente) 10|pub. 31027-Ab.6-v.ab.24.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 48
Segundo llamado

Artículos: Paño azul, blanco y gris para la confección de uniformes de Jefes y Oficiales.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Destino: Cantinas Militares. — Apertura: 10 de Abril de 1954, a las 10 horas — Montevideo, Abril 1.o de 1954.

(Cuenta corriente) 5|pub. 31011-Ab.3-v.ab.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 42
Primer llamado

Artículos: Prismáticos de 8 x 30. Los proponentes podrán cotizar precios por mercadería puesta en los Almacenes de este Servicio. FAS., FOB o CIF Montevideo, estableciendo en su propuesta el plazo de entrega.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 8 a 12 horas. A partir del 15 de Marzo próximo de 14 a 18 horas.

Apertura 9 de Abril de 1954, a las 15 horas. — Montevideo, Marzo 9 de 1954.

(Cta corriente) 26|pub 30727 Mz.11.-v.ab.9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
Licitación pública Nº 139 — (3er. llamado)

Artículos: budineras de aluminio, candados, hornos de aluminio, jarras de aluminio, termos de 1 litro, tazas de aluminio para afeitar.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este servicio (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Destino: Cantinas Militares. Apertura: Abril 22 de 1954 a las 15 horas. — Montevideo, Abril 2 de 1954.

(Cuenta corriente) 5|pub. 31020 Ab.5-v.ab.9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
Licitación pública Nº 28 — (2º llamado)

Artículos: brin blanco, brin yerba mate, calcetines reglamentarios, calcetines blancos, fundas higiénicas, crea para sábanas, pantalones lar-

gos para gimnasia, camisetas, género para vestidos, frazadas, franela estampada, medias de nylon, pull-overs para niños, manteles, talqueras con talco perfumado, toallas higiénicas.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Destino: Cantinas Militares. Apertura: Abril 22 de 1954, a las 16 horas. — Montevideo, Abril 2 de 1954.
(Cuenta corriente) 5|pub. 31021 Ab.5-v.ab.9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 145 — (3er. llamado)
Artículos: Paño azul, forro negro, entretela fina, percalina, satinet, paño divisa, soutache, sarga, madrás, elástico negro, botones blancos, cordones blancos, cordón azul, guantes, morriones.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599), todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: 23 de Abril de 1954, a las 15 horas. Destino: Batallón de Infantería Nº 1. — Montevideo, Marzo 31 de 1954.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30994 Ab.2-v|ab.21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 138. As. 84|9937
Tercer llamado
Artículos: Calcetines color yerba mate, hule para mesa y manteles de nylon.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599), todos los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12 horas)
Destino: Cantinas Militares. — Apertura: Abril 9 de 1954 a las 16 horas. — Montevideo, Marzo 27 de 1954.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30961-Mz.30-v.ab.9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 24. As. 84.
Tercer llamado
Artículo: Zapatos para lluvia color negro.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599), todos los días hábiles de 14 a 18 horas (Sábados de 8 a 12 horas).
Destino: Cantinas Militares. — Apertura: Abril 10 de 1954, a las 9 horas. — Montevideo, Marzo 27 de 1954.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30959-Mz.30-v.ab.9.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA
Llámase a licitación pública para la provisión de materiales de construcción para el Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar por el término de seis meses, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares confeccionado al efecto; que a disposición de los interesados se encuentra en este Servicio, calle 25 de Mayo Nº 269
Las propuestas en los sellados correspondientes serán presentadas en sobre cerrado y lacrado y abiertas en presencia de los interesados el día 21 de Abril de 1954, a las 15 horas labrándose el acta respectiva. — Montevideo, 30 de Marzo de 1954. — El Director Arquitecto.
(Cuenta corriente) 11|pub. 30984 Ab.1º-v.ab.21.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 172
Llámase a licitación pública por primera vez, para la proveeduría de un Seriógrafo para Arteriograg.a.
El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 9 de Abril de 1954, a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas. Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno — Montevideo, 23 de Marzo de 1954. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30935-Mz.29-v.ab.8.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Mesa de Licitaciones
Licitación N.o 8|54. — Segundo llamado.
Llámase a licitación pública para la venta del archivo telegráfico-radiotelegráfico año 1952 y recortes de papel y bujes de bobinas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Mesa de Licitaciones, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se recibirán hasta el día 21 de Abril de 1954, a la hora 15, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertos en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 25 de 1954. — El Jefe de la Mesa de Licitaciones.
(Cuenta corriente) 8|pub. 30989-Ab.2-v.ab.10.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA Nº 933
Carburo de calcio granulado fino
Apertura: 12 de Mayo de 1954, a la hora 16. Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt Nº 160, Secretaría de la Dirección General de Administración, 3er piso. — Montevideo, 3 de Abril de 1954. — El Director de Administración.
(Cuenta corriente) 3|pub. 31022 Ab.5-v.ab.7.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA Nº 930
15.000 kilos de aceites minerales puros, tipo Nº 3 y tipo Nº 5
Apertura: 4 de Mayo de 1954, a la hora 16. Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt Nº 160, Secretaría de la Dirección General de Administración, 3er. piso. — Montevideo, 3 de Abril de 1954. — El Director de Administración.
(Cuenta corriente) 3|pub. 31023 Ab.5-v.ab.7.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION PUBLICA Nº 5
Primer llamado
Llámase a licitación pública para la confección de uniformes a chauffeurs y porteros, pertenecientes a este Consejo, de acuerdo al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros, Florida 1430.
La apertura se realizará el día viernes 23 de Abril de 1954, a las 15 horas, en el local de la Contaduría, Florida 1434.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30997 Ab.2-v.ab.21.

COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA
LICITACIONES PUBLICAS
La Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa llama a licitación pública, por separado, por segunda y última vez para las obras de "Reforma y Reparación de los Pabellones T. B. C. de las Ciudades de Durazno, San Carlos y Trinidad.
Los recaudos están a disposición de los interesados en Montevideo, en las Oficinas de esta Comisión, (18 de Julio 2187) en horario administrativo, y en las oficinas de los Hospitales de las ciudades respectivas, de 9 a 11 horas.
Las recepciones de las propuestas se llevarán a cabo en las oficinas de la Comisión y del Hospital respectivo, los siguientes días y horas.
Durazno 22 de Abril a las 10 y 30 horas.
San Carlos: 22 de Abril a las 11 horas.
Trinidad: 23 de Abril a las 11 horas.
Las aperturas de las propuestas se llevarán a cabo en las Oficinas de la Comisión, los siguientes días y horas:
Durazno. 26 de Abril a las 15 y 30 horas.
San Carlos: 26 de Abril a las 16 y 30 horas.
Trinidad: 26 de Abril a las 16 horas.
Precio de cada recaudo: $ 2.00 (son dos pesos) que se devolverán a quien lo devuelva antes de la recepción respectiva. — Montevideo, Marzo de 1954
(Cuenta corriente) 8|pub. 30977 Ab.2-v.ab.10.

COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
Licitación pública
La Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa llama a licitación pública, por primera vez, para la construcción de un tanque de agua para la Colonia Sanatorial "Gustave Saint Bois", de acuerdo a los recaudos confeccionados por la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Salud Pública, y que los interesados podrán retirar en las oficinas de esta Comisión Honoraria (18 de Julio 2187), de 8 a 11 y 30 horas y de 14 a 18 horas
Las consultas técnicas deben hacerse en la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Salud Pública (18 de Julio 1892), de 14 a 18 horas.
La recepción y apertura de propuestas se hará en las oficinas de esta Comisión Honoraria, el día 26 de Abril a las 17 horas. — Montevideo, Marzo de 1954.
(Cuenta corriente) 8|pub. 30978 Ab.2-v.ab.10.

CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES
LICITACION PUBLICA N.o 20
Primer llamado
Llámase a licitación pública para la compra de muebles metálicos y escritorios de madera, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva, que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la institución (calle Cerrito número 318), durante el horario hábil de oficina.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados el día viernes 9 de Abril de 1954, a la hora 16 — Montevideo, Marzo 26 de 1954. — La Contaduría General.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30956-Mz.30-v.ab.9.

DIRECCION DE LOS SERVICIOS DE INCENDIO DEL LITORAL E INTERIOR DE LA REPUBLICA
LICITACION Nº 2
Segundo llamado
Se llama a licitación pública para la provisión de los siguientes efectos:
2 (dos) auto-bombas-tanques,
1 (una) auto-bomba-cisterna,
1 (uno) vehículo tipo "jeep" y
5 (cinco) equipos de radio.
En un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará en las Oficinas de la Dirección, calle Colonia Nº 1665.
Fecha de apertura de las propuestas, viernes 30 de Abril de 1954 a las 10 horas.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30955 Mz.29-v.ab.8.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL
LICITACION PUBLICA Nº 1|954
Primer llamado
Llámase a licitación pública Nº 1|954 para la adquisición de 500.000 hojas de papel blanco absorbente y 100 cajas de filmos para mimeógrafo marca "Gestetner" procediéndose a la apertura de las propuestas el día 22 del mes de Abril del año en curso a las 16 horas en las oficinas de este Ministerio y en presencia de los señores interesados. Los pliegos de condiciones de esta licitación pueden ser retirados en la Sección Adquisiciones de este Ministerio y en horas de oficina.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31000 Ab.2-v.ab.21.

INSTITUTO NACIONAL DEL TRABAJO
TRABAJO A DOMICILIO
Ropa exterior de hombre y niño, confección y ropería y ropa exterior de mujer.

Primera categoría. — Nº 1) Saco derecho, $ 17.50; Nº 2) Saco cruzado, $ 18.50; Nº 3) Sobretodo derecho $ 19.50; Nº 4) Sobretodo cruzado, $ 20.50; Nº 5) Pilots derecho, $ 15.00; Nº 6) Pilots cruzado, $ 16.00; Nº 7) Reversibles, $ 19.00; Nº 8) Gabardinas derechas, $ 21.00; Nº 9) Gabardinas cruzadas, $ 22.00; Nº 10) Chalecos derechos, $ 3.00; Nº 11) Chalecos cruzados, $ 3.60; Nº 12) Pantalones, $ 4.00; Nº 13) Cardigans, $ 8.00; Nº 14) Slacks, $ 9.00; Nº 15) Sacones, $ 10.00

Especificación de la Mano de Obra de Primera Categoría

Estos trabajos se realizarán con entretelas de lana, orillas de los delanteros y de los cuellos, a máquina, costuras de los forros, a máquina, bajo de las prendas y de las mangas a mano, abiertas éstas, bolsillos exteriores con dos vivos e interiores con tiras de género. Los cardigans con vivos a mano en las sisas, dos pespuntes en las vistas sin forros y con hombreras. Los pantalones se confeccionarán con atraques y hasta cinco bolsillos y cualquier tipo adicional para ellos sufrirá un recargo de $ 0.20.
Segunda Categoría. — Nº 16) Sacos derechos, $ 14.50; Nº 17) Sacos cruzados, $ 15.50; Nº 18) Sobretodos derechos, $ 16.50; Nº 19) Sobretodos cruzados, $ 17.50; Nº 20) Gabardinas derechas, $ 18.00; Nº 21) Gabardinas cruzadas, $ 19.00; Nº 22) Pilots derechos, $ 15.00; Nº 23) Pilots cruzados, $ 16.00, Nº 24) Reversibles, $ 19.00; Nº 25) Chalecos derechos, $ 3.00; Nº 26) Chalecos cruzados, $ 3.60; Nº 27) Pantalones, $ 4.00; Nº 28) Cardigans, $ 7.00; Nº 29) Slacks, $ 8.00; Nº 30) Sacones, $ 9.00.

Especificación de la Mano de Obra de Segunda Categoría

Los sacos se confeccionarán con entretelas de lana, orillas y delanteros, de los cuellos y costuras de los forros a máquina, bajos de las prendas y de las mangas, forradas a mano, con o sin abertura. Bolsillos exteriores con un solo vivo e interiores con vivos del mismo forro. Los pantalones se confeccionarán con atraques y hasta cinco bolsillos y cualquier tipo de adicional para ellos sufrirá un recargo de $ 0.20. Los cardigans serán de hechura corriente con hombreras y sin forros.
Tercera Categoría. — Nº 31) Sacos derechos, $ 10.00; Nº 32) Sacos cruzados, $ 11.00; Nº 33) Sobretodos derechos, $ 11.00; Nº 34) Sobretodos cruzados, $ 12.00; Nº 35) Pantalones, $ 3.50; Nº 36) Cardigans, $ 6.00; Nº 37) Slacks, $ 7.00.

Especificación de la Mano de Obra de Tercera Categoría

Estos trabajos se efectuarán con entretelas de yute o arpillera, y se considerarán de calidad inferior no admitiéndose, en consecuencia, ningún agregado adicional de los que se estipulan para los de segunda categoría. Las orillas de los delanteros, las costuras de los forros, los bajos de las prendas y de las mangas se confeccionarán a máquina. Mangas sin aberturas. Los forros de las sisas a mano. Los pantalones con cuatro bolsillos, sin atraques y bajos doblados a máquina. Los cardigans sin forro, con hombreras y terminados a máquina. Se autoriza la aplicación en los sacos entretela de lana, con un recargo por pieza de $ 2.00.
Otras prendas. — Nº 39) Sacos de fumar con cordones ½ forro o forrado, con hombreras, derecho, $ 8.50; Nº 40) Sacos de fumar con cordones ½ forro o forrado con hombreras, cruzado, $ 9.00; Nº 41) Sacos de fumar sin cordones ½ forro o forrado, con hombreras, derecho, $ 7.00; Nº 42) Sacos de fumar sin cordones ½ forro o forrado con hombreras, cruzado $ 7.50; Nº 43) Robes de Chambre con cordones, medio forro, con hombreras, $ 10.00; Nº 44) Robes de Chambre sin cordones, medio forro, con hombreras, $ 11.00.

Recargos parciales de las prendas

Nº 45) Dos vivos en los bolsillos exteriores, $ 1.95; N.o 46) Tiras de géneros en los bolsillos interiores, $ 0.98; Nº 47) Medio forro en sobretodos, $ 2.30; Nº 48) Prenda Sport, $ 0.98; Nº 49) Carteras, $ 0.98; Nº 50) Bolsillos plaquet en sobretodos, $ 1.50; Nº 51) Bocamangas, $ 0.98; Nº 52) Prendas con más de un pespunte, $ 0.98; Nº 53) Todos los paquetes que contengan menos de seis prendas, se considerarán especiales y llevarán un recargo por prenda, de $ 2.00; Nº 54) Taloneros, $ 0.20; Nº 55) En pantalones y chalecos, todo paquete menor de seis prendas, sufrirá un recargo, por prenda, de $ 0.98; Nº 56) Medio forro en sacos, $ 1.00

Tarifas de Confecciones de Ropa Exterior de Niños y Jóvenes. — De trece a catorce años.

Primera Categoría. — Nº 1) Saco derecho, $ 9.60. Nº 2) Saco cruzado, $ 10.20. Nº 3) Sacos sin cuellos, $ 9.00; No. 4) Sobretodos derechos, $ 11.80; Nº 5) Sobretodos cruzados, $ 12.80; Nº 6) Sobretodos derechos Boston, $ 11.80; Nº 7) Levitones, $ 12.20; Nº 8) Raglans, $ 12.20.

Recargos para primera categoría

Nº 9) Tiras de género en los bolsillos interiores, $ 0.60; Nº 10) Medio forro en sobretodos $ 0.90; Nº 11) Plaquet en sobretodos, $ 0.90; Nº 12) Medio forro en sacos, $ 0.60; Nº 13) Carteras, $ 0.60; Nº 14) Bocamangas, $ 0.60; Nº 15) Prendas con más de un pespunte cada uno pesos 0.90; Nº 16) Dos vivos en los bolsillos exteriores $ 1.15.

Especificación de mano de obra de primera categoría

Todas las prendas se confeccionarán con las orillas de los delanteros, del cuello y las costuras de los forros, a máquina. El bajo de la prenda y de las mangas a mano. Los bolsillos exteriores con un solo vivo, e interiores con forro.

La tarifa que regirá para los trabajos de jóvenes, comprendidos entre los 16 a 18 años, o talles 36 al 42, será de la segunda categoría de hombres con una rebaja del 10 %.

Segunda categoría de tres a catorce años

Nº 17) Sacos derechos mezcla o kashá, $ 6.70; Nº 18) Sacos cruzados mezcla o kashá, $ 7.30; Nº 19) Sacos derechos sarga o tropical, $ 7.50; N.o 20) Sacos cruzados sarga o tropical, $ 8.00; Nº 21) Sobretodos derechos mezcla o kashá pesos 7.80; Nº 22) Sobretodos cruzados mezcla o kashá, $ 8.70; Nº 23) Sobretodos cruzados finos, $ 8.60; Nº 24) Sobretodos cruzados finos, $ 9.40; Nº 25) Sobretodos derechos ragland, $ 10.30; Nº 26) Sobretodos cruzados ragland, $ 11.30; Nº 27) Cardigans con forro y hombreras, $ 4.70; Nº 28) Pilots para niños, $ 8.60; Nº 29) Pilots de jóvenes, $ 9 60; Nº 30) Chaqueta de niña, $ 8.50; Nº 31) Chaquetón de Marinero, $ 7.80; Nº 32) Tapados y Chaquetones de colegio sin distinción de los mismos, $ 8.60; N.o 33) Toda prenda probada llevará un recargo de $ 2.85; Nº 34) Talles especiales para todas las categorías, recargo $ 1.45.

Especificación de mano de obra de segunda categoría

Todas las prendas se confeccionarán con las orillas de los delanteros y de los cuellos, a máquina; costuras de los forros a máquina; bajos de la prenda y de las mangas, a máquina y cerradas éstas; es decir la prenda confeccionada totalmente a máquina, excepto los forros de las sisas que irán a mano. Estos trabajos llevarán entretela de yute o arpillera y se considerarán de calidad inferior no admitiéndose en consecuencia ningún agregado adicional de los que se estipulan para la primera categoría.

Tarifa para ropa exterior de mujer

Nº 1) Delantales cortos, sin petos, ni vivos, confección sencilla, confeccionados en percal, lanette, madrás o telas similares: cortados $ 0.25; sin cortar $ 0.30; Nº 2) Delantales cortos, sin petos, con vivos, trencillas y otros adornos, hasta dos bolsillos, confeccionados en percal, lanette, madrás o telas similares: cortados $ 0.30; sin cortar $ 0.40; Nº 3) Delantales con petos confección sencilla, sin vivos, un bolsillo, confeccionados en percal, lanette, madrás o telas similares: cortados $ 0.30, sin cortar $ 0.40; Nº 3A) Delantales con peto, vivos, trencillas y otros adornos, hasta dos bolsillos, confeccionados en percal, lanette, madrás o telas similares: cortados $ 0.40, sin cortar $ 0.45; Nº 4) Túnicas para personal de servicio, confeccionados en telas blancas o vichy: cortadas $ 0.70, sin cortar $ 0.90; Nº 5) Túnicas para personal de servicio, confeccionadas en telas blancas o vichy, con cuellos de Cambray, festones, bordados, tableados, etc.: cortadas $ 1.20, sin cortar $ 1.40; Nº 6) Polleras ordinarias confeccionadas en percal, lanette, brines, o telas similares, confección sencilla, dobladillo a máquina: cortadas $ 0.70, sin cortar $ 0.90; Nº 7) Polleras confeccionadas en telas imitación tobralco, símil hilo, brines, etc. con un tablón o cortes, dobladillo a mano: cortadas $ 1.40, sin cortar $ 1.50; N.o 8) Polleras sencillas, confeccionadas en géneros de lana, tobralco, o telas similares, dobladillo a máquina: cortadas $ 1.60, sin cortar $ 1.80; Nº 8A) Polleras sencillas, confeccionadas en mongol o marrocain, dobladillo a máquina: cortadas $ 1.80, sin cortar $ 1.90; Nº 9) Polleras confeccionadas en género de lana fina, hilos con o sin plegados, etc., dobladillos a mano: cortadas $ 2.30, sin cortar $ 2.70; Nº 9A) Polleras confeccionadas en seda, hilos, con o sin plegados, etc., dobladillos a mano: cortadas $ 2.50, sin cortar $ 3.00; Nº 10) Polleras finas confeccionadas en sedas finas: cortadas $ 3.20, sin cortar $ 3.70; Nº 10A) Polleras finas, confeccionadas en casimir, corte fantasía o con tablas: cortadas $ 3.00, sin cortar $ 3.40; Nº 11) Polleras pantalón confección sencilla, sin adornos, sin bolsillos, una tabla, dobladillo a mano, confeccionadas en telas de algodón, símil hilo, gabardina de algodón o similares: cortadas $1.90, sin cortar $ 2.20; Nº 12) Polleras pantalón, con una tabla, y bolsillos, confeccionadas en gabardina de lana, casimires o telas de lana: cortadas $ 2.70, sin cortar $ 3.20; Nº 13) Polleras pantalón en telas finas, de lana fina, con mayores detalles en su confección: cortadas pesos 3.90, sin cortar $ 4.30; Nº 14) Blusas confección sencilla, manga corta, un bolsillo, confeccionadas en telas de algodón, lengerie, o telas similares: cortadas $ 1 10, sin cortar $ 1.20; Nº 14A) Blusas confección sencilla, manga corta, un bolsillo, confeccionadas en mongol: cortadas $ 1.20, sin cortar $ 1.40; Nº 14B) Todas las blusas detalladas anteriormente si son confeccionadas con manga larga y puños el precio fijado sufre un aumento por pieza de: $ 0.10; Nº 15) Blusas con alforzas, entredos, valencianas y otros adornos, manga corta o larga en telas de algodón: cortadas $ 2.20, sin cortar $ 2.40; Nº 15A) Blusas con alforzas, entredos, valencianas y otros adornos, manga corta o larga en telas de mejor calidad: cortadas $ 2.40, sin cortar $ 2.70; Nº 16) Blusas de manga corta o larga, entelas finas: seda fina, batista de hilo, boderie, o telas similares: cortadas $ 4.00, sin cortar $ 4.70; Nº 17) Batones sencillos confeccionados en percal, lanette, franela, etc.: cortados $ 0.80, sin cortar $ 0.90; N.o 18) Botones con aplicaciones y adornos, en telas de algodón imitación Brisas de Verano, Haicord, etc.: cortados $ 1.00, sin cortar $ 1.20; Nº 19) Batones en Kashá de lana, muflón y telas similares: cortados $ 2.20, sin cortar $ 2.40; Nº 20) Saltos de cama, confeccionados con telas de algodón estampadas de buena calidad, telas de lana, etc.: cortados $ 3.00, sin cortar $ 3.40; Nº 21) Saltos de cama de satén de seda, lengerie, estampados, telas capitoneadas o similares: cortados $ 4.80, sin cortar $ 5.30; Nº 22) Vestidos sencillos, de percal, lanette, franela, símil hilo, etc., hasta con dos botones en la blusa y dos bolsillos sencillos aplicados, pollera cerrada, todo a máquina: cortados $ 1.10, sin cortar $ 1.20; Nº 23) Vestidos en imitación tobralco, Brisas de Verano, voile de algodón, o telas similares: cortados $ 2.20, sin cortar $ 2.40; Nº 24) Vestidos en tela de algodón fino, confección sencilla: cortados $ 2.90, sin cortar $ 3.40; Nº 25) Vestidos en telas de algodón fino, adornos de vainillas, pespuntes, etc.: cortados $ 5.50, sin cortar $ 6.30; Nº 26) Vestidos en telas de hilo con aplicaciones, pespuntes, vainillas y otros detalles: cortados $ 6.80; sin cortar $ 7.60; Nº 27) Vestidos en mongel, marrocain, o telas similares, confección sencilla: cortados $ 4.10, sin cortar $ 4.50; Nº 28) Vestidos en seda tipo albene de media calidad: $ 5.50, sin cortar $ 6.20; Nº 29) Vestidos en seda de calidad superior, con adornos de alforzas, volados, etc.: cortados $ 7.10, sin cortar $ 7.60; Nº 30) Vestidos en sedas finas, con mayor trabajo que los detallados anteriormente, con los siguientes mínimos: cortados $ 9.20, sin cortar $ 10.20; Nº 31) Vestidos en lana de calidad inferior, confección sencilla: cortados $ 2.70, sin cortar $ 3.20; Nº 32) Vestidos en telas de calidad mediana, con mayor trabajo que la anterior: cortados $ 5.50, sin cortar $ 6.00; Nº 33) Vestidos de tela de calidad fina, con aplicaciones, alforzas, y vainillas: cortados $ 7.60, sin cortar $ 8.40; Nº 34) Vestidos en géneros de lana fina, más trabajados, con los siguientes mínimos: cortados $ 9.20, sin cortar $ 9.90; Nº 35) Vestidos de fantasías, solrée, novia, confeccionados en algodones finos, tafetas, sedas, etc. Precio convencional, con un mínimo de: cortados $ 13.90, sin cortar $ 15.60; Nº 36) Trajes de dos piezas (Chaqueta y pollera) en telas de algodón barato, símil hilo, brines, piqués de calidad inferior, confección sencilla sin forro, hasta dos bolsillos, y hombreras sin forrar: cortados $ 4.10, sin cortar $ 4.80; Nº 37) Trajes de dos piezas (Chaqueta y pollera) en telas de algodón de superior calidad, sin forro, hombreras sin forrar, corte sencillo: cortados $ 5.00, sin cortar $ 5.60; Nº 38) Trajes de dos piezas (Chaqueta y pollera) en gabardina de seda o brines de hilo o de seda: cortados $ 6.10, sin cortar $ 6.90; Nº 38A) Trajes de dos piezas (Chaqueta y pollera) en shantug de seda: $ 6.80, sin cortar $ 7.40; Nº 39) Trajes de dos piezas (Chaqueta y pollera) en sedas o hilos finos o telas superior calidad que las detalladas en el 38) y 38A): cortados $ 9.60, sin cortar $ 10.50; Nº 40) Trajes de dos piezas (Chaqueta y pollera) en telas de lana de calidad inferior, sin forro, sin cuello o con cuello de aplicación sencilla, costuras sin envivar, hasta dos bolsillos, hombreras sin forro, todo a máquina. Dobladillo a mano: cortados $ 4.70, sin cortar $ 5.40; Nº 40A) Trajes de dos piezas (Chaqueta y pollera) en telas de lana de calidad inferior, sin forro, sin cuello o con cuello de aplicación sencilla, costuras envivadas o forradas, hasta dos bolsillos, hombreras sin forrar, todo a máquina. Dobladillo a mano: cortados $ 5.50, sin cortar $ 6.30; Nº 41) Trajes de dos piezas (Chaqueta y pollera) en telas de lana de calidad media, con mayor trabajo que los anteriores, costuras sin envivar, sin forro: cortados $ 6.30, sin cortar pesos 7.30: Nº 41A) Trajes de dos piezas (Chaqueta y pollera) en telas de lana de calidad medio, con el mismo trabajo que el 41), costuras envivadas o forradas: cortados $ 7.40, sin cortar $ 8.40; Nº 42) Trajes de dos piezas (Chaqueta y pollera) en telas de lana fina, con forro: cortados $ 9.00, sin cortar $ 9.90; Nº 43) Trajes tailleur, corte sastre, brines de algodón, mezclas o telas similares, sin forro, con entretela de yute o arpillera. Todo a máquina. Dobladillo a mano: cortados $ 6 00, sin cortar $ 7.30; Nº 44) Trajes tailleur, corte sastre, en telas de lana casimires de mediana calidad, brines de hilo o seda y telas similares, sin forro, entretela de yute: cortados $ 9.20, sin cortar $ 9.90; N.o 44A) Trajes tailleur, corte sastre, en telas de lana, casimires de mediana calidad, brines de hilo o seda y telas similares, con forro, entretela de yute: cortados $ 9.40, sin cortar $ 10.10; Nº 45) Trajes tailleur, corte sastre, telas de lana fina, sin forros, y entretelas: cortados $ 11.80, sin cortar $ 12.60; Nº 45A) Trajes tailleur, corte sastre, en telas de lana fina, con forros y entretelas: cortados $ 12.00, sin cortar $ 12.80; N.o 46) Tapados confeccionados en telas de lana de calidad inferior, sin forros, corte sencillo, sin cuello o con cuello: cortados $ 6.50, sin cortar $ 7.60; Nº 46A) Tapados confeccionados en telas de lana de calidad inferior, con forro completo o medio forro, costuras sin envivar, corte sencillo sin cuello o con cuello: cortados $ 7.40, sin cortar $ 8.40; Nº 47) Tapados con telas de lana de mejor calidad que los anteriores, sin forro y sin envivar: cortados $ 8.70, sin cortar $ 9.70; Nº 47A) Tapados con telas de lana de mejor calidad (igual al 47) con forro completo o medio forro: cortados $ 9.20, sin cortar $ 10.20; Nº 48) Tapados en tela de lana de calidad fina, todo forrado o medio forro: cortados $ 11.50, sin cortar $ 12.70; Nº 49) Tapados en tela de seda, confección sencilla, sin forro: cortados $ 9.00, sin cortar $ 10.40; Nº 49A) Tapados en tela de seda, confección sencilla, con forro completo o medio forro: cortados $ 9.70, sin cortar $ 11.50; Nº 50) Tapados en telas de seda fina, mayor trabajado, sin forro: cortados $ 9.90, sin cortar $ 11.70; Nº 50A) Tapados en tela de seda fina, mayor trabajado, con forro o medio forro: cortados $ 10.70, sin cortar $ 12.20; Nº 51) Chaquetas 3|4 en telas de lana, mezclas o similares, sin forro, confección sencilla: cortados $ 6.30, sin cortar $ 6.90; Nº 51A) Chaquetas 3|4 en telas de lana, mezclas o similares, con forro o medio forro, confección sencilla: cortados $ 6.80, sin cortar $ 7.60; Nº 52) Chaquetones en telas de lana de mejor calidad, etc., sin forro: cortados $ 7.60, sin cortar $ 8.40; Nº 52A) Chaquetones en telas de lana de mejor calidad, etc., con forro o medio forro: cortados, $ 8.20, sin cortar $ 9.10; Nº 53) Pilotos confeccionados en telas impermeabilizadas con forro completo o medio forro, caperuza y piezas: cortados pesos 10.60, sin cortar $ 12.60; Nº 54) Pilotos confeccionados en telas impermeabilizadas con capucha y piezas: cortados $ 11.40, sin cortar $ 13.20; Nº 55) Camperas en telas de algodón, brines, telas de lana y de inferior calidad y de confección ordinaria: cortados $ 1.61, sin cortar $ 2.10; Nº 56) Camperas confeccionadas en telas de lana fina, sedas, telas impermeabilizadas, etc.: cortados $ 2.50, sin cortar $ 3.00.

Las prendas que sean de "Encargo", sufren un aumento del 15 o|o sobre los precios tarifados y si fueran de "Medida", el aumento será del 25 o|o con una prueba, pagándose $ 1.95 por cada prueba subsiguiente.

Los "Modelos", cuando sean entregados cortados, sufren un aumento del 25 o|o sobre el precio de tarifa y del 50 o|o si debe ser cortado por el obrero.

Si los trajes de Chaqueta son confeccionados sin pollera, se descontará el importe de ésta, debiéndose tener en cuenta la correspondiente categoría.

Cuando en la confección de las prendas se utilice el terciopelo, piel de camello, o felpa, el precio establecido se aumentará en un 50 o|o.

En los casos de exigir mayor trabajo que el que se comprende en la lista, se pagará un precio extra.

Se deja constancia que todos los precios de esta tarifa son exclusivamente por la mano de obra, debiendo el obrero suministrar solamente el hilo de coser.

Todas las prendas de mujer, que se pagan actualmente más de la tarifa establecida precedentemente, sufrirán un aumento del 10 o|o.

TARIFAS PARA ROPERIAS DE HOMBRES

Ropa de trabajo

N.o 1) Sacos ordinarios con un suzón en telas de algodón o borras de lana con entretela de yute y forrados, $ 5.75; N.o2) Sacos ordinarios con dos suzones de casimir mezcla y lana forrados con entretelas de yute, $ 7.40; N.o 3) Sacos con dos suzones forrados de casimir de lana con entretelas de yute, $ 9.50; N.o 4) Los mismos sacos anteriores con entretelas de lana, pesos 12.00; N.o 5) Sacos de vistas anchas sin vivos con media espalda, $ 7.75; N.o 6) Sobretodos ordinarios derechos o cruzados forrados con entretelas de yute, $ 8.50; N.o 7) Sobretodos de mejor calidad forrados, derechos o cruzados, con entretelas de yute, $ 9.00; N.o 8) Sobretodos forrados derechos con pespunte, mangas combinadas o rangland,$ 12.00; N.o 9) Gabardinas derechas, $ 14.50; N.o 10) Pilotos derechos, $ 11.00; N.o 11) Pilotos cruzados, $ 12.00; N.o 12) Cardigans hechura sencilla hasta un pespunte, terminación a máquina, $ 5.00; N.o 13) Slacks terminación a máquina, $ 6.00; N.o 14) Canadienses, $ 5.50; N.o 15) Sacos sin forro de brin de algodón, casineta o gabardina; hechura corriente, $ 0.80; N.o 16) Pantalón de brin de algodón o casineta, sencillo, dobladillo a máquina, $ 0.70; N.o 17) Pantalón de brin, casimir de algodón, casineta, con bajo doblado, $ 0.80; N.o 18) Pantalón sin pinzas, sin sobrehilar, sin entretela en la pretina con bajos doblados a máquina y sin atraques, remachados a máquina, $ 1.50; N.o 19) Pantalón con dos pinzas en cada lado, igual que el anterior, $ 2.00; N.o 20) Pantalón de montar de género de algodón y mezcla, $ 1.50; N.o 21) Pantalón de montar de género de lana, $ 2.00; N.o 22) Bombacha porteña angosta hasta tres bolsillos en brin, casimir de algodón o casineta, $ 0.75; N.o 23) Bombacha porteña 4 bolsillos, casimir mezcla, $ 1.00; N.o 24) Bombacha porteña angosta, 4 bolsillos, casimir de lana, $ 1.35; N.o 25) Bombacha oriental, ancha, en brin, casimir de algodón o casineta, $ 0.90; N.o 26) Bombacha oriental ancha, 4 bolsillos, en casimir mezcla, $ 1.25; N.o 27) Bombacha oriental ancha en 4 bolsillos en casimir de lana, $ 1.75; N.o 28) Mameluco tipo mecánico, hechura corriente en tela de algodón, $ 1.00; N.o 29) Guardapolvo hechura corriente, $ 0.90; N.o 30) Blusa corta forma camisa, $ 0.50; N.o 31) Camisa campera con dos bolsillos parche, $ 0.75; N.o 32) Camisa campera con dos bolsillos parche, charretera y piezas de los hombros a los bolsillos, $ 0.90; N.o 33) Campera derecha con dos bolsillos parche, $ 0.90; N.o 34) Campera derecha con dos bolsillos parches y religiosa, $ 1.10. N.o 35) Campera derecha con dos bolsillos parche con religiosa y vivos, $ 1.35; N.o 36) Camperas cruzadas con dos bolsillos parches, $ 1.25; N.o 37) Campera cruzada con 2 bolsillos parches con religiosa, $ 1.50; N.o 38) Campera cruzada con 2 bolsillos parches con religiosas y vivos, $ 1.60; N.o 39) Chaquetilla para mozo con

cuello militar, $ 1.25; N.o 40) Sacos de fumar con cordón sin costura envivada, $ 1.85; N.o 41) Sacos de fumar con cordón y costuras envivadas, $ 3.10; N.o 42) Camisas de trabajo, $ 0.40; N.o 43) Calzoncillos de trabajo cortos, $ 0.30; N.o 44) Calzoncillos de trabajo largos, $ 0.40.

Recargos para los trabajos anteriores

N.o 45) Medio forro en sacos, sobretodos y gabardinas, $ 1.00; N.o 46) Bolsillos plaquet en sobretodos, $ 1.00; N.o 47) Bocamangas, $ 1.00; N.o 48) Carteras, $ 1.00; N.o 49) Carteras más un pespunte $ 1.00; N.o 50) Prenda Sport, $ 1.00; N.o 51) Sacos, sobretodos, gabardinas pilots cuando se confeccionan cruzados sufrirán un recargo de $ 1.00.

Especificación de la mano de obra de ropería en ropa de trabajo

Todas las prendas serán hechas con los orillos de los delanteros, de los cuellos, las costuras de los forros, el bajo de la prenda y de las mangas a máquina. Bolsillos interiores con vivos del mismo forro, exteriores con un solo vivo y el del pecho a máquina. A mano solamente el forro de las sisas. Se considerarán estos trabajos como de mano de obra inferior y todo lo que tienda a mejorar la presentación del mismo se considerará como confección y se abonará de acuerdo con la tarifa de confecciones.

Tarifas de roperías para jóvenes

Los trabajos de jóvenes comprendidos entre los 14 y 18 años o talles 36 al 42 rige la misma tarifa anterior con una rebaja del 10 o|o.

Tarifas para confecciones de roperías

N.o 1) Sacos derechos, $ 13.50; N.o 2) Sacos cruzados, $ 14.50; N.o 3) Sobretodos derechos, $ 13.00; N.o 4) Sobretodos cruzados, $ 14.00; N.o 5) Gabardinas derechas $ 14.50; N.o 6) Gabardinas cruzadas, $ 15.50; N.o 7) Pilotos derechos, $ 11.00; N.o 8) Pilotos cruzados, $ 12.00; N.o 9) Reversibles, $ 1.00; Estas prendas pueden hacerse con hechuras de toda clase.

Tarifas de ropas de niños para roperías

N.o 1) Sacos de mezcla o kashá $ 5.45; N.o 2) Sacos derechos sarga o tropicales, $ 5.85; N.o 3) Sacos de mezcla o kashá cruzados, $ 5.75; N.o 4) Sacos cruzados de sarga o tropical, $ 6.25; N.o 5) Sobretodos derechos mezcla o kashá, $ 6.10; N.o 6) Sobretodos derechos finos $ 6.70; N.o 7) Sobretodos cruzados mezcla o kashá, $ 6.80; N.o 8) Sobretodos cruzados finos $ 7.30; N.o 9) Rangland derechos de 3 a 14 años, $ 7.95; N.o 10) Rangland cruzados de 3 a 14 años, $ 8.65; N.o 11) Sobretodos de manga tripartitas igual precio de rangland; N.o 12) Chaqueta de niñas, $ 6.70; N.o 13) Chaquetón marinero, $ 6.10; N.o 14) Tapados y chaquetones de colegio sin distinción de los mismos $ 6.70; N.o 15) Cardigans con forro y hombreras, $ 3.60; N.o 16) Pilotos, $ 6.65.

Recargos

N.o 17) Toda prenda probada tendrá un recargo de $ 2.20; N.o 18) Talles especiales, $ 1.10; N.o 19) Prendas con más de un pespunte cada uno, $ 0.75.

Especificación de la mano de obra para estos trabajos

Estos trabajos estarán realizados con entretelas de yute o arpillera, orillas de los delanteros, de los cuellos, costuras de los forros, bajos de las prendas y de las mangas a máquina, y éstas cerradas. Sólo irán a mano los forros de las sisas. Todo adicional que tienda a mejorar estos trabajos se considerará confección y se abonarán de acuerdo con la tarifa de confecciones.

Pago de aumento a obreros de talleristas. Los dadores de trabajo pagarán y aportarán al Instituto de Jubilaciones de la Industria y Comercio las diferencias de jornales o aumentos resultantes entre el 16 de Diciembre de 1953 y el 15 de Enero de 1954, fijados para el personal de talleristas por el Consejo de Salarios del Grupo 10-A, con fecha 8 de Febrero de 1954.

Artículo 2.o Estas tarifas regirán desde el dieciséis, inclusive, de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Art. 3.o La tarifa sobre ropa de licitaciones o uniformes, será motivo de aprobación a partir del quince de Marzo del corriente año fecha fijada para la iniciación de su estudio, no obstante se establece un aumento provisorio de veinte por ciento sobre los actuales precios y con la misma vigencia que las demás tarifas aprobadas en esta resolución.

Art. 4.o Notofíquese al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, de acuerdo al artículo 17 de la ley N.o 10 940.

Art. 5.o Comuníquese al Poder Ejecutivo a los efectos de lo establecido en las leyes 10.449 de 12 de Noviembre de 1943 y artículo 10 de la 9 910 de 5 de Enero de 1940. — Aramis F. M. Nardini Núñez, Delegado del Poder Ejecutivo, (Presidente). — Jorge Devaies, Delegado del Poder Ejecutivo. — Artigas Zufriategui, Delegado del Poder Ejecutivo. — Feliciano Recupido Delegado Patronal. — Abraham Martoy, Delegado Patronal. — Nicolás Scandaliariz, Delegado Obrero. — Raúl Coirolo, Delegado Obrero. — Dante J. Giannattasio, Secretario Administrativo.
(Cta. corriente) 10|pub. 30254 Mz.30-v.ab.0.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 12|954
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 12|954 (Complementaria), para el aprovisionamiento de artículos de almacén (ají molido, sal fina y sal gruesa), de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de esta dependencia.

Las propuestas serán abiertas el día 26 de Abril de 1954, a las 10 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 3 de 1954. — (Adquisiciones).
(Cuenta corriente) 10|pub. 31029-Ab.6-v.ab.24.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA Nº 13|954
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 13|954, para la adquisición de aceite comestible, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de esta dependencia.

Las propuestas serán abiertas el día 10 de Abril de 1954 a las 9 y 30 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto. — Montevideo, 30 de Marzo de 1954. — (Adquisiciones).
(Cuenta corriente) 9|pub. 30087 Ab.1o-v.ab.10

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA No 5|954
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública Nº 5|954 por el suministro de leche al Comedor número seis de la ciudad de Rivera de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de esta dependencia, o en el local que ocupa dicho Comedor.

Las propuestas serán abiertas el día 10 de Abril de 1954 a las 10 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto. — Marzo 26 de 1954. — (Adquisiciones).
(Cuenta corriente) 10|pub 30951 Mz.29-v.ab.8.

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION RADIO ELECTRICA
AVISO
Licitación Nº 42

El Servicio de Difusión Radio Eléctrica, llama a licitación pública para la adquisición de materiales radioeléctricos.

Licitación Nº 42 Vencimiento, 29 de Abril de 1954, hora 16. El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en la Proveeduría del Instituto, Mercedes 815 desde las 13 y 30 a 18 y 30.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicada, en la Gerencia General, en presencia de los interesados, calle Andes 1465, ante el titular de la misma. — Montevideo, 25 de Marzo de 1954.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30931 Mz.27-v.ab.7.

JUNTA NACIONAL DE METEOROLOGIA
LICITACION PUBLICA N.o 1

Llámase a licitación pública para la impresión de la Revista Meterológica de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Junta Nacional de Meteorología, calle Juan Lindolfo Cuestas 1525, piso 3, durante las horas de oficina.

Las propuestas se abrirán el día 22 de Abril de 1954, a la hora 16.00 en el mismo local. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) 8|pub. 31028-Ab.6-v.ab.22.

FACULTAD DE MEDICINA
LICITACION PUBLICA

Se llama a licitación pública para la compra de los siguientes muebles metálicos: frentes de armario, armarios, ficheros y archivos, mesas de trabajo y escritorios sillas y sillones.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Administración de esta Facultad (Avenida General Flores 2125) de 14 a 19 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 22 de Abril de 1954, a las 16 horas. — La Administración.
(Cuenta corriente) 8|pub. 30963-Mz.30-v.ab.7.

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles y enseres diversos, destinados al Servicio de Incendio del Aeropuerto Nacional de Carrasco según el pliego de condiciones que los interesados obtendrán, en horas hábiles, en la Sección Contaduría de esta dependencia, Zabala 1338, tercer piso. — La recepción y apertura de las propuestas se realizará el próximo 9 de Abril, a las 15 horas, en presencia de los interesados y funcionarios competentes. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30962-Mz.30-v.ab.9.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS

Por resolución del Consejo Directivo se llama a aspiraciones para Director Honorario del Instituto de Investigaciones Históricas y para profesores contratados de Historia Americana y Nacional, y de Lengua y Literatura Francesas. Asimismo se llama a aspiraciones para profesores contratados, por el año lectivo en curso, de Historia del Arte y de Filosofía de la Historia.

Los interesados pueden presentarse en la forma de estilo hasta el día 30 de Abril corriente inclusive, de nueve a once horas en esta Secretaría. — Montevideo, 1.o de Abril de 1954. — Cerrito 73, segundo piso. — Luis Giordano, Secretario.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30970-Ab.1.o-v.ab.20.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA Nº 69

Llámase a licitación pública para adquirir madera, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas. Sábados de 8 a 12.

Apertura de las propuestas: 9 de Abril de 1954, a las 16 horas, en la Sección antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
(Cuenta corriente) 7|pub. 30998 Ab.2-v.ab.9.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 15|54. — Suministro de Cartones y papeles. Valor del pliego $ 2.00 (dos pesos). Apertura Mayo 5 hora 16.

La apertura de las propuestas se realizará en el día y hora indicados en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia Administrativa de la Administración de FF. CC. del Estado, calle La Paz Nº 1095, 2º piso: donde puede obtenerse el pliego respectivo entre 13.30 y 18.30 horas. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 15|pub. 30896 Mz.24-v.ab.9.

ADMINISTRACION DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 8|54. — 2º llamado. Suministro de escobas, cepillos, plumeros, etc. Apertura Abril 22, hora 16 Valor del pliego $ 1.00. (Un peso).

C. M. 14|54 — Suministro de pistones, aros y pernos para motores de coches motores "Brill" y "Ganz". Apertura Mayo 10, hora 16. Valor del pliego $ 5.00 (cinco pesos).

La apertura de las propuestas se realizará en los días y horas señalados, en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia Administrativa de la Administración de FF. CC. del Estado, calle La Paz No 1095, 2º piso, donde pueden obtenerse los pliegos respectivos entre 13.30 y 18.30 horas — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 15|pub. 30976 Ab.2-v.ab.27.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Nº 2.301. — (Segundo llamado). Chapas de hierro para cascos de buques. Apertura: 15 de Mayo de 1954, a las 16 horas.

Nº 2.329. — (Segundo llamado). Benzol industrial. Apertura: 14 de Mayo de 1954, a las 16 horas.

Nº 2.354. — Utiles de oficina. Apertura: 24 de Abril de 1954, a las 10 horas.

Nº 2.355. — Soda cáustica. Apertura: 21 de Mayo de 1954, a las 16 horas.

No 2.356. — Interruptores automáticos. Apertura: 25 de Mayo de 1954, a las 16 horas.

Nº 2.357. — Máquinas de contabilidad. Apertura: 10 de Mayo de 1954, a las 16 horas.

Nº 2.358. — Maderas varias. Apertura: 4 de Mayo de 1954, a las 17 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del Edificio Ancap (Avenida Agraciada y Paysandú).
(Cuenta corriente) 8|pub. 31019 Ab.5-v.ab.21.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 2353

Se llama a licitación pública para la compra de 20 000 bolsas de arpillera.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del Edificio ANCAP (Avda. Agraciada y Paysandú).

La apertura de las ofertas, se realizará el día 10 de Abril de 1954, a las 10 horas en el local nombrado en el párrafo anterior.
(Cta. corriente) 5|pub. 31010 Ab.3-v.ab.8.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Nº 2.318. — (Segundo llamado). Botellas de vidrio. Apertura: 21 de Abril de 1954, a las 16 horas.

Nº 2 319. — (Segundo llamado). Refrigerador accionado a kerosene. Apertura: 26 de Abril de 1954, a las 17 y 30 horas.

Nº 2.320. — (Segundo llamado). Cortinas completas para el Ingenio del Espinillar. Apertura: 27 de Abril de 1954, a las 17 y 30 horas.

Nº 2.339. — Distribución de productos envasados. Apertura: 20 de Abril de 1954, a las 16 horas.

Nº 2.340 — Transportes de mercaderías generales. Apertura: 20 de Abril de 1954, a las 17 y 30 horas.

Nº 2.341 — Goma laca. Apertura: 27 de Abril de 1954, a las 16 horas.

Nº 2.342 — Impresión de etiquetas cerámicas de cristal en botellas de vidrio. Apertura: 23 de Abril de 1954, a las 17 y 30 horas.

Nº 2.343. — Construcción de un recipiente metálico. Apertura: 28 de Abril de 1954, a las 16 horas.

Nº 2.344. — Adquisición de una camioneta. Apertura: 12 de Mayo de 1954, a las 16 horas.

No 2.345. — Pinturas en pasta; en polvo mixto, aceite y lino y aguarrás. Apertura: 29 de Abril de 1954, a las 16 horas

Nº 2.346 — Pinturas de aluminio, lacas, thinner, esmalte sintético y barnices. Apertura: 19 de Mayo de 1954, a las 16 horas.

Nº 2.347. — Pinturas navales y antiáxidos. Apertura: 8 de Junio de 1954, a las 16 horas.

Nº 2.348. — Suministro de agua a los buques petroleros. Apertura: 28 de Abril de 1954, a las 17 y 30 horas.

Nº 2.349. — Adquisición de formularios y fichas. Apertura: 29 de Abril de 1954, a las 17 y 30 horas.

Nº 2.350 — Algodones y materiales para curaciones. Apertura: 30 de Abril de 1954 a las 17 y 30 horas.

Nº 2.351 — Artículos de higiene y limpieza. Apertura: 3 de Mayo de 1954, a las 16 horas.

Nº 2.352. — Construcción de piletas para melazas. Apertura: 7 de Mayo de 1954, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del Edificio Ancap (Avenida Agraciada y Paysandú).

(Cuenta corriente) 8|pub. 30965 Mz.31-v.ab.8.

U. T. E.
CONSTRUCCION DE EDIFICIOS PISS. EE. TT., EN ARTIGAS
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación pública hasta el 27 de Abril de 1954, a las 16 horas para contratar las construcciones de dos edificios para asiento de SS. EE. TT. números 2-7, en la ciudad de Artigas, de acuerdo con el pliego de condiciones, planos y memoria que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, Montevideo, los días hábiles de 13.30 a 18 30; sábados de 7 30 a 11.30 horas, previo pago de $ 10.00 m|n.

Nota: Se hace notar que para poder intervenir en dicha licitación previamente, deberán inscribirse en el "Registro de Empresas Constructoras de Obras Públicas" que a tal efecto lleva la Gerencia de Servicios Generales de la UTE, hasta quince días antes de la apertura de las ofertas — Montevideo, 27 de Marzo de 1954. — La Gerencia de Servicios Generales.

(Cuenta corriente) 10|pub. 30938 Mz.31-v.ab.10.

U. T. E.
LICITACION N.o 3971|54
Tendido de cable (segundo llamado)

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 21 de Abril de 1954, a las 15 horas, para contratar el tendido de cable subterráneo para la ampliación de la red de 6.3 kv. de Montevideo, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones Paraguay 2431, 8.o piso los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar $ 15.00. — Montevideo, Abril 2 de 1954. — La Gerencia de Servicios Generales

(Cuenta Corriente) 10|pub. 31012 Ab.3.-v.ab.22.

U. T. E.
CONSTRUCCION DE EDIFICIOS P|S. EE.TT., EN ARTIGAS
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación pública hasta el 21 de Abril de 1954, a las 15 horas, para contratar las construcciones de dos edificios para asiento de SS.EE.TT números 2-7, en la ciudad de Artigas, de acuerdo con el pliego de condiciones, planos y memoria que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, Montevideo, los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7 30 a 11 30 horas, previo pago de $ 10.00 m|n.

Nota: Se hace notar que para poder intervenir en dicha licitación previamente, deberán inscribirse en el "Registro de Empresas Constructoras de Obras Públicas" que a tal efecto lleva la Gerencia de Servicios Generales de la UTE, hasta quince días antes de la apertura de las ofertas. — Montevideo, 27 de Marzo de 1954. — La Gerencia de Servicios Generales.

(Cuenta corriente) 10|pub. 30938-Mz.30-v.ab.9.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

VICTORIO ZECCHI, oriental, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la composición musical titulada "Himno a Oribe" (Marcha), de cuya música se declara autor. — Montevideo, 3 de Abril de 1954. — Dionisio Trillo Pays, Director.

$4.00 10|pub. 3880-Ab.6-v.ab.24.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

"DELIA GIOSCIA DE ARESQUETA, oriental, domiciliada en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Apuntes de Anatomía y Fisiología Animal", de la que se declara editora. — Montevideo, Marzo 31 de 1954. — Dionisio Trillo Pays, Director.

$6.00 10|pub. 3712 Ab.3.-v.ab.22.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"ELIDA CLAVIER, uruguaya, con domicilio en esta ciudad, solicita la inscripción de un trabajo titulado "Cerámica Locen" (Flores fragantes y brillantes de los jardines del Uruguay) de cuya obra se declara autora, habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos correspondientes — Montevideo, Marzo 22 de 1954. — Dionisio Trillo Pays, Director"

$4.00 10|pub. 3415 Mz.29-v.ab.8.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

"TOMAS PERFECTO SOSA SOSA, oriental, jubilado, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la composición musical titulada "Estudio de Concierto, para guitarra", de la que se declara autor". — Montevideo, 25 de Marzo de 1954. — Dionisio Trillo Pays, Director.

$5.00 10|pub. 3584 Ab.1º-v.ab.20.

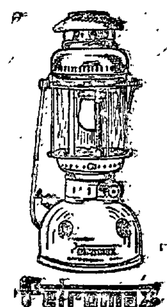
BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

"TIPOGRAFIA ATLANTIDA, con domicilio en esta ciudad, solicita la inscripción de la Obra titulada "Campeones Olímpicos - Uruguay y sus ídolos", de la que es autora Nirta B. Soca, y del seudónimo "J Airin", con el que la autora firma su producción. — Montevideo 25 de Marzo de 1954. — Dionisio Trillo Pays, Director".

$4.00 10|pub. 3357 Mz.27-v.ab.7.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
Trámites de marcas

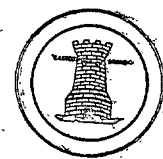
ACTA Nº 70807. — Montevideo, Marzo 31 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Graetz A. G., (Alemania), solicita la marca



para artículos de la clase 6 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$28.00 10|pub. 3766 Ab.5-v.ab.23.

ACTA N.o 70.806. — Montevideo, Marzo 31 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Imperial Chemical Industries Limited. (Inglaterra) solicita la marca



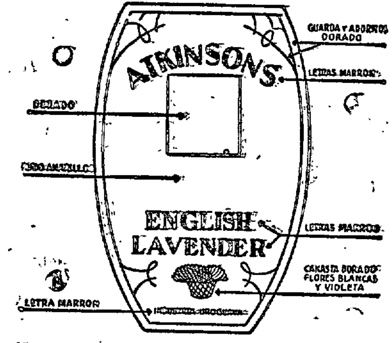
para los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$20.00 10|pub. 3765-Ab.3-v.ab.22.

ACTA Nº 70734. — Montevideo, Marzo 24 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Laboratorios Glacoxan S. R. L., Cap. $ 130.000.00 m|n., de Argentina, ha solicitado el registro de la marca "VIRUSIL", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 3325 Mz.27-v.ab.7.

ACTA Nº 70672. — Montevideo, Marzo 18 de 1954. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por J. y E Atkinson Ltda. S. A. U. L. y C., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$30.00 10|pub. 3336 Mz.27-v.ab.7.

ACTA Nº 70748. — Montevideo, Marzo 24 de 1954. — Con esta fecha, Enrique E. Emeric y Juan Pedro Ferrari, de Montevideo, solicita la marca "ZUMBIDEX" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$4.00 10|pub. 3347 Mz.27-v.ab.7.

ACTA Nº 70733. — Montevideo, Marzo 24 de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía BAO S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ORO", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 3326 Mz.27-v.ab.7.

ACTA Nº 70841. — Montevideo, Abril 3 de 1954. — Con esta fecha Isaac Scolmic, Uruguay, ha solicitado registrar la marca "GRANDES FABRICAS DE MUEBLES SANGUINETTI", para distinguir artículos de la clase 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 3861-Ab.6-v.ab.24.

ACTA N.o 70762. — Montevideo, Marzo 26 de 1954. — Con esta fecha Pablo Ferrando (hijo), de Montevideo, solicita registrar la marca "ESSO", para distinguir la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 3859 Ab.6-v.ab.24.

ACTA N.o 70828. — Montevideo, Abril 2 de 1954. — Con esta fecha N. Jerusalmi, de Montevideo, solicita la marca "NISSO", para artículos de las clases 4 y 17. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 3870-Ab.6-v.ab.24.

ACTA N.o 70823. — Montevideo, Abril 2 de 1954. — Con esta fecha Isidoro Garkov, de Salto (Uruguay), solicita la marca "EL TRIUNFO", para artículos de las clases 5 y 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 3869-Ab.6-v.ab.24.

ACTA N.o 70816. — Montevideo, Abril 2 de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por José M Bouchacourt, Montevideo, solicita la marca "GERIATRICO", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 3868-Ab.6-v.ab.24.

ACTA N.o 70815. — Montevideo, Abril 2 de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por José M. Bouchacourt, Montevideo, solicita la marca "GERIATRAT", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 3867-Ab.6-v.ab.24.

ACTA N.o 70814. — Montevideo, Abril 2 de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de H. Faroppa S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "UNICO", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 3866-Ab.6-v.ab.24.

ACTA N.o 70813. — Montevideo, Abril 2 de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Michigán S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "QUERTINA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 3865-Ab.6-v.ab.24.

ACTA N.o 70812. — Montevideo, Abril 2 de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Michigán S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "QUERCEGAN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 3864-Ab.6-v.ab.24.

ACTA N.o 70811. — Montevideo, Abril 2 de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Kulzer y C.o, G. m. b. H., de Alemania, ha solicitado el registro de la marca "PALAVIT", para distinguir artículos de las clases 6, 9 y 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 3863-Ab.6-v.ab.24.

ACTA Nº 70755. — Montevideo, Marzo 25 de 1954. — Con esta fecha, Abreu y Torrini, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "TICU - TICU", para artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 3820 Ab.5-v.ab.23.

ACTA Nº 70756. — Montevideo, Marzo 25 de 1954. — Con esta fecha, Abreu y Torrini, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "ALMA DE FLORES", para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 3821 Ab.5-v.ab.23.

ACTA Nº 70764. — Montevideo, Marzo 26 de 1954. — Con esta fecha María Tomich de Bozicek, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "URANIO", para artículos de la clase 1 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 3822 Ab.5-v.ab.23.

ACTA Nº 70810. — Montevideo, Abril de 1954. — Con esta fecha, Maiorana y Cía., de Montevideo, solicita la marca "ABEJA", para artículos de la clase 15 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$4.00 10|pub. 3812 Ab.5-v.ab.23.

ACTA Nº 70786. — Montevideo, Marzo 30 de 1954. — Con esta fecha, Américo E. Bertino, de Montevideo, solicita registrar la marca "CANET", para distinguir la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 3806 Ab.5-v.ab.23.

ACTA Nº 70788. — Montevideo, Marzo 30 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Manufactura General de Tabacos Limitada, (Montevideo), solicita la marca "AMBAR", para los artículos de la clase 22 (tabacos, cigarros y cigarrillos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 3672 Ab.2-v.ab.21.

ACTA Nº 70789. — Montevideo, Marzo 30 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por M. C. de Casabó Limitada, (Montevideo), solicita la marca "AMBAR", para artículos de la clase 22 (papel de fumar). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 3673 Ab.2-v.ab.21.

ACTA Nº 70779. — Montevideo, Marzo 30 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La Madrileña S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CRISPOLINE", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 3653 Ab.2-v.ab.21.

ACTA Nº 70783. — Montevideo, Marzo 30 de 1954. — Con esta fecha: Tuboplast del Uruguay Ltda., de Montevideo, solicita la marca "TUBOPLAST", para artículos de las clases 4, 6, 8, 10, 15 y 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 3688 Ab.2-v.ab.21.

ACTA Nº 70742. — Montevideo, Marzo 24 de 1954. — Con esta fecha, Ricard S. A., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca



para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. 3680 Ab.2-v.ab.21.

ACTA Nº 70741. — Montevideo, Marzo 24 de 1954. — Con esta fecha, Ricard S. A., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca



para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 10|pub. 3679 Ab.2-v.ab.21.

ACTA Nº 70743. — Montevideo, Marzo 24 de 1954. — Con esta fecha, Ricard S. A., de Montevideo. Uruguay, solicita la marca "RICARD", para artículos de las clases 10, 13, 15, 21, 22 y 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 3681 Ab.2-v.ab.21.

ACTA Nº 70744. — Montevideo, Marzo 24 de 1954. — Con esta fecha, Ricard S. A., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "CHE PEPETE", para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 3682 Ab.2-v.ab.21.

ACTA Nº 70760. — Montevideo, 26 de Marzo de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Juan Portela S. C., (Montevideo), solicita la marca



para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. 3496 Mz 31-v.ab.10.

ACTA Nº 70778. — Montevideo, Marzo 29 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Droguería Surraco Sociedad Limitada, (Montevideo), solicita la marca "VOLUPTE", para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 3670 Ab.2-v.ab.21.

ACTA Nº 70787. — Montevideo, Marzo 30 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Salomeo Reches, (Montevideo), solicita la marca "BULLA", para artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 3671 Ab.2-v ab.21.

ACTA Nº 70739. — Montevideo, Marzo 24 de 1954. — Con esta fecha, Eduardo Costa, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "COSTURERA", para artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 3683 Ab.2-v.ab.21.

ACTA Nº 70745. — Montevideo, Marzo 24 de 1954. — Con esta fecha, Juan José Rodríguez y Leonardo Guaglianone, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "WALFORD", para artículos de las clases 1, 2 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10 pub. 3684 Ab.2-v.ab.21.

ACTA Nº 70780. — Montevideo, Marzo 30 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Pitney-Bowes, Inc. (E.U.A.), solicita la marca



para artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10pub. 3654 Ab.2-v.ab.21.

ACTA Nº 70770. — Montevideo, Marzo 27 de 1954. — Con esta fecha, Barboza Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Glaxo (Uruguay) S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "TERTROXIN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 3502 Mz.31-v.ab.10.

ACTA Nº 70769. — Montevideo, Marzo 27 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Labur S. A., (Montevideo), solicita la marca "BEATOL", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 3501 Mz.31-v.ab.10.

ACTA Nº 70768. — Montevideo, Marzo 27 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societe Anonyme Jeanne Lanvin, de Francia, ha solicitado el registro de la marca "LANVIN", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 3500 Mz.31-v.ab.10.

ACTA Nº 70767. — Montevideo, Marzo 27 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por P. Lorillard Company, (E.U.A.), solicita la marca "MICRONITE", para artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 3499 Mz.31-v.ab.10.

ACTA N.o 70765. — Montevideo, 26 de Marzo de 1954. — Con esta fecha Alacero (Uruguay) S. A., de Montevideo, solicita la marca "OVALUR", para artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 3431-Mz.30-v.ab.9.

ACTA N.o 70763. — Montevideo, 26 de Marzo de 1954. — Con esta fecha De Frutos Hnos. y Yabeck, de Montevideo, solicita la marca "ALASKA", para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 3432-Mz.30-v.ab.9.

ACTA N.o 70738. — Montevideo, Marzo 24 de 1954. — Con esta fecha E. K. Cole Limited, de Inglaterra, solicita registrar marca "EKCO", para distinguir la clase 12 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 3428-Mz.30-v.ab.9.

ACTA N.o 70737. — Montevideo, Marzo 24 de 1954. — Con esta fecha Compañía Industrial Farmacéutica Limitada, de Montevideo, solicita registrar marca "TEMPOCILINA", para distinguir la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 3427-Mz.30-v.ab.9.

ACTA Nº 70686. — Montevideo, Marzo 19 de 1954. — Con esta fecha Dubourg y Cía., en representación de N. V. Philips - Gloeilampenfabrieken, de Eindhoven, Holanda, solicita la marca

FERROXDUR

para artículos de las clases 9 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. 3339-Mz.30-v.ab.9.

ACTA Nº 70.754. — Montevideo, 25 de Marzo de 1954. — Con esta fecha De Castro Hnos. S. A., de Montevideo, solicita la marca



para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. 3385 Mz.29-v.ab.8.

ACTA Nº 70777. — Montevideo, Marzo 29 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Droguería Surraco Sociedad Limitada, (Montevideo), solicita la marca "DEFENDUE", para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 3593 Ab.1º-v.ab.20.

ACTA Nº 70776. — Montevideo, Marzo 29 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Droguería Surraco Sociedad Limitada, (Montevideo), solicita la marca "GRISOLUX", para los artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 3592 Ab.1º-v.ab.20.

ACTA Nº 70775 — Montevideo, Marzo 29 de 1954 — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Droguería Surraco Sociedad Limitada, (Montevideo), solicita la marca "JALOUSIE", para los artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 3591 Ab.1º-v.ab 20.

ACTA Nº 70774. — Montevideo, Marzo 29 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Droguería Surraco Sociedad Limitada, (Montevideo), solicita la marca "CAPRICE ESPAGNOL", para los artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 3590 Ab.1º-v.ab.20.

ACTA Nº 70771. — Montevideo, Marzo 29 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Francisco Alonso Adami S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "INOXYLUX", para distinguir artículos le la clase 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 3608 Ab.1º-v.ab.20.

ACTA Nº 70761. — Montevideo, 26 de Marzo de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Borden Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

Borden's

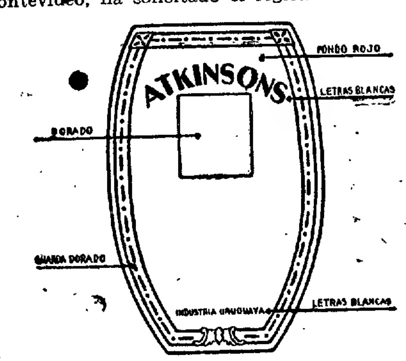
para distinguir artículos de las clases 1, 3 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. 3497 Mz.31-v.ab.10.

ACTA Nº 70766. — Montevideo, 27 de Marzo de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Les Laboratoires Francais de Chimiotherapie S. A., de Francia, ha solicitado el registro de la marca "TRINESTRYL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 3498 Mz.31-v.ab.10.

ACTA Nº 70.753. — Montevideo, 25 de Marzo de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de A. J. Caley Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "DARI-RICH", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 3388 Mz.29-v.ab.8.

ACTA N.o 70.674. — Montevideo, Marzo 18 de 1954. — Con esta fecha Luis Gasperini, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "THREE SPIRES" (TRES TORRES), para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 3395 Mz.29-v.ab.8.

ACTA Nº 70673. — Montevideo, Marzo 18 de 1954. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por J. y E. Atkinson Ltda. S. A. U. I. y C., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$30.00 10|pub. 3335 Mz.27-v.ab.7.

ACTA Nº 70687. — Montevideo, Marzo 19 de 1954. — Con esta fecha, Dubourg y Cía., en representación de N V Philips - Gloeilampenfabrieken, de Eindhoven. Holanda; solicita la marca

MAGNADUR

para artículos de las clases 9 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. 3340 Mz.27-v.ab.7.

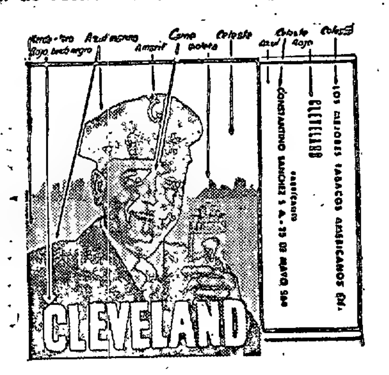
ACTA N.o 70772. — Montevideo, Marzo 29 de 1954. — Con esta fecha Manuel Epstein, Montevideo, solicita la marca "MASTER", para artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 3701-Ab.3-v ab.22.

ACTA N.o 70740. — Montevideo, Marzo 24 de 1954. — Con esta fecha las señoras María Gibert de Corcoll y Rosa Carmen Corcoll de París, Montevideo, solicitan la marca



para artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 10|pub. 3698-Ab.3-v ab.22.

ACTA N.o 70.715. — Montevideo, Marzo 22 de 1954. — Con esta fecha Constantino Sánchez S. A. de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$30.00 10|pub. 3754 Ab.3.-v.ab.22.

ACTA N.o 70809. — Montevideo, Marzo 21 de 1954. — Con esta fecha Atma Uruguaya Sociedad Anónima Industrial y Comercial, Montevideo, solicita la marca "Frascoplast" para artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 3700-Ab.3-v ab 22.

ACTA N.o 70808. — Montevideo, Marzo 31 de 1954. — Con esta fecha Enrique Tato, en representación de Atma Uruguaya S. A. Industrial y Comercial, Montevideo, solicita la marca "PLASTIX", para artículos de las clases 9, 14, 18, 19, 21, 22, 24 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 3699-Ab.3-v.ab.22.

ACTA N.o 70.794. — Montevideo, Marzo 31 de 1954. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A. por W. B. Connor Engineering Corporation, de Shelter Rock Lane, Danbury, Connecticut, Estados Unidos de América, solicita la marca

DOREX

para artículos de la clase 6 y 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. 3750 Ab.3.-v.ab.22.

ACTA N.o 70.797. — Montevideo, Marzo 31 de 1954. — Con esta fecha Eduardo Carlos Ilardia, de Paysandú Uruguay, solicita la marca "SAN FELIX" para artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 3716 Ab.3.-v.ab.22.

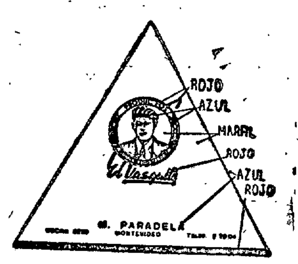
ACTA N.o 70.793. — Montevideo, Marzo 31 de 1954. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por W. B. Connor Engineering Corporation, de Shelter Rock Lane, Danbury, Conecticut, Estados Unidos de América, solicita la marca

KNO-DRAFT DIFFUSER

para artículos de la clase 6 y 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. 3751 Ab.3.v.ab.22.

ACTA N.o 70.795. — Montevideo, Marzo 31 de 1954. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Societe Anonyme des Usines Chausson, de Asnieres, Sena, Francia, solicita la marca "CHAUSSON" para artículos de la clase 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 3752 Ab.3.-v.ab.22.

ACTA Nº 70.758. — Montevideo, Marzo 25 de 1954. — Con esta fecha Manuel Paradela (Montevideo), solicita la marca



para los artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 10|pub. 3405 Mz.29-v.ab.8.

ACTA Nº 70.749. — Montevideo, 25 de Marzo de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Columbia - Southern Chemical Corporation (EUA), solicita la marca



para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$18.00 10|pub. 3383 Mz.29-v.ab.8.

ACTA Nº 70.750. — Montevideo, 25 de Marzo de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Columbia - Southern Chemical Corporation (EUA), solicita la marca



para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub 3384 Mz.29-v.ab.8.

ACTA Nº 70.689. — Montevideo, Marzo 19 de 1954. — Con esta fecha Yaffe y Mechoulam (Montevideo), solicitan la marca "ALBERTO", para artículos de la clase 14 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10|pub. 3376 Mz.29-v.ab.8.

ACTA Nº 70.730. — Montevideo, Marzo 19 de 1954. — Con esta fecha Manuel Epstein (Montevideo), solicita la marca "BEYROUX", para artículos de las clases 11 - 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10|pub. 3374 Mz.29-v.ab.8.

ACTA Nº 70.688. — Montevideo, Marzo 19 de 1954. — Con esta fecha Yaffe y Mechoulam de Montevideo, solicitan la marca "FELIPE", para artículos de la clase 14 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 10|pub. 3375 Mz.29-v.ab.8.

ACTA Nº 70.751. — Montevideo, 25 de Marzo de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Columbia - Southern Chemical Corporation (EUA), solicita la marca



para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. 3386 Mz.29-v.ab.8.

ACTA Nº 70.720. — Montevideo, Marzo 23 de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de W. J. Bush y Company Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1, 2, 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. 3387 Mz.29-v.ab.8.

ACTA Nº 70.752. — Montevideo, 25 de Marzo de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de A J Caley Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "CALEY", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$8.00 10|pub. 3389 Mz.29-v.ab.8.

ACTA Nº 70785. — Montevideo, Marzo 30 de 1954. — Con esta fecha, Américo R. Bertino, de Montevideo, solicita registrar la marca "CLIPER", para distinguir la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 3805 Ab.5-v.ab.23.

Trámites de patentes de invención y privilegios industriales

Patentes de invención

ACTA Nº 10106. — Montevideo, Marzo 25 de 1954. — Con esta fecha, el señor Estanislao Esteban Delbene, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una cafetera", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.
$8.00 10|pub. 3807 Ab.5-v.ab.23.

ACTA Nº 10115. — Montevideo, Abril 1º de 1954. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Carlos María Crespi, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Aparato lavaplatos mejorado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 3811 Ab.5-v.ab.23.

ACTA Nº 10113. — Montevideo, Abril 1º de 1954. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Alessandro Magnani, de Italia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento de fabricación de tubos de fibrocemento", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 3814 Ab.5-v.ab.23.

ACTA N.o 10.112. — Montevideo, Marzo 31 de 1954. — Con esta fecha el señor Guillermo Armas, de Montevideo ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva plomada para pesca" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 3753 Ab.3.-v.ab.22

ACTA Nº 10108. — Montevideo, Marzo 29 de 1954 — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Charito Ltda., de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Tablero parquet elástico adaptable", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamnetario de la ley Nº 10 089, se ordena la presenet publicación. — Alberto V Canessa. Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
$12 00 10|pub. 3607 Ab.1º-v.ab.20.

ACTA N.o 10.111. — Montevideo, Marzo 31 de 1954. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Killbery Industries Ltda. de Canadá, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Máquina Hileradora de auto-propulsión" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 3713 Ab 3.-v.ab.22.

ACTA N.o 10.114. — Montevideo, 1.o de Abril de 1954. — Con esta fecha el señor Angel Cardellino de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo sistema de la utilización de gases y energías eléctricas particularmente aplicables a asfedos y parrillas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10 089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario
$12.00 10 pub. 3755 Ab.3.v.ab.22.

ACTA Nº 10107. — Montevideo, Marzo 29 de 1954 — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Américo Gabriel Boccara, de Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en la articulación de los juegos de elementos para montaje de tablillas en cubre aberturas basculantes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario
$12.00 10|pub. 3606 Ab. 1º-v.ab.20

ACTA Nº 10110. — Montevideo. Marzo 30 de 1954. — Con esta fecha, el señor Guillermo Iorio y Juan Pirovar de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva máquina de amasar" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Enrique de Basabe. Secretario.
$12.00 10|pub. 3689 Ab.2-v.ab.21.

ACTA Nº 10.105. — Montevideo. Marzo 24 de 1954. — Con esta fecha los señores Mario Cellerati y Alfredo Schyadron, de Montevideo, han

solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una nueva combinación de dispositivos aplicados a aparatos lavarropas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique De Basabe, Secretario.

$12.00 10|pub. 3377 Mz.29-v.ab.8.

ACTA Nº 10.099. — Montevideo, Marzo 18 de 1954. — Con esta fecha el señor José Corallo Berutti, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo Spiedo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique De Basabe, Secretario.

$12.00 10|pub. 3378 Mz.29-v.ab.8.

ACTA Nº 10.104. — Montevideo, Marzo 24 de 1954. — Con esta fecha, el señor Rómulo Marne Aurucci, por Marchon Products Ltd., domiciliada en 140 Park Lane, Londres W 1., Inglaterra, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a polvos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.

$12.00 10|pub. 3337 Mz.27-v.ab.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación Nº 12|954

Llámase a licitación pública por segunda vez, par alas obras de demolición de las fincas ubicadas en la calle Hocquart Nos. 1584, 1586 y 1592, Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 1.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Abril de 1954, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 31 de Marzo de 1954. — División Adm. y Secret. General. (Cuenta corriente) 7|pub. 30996 Ab.2-v.ab.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación Nº 11|954

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de reparación en el Hogar Agrario Femenino "Las Brujas" Departamento de Canelones, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.50 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 23 de Abril de 1954 a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 30 de Marzo de 1954. — División Adm. y Secret. General. (Cuenta corriente) 7|pub. 30995 Ab.2-v.ab.9.

(M. O. P.)
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
LICITACION PUBLICA Nº 618
(Segundo llamado)

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la reparación de la Draga H A. 11, perteneciente a la Sección Dragados de esta Dirección.

Apertura de las propuestas, el día 20 de Abril de 1954 a las 16 horas, en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo Nº 320

Pliego de condiciones y demás recaudos, a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, durante las horas de Oficina.

Depósito de garantía de mantenimiento de propuestas $ 500 00 (quinientos pesos). — Montevideo, 29 de Marzo de 1954. — La Dirección. (Cuenta corriente) 7|pub. 30969 Mz.31-v.ab.7.

(M. O. P.)
DIRECCION DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 6|1954

Llámase a licitación pública para la provisión de maderas, hierros, alambres, postes y piques, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Proveeduría, calle Piedras Nº 387.

Las propuestas se abrirán el día 8 de Abril próximo a las horas 15.30, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 16 de 1954. — Jefe de Proveeduría. (Cuenta corriente) 8|pub. 30966 Mz.31-v.ab.8.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO. — Por decreto número 9.063 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino a el ensanche de la Avenida Italia, el inmueble:

Padrón: 139.447. — Propietario: Joaquín Piñeyro. — Superficie aproximada: 78 metros cuadrados.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inciso 3.o) de la Ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto-ley número 10.247, se cita a los propietarios mencionados, o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto, deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva — Montevideo, Marzo 29 de 1954. (Cuenta corriente) 8|pub. 31016-Ab.5-v.ab.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO. — Por decreto número 9.065 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino a el trazado de la Avenida 50 Metros que conduce al Hipódromo de Maroñas, el inmueble:

Padrón: 73.340. — Propietario: Sucesión Esteban Abonne. — Superficie aproximada: 412 metros cuadrados.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inciso 3.o) de la Ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto-ley número 10.247, se cita a los propietarios mencionados, o a sus apoderados o representantes y a quienes tuvieren derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto, deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Marzo 22 de 1954. (Cuenta corriente) 8|pub. 31015-Ab.5-v.ab.21.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO. — Por decreto número 9.064 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino a el ensanche de la calle Sepee, en el tramo comprendido entre la calle Almirón y la Avenida Italia, los inmuebles siguientes:

Padrón: 64.925. — Propietario: Héctor Mario Moratorio — Superficie aproximada 1.703 metros cuadrados.

Padrón: 64 926. — Propietario: Héctor Mario Moratorio. — Superficie aproximada: 1.414 metros cuadrados.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inciso 3.o) de la Ley de Expropiaciones número 3 958 y por el artículo 1.o del decreto-ley número 10.247, se cita a los propietarios mencionados, o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto, deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Marzo 22 de 1954. (Cuenta corriente) 8|pub. 31024-Ab.6-v.ab.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta Dirección MARIA MARGARITA CIBILS usuaria del sepulcro 52 del Cementerio Buceo pidiendo trasladar al Osario General los restos de CINCO PARVULOS FRANCISCO A HERISON PARVULO de BENIGNA SAN MARTIN PARVULO de S SAN MARTIN JULIA MISA ELISA SACIAS ENCARNACION REQUENA FELICIA DRAMA CARLOS M PAZOS ROSA RIVERO AGUSTINA E de REQUENA CONSTANCIA REQUENA GENARO DRAMA ANA CARRERAS de PAZOS PETRONA REBOLLO, CESIRA BUFFONI, CARMEN FUENTES, IRENE CARAVIA VELAZCO y ANSELMO PAZOS procedentes de aquel sepulcro se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho que tienen 90 días de plazo para interponer reclamo Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo, 19 de Diciembre de 1953 — La Dirección.

$216 00 90|pub 23 En.5-v my.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Se han presentado ante esta Oficina los señores MARIA ELENA SOFIA MASANES DE ARAMBURU ELVIRA ANATOLIA MASANES DE RACHETTI CORINA LUCIA MASANES DE BASDAVILA y RAMIRO ANGEL MASANES, MARIA ELVIRA CORINA y OSCAR VICTOR JOSE RACHETTI MASANES en el carácter que tienen probado de sucesores de VICTOR MASANES solicitando a nombre de éste título duplicado del sepulcro 376 del Cementerio Buceo se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho que tienen noventa (90) días para interponer reclamos. Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo 9 de Enero de 1954 — La Dirección

$144 00 90 pub 305 En.15-v may 11

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Se presentó ante la Oficina la señora BENIGNA ISABEL HERBOSO DE PRUNELL usuaria del sepulcro N 1318 del Cementerio Buceo solicitando extraer de dicho local con destino al Osario General los restos de María Luisa Ottonello, Rafael Riestra, Dorila C. de Riestra, Lirio peya Riestra, Adela Lanfranconi y María Isnardi de Balzaretti se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a aquellos restos que tienen noventa (90) días para interponer reclamo, vencido dicho término, se procederá como se solicita — Montevideo 28 de Enero de 1954 — La Dirección.

$144.00 90|pub 748 Feb.2-v.may.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Se presentaron ante esta Oficina ALEJANDRO MARIO DE VEDIA CAROLINA MOLINA de VEDIA y CELIA de VEDIA de de VEDIA como herederos de Nicolás E de Vedia, solicitando la expedición a nombre de éste de título duplicado del nicho número 500 del segundo cuerpo del cementerio Central; se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho que tienen noventa días (90) de plazo para interponer reclamo — Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo 7 de Noviembre de 1953. — La Dirección

$ 144 00 90|pub 18239 Dic.31-v.ab.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
Emplazamiento

La Intendencia Municipal de Maldonado emplaza a los propietarios o promitentes compradores de los inmuebles con frente a las calles San Carlos entre las calles 3 de Febrero y Treinta y Tres, San Carlos entre Treinta y Tres y Arturo Santana Treinta y Tres entre Santa Teresa y San Carlos. Treinta y Tres entre San Carlos y Rincón Sarandí entre Ventura Alegre y Dr J. T. Edye, José Pedro Varela entre 18 de Julio y Sarandí, para que dentro del término de treinta días a contar de la fecha concurra a la Dirección de Contaduría Municipal a notificarse de la cuenta de conexiones ciegas que les corresponde abonar.

La no concurrencia dentro del plazo, implicará el reconocimiento de las cuentas.

Largo de la conexión 4 metros al precio de $ 17 50 el metro — Maldonado, 15 de Marzo de 1954. — Arq F Villegas Berro, Director de Obras. (Cuenta corriente) 15|pub 30895 Mz.24-v.ab.9.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9 906 del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días. como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley N.o 9.906)

Montevideo, 6 de Abril de 1954.

1.a Sección

SERVANDO GERMAN BARBOZA, 46 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Julio H. y Obes 1385 e ILDA MENDEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Julio H. y Obes 1385.

2.a Sección

JORGE WASHINGTON MARTINEZ, 32 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Colón 1431 y ROSA INFANTE, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Colón 1431

3.a Sección

PABLO DELGADO, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pérez Castellano 1336, apartamiento 6 y MARIA CATALINA AROSTEGUY, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Pérez Castellano 1336, apartamiento 6.

RAMON FRIEIRO SOMOZA, 38 años, soltero, comerciante, español, domiciliado Treinta y Tres 1316 y JUANA FRANCISCA PEREIRA, 35 años, divorciada, oriental, domiciliada Treinta y Tres 1316.

8.a Sección

JUAN CARLOS DARTAYETE NUÑEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Magallanes 1963 y ONILDA INES ALVARIÑO, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Magallanes 1963.

12.a Sección

MAURICIO RESNICOVICH, 21 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Defensa 2460 y MARGARITA TYNKIEBROYT, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Constitución 2480.

CARLOS CORREA, 44 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivadavia 1837 y MIRTHA SOLEDAD VIGO, 27 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Rivadavia 1791.

16.a Sección

ERVAL FIGUEROA CACERES, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado José Castro 4436 y DORIS SCOROVICH TORRES, 25 años, soltera, oriental, domiciliada José Castro 4436.

18.a Sección

JOSE GREGORIO BORDON, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado R. Masini 3153 y BARBARA VAS SILVA, 25 años, soltera, paraguaya, domiciliada R. Masini 3153.

VENTURA YEBRA, 36 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Ramón Masini 3381 y ZULEMA ANTONIA PARDAL, 39 años, soltera, argentina, domiciliada R. Masini 3381.

20.a Sección

CARLOS ANABADIAN, 22 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Reyes 1645 y YATUN BALIAN, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Reyes 1645.

DAMIAN SAMECZ, 61 años, soltero, carpintero, ruso, domiciliado Camambú 4127 y LUKERIA MELNIK, 51 años, divorciada, polaca, domiciliada Camambú 4127.

LUIS ALBERTO ARRAYS, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Santa Lucía 4143 y JACINTA ROQUE VELIZ, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Lucía 4143.

20.a Sección

RAUL QUEIROLO VARELA, 44 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Julio César 1435 y MARIA JULIA PELOSI, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Buxareo 1274.

$2.00 3|pub. v.ab.8.

Montevideo, Abril 5 de 1954

9.a Sección

ALBERTO ATILIO LAZZERINI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santa María 1872 e IRIS SILVA FERNANDEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Fauquet 6268.

CARLOS MARIA MORUZZO, 21 años, soltero, florista, oriental, domiciliado Camino Reyles número 4706 y OLGA HAYDEE BURGHI, 14 años, soltera, oriental, domiciliada Altuna 7721.

14.a Sección

JUAN CARLOS COSTANIAN, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Fructuoso 936 y OLGA RYAN, 23 años, soltera, oriental, domiciliada San Fructuoso 936.

ALVARO EDUARDO LARRAVIDE AROCENA, 22 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado Agraciada 3273 y MARIA ISABEL DEL PORTILLO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 3273.

15.a Sección

JOSE LUIS RUBINO, 24 años, soltero, empleado, oriental, Uruguay 1657 y ALBA TORRES, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguay número 1778.

MARIO CESAR GUARCH, 43 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Blanes 1016 y SARA ATILIA MELIAN, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Blanes 1016.

ANDRES DIENESCH, 23 años, soltero, rematador, oriental, domiciliado Gonzalo Ramírez 1789 y MIRTA SELVA PEREZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Gonzalo Ramírez 1840.

ARTURO URCEIRA, 26 años, soltero, empleado, español, domiciliado Gaboto 1020 y MARIA DE LA CONSOLACION LOUREIRO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Gaboto 1020.

21.a Sección

DIEGO ANTONIO LOPEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Duque de los Abruzos 770 y BLANCA BEATRIZ RIOS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Duque de los Abruzos 770.

MANUEL PEDRO PIANAVIA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Castro 560 y ALBA CRUDELLI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Miranda 4266.

ARAMIS NUÑEZ BALESTRA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Antonio Díaz 4684 y ELEUTERIA ROSANO GONZALEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Antonio Díaz 4684.

ANDRES VALES, 53 años, viudo, chapista, español domiciliado Carlos María de Pena 5472 y MARIA CARMEN VILLARRUEL, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos María de Pena 5472.

24.a Sección

CARLOS WALTER RAMOS, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Miguel Barreiro 3184 y ELSA MARIA CANDIA GARCIA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Miguel Barreiro 3194.

ISAAC CASTRO, 37 años, soltero, zapatero, español, domiciliado Cont. 18 de Julio 3435 y ADELAIDA RODRIGUEZ, 29 años, soltera, española, domiciliada Cont. 18 de Julio 3435.

FERNANDO MACHADO ARANA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Alarcón 1512 y NELLY ESMERALDA DEFEULLER, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Alarcón 1512.

WASHINGTON MIRANDA, 33 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Anzani 1585, ap. 3 y MARIA MERCEDES RIVIEZZO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Anzani 1585.

$2.00 3|pub. v.ab 7.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON Nº 171.880. Cobro ejecutivo de pesos" (Lº 16, Fº 104), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el Nº 171.880 y a cualquiera que se considere con derecho al mencionado bien y en especial a Propiedad Sociedad Limitada de Edificación y Crédito, ubicado en la calle Anzani entre J. P. Varela y Fco. Bauzá; A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 10 de 1954. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) 31006 30|pub. Ab.3-v my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra don BEJOR ASLAN MOHADEB o BEJAR ASLAN MOHADEB. Cobro ejecutivo de pesos" (Lº 16, Fº 105), se emplaza a don Bejor Aslan Mohadeb o Bejar Aslan Mohadeb o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derechos al bien empadronado con el Nº 142.384, ubicado en la calle Tangarupá entre Oficial Nº 2 y Oficil Nº 3; A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 12 de 1954 — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) 30|pub. 31005 Ab.3-v.my.17.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos: Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL Nº 139.683 (Cuenta Nº 86.873) Cobro ejecutivo de pesos". Lº 6, Fº 52, se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación dentro del plazo de noventa días al o a los propietarios del inmueble empadronado con el Nº 139.683 ubicado en la calle Peterοa entre Camino Maldonado y Martínez Nieto, en la 11ª Sección Judicial de la Capital, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquier persona que se considere con derechos sobre el bien de referencia, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 15 de 1954. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) 30|pub. 30854 Mz 22-v.my.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno. — ERVIN L. ALVAREZ DETJEN, domiciliado en Canelones 1283, al señor Juez dice: Que debiendo optar al título de procurador viene a ofrecer la siguiente información: Testigos Pedro Besso y León Pereira, domiciliados en 12 de Diciembre 1698 y Larrañaga 2207, quienes declararán al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o) Generales de la ley; 2.o) Por mi honradez y costumbres morales; 3.o) Razón de sus dichos. — Sírvase el señor Juez recibir la información ofrecida expidiéndome los edictos y el testimonio correspondiente. — Ervin L. Alvarez Detjen. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 11 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$29.00 10|pub. 3853-Ab.6-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL MUZZICATO o ANGEL MUZZICATO VITALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 3828 Ab.5.-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña VALENTINA UGARTEMENDIA o UGARTEMENDIA BABACE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 29 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 3789 Ab.5.-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don MARCELINO CELESTINO MORAN FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 29 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 3787 Ab.5.-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA BALSEIRO o BALSEYRO DE MATTO o MATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 2 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 3788 Ab.5.-v.ab.23.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de BENIGNA RODRIGUEZ DE DUTILH pues donde dice "sexo masculino" debe decir sexo femenino. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 1º de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

(Aux.) $12.60 15|pub. 3786 Ab.5-v.ab.29.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de URBANI FERREIRA, pues donde dice "sexo masculino" debe decir "femenino". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 26 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

(Aux.) $12.60 15|pub. 3783 Ab.5.-v.ab.29.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "Homero Coseo Montaldo contra JOSE KLEINER. Cobro de Honorarios" (L.o 48 F.o 192) se cita, llama y emplaza a don José Kleiner, por el término de noventa días para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 25 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$48.00 30|pub. 3778 Ab.5.-v.my.19.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: Julio César Márquez Maya contra IRMA MARIA LOPEZ DE MARQUEZ. Divorcio por causal" (L.o 48 F.o 348) se cita, llama y emplaza a doña Irma María López de Márquez, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, dentro del término de treinta días por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 29 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$16.00 10|pub. 3779 Ab.5.-v.ab.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "JULIO RUBINSTEIN e ISIDE CHIARI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber al público que por resolución del día catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existentes entre Julio Rubinstein e Iside Chiari, debiendo los interesados comparecer ante este

Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 25 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. 3622-Ab.2-v.my.4.

Incapacidad

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber al público que por resolución del 4 de Marzo de 1953 dictada en los autos caratulados Sucesión de Pedro Rebour y María Pallares de Rebour, se declaró a Lola Julia Rebour en estado de incapacidad para gobernar su persona y administrar sus bienes designándosele como curadora a doña María A. Rebour de Leiza. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 23 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$16.00 10|pub. 3782 Ab.5.-v.ab.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "SUCESION HILARION MONTE". (Lo. 47, Fo. 237), se cita, llama y emplaza a todos los presuntos herederos, del causante, que deberán comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 4 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$32.00 20|pub. 1589 Feb.22-v.mz.6. Ab.1º-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS RODRIGUEZ FONTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezca ndentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 26 de 1954 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub 3573 Ab.1º-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAUL PATRICIO TUTZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Marzo 24 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto
$12.00 10'pub. 3574 Ab.1º-v.ab.20.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de LORENZO SALINAS MEDINA o RAMON MACHADO, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio que por contetación de ligitimidad, anulación de partida de nacimiento, inscripción tardía, declaración de identidad y posesión notoria de estado civil les ha iniciado María Francisca Colina. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo. Marzo 12 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$48 00 30|pub. 3548 Ab.1º-v.my.14.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de BALVINA CALLEROS, pues donde dice "Balvina Callero" debe decir solamente "Balvina". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo Marzo 29 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
(Aux.) $12.60 15|pub. 3549 Ab.1º-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS GOOSMANN o GOOSMANN HOGEMANN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1954 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto
$12.00 10|pub. 3572 Ab.1º-v.ab.20.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña CARMEN LUONGO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues en la misma donde figura su apellido paterno como "Lungo" se ha padecido error, pues lo correcto es "Luongo" Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 23 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$24.00 15|pub. 3353 Ab.1º-v.ab.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber al público que ante este Juzgado han comparecido LUIS ALBERTO MARTINEZ y MARIA ESTHER PIÑEIRO DE MARTINEZ solicitando la rectificación de las siguientes partidas: a) La de matrimonio de los comparecientes, pues donde dice: "Laura Esther Piñeyro" debe decir: "María Esther Piñeiro"; b) La de nacimiento de María Esther Piñeiro, pues donde dice: "María Esther Gómez". debe decir: "Exequiela Gómez". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 29 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$24.00 15|pub. 3550 Ab.1º-v.ab.26.

Aprtura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PRIMITIVA DE SOSA o PRIMITIVA DE SOSA AGUIAR o PRIMITIVA SOSA AGUIAR DE GARCIA o PRIMITIVA SOSA DE GARCIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Marzo 27 de 1954. — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto
$12.00 10|pub. 3485 Mz.31-v.ab.10.

Aprtura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don VITTORIO o VICTORIO o GIOVANNI DOMENICO VITTORIO o JUAN DOMINGO VICTORIO MASCHI o MASCHI STELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1954. — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 3486 Mz.31-v.ab.10.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "RUDIN DE MITELMAN, REBECA. Rectificación de Partida Lº 48, Fº 429", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado Rebeca Rudín de Mitelman iniciando acción de rectificación de su partida de nacimiento, pues en ella donde su nombre figura como Mnuje Rive, debe decir Rebeca y donde el nombre de su padre figura como Boris debe decir Bención Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 9 de Febrero de 1954. — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto.
$24.00 15|pub. 3528 Mz 31-v.ab.24.

Aprtura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BRAULIO RODRIGUEZ o RODRIGUEZ CRUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1954. — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 3487 Mz.31-v.ab.10.

Título de Procurador

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno. OSCAR SCHUSTER con domicilio en Arsimendi 1427 al señor Juez digo: Que debiendo obtener el título de Procurador, solicito se tome declaración a los señores doctor Rodolfo Du Pré y José C. Riera que concurrirán al Juzgado y quienes deberán ser preguntados sobre mi honradez y costumbres morales. Oscar Schuster — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 6 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$20.00 10|pub. 3493 Mz.31-v.ab.10.

Aperturas de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña EUSTAQUIA PORTILLO o PORTILLO DE BLANCO de don MANUEL BLANCO, de don TITO BLANCO DE LAS NIEVES o de las NIEVES o NIEVES y de doña GUILLERMA o GUILLERMINA NIEVES o DE LAS NIEVES o DE LAS NIEVES DE BLANCO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario, Adjunto.
$16.00 10|pub. 3369 Mz.31-v.ab.10.

Junta de acreedores

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados "JOSE TORRIERI concurso necesario solicitado por Emilio Fontana Sociedad Comercial, L.o 47. F.o 98" se cita a los acreedores de don José Torrieri para la junta de acreedores que deberá designar nuevo Síndico y que se celebrará en la Sala de Audiencias de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 1, el día 28 de Setiembre, a las 13 y 30 horas, previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos bajo apercibimiento de no ser admitidos y que la Junta resolverá válidamente con los que a ella acudan. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 12 de Marzo de 1954. — Alfredo L Llugain. Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30924-Mz.27-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA BIRRIEL o BERRIEL DE COLOMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 3488 Mz.31-v.ab.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROBERTO BERALDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 24 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 3371 Mar.29-v.abr.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO MELIAN o MELIAN VERA o MELIAN de VERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 23 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 3370 Mar.29-v.abr.8

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil, de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN GOMEZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 3397 Mar.29-v.abr.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CLARA PODESTA DE RIVIERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 25 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 3366 Mar.29-v.abr.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GUILLERMO o GUILLERMO ANTONIO LUIS GUASTONI o GUASTONI GASTALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 24 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto
$12.00 10|pub. 3367 Mar.29-v.abr.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL LIZUAIN o LIZUAIN VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 24 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub 3368 Mar.29-v.abr.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LEOPOLDO o LEOPOLDO PALMIRANO MAZZINI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1954. — Alfredo J. Llugain, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. 2999 Mz.22-v my 4.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado

don SAMUEL FLORENCIO SUAREZ y PETRONA G. MARTINEZ DE SUAREZ, solicitando la rectificación del acta de reconocimiento de su menor hijo Luis Ernesto Suárez, pues donde dice "Manuel Suárez" debe decir "Samuel Florencio Suárez". — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 1.o de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
(Aux.) $12.60. 15|pub. 3419-Mz.30-v.ab.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "MARIA P. ECHEGONCELAY DE SANTINI y A. OSVALDO SANTINI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de Febrero 3 de 1954 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre María P. Etchegoncelay de Santini y A. Osvaldo Santini, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 13 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. 2784 Mz.18-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ANGEL RAPETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 10 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. 2531 Mz.13.-v.ab.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Diego Landa, recaída en los autos tramitados ante este Juzgado y caratulados "SUCESION DE FRANCISCO CALIXTO BETELU. CONCURSO. Lo. 48 Fo. 399" se hace saber al público que se ha resuelto emplazar a todos los acreedores de la mencionada sucesión, para que concurran a la Junta de acreedores que con motivo de la designación de Síndico del mencionado Concurso, deberá celebrarse en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la calle 25 de Mayo No 523 P. 1. el día 30 de Julio próximo a las 16 y 30 horas previniéndose a los mencionados acreedores que deberán comparecer con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la mencionada Junta, la que resolverá con los que a ella acudan. Y a los efectos legales determinados por el artículo 1.673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto
$72.00 30|pub. 2348-Mz.11-v.ab.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISEO SUAREZ IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 3852-Ab.6-v.ab.24.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las partidas de nacimiento de JUAN, JACOB y SAMUEL YACOUBIAN, debiéndose sustituir en la de Juan Yacoubian donde dice Boghos Yacobian debe decir Pablo Yacoubian y donde dice Elmast Imerschian debe decir Elmas Emerzaian; en la partida de Jacob Yacoubian donde dice Bogos Yacobian debe decir Pablo Yacoubian y donde dice Elmasel Yacobian debe decir Elmas Emerzaian, y en la partida de Samuel Yacoubian donde dice Boghos Hagopian debe decir Pablo Yacoubian y donde dice Elmast Hagopian debe decir Elmas Emerzaian, por ser dichas sustituciones como corresponde. — A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
(Aux.) $21.00. 15|pub. 3849-Ab.6-v.ab.30.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante ese Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — ROMANA ANCHORDOQUI, domiciliada en Millán 2893, al señor Juez digo: Optando al título de procurador, vengo a producir la información legal, ofreciendo la declaración de Alicia L. Peláez, domiciliada en Capitán Videla 2783 y Antonio Lalla, domiciliado en Misiones 1475, que serán interrogados al tenor del siguiente interrogatorio: 1) Por las generales de la ley; 2) Qué concepto le merecen la honradez y costumbres morales de la compareciente; 3) Dé razón de sus dichos. — Por lo expuesto solicito: Se apruebe la información y se expida testimonio. — Romana Anchordoqui. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 2 de Abril de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$24.00 10|pub. 3848-Ab.6-v.ab.24.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA ELIDA LEMA, en el sentido de sustituir donde dice "sexo masculino" debe decir "sexo femenino", por ser como corresponde. — A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 18 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
(Aux.) $12.60. 15|pub. 3874-Ab.6-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA VITOLO o VITOLA DE DI GIOVANNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 3799 Ab.5.-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO JUAN GORI SALVONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 3798 Ab.5.-v.ab.23.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. Federico Acosta y Lara Díaz, constituyendo domicilio en la calle Rincón N.o 454, esc. 219 y 221, ante el señor Juez me presento y digo: Que debiendo optar para el título de procurador, vengo de conformidad a lo que prescriben los artículos 237 y 239 del C. O. T. a producir la información de vida y costumbres pertinentes, solicitando a tales efectos al señor Juez se sirva disponer se interrogue a los testigos escribanos Julio Seigal domiciliado en la calle Divina Comedia N.o 1990 y Mario Gilbert domiciliado en la calle Carlos María de Pena N.o 4304. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — (Fdo.:) Federico Acosta y Lara Díaz. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 31 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$28.00 10|pub. 3792 Ab.5.-v.ab.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LAVEGLIA o LABELLA o LAVELLA y MARIANA o ANGELA MARIA o MARIA ANA o MARIA ANGELA SANCHES o SANCHEZ o CIANCIO o SANCIO o SANCHI DE LAVELLA o LAVEGLIA o LABELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$16.00 10|pub. 3732-Ab.3v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LAUCEÑA o LAUSZENIA o MARIA LAUS-ZENIA de EFISZOW, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Marzo de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 3743 Ab.3-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE SANDUMBIDE o SANDUMBIDES o SALDUMBIDE SOUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 23 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 3731 Ab.3-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VISITACION o MARIA CARMEN VISITACION CALVO DE LANTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$36.00 30|pub. 3733 Ab.3-v.my.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEO HERNANDEZ y DOROTEO HERNANDEZ (hijo), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuaroi.
$12.00 10|pub. 3727 Ab.3-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO HECTOR CARRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 3728 Ab.3-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA VICENTA PERDOMO DE MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 3729 Ab.3-v.ab.22.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — ALICIA L. PELAEZ, domiciliada en Capitán Videla 2783, al señor Juez digo: Optando al título de Procurador, vengo a producir la información legal, ofreciendo la declaración de Ramón G. Gutiérrez Carbonell, domiciliado en Burgues 3072 y Luis F. de la Riva, domiciliado en Pablo de María 1132, que serán interrogados al tenor del siguiente interrogatorio: 1) Por las generales de la ley; 2) Qué concepto le merecen la honradez y costumbres morales de la compareciente; 3) Dé razón a sus dichos. Por lo expuesto solicito: Se apruebe la información y se expida testimonio. — Alicia L. Peláez. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 30 de Marzo de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$24.00 10|pub. 3734 Ab.3-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA VARESE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1953. — Juanángel L. Gianola.
$12.00 10|pub. 3724 Ab.3-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJO o ALEJO S. o ALEJO SANTIAGO SANTOS y ANGELA DELGADO DE SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1954. — Juanángel L. Gianola.
$12.00 10|pub. 3725 Ab.3-v.ab.22.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de PEDRO RODRIGUEZ y JULIANA TABAREZ y la de nacimiento de sus hijas MARIA DEL CARMEN, MARGARITA RENEE y ORLINDA RODRIGUEZ TABAREZ, en el sentido de sustituir donde dice Serafina por Juliana, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 1º de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
(Auxil.) $16.80 15|pub. 3742 Ab.3-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL RUIZ RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 3650 Ab.2-v.ab.21.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratula-

dos: "FERMINA CLARA COITO DE CASTRO contra BENITO CASTRO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". Lo 49. Fo 235. se hace saber que por resolución de fecha Febrero 5 de 1954, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Fermina Clara Coito de Castro y Benito Castro, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7o. de la ley número 10.783 de 18 de setiembre de 1946). — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 26 de 1954. — Juanángel E. Gianola, Actuario.
$48.00 20|pub. 3446-Mz.31-v.ab.30.

Rehabilitación

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que el señor JOSE REBHUN, se ha presentado en los autos de su quiebra pidiendo su rehabilitación. Y de conformidad con el artículo 1778 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, 20 de Marzo de 1954. — Juanángel E. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 3641 Ab.2-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE OTERO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1953. — Juanángel E. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 3581 Ab.1o-v.ab.20.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "JOSE MARIA o JOSE EULALIO LAPIDO y ROSA VIGNOLI CASTELLANO DE LAPIDO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. Lo 49. Fo 118", se hace saber que por resolución de fecha 5 de Noviembre último se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de José María o José Eulalio Lapido y Rosa Vignoli Castellano de Lapido, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7o de la ley Nº 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1953. — Juanángel E. Gianola, Actuario.
$48.00 20|pub. 3457 Mz.31-v.ab.30.

Rectificación de partida.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de JOSUE WOLF MITELMAN SAPERSTEIN en el sentido de sustituir donde dice "Mauricio Mittelman" debe decir "Mauricio Mitelman" y donde dice "Felga Mittelman" debe decir "Felga Saperstein" por ser dichas sustituciones como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 15 de 1954. — Juanángel E. Gianola, Actuario.
$24.00 15|pub. 3529 Mz.31-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MARSIGLIA o MASSIGLIA PUCCI DE GAZZANEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1954. — Juanángel E. Gianola, Actuario.
$36.00 30|pub. 3439-Mz.30-v.my.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de partida de nacimiento de ANTONIO COLACE MANGINI, en el sentido de sustituir donde dice: Colassi debe decir Colace y donde dice Mancini debe decir Mangini por ser dichas sustituciones como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 15 de 1954. — Juanángel E. Gianola, Actuario.
(Auxil.) $ 12.60 15|pub. 3361 Mz.29-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BONIFACIO HABIAGA o HABIAGA BORTHEIRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 24 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 3329 Mz.27-v.ab.7.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno dictada en los autos caratulados: "Erebo Bayce contra EMA PRIMITIVA FERNANDEZ PREGO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha Diciembre 22 próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Erebo Bayce y Ema Primitiva Fernández Prego, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7º de la ley Nº 10.783 de 18 de Setiembre 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 12 de 1954. — Juanángel E. Gianola, Actuario.
$40.00 20|pub. 3168 Mz.25-v.ab.24.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de partida de nacimiento de ANA WIERNIK GOLBROCH en el sentido de sustituir donde dice Wiermik debe decir Wiernik por ser dicha sustitución como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 15 de 1954. — Juanángel E. Gianola, Actuario.
(Auxil.) $12.60 15|pub. 3141 Mz.24-v.ab.13.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la siguiente partida de nacimiento de ETHEL TERESA MACHADO, en el sentido de que donde dice Etel Teresa hija de Gregorio M. Bermúdez, debe decir Ethel Teresa hija de Gregorio Machado Bermúdez, por ser todo como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 26 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
(Auxil.) $16.80 15|pub. 3040 Mz.22-v.ab.7.

Rectificación de partida.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la siguiente partida de nacimiento de AIMEE ALBA PIEDRABUENA, en el sentido de que, donde dice "hija de Daniel Oscar Piedrabuena" debe decir hija de Candelario Piedrabuena, por ser como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 26 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
(Auxil.) $12.60 15|pub. 3039 Mz.22-v.ab.7.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la siguiente partida de nacimiento de CARLOS ALBERTO GAZZO, en el sentido de que, donde dice Garzo debe decir Gazzo, por ser como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 26 de 1954. — Juanángel E. Gianola, Actuario.
(Auxil.) $12.60 15|pub. 3038 Mz.22-v.ab.7.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "JACHIG FANDIKIAN con ARSHALUS JACHUGIAN Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, Lº 49, Fº 192", se hace saber que por resolución de fecha Diciembre 22 ppdo. se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Jachig Fandikian con Arshalus Jachugian, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7 de la ley Nº 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 17 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$40.00 20|pub. 2995 Mz.22-v.ab.21.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "ALBERTO CARLOS MASCHERONI y MARIA ROSA VIRGINIA MACRI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal Lº 49, Fº 152", se hace saber que por resolución de fecha 17 de Diciembre de 1953, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Alberto Carlos Mascheroni y María Rosa Virginia Macri, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7º de la ley Nº 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 8 de Febrero de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$48.00 20|pub. 2994 Mz.22-v.ab.21.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en autos "MARIA ANTONIETA PEREYRA DE VOLTERRA contra JULIO MARIA VOLTERRA Disolución y liquidación de sociedad conyugal L.o 49. F.o 282" se hace saber que por resolución de 10 de Febrero próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de María Antonieta Pereyra y Julio María Volterra citándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7o. ley 10.783, de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Marzo 10 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$40.00 20|pub 2903-Mz.20-v.ab.20.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de EUGENIO VILCHE y ESELSA TORTEROLO en el sentido de sustituir donde dice Estefa decir Vilche por ser como corresponde. — A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 5 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$18.00 15|pub 2984-Mz.22-v.ab.7.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos "TAYSEE N. GONZALEZ GONZALEZ DE VIGNOLI contra LUIS ALBERTO VIGNOLI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". "Libro 49, folio 15", se hace saber que por resolución de fecha 17 de Diciembre de 1953 se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Taysee N. González González de Vignoli y Luis Alberto Vignoli, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7o. de la ley número 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). — A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 18 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$48.00 20|pub. 2844-Mz.19-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ALFREDO TORNQUIST, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 22 de 1954. — Juanángel E. Gianola, Actuario.
$36.00 30|pub. 2045 Mz.4-v.ab.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Niño A. Piccarell, dictada en autos caratulados: "PERELMAN ISAAC contra ISRAEL REBECA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 51. F.o 255", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges: Isaac Perelman Rubin y Rebeca Israel Bensusan y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley número 10.783, de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Marzo 23 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. 3774-Ab.5-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RODOLFO MIKOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 29 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 3839 Ab.5-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINO JACINTO o CATALINO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 23 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 3829 Ab.5-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL VALVERDE ORUETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 3817 Ab.5.-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de SANTOS ROMAN o SANTOS ROMAN CHERRO, citándose a los herederos, acree-

dores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 3818 Ab.5-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANA GARAT DE URRESTARAZU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 23 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 3808 Ab.5.-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO BERTOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 23 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 3696-Ab.3-v.ab.22

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FIRPO DE VEZZOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 23 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 3758 Ab.3-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO COMESAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 3714 Ab.3-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDREA VARGAS BALSAMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 29 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 3647 Ab.2-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 29 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 3646 Ab.2-v.ab.21.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor Nuño A. Pucurull dictada en autos caratulados: "Suárez Eolo contra RUGGERI TABOADA RITA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 51 F.o 136" se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Eolo Suárez Fernández y Rita Sara Yolanda Ruggeri Taboada y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Art. 7.o de la Ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Febrero 27 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. 3827 Ab.5-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO SEIJAS MONTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesado para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 29 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 3645 Ab.2-v.ab.21.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en autos caratulados: "PASSEGGI SOCIEDAD ANONIMA contra DE LEON ARNOLDO. Cobro de pesos. L.o 51. F.o 61", se cita, llama y emplaza a Arnoldo de León, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Diciembre 24 de 1953. — Héctor López Fernández. Actuario Adjunto.

$48.00 30|pub. 3623-Ab.2-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO BENJAMIN NUÑEZ ZIGNEGO o EDUARDO NUÑEZ ZIGNIGO o EDUARDO BENJAMIN NUÑEZ o EDUARDO NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 3597 Ab.1º-v.ab.20.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de JORGE CHIJANI, donde dice: "Jacobo Elías", debe decir: "Jacobo Elías Chijani" y donde dice: "Hojias" debe decir: "Rosa". — Montevideo, Marzo 25 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$18.00 15|pub. 3580 Ab.1º-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL PRATS NAVARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario.

$36.00 30|pub. 3456 Mz.31-v.my.13.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de JUAN MIGUEL RABET donde dice: "Mil novecientos cuarenta y ocho" debe decir: "mil novecientos cuarenta y nueve". — Montevideo, Marzo 24 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$18.00 15|pub. 3444-Mz.30-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO o PEDRO ANTONIO SIMONELLI o SIMONELLI BENENTO o BENENTTO o BENNENTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1953 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 3391 Mar.29-v.abr.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CARMEN ANTONIO o FRANCISCO CARMEN ANTONIO CARMELO SABELLA o D'ISABELLA MIRALDI o MILARDO o MILARDI o MIRALDO o MILARDA o MILARDE o MILLARDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 3382 Mar.29-v.abr.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO RUBEN ALEXANDRE o MARIO ALEXANDER COPPOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 23 de 1954. — Héctor López Fernández. Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 3324 Mz.27-v.ab.7.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos caratulados "CUROTTO ELISABEHET IRMA y LARRECHART ELBIO SILVERIO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" L.o 51 F.o 249 se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de sociedad de bienes de los cónyuges Elbio Silverio Larrechart y Elisabehet Irma Curotto y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Artículo 7.o de la ley número 592|943, de Setiembre 18 de 1946) — Montevideo, Marzo 13 de 1954. — Héctor López Fernández. Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. 2843-Mz.24-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES SOUTO VILLAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Febrero 25 de 1954. — Héctor López Fernández. Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub 2619 Mz.16-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesion de DELIA ONETO DE CARNELLI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 23 de 1954. — Héctor López Fernández Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub. 2046-Mz.4-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO ALBERTO o FREDERIO ALBERT MAETERLINCK citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Febrero 25 de 1954 — Héctor López Fernández Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub 2047-Mz.4-v.ab.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS SUSENA o NICOLAS SUSENA REPETTO o NICOLAS BARTOLOME SUSENA REPETTO o RAPETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 3756 Ab.3-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RODOLFO MARTINI o RODOLFO MARTINI GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 3722 Ab.3-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO MARIANO APARICIO APARICIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 6 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 3576 Ab.1º-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RAIMONDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 3575 Ab.1º-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO MARIO MAUTONE o MAUTONE JUNCOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 3599 Ab.1º-v.ab.20.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de VALENTIN MARTINEZ y JULIA CAZOX, estableciéndose que donde la contrayente aparece con el apellido de Casós, debe decir: Cazox; y B) En la de nacimiento de MARIA ELENA y JUAN CARLOS MARTINEZ estableciéndose que donde la madre y el abuelo materno de los inscriptos aparecen con el apellido de Casós, debe decir: Cazox. — Montevideo, Marzo 18 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $16.80 15|pub. 3687 Ab.2-v.ab.27.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos caratulados "LARA MARCHETTI PALMIRA y ALFREDO ROSSI VA-

RRANNI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (L.o 44, F.o 178), se hace saber que por resolución de fecha 5 del corriente se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Alfredo Rossi y Palmira Lara. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 18 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$40.00 20|pub. 3566 Ab. 1.o-v.my.8.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha 22 de Febrero del corriente año, se declaró en estado de incapacidad a BEATRIZ JULIA ZABALA DE GOMEZ, designándose curador dativo de la misma al doctor Delfino C. Morel. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 19 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 3569 Ab. 1.o-v.ab.20.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de matrimonio de ABDUL-KARIM ABRAHAM ABAS y de BAHIA ABELEN, estableciéndose que donde el contrayente aparece como: Abdelcarim Abraham Abas, debe decir: "Abdul-Karim Abraham Abas. — Montevideo, Marzo 18 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 15|pub. 3568 Ab. 1.o-v.ab.26.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos caratulados "FAZZIO BERRIOL DE GALLO ROSA MARIA ISABEL c.| JULIO CESAR GALLO PELUFO o PELUFFO. Disol. y liq. de soc. conyugal". (L.o 44, F.o 161), se hace saber que con fecha 18 de Febrero ppdo., se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Julio César Gallo y Rosa María Isabel Fazzio Berriol. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 18 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.

$40.00 20|pub. 3567 Ab. 1.o-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIO DE ANGELI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 3473 Mz.31-v.ab.10.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de JOSE PEDRO APARICIO, estableciéndose que donde la madre del inscripto aparece como Elisenda Chula, debe decir: Elisenda Chalá. — Montevideo, Marzo 18 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $12.60 15|pub. 3407 Mz.29-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TELESFORA PRIETO DE DE MATIAS o PRIETO DE MATIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.

$36.00 30|pub. 3202 Mz.25-v.my.7.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos: "ARENA FERRARI HUMBERTO y MARIA DELIA BARALDI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 31 de Diciembre del año próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Humberto José Arena Ferrari y María Delia Baraldi Cambón. — En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Febrero 24 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.

$40.00 20|pub. 3066 bis Mz.23-v.ab.22.

emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos caratulados: "FUNICELLI DE NARIO ANA. Escrituración de oficio". (L.o 43, F.o 391), se emplaza por el término de noventa días a Vicente Staiff a sus sucesores causahabientes y a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la solicitud de escrituración de oficio formulada por Ana Funicelli de Nario con respecto al siguiente bien: Un solar empadronado con el número 27.113, situado en la 24.a sección judicial de Montevideo, señalado con el número 102 del plano del agrimensor Juan Mier, de Abril de 1908, compuesto por 221 metros 88 decímetros con 8 metros 60 centímetros de frente al Sudoeste a la calle Tiburcio Gómez (antes Florida) y 25 metros 80 centímetros de frente también por formar esquina a calle Tomás Gómez (antes Sarandí). — A los efectos del artículo 31 de la ley 8.733, de 17 de Junio de 1931, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 8 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.

$84.00 30|pub. 2986-Mz.22-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO COSTAS o DOMINGO COSTAS RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 6 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.

$36.00 30|pub. 2870 Mz.19.-v.ab.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos: "LIS BERNARDO y MARIA CLOTILDE PEREZ DE LIS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 31 de Diciembre del año ppdo., se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Bernardo Lis y María Clotilde Pérez. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4º piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Febrero 24 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.

$40.00 20|pub. 2867 Mz.19.-v.ab.10.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos: "SBARBARO ORESTES y SILVIA RINALDI DE SBARBARO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 31 de Diciembre del año ppdo., se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Orestes Sbárbaro y Silvia Rinaldi. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo, 523 4º piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Febrero 24 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.

$40.00 20|pub. 2866 Mz.19.-v.ab.10.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos caratulados: "SANTA MARIA o SANTAMARINA ANTONIO. Escrituración de oficio" (Lº 44, Fº 39), se emplaza por el término de noventa días a José Fernández Lorenzo su esposa Manuela Conde López, o Manuela Conde o Manuela Fernández o Manuela Conde García o Manuela Conde Lorenzo, a sus sucesores a título universal o singular y a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la solicitud de escrituración de oficio formulada por Antonio Santa María o Santamarina con respecto al siguiente bien: un solar empadronado con el Nº 38.187, situado en el pueblo Victoria, 20ª Sección Judicial de Montevideo, señalado con el Nº 28, manzana 200 de dicho pueblo, compuesto según título por una superficie de 368 metros 94 decímetros y según plano del agrimensor Oscar A. Olave de 4 de Junio de 1949 por 377 metros 86 centímetros cuadrados, teniendo: 8 metros 78 centímetros de frente al Noroeste a la calle Emilio Romero, distando su punto extremo al Este 42 metros 96 centímetros de la esquina formada por dicha calle y la de Gobernador del Pino. Y a los efectos del artículo 31 de la ley 8733, se hace este emplazamiento. — Montevideo, Febrero 1º de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.

$108.00 30|pub. 2806 Mz.18-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PASQUALI o JUAN BATISTA PASQUALI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.

$36.00 30|pub. 2276-Mz.9-v.ab.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Prescripción

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "MARIA PAGLIANO DE CORSINO y otros. Prescripción", se hace saber al público en general que doña María Pagliano de Corsino, Margarita Corsino, Luisa Corsino, Justa Rufina Corsino, María Elena Corsino, Humberto Corsino, Enrique Corsino e Isolina Zunino de Corsino, ésta por sí y en representación de sus hijos menores Walkiria Aurora y Nils Mario Corsino Zunino, se han presentado ante este Juzgado promoviendo juicio para que se declare que adquirieron por prescripción un solar de terreno empadronado con el número 75.927, situado en la 11.a sección judicial de Montevideo, Pueblo Ituzaingó, manzana número 3, solar número 5 del plano efectuado en Octubre de 1874, por el agrimensor Demetrio Isola, en el cual se acuerda a este solar un área de 407 metros cuadrados. — Esta superficie no coincide con la hallada por el agrimensor Federico G. Amonte, en plano realizado en Mayo de 1952, en el cual este solar, tiene un área de 399 metros cuadrados 81 decímetros, que se deslindan así: 14 metros 97 centímetros al Noroeste, frente a la calle Duhalde: da frente también al Noreste, a la calle Guarch Susviela, con la que forma esquina, en una extensión de 9 metros 49 centímetros; el área de la ochava de la mencionada esquina mide 12 metros 59 centímetros. — Linda en 21 metros con 47 centímetros, al Sureste con padrón número 75.526; y en 19 metros 64 centímetros linda al Suroeste con el padrón número 75.928, de propiedad de los comparecientes. — En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho, para que comparezcan a deducirlos dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Diciembre 5 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$144.00 30|pub. 3860-Ab.6-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN HORACIO o JUAN H. u HORACIO SERIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 23 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 3824 Ab.5.-v.ab.23

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CAROLINA MAZZEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 3731 Ab.5.-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMANDA LIMA o AMANDA LIMA DE PENINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 20 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 3784 Ab.5.-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de UBALDO JUAN MARENGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 20 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 3785 Ab.5.-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de VICENTE o VICENTE BARTOLO FERRARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 22 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 3795 Ab.5.-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de CELESTINO BARREIRO o CELESTINO RAMON BARREIRO GARMENDIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 22 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 3796 Ab.5.-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN BACCINO o JUAN BACCINO PIZZORNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir

en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 22 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 3797 Ab.5.-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE BONIZIO LAICATA o JOSE BONIZIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 22 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 3461 Ab.5-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO o ANTONIO MARIA DIAZ REY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 22 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 3747 Ab.3-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de INES ELISA o MARIA INES BUYSAN GIRO de GIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 22 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 3723 Ab.3-v.ab.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: "MIREYA MOROSOLI PUCHET c|JORGE HORACIO BELLON. Divorcio sola voluntad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Jorge Horacio Bellón para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 18 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$36.00 30|pub. 2486 Mz.13-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALBERTO CAYETANO o ALBERTO BOGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 22 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 3719 Ab.3-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSEFA BERAZA de PEROSSIO o PEROXIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 22 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 3721 Ab.3-v.ab.22.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "MOISES SZPER. Rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de nacimiento de Mindla Szper Ferszt, estableciendo que donde dice Manhla debe decir Mindla y donde dice Shper y Spher debe decir Szper y donde dice Ferset debe decir Ferszt. — De nacimiento de Rosa Szper Ferszt, donde dice Sper debe decir Szper y donde dice Firszt debe decir Ferszt. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 18 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$30.00 15|pub. 3630-Ab.2-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de MIGUEL ANGEL PERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 3638 Ab.2-v.ab.21.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición de señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos: "ROBERTO TELLECHEA y MARGARITA JOSEFA CATTANEO. Disolución de sociedad", se hace saber al público que por resolución de fecha 24 de Febrero de 1954, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de Roberto Tellechea y Margarita Josefa Cattáneo, citándose a todos los acreedores y demás interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 7.o de la ley número 10.783 de Setiembre 18 de 1946. — Montevideo, Marzo 29 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$32.00 20|pub. 3629-Ab.2-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GUILLERMO RIBOT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 3639 Ab.2-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELICIANO MIGUEL VIZCAINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre, 24 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 3640 Ab.2-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ZANELLI DE BRACHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1954 — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 3632 Ab.2-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE MARIA TEYSERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1954 — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 3649 Ab.2-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ENRIQUE SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 26 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 3648 Ab.2-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL ANTONIO VAZQUEZ PERRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 3633 Ab.2-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL ROQUE PUCCIARELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1954 — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 3634 Ab.2-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GREGORIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 26 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 3637 Ab.2-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 18 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 3571 Ab. 1.o-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO o FRANCISCO ESTEBAN PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 3636 Ab.2-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA PEDEMONTE DE SOLSONA FLORES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesado para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 17 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 3635 Ab.2-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BLANCA ELISA RIAÑO DE FERRUA y de ANTONIO JOSE FERRUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 17 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub 3603 Ab. 1.o-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CONSUELO ALONSO DE DE SAA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 22 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12 00 10|pub. 3469 Mz.31-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de IRMA DELGADO DE BARTOLOZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 22 de 1954 — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub 3470 Mz.31-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALBERTO TITO FAVELLI MUSANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 22 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario
$12.00 10|pub. 3472 Mz.31-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMEN ISABEL FUENTES DE ROLAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 22 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario
$12.00 10|pub 3474 Mz.31-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCA o FRANCISCA AURELIA VALLES ALFARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 3475 Mz.31-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA MAXIMA COLLAZO DE GILARDONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 22 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario
$12.00 10|pub. 3476 Mz.31-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la aper-

cura de la sucesión de LUIS ADOLFO CARVE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 22 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario
$12.00 10|pub. 3467 Mz.31-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGEL GRECO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10pub. 3464 Mz.31-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALFREDO o ALFREDO ELADIO GANDULFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 22 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10pub. 3460 Mz.31-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EMILIO o EMILIO MARTIN GASPAR REBUELTO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario
$36.00 30|pub. 3434-Mz.30-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAFAEL JORDA o RAFAEL JORDA VICENS o VICENT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 20 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 3433-Mz.30-v.ab.9.

Disolución de sociedad legal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha Octubre 3 de 1953, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges HISPANO GOMEZ y ZULMA NAVARRO, citándose por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 9 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$32.00 20|pub 3300 Mar.26-v.abr.26.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 5 de marzo ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges CESAR MARTINELLI POU y DELIA ORFILIA MITRE SOLARI DE MARTINELLI A la vez se cita los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de los dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de setiembre 1946 — Montevideo, Marzo 13 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$32.00 20|pub 3249 Mar.26-v.abr.26.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber que en los autos caratulados "GERMINAL GARCIA Rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento del nombrado estableciéndose que donde el nombre de su madre dice Felicia debe decir Justa. — Montevideo, Octubre 5 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$18.00 15|pub 3150-Mz.25-v.ab.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos FRANCISCO AMANCIO PEREZ y Otros Rectificación de partidas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de Francisco Amancio Pérez con Dominga De Filippo, estableciéndose que donde los contrayentes figuran Francisco Pérez y Dominga Defelippo debe decir Francisco Amancio Pérez y Dominga de Filippo; 2.o) de nacimiento Walter José, Ana María, Mirta Dominga y Nelly Margot Pérez De Filippo, donde los padres de los inscriptos figuran Francisco Pérez y Dominga Defelippo, debe decir Francisco Amancio Pérez y Dominga De Filippo; 3.o) de matrimonio de Walter José Pérez con Herminda de León, estableciéndose que donde los padres del contrayente figuran Francisco Pérez y Dominga De Felippo debe decir Francisco Amancio Pérez y Dominga De Filippo y 4.o) De nacimiento de María Manuela Teresita, Francisco Luis, María Inés y María Cecilia Pérez de León, donde los abuelos paternos de los inscriptos figuran Francisco A Pérez y Dominga De Filippo, debe decir Francisco Amancio Pérez y Dominga De Filippo. — Montevideo, Marzo 20 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$48.00 15|pub. 3399 Mar.29-v.abr.22

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFA SANCHEZ MARCO DOUSSINAGUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 15 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$36.00 30|pub 3125 Mar.24-v.may.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIA MARGARITA RUETE DE LEONHARD citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 25 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario
$36.00 30|pub. 2194 Mz.8.-v.ab.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE EIRAS o EIRAS FONTANS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Setiembre 29 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 3850-Ab.6-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEON URTIAGA, citándose a los que se consideren con derecho a heredar al causante, acreedores y demás interesados, para que comparezcan con los justificativos que acrediten sus derechos dentro del término de sesenta días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Agosto 21 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.00 10|pub. 3851-Ab.6-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA NAVARRO DE BURMESTER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 31 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 3717-Ab.6-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA ALGORTA GUERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 31 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 3840 Ab.5-vab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA JOSEFA CAYETANA HORDEÑANA u HORDEÑANA ABELLA DE LEMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 6 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 3841 Ab.5-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA BERNINZONI DE DALL'ORSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir e nforma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 1º de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario
$12.00 10|pub. 3810 Ab.5-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAMERTA GRACIANA o M. GRACIANA DE SIERRA DE PENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 31 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario
$12.00 10|pub. 3794 Ab.5-v.ab.23.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, en autos: "PESSI, JUAN A. Prescripción treintenaria" (L.o 43, F.o 492) se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona interponiendo demanda de perfeccionamiento de título mediante acción declarativa de prescripción adquisitiva treintenaria de derechos de dominio y extintiva de toda pretensión de terceros, respecto del siguiente inmueble: Un solar de terreno y todas las mejoras qu contiene, empadronado con el número setenta y seis mil ochocientos noventa y dos, situado en la vigésimo-segunda sección judicial de Montevideo, constituído por la manzana veintiséis bis, delimitada por las calles Juan Arteaga, Juan Méndez y Bulevar Propios, y que según plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll registrado en 1920, cuyo duplicado fué inscripto el 24 de Setiembre de 1953 con el N.o 27.647 en la Dirección General de Catastro, consta de una superficie de mil ciento setenta y nueve metros ochenta y siete decímetros que se deslindan así, por tratarse de una manzana de forma triangular: mts. 56.50, al Norte de frente a calle Juan Méndez por medio con la manzana doce: mts. 35.65 al Este sobre calle Juan Arteaga por medio con la manzana cuarenta y tres; y al Suroeste mts. 75.75 sobre el Bulevar Propios. Es pues, sobre el inmueble descrito que se entabla dicho juicio precriptivo, en el que se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos al bien (artículos 282, 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil), bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá la litis, en todos sus grados, instancias e incidencias. y con quien se llenará, además, el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 31 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$156.00 30|pub. 3837 Ab.5-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GUILLERMINA BENTOS PEREIRA o PEREYRA DE SICILIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 21 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 3793 Ab.5-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO MARRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 29 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 3644-Ab.5-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BENITO LAZARO NARANCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Marzo 31 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 30|pub. 3715 Ab.3-v.my.17.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor José María França, en autos: "PORRA, CANDIDA MARIA Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de la menor nombrada, pues donde en la misma dice: "Jorge Porro", debe decir: Luis Jorge Porra, y donde dice: "hija legítima", debe decir: hija natural. — Montevideo, Febrero 11 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.60 15|pub. 3609 Ab. 1.o-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX CARDINALE o CARDINALI o CARDINALLI BIANCHI o BIANCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 31 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 3690 Ab.2-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ULISES W. RIESTRA o RIESTRA MENDOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 31 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 3691 Ab.2-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA BLANCO o BLANCO SUAREZ y la de ELVIRA SUAREZ DE BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 29 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 3643 Ab.2-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA MELITONA BERMUDEZ DE FAJARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 27 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 3614 Ab. 1.o-v.ab.20.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "ERIAS LOPEZ, CARMEN. Rectificación de partidas", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de matrimonio de sus padres Ramón Erias y Carmen López de Erias, y la de defunción de esta última, pues donde en la primera de dichas partidas dice: "Trias" y "Elas", debe decir: Erias, y donde dice: "Remiñan" y "Remuñan", debe decir: López, y en la segunda partida y con respecto a la persona fallecida dice: "Carmen Cerqueiro de Erias", debe decir: Carmen López de Erias. — Montevideo, Marzo 23 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.

$30.00 15|pub. 3611 Ab. 1.o-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SUEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 27 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 3613 Ab. 1.o-v.ab.20.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "RAMUNDO VILARDO, MABEL. Rectificación de partida", se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de la nombrada menor Mabel Emilia Rafaela Ramundo Vilardo, pues donde en la misma dice "Raimundo", debe decir: Ramundo, y donde la madre de la inscripta figura con el nombre "Teresa" debe decir: Teresita. — Montevideo, Marzo 16 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 15|pub 3610 Ab. 1.o-v.ab.26.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: 'BLANCO MOSQUERA, AMADOR MARIO. Rectificación de partida", se hace saber al público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en ella aparece con el nombre "Amador", debe decir: Amador Mario, y donde se hace figurar a su madre como "Josefa Díaz", debe decir: Dolores Mosquera. — Montevideo, Marzo 20 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 15|pub. 3535 Mz.31-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA CASAÑAS MONTES DE OCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 22 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 30|pub. 3454 Mz.31-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTA SACCO o SACCO DE SANSONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 22 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 3453 Mz.31-v.ab.10.

Concurso civil

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor José María França, en autos: "HUGO PUCCIARELLI. Concurso civil" (L.o 43, F.o 550), convócase a Junta de Acreedores presentes y ausentes, a aquellos cuya residencia se ignore y a los desconocidos para la reunión que se realizará en este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, sexto piso, el día tres de Mayo próximo, a las quince horas, previniéndose a los acreedores que deben presentarse a la Junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella y que la Junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Marzo 29 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.

$30.00 15|pub. 3594 Ab. 1.o-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SECUNDINO FREIJEIRO o FREIJEIRO BURGOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 26 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 3452 Mz.31-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OSVALDO FRANCISCO MARTINEZ o MARTINEZ CONCONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 29 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario

$12.00 10|pub. 3537 Mz.31-v.ab.10.

Aprtura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA LUCIA FURII o FURII DE POLCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 26 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 3451-Mz 29-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ABELENDA o ABELENDA CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 29 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 3536 Mz.31-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França en autos: "ANTONIA FORNELLI DE BADO o VAGO y ANA MARIA o MARIA MARGARITA MORENO DE SARITJOL o SARITZOL Sucesiones" se hace saber la apertura de la sucesión de Ana María o María Margarita Moreno de Saritjol o Saritzol, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y especialmente a su esposo don Esteban Saritjol o Saritzol y a doña Dominga Fornelli Trugni o Trogni o a sus sucesores, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 5 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario

$60.00 30|pub. 2282 Mz.10.-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 29 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 3538 Mz.31-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX SALATI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 29 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 3539 Mz.31-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN APESECHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 29 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 3540 Mz.31-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RISIERI MEDARDO ARTURO FULCO SPINETTI o RISIERI FULCO SPINETTI citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 22 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 3420 Mz.30-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIO CLAVIJO o EXALTACION CLAVIJO (hijo) o EXALTACION CLAVIJO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 26 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12 00 10|pub. 3421-Mz.30-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARGIA o ARGIA MANUELA GOMEZ CAMPORA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 26 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 3422-Mz.30-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA CRISTALDI DE MARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 23 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12 00 10|pub. 3423 Mz.30-v.ab.9.

Título de escribano

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor José María França, en autos: "TEXIDOR JOSE ALBERTO. Información de vida y costumbres", se hace saber que ha sido presentado ante dicho Juzgado, el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — José Alberto Texidor, domiciliado en Misiones 1422, escritorio 3, al señor Juez digo: Que habiendo optado al título de escribano público, presento a los señores escribano Erardo Alvarez y Rafael Iacovazzo, que serán preguntados sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. — José Alberto Texidor" — Montevideo, Marzo 20 de 1954 — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.00 10|pub. 3424-Mz.30-v.ab.9.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

sexto turno, doctor don José María França, se hace saber al público que ante dicho Juzgado ha comparecido la señora MARIA REMEDIOS MAROÑO DE SATRAGNO, a efecto de producir la información de vida y costumbres requerida por el decreto-ley 1.421, para solicitar la investidura de escribano, y solicitó que previa publicación de edictos se apruebe dicha información y se le expida el testimonio pertinente. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 19 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.00 10|pub. 3425-Mz.30-v.ab.9.

Intimación de pago

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "Banco de la República con herederos de ANDRES ZULAWSKY. Intimación de pago". (Lo. 44. Fo. 80), se hace saber que ante dicho Juzgado se ha presentado el Banco de la República Oriental del Uruguay, formulando la correspondiente protesta judicial de las siguientes obligaciones que quedó adeudando al referido Banco don Andrés Zulawsky, a su fallecimiento: 1.o) Saldo de cuenta corriente, con intereses al 31|12|953, con garantía prendaria sobre máquinas e instalaciones: $ 385 604.87: 2.o) Saldo de cuenta corriente, con intereses al 31|12|953, con garantía prendaria sobre máquinas e instalaciones: pesos 122.913.14: 3.o) Saldo de cuenta corriente, con intereses al 31|12|953, con garantía prendaria sobre máquinas e instalaciones y materias primas: $ 45.929 79: 4.o) Saldo en cuenta corriente, con intereses al 31|12|953, con garantía prendaria sobre máquinas, instalaciones, materias primas, etc.: $ 23.680.55: 5.o) Saldo en cuenta corriente, con intereses al 31|12|953, con garantía prendaria sobre máquinas e instalaciones: $ 42.369.78: 6.o) Saldo en cuenta corriente, con intereses al 31|12|953, con garantía prendaria sobre máquinas, instalaciones, materias primas, etc.: $ 24.612 74: 7.o) Gastos por premios sobre pólizas de seguros, reinscripción de contratos de prenda y honorarios abonados al ingeniero agrónomo: $ 12.401.28. Las obligaciones mencionadas se hallan garantizadas, subsidiariamente, por otras personas: 8.o) Vale v|23|3|950, con intereses liquidados al 31|12|953, con garantía hipotecaria sobre dos fincas en calle Blanco 919 y 925 y solidaria de otras personas: $ 31.878 44: 9.o) Contrato de cambio 490, boleto 12704 por dólares 18 630 a $ 1.90 el dólar y boleto contado por dólares 47 72 a pesos 2.82, interés 5 o|o y seguro 1.25 por mil mensual deb h|4|9|952, comisiones, impuesto, etc., garantía de mercaderías depositadas en Aduana a nombre del Banco. — Saldo: $ 37.594.19; 10). Contrato de cambio 568. Boleto número 12.702, por L. 5.568.12.10 a $ 5.35 la L. y Boleto contado por L. 16.8.8 a $ 7.00, interés 5 o|o y seguros, 1 25 o|o mensual, deb. h|4|9|952 comisiones, impuestos, con garantía de mercaderías depositadas en la Aduana a nombre del Banco $ 26.503 73; 11) Contrato de cambio 564 Boleto número 12.802 por francos suizos 26.520 a $ 44 70 y boleto contado por francos suizos 206 a F 66. Interés 7 y 1|2 o|o y seguro 1.25 o|o mensual, franqueos, impuestos, etc., con garantía de mercaderías depositadas en la Aduana a nombre del Banco: $ 13.557.84; 12) Vale número 21.530, Andrés Zulawsky Enrique Sierra de los Santos, v|29|1|950, con intereses al 31|12|953: $ 2.557 18. — Y de acuerdo a lo resuelto se intima a doña Elena Irzykowski de Zulawsky o Halina Zulawska o Zulawska Halina y a Maciej y Jacek Zulawsky, esposa e hijos legítimos del causante andrés Zulawsky, mediante este edicto, con término de noventa días, el pago de las deudas arriba relacionadas y la protesta judicial de dichas obligaciones, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.026 del Código de Comercio. — Montevideo, Marzo 27 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$264.00 30|pub. 3445-Mz.30-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO RAMO o RAMO GISMUNDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 20 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 3380 Mar.29-v.abr.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia de lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN BORDABEHERE o BORDABEHERE ECHARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 24 de 1954 — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 3295 Mar.29-v.abr.8.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "CIRILO ANTONIO TULIO Sucesión". (Rectificación de partidas), se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de Cirilo Antonio Tulio y Magdalena Rizzi, y las de nacimiento de los hijos de ambos, llamados: Jaurés e Ilda Tulio Rizzi, pues donde en ellas dice: "Cirilo Tulio", debe decir: Cirilo Antonio Tulio, y B) La de nacimiento de Cirilo Antonio Tulio, pues donde en la misma dice: "Hijo de María Capruna", debe decir: Hijo de María Capella. — Montevideo, Marzo 20 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$30.00 15|pub. 3426-Mz.30-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia de lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AMERICO o AMERICO HERMENEGILDO PRUNELL, citándose a los herederos, acreedores y de más interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 24 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario
$12.00 10|pub. 3296 Mar.29-v.abr.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de AQUILINO DE PRADO o DE PRADO ALVAREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Marzo 25 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 3352 Mz.27-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de AVELINO CUNS o CONS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Marzo 25 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 3353 Mz.27-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA o ANITA SILVA FERREIRA o FERREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 5 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub 3354 Mz.27-v.ab.7.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "SIRI DE DELUCCHI, JOSEFA LUCIA y DELUCCHI CARLOS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Josefa Lucía Siri de Delucchi y Carlos Delucchi, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Marzo 19 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 20|pub 3092-Mz.24-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN RODRIGUEZ DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto turno. — Montevideo, Marzo 4 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 3355-Mz.27-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEX SAUL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Marzo 5 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario
$36.00 30|pub 2705 Mz.19-v.ab.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "CRESPI, MARIO ESTEBAN con BAÑOS LAURA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Mario Esteban Crespi y Laura Baños, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Marzo 27 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario
$32.00 20|pub. 2992 Mz.22-v.abr.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO FRANZ y la de JOSE FRANZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso — Montevideo, Marzo 6 de 1954 — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 30|pub 2490 Mz.13.-v.ab.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don José María França, en autos, "ANTONIA FORNELLI DE BADO o VAGO y ANA MARIA o MARIA MARGARITA MORENO DE SARITJOL o SARITZOL Sucesiones" se hace saber la apertura de la sucesión de Ana María o María Margarita Moreno de Saritjol o Saritzol, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y especialmente a su esposo don Esteban Saritjol o Saritzol y a doña Dominga Fornelli Trugni o Trogni o a sus sucesores, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio — Montevideo Marzo 5 de 1954 — José Tomás Pereira, Actuario
$60.00 30|pub. 2282 Mz.10-v.ab.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MARIÑO DE GARCIA o MANUELA MARIÑO DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Marzo de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 3845-Ab.6-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO DEL VAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Febrero de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 3879-Ab.6-v.ab.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña GABRIELA ARCANGEL SANCHEZ DE BOZZO, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella como del "sexo masculino", y con los nombres de "Gabriel Arcángel", en lugar de decir: "sexo femenino" y "Gabriela Arcángel", respectivamente. — Montevideo, Noviembre 18 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$18.00 15|pub. 3877-Ab.6-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VIOLETA PUGLIA DE RYCKEBOER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Junio de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 3842 Ab.6-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Septimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MYSIAK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Marzo de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12 00 10|pub. 3843 Ab.6-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesion de JUAN JOSE SEGUNDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Marzo de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 3769-Ab.5-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO SANCHEZ LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Marzo de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 3838 Ab.5-v.ab.23.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don EMILIO RIAL y doña HORTENSIA VARELA DE RIAL, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, y las de nacimiento de sus hijos Elba Ester y Julio Orlando, por figurar en ellas el apellido del compareciente como "Real", en lugar de "Rial". — Montevideo, Setiembre 2 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$18.00 15|pub. 3878-Ab.6-v.ab.30.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don HECTOR FELIX LEGNANI, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con el apellido materno "González", en lugar de "Netto". — Montevideo, Marzo 15 de 1954.— Luis Antonio Lamas, Actuario.
$18.00 15|pub. 3826 Ab.5-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSARIO CHIAVETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Agosto de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 3757 Ab.3-v.ab.22

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de KHALED MECHENE o JULIO ACHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Noviembre de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 3737 Ab.3-v.ab.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRILA VIANES o VIANES MONTERO DE PONTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Marzo de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 3631-Ab.2-v.ab.21.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "RAMONA RODRIGUEZ DE GALVAN contra CLEMENTE RAMON GALVAN. Liquidación de la sociedad conyugal. L.o 32, F.o 777", se hace saber que con fecha 20 de Marzo de 1948, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Clemente Ramón Galván y Ramona Rodríguez de Galván. — En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 8 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$40.00 20|pub. 3693-Ab3-v.my.5.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JESUS BEIRA, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Juan José María Beira, por figurar en ella como nacido el día 21 de Junio de 1938, en lugar del 21 de Junio de 1935. — Montevideo, Marzo 25 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil.) $ 12.60 15|pub. 3656 Ab.2-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO SENA SENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Marzo de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 3554 Ab. 1.o-v.ab.20.

Aprtura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Marzo de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 3449-Mz.31-v.ab.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE GUERRA o PATRICIO ROQUE JOSE GUERRA, MARIA DEL CARMEN o CARMEN DE CLEMENTE DE GUERRA, ELVINA o ELVIRA DE CLEMENTE DE CORREA y ANTONIO SEGUNDO CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$46.00 30|pub. 3458 Mz.31-v.my18.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL PHOYU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Marzo de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 3448-Mz.31-v.ab.10.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don SANTIAGO SCAGANI, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija, María Luisa, por figurar en ella el apellido "Scagano", en lugar de "Scagani". — Montevideo, Febrero 22 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$18.00 15|pub. 3463 Mz.31-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Enrique Gamio, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES ZULAWSKI o ANDRES CARLOS MIGUEL ZULAWSKI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, y especialmente a Elena Irzykowski de Zulawski o Halina Zulawska o Zulawska Halina, Maciej Zulawski y Jacek Zulawski, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 8 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$48.00 30|pub. 3484 Mz.31-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO CANOLI o CANALE, citándose a los que se crean con derecho a heredarle, de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco, ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$24.00 20|pub. 1971 Feb.27-v.mz.12. Mz.30-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO AMADO GUIRALDEZ o GIRALDES o ARAZANZU FRANCISCO AMADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 24 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 3359 Mar.29-v.abr.8.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "AMELIA MARTINA CASAL DE ZUCCA con PEDRO ZUCCA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 38, F.o 427", se hace saber que con fecha 10 del corriente mes, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Pedro Zucca y Amelia Casal o Amelia Martina Casal. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 24 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$40.00 20|pub. 3459 Mz.31-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERALDINO DE MATTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Febrero de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 3471 Mz.31-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL SCIUTO o SCIUTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Marzo de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 3342 Mz.27-v.ab.8.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don PABLO FRANCISCO BONILLA, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Francisca Ignacia Bonilla, en la siguiente forma: donde dice: "Francisco Bonilla", debe decir: "Pablo Francisco Bonilla". — Montevideo, Junio 25 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Aux.) $12.60 15|pub. 3330 Mz.27-v.ab.21.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don BONIFACIO JUAN PERILLO, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Gilberto Heber, por figurar en ella como nacido el 26 de Agosto de 1934, en lugar del 26 de Julio de 1934. — Montevideo, Marzo 9 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$18.00 15|pub. 2993 Mz.22-v.ab.7.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Enrique Gamio, dictada en autos: "MARIA HUDEMA DE COPECHANSKEI con AKSENTI COPECHANSKEI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 38, F.o 590", se hace saber que con fecha 14 de Febrero del corriente año, se decretó la disolución y la liquidación de la sociedad conyugal integrada por Aksenti Copechanskei y María Hudema. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Agosto 4 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$40.00 20|pub. 2896-Mz.20-v.ab.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don JAVIER ABEL, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio (L.o 38, F.o 334), le ha iniciado doña María Elida Vergara, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 2 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$36.00 30|pub. 2875 Mz.19.-v.ab.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don Bernardo Alpebuen a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los procedimientos que por divorcio por su sola voluntad (L.o 38, F.o 370), le ha iniciado doña Ester Borowski, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 3 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$36.00 30|pub. 2211 Mz.8.-v.ab.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno dictada en autos: "Lorenzo Bruzzone contra FRANCISCO BROSO. Ejecución de hipoteca. L.o 34 F.o 562", se cita y emplaza a don José Verdura, herederos, sucesores y demás interesados, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a otorgar en forma, la escritura de cancelación de la hipoteca que a su favor otorgó el señor Francisco Brosso, el 22 de Abril de 1926, ante el escribano Juan B. Bazzano y que grava el bien ubicado en la décima sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 105.104, con frente al Norte a la calle Juan Ortiz, bajo apercibimiento de cancelarse de oficio. — Montevideo, Marzo 3 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$60.00 30|pub. 2290 Mz.10.-v.ab.21.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Pérdida de la Patria Potestad

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor Francisco José Marcora, dictada en autos caratulados: "Franco Dieste, Manuel y Mayan de Franco, Matilde contra CAAMAÑO, JOSE y DEVOTO OLGA". Pérdida de la Patria Potestad, Lº 9, Fº 302 Nº 1051, se cita, llama y emplaza para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de noventa días a José Caamaño y Olga Devoto, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 31 de 1954. — Dra. María Amelia Fazzio, Actuario Adjunto.
$48.00 30|pub. 3744 Ab.3-v.my.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Aprtura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de INDALECIO

BIRRIEL DE PESQUEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Solís 1466, piso 3.o. — Montevideo, Marzo 9 de 1954. — Irma Rodríguez de Panario, Actuario.

$12.00 10|pub. 3447-Mz.31-v.ab.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 5.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA VALENTE DE ROMANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma su derecho ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo veintitrés de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Clementina D. Colombo, Actuaria.

$12.00 10|pub. 3695-Ab.3-v.ab.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz de la 6.a Sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don SOTIRIOS TZOVANIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado, calle Olimar 1462, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Montevideo, Marzo 27 de 1954. — Raúl Crottogini, Actuario.

$36.00 30|pub. 3615 Ab. 1.o-v.my.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, en los autos caratulados "MANUEL BOEDO BLANCO Solicita escrituración" se cita, llama y emplaza, a los herederos o sucesores y a todos los que se consideren con derecho a cualquier título de Paulino Elías Paino, Salvador Paino, Rosa Amelia García, María Lía Paino de Zarzabal, Alberto Zarzabal, Catalina Solsona y Mario Rodríguez Soutullo para que comparezcan ante este Juzgado a otorgar la escritura definitiva de venta del siguiente inmueble que fué prometido en venta (artículo 31, ley 17 de Junio de 1931) a Manuel Boedo Blanco Un solar de terreno ubicado en la 20.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 53 607 señalado con el número 23, en el plano del agrimensor Donato Gaminara, con una superficie de trescientos ochenta metros deslindados así Diez metros de frente al Noreste, a la calle Aragón, por veintiocho metros de fondo lindando al Sureste, con el solar número 22; al Suroeste, con el número 6 y al Noroeste con el solar número 24 — Dicho documento fué ratificado e inscripto en el Registro General de Inhibiciones, sección Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos, con el número 642 al F.o 258 del L.o 54 con fecha veintiuno de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres Los citados deberán comparecer dentro del término de noventa días a otorgar la escritura de traslación de dominio y a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que en su ausencia o negativa, otorgará el Juez, de oficio la traslación de dominio. — Montevideo, 23 de Febrero de 1954 — María Luisa Berta, Actuaria.

$132 00 30|pub. 3094-Mz.24-v.my.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don CONSTANTINO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Marzo 19 de 1954. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$8.00 10|pub. 3558 Ab. 1.o-v.ab.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de don SEVERINO BRASSEIRO o BRAZEIRO y doña FELICIDAD BRAZEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 10 de Febrero de 1954. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$12.00 10|pub. 3559 Ab. 1.o-v.ab.20.

Incapacidad

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos: "JOSE ANTONIO ARTOLA. Incapacidad" (L.o 15, F.o 19), se hace saber que por sentencia ejecutoriada de once de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, fué declarado incapaz a José Antonio Artola, designándose curadora interina a su esposa doña Calia Ipar de Artola — Artigas, Marzo 23 de 1954. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$12.00 10|pub. 3557 Ab. 1.o-ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUSTINO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Febrero 24 de 1954. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$12.00 10|pub. 3343 Mz.27-v.ab.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don ATASILIO ALANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Marzo 11 de 1954. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$12.00 10|pub. 3363 Mar.29-v.abr.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don FRONTINO MARMOL, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de matrimonio de Franklin Mármol y Zelmira Martínez Brites: donde dice Franklin Mármol debe decir Frontino Mármol: partida de nacimiento de Carlos María Mármol: donde dice hijo de Flanklin Mármol, debe decir hijo de Frontino Mármol. — Artigas, Febrero 19 de 1954. — Orestes J. Ballestino, Actuario.

$18.00 15|pub. 3252 Mar.26-v.abr.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON PERRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 31 de Marzo de 1954. — Manuel H. Bentancour, Actuario.

$12.00 10|pub. 3780 Ab.5-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CESAR BENITO BARINDELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 31 de Marzo de 1954. — Manuel H. Bentancour, Actuario.

$12.00 10|pub. 3777 Ab.5-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL YZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 31 de Marzo de 1954. — Manuel H. Bentancour, Actuario.

$12.00 10|pub. 3776 Ab.5-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA BIRRIEL DE ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, 20 de Marzo de 1954. — Manuel H. Bentancour, Actuario.

$12.00 10|pub. 3481 Mz.31-v.ab.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno doctor don Alvaro H. Méndez, en los autos caratulados: "BERNARDICO BIBIANO. Rectificación de partidas". (L.o 40, F.o 214), se hace saber al público que en estos autos, se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida: "Partida asentada a fs 11 del libro A de nacimientos llevado por el Juzgado de Paz de la primera sección del Departamento de Canelones, en el año 1903 al margen N.o 221", donde el apellido paterno del inscripto aparece como Bernardicou, debe decir Bernardico, y donde el padre del mencionado procedentemente aparece como Pedro Bernardicou debe decir Pedro Bernardico, que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, 23 de Marzo de 1954. — Manuel H. Bentancour, Actuario.

$30 15|pub 3258 Mar.26-v.abr.20.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno doctor don Alvaro H. Méndez, dictada en autos: "CHICO ESPINOSA CARLOS y MARIA TERESA GELPI DE CHICO ESPINOSA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 40 F.o 203) se hace saber que con fecha 19 de Febrero de 1954 se decretó la disolución y la liquidación de la sociedad conyugal integrada por don Carlos Chico Espinosa y María Teresa Gelpi de Chico Espinosa En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 6.o y 7.o de la ley 10 783. — Canelones, Marzo 6 de 1954. — Manuel H Bentancour, Actuario.

$40 00 20|pub. 2893 Mz.20.-v.ab.20

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor don Jorge Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña DOMINGA DE GUZMAN VIÑA DE RICCI, solicitando las rectificaciones de las partidas que se expresarán en la siguiente forma: 1.o) De matrimonio de Jesús Ricci Traversa con Dominga de Guzmán Viña: donde figura Dominga Guzmán Viña, debe decir Dominga de Guzmán Viña; y 2.o) De nacimiento de Italia Guzmana Ricci: donde figura Dominga Guzmana Viña, debe decir Dominga de Guzmán Viña. Y a los efectos legales se hace la presente publicación, haciéndose constar, que esta gestión tramita con auxiliatoria de probreza. — Canelones, Marzo 19 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.

$21.00 15|pub. 3547 Ab. 1.o-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO o LORENZO JUSTINIANO BURIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 22 de Marzo de 1954. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 10|pub. 3585 Ab. 1.o-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EVIDELIA GOYENI de OLITA o EVIDELIA GOLLENI de OLITA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 18 de Marzo de 1954. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 10|pub. 3350 Mz.27-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DESIDERIA LANDARTE de FALICE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 18 de Marzo de 1954. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 10|pub. 3351 Mz.27-v.ab.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a Sección Judicial de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO DANIEL o EDUARDO ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Las Piedras, 25 de Marzo de 1954. — A. M. Tiscornia, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. 3587 Ab. 1.o-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a Sección Judicial de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA FALERO DE DIEPPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 24 de Diciembre de 1953. — A. M. Tiscornia, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. 3332 Mz.27-v.ab.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 5.a Sección del Departamento de Canelones, en los autos caratulados: "MARIA JULIA DONATI DE ABREO, CAMILO DONATI, AMANDA DONATI DE PEREYRA y AMILCAR DONATI. Prescripción treintenaria. (Libro de Conocimientos Fº 305 Nº 244), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a toda persona que se considere con derecho o pretenda derechos por cualquier concepto sobre los siguientes inmuebles: tres fracciones de terreno ubicadas en el paraje denominado "Viale", 5.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, a saber: la primera, empadronada con el Nº 1797, según el plano del agrimensor Adolfo Loustau inscripto en la Dirección G. de Catastro el 5|VI|1951 con el Nº 6427, se deslinda así: 17 mts. 18 cms. al Oeste, de frente a la calle Libertad; igual medida al Este, con propiedad de Francisco Panizza; 70 mts. 85 cms. al Norte, con Camilo Donati y la misma extensión al Sur, con Julia G. de Donati. Superficie: 1217 metros, 20 decímetros. La segunda, empadronada con el Nº 1262, según plano del agrimensor Adolfo Loustau, inscripto en la Dirección G. de Catastro el 5|VI|1951 con el Nº 6429, se deslinda así: 17 mts al Norte, de frente a la calle Constancia; igual medida al

Sur, con D. del Cerro; 55 mts. 22 cms. al Este, con Petrona Acosta; igual extensión al Oeste con D. del Cerro. Superficie: 838 metros. 74 decímetros. La tercera, empadronada con el Nº 1189, según plano del agrimensor Adolfo Loustau, inscripto en la Dirección G. de Catastro el 5|VI.951 con el Nº 6430, se deslinda así: 34 mts. 40 cms. al Este, de frente a la calle Central; la misma extensión al Oeste, linda con D. del Cerro; 45 mts. al Sur, con propiedad de Pablo Gualco, e igual extensión al Norte con Juan Borriolo. Superficie: 1548 metros; a comparecer por sí o por apoderado con ...a a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá la demanda, citándoseles asimismo para tentar el requisito constitucional de la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil). — La Paz, Marzo 23 de 1954. — Jaime M. De La María, Juez de Paz.
$180.00 30|pub. 3790 Ab.5-v.my.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del subscripto Juez de Paz de la séptima sección de Canelones y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL DELGADO, a fin de que todos los que se consideren con derechos en o contra la herencia, se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Pando, Marzo 20 de 1954. — Juan R. Leites, Juez de Paz.
$16 00 10|pub. 3402 Mz.29-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO Por mandato del suscrito Juez de Paz de la séptima sección de Canelones y a los efectos del artículo 1045, de C. de P. C. se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO SILVA, a fin de que todos los que se consideren con derechos en o contra la herencia, se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Pando, Marzo 25 de 1954. — Juan R. Leites, Juez de Paz.
$16.00 10|pub. 3403 Mar.29-v.abr.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA SOSA o SOUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Marzo 30 de 1954. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$12.00 10|pub. 3626-Ab.2-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Marzo 30 de 1954. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$12.00 10|pub. 3625-Ab.2-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL MARTIN RECALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Marzo 29 de 1954 — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$12.00 10|pub. 3624-Ab.2-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS COLLAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Marzo 13 de 1954. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$12.00 10|pub. 3521 Mz.31-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MATIAS FEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Melo, Marzo 18 de 1954. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$12.00 10|pub. 3523 Mz.31-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Marzo 18 de 1954. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$12.00 10|pub. 3522 Mz.31-v.ab.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Cerro Largo, doctor Julio César Luongo se hace saber la apertura de la sucesión de doña MATILDE PASSOS de CUADRADO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Marzo 19 de 1954. — Julio César Luongo, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 3710 Ab.3.-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a Sección de Cerro Largo, doctor Julio César Luongo, se hace saber la apertura de la sucesión de don CLAUDIO PEREZ o PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Marzo 26 de 1954. — Julio César Luongo, Juez de Paz de la 1.a Sección.
$12.00 10|pub. 3478 Mz.31-v.ab.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GERMAN FEDERICO GUGELMEIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 29 de 1954. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 3846-Ab.6-v.ab.24.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos caratulados: "MOLEDA NERIS OTILIA contra NELIDO LEOPOLDO BONJOUR. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", L.o 33, F.o 248, se cita, llama y emplaza, a todos los que tengan interés en el mencionado juicio, para que comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, dentro del término de sesenta días. (Artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946). — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Marzo 29 de 1954. — Escribano Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
$32.00 20|pub. 3706-Ab.3-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDO ESTEBAN o SEGUNDINO PERRONE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 24 de 1953. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 1758 Mz.31.-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apetrura de la sucesión de AMADEO AUGUSTO VECCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus drechos ante este Juzgado — Colonia, Marzo 20 de 1954. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario
$8.00 10|pub. 3364 Mar.29-v.abr.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de TRANSFIGURACION NIEVES DIAS de RIVERO o NIEVES DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 16 de 1953. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 3323 Mz 27-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR GARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 8 de 1954. — Esc Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10|pub. 3317 Mz.27-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL RAYMUNDO o RAIMUNDO o REYMUNDO DE SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 11 de 1954. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 3318 Mz.27-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON LUIS GIRIBONE MELOGNIO o MELONIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 11 de 1954. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 3319 Mz.27-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA ROSSOTTI de MARCHETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 8 de 1954. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 3320 Mz.27-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN FRUCTUOSO SALLE BALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 15 de 1954. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 3321 Mz.27-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CEFERINO PAREDES y ROMA CARMEN FLORES DE PAREDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 15 de 1954. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 3322 Mz.27-v.ab.7.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos caratulados: "Pou de la Quintana José contra CAMILO ALFANO Y SUCESIONES DE LUDOVICO ANA Y CAROLINA ALFANO Ejecución hipotecaria" Lo 33. Fº 252 se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a don Camilo Alfano o a sus sucesores y a los sucesores de don Ludovico, doña Ana y doña Carolina Alfano, o a quienes los represente a cualquier título particular o singular o por cualquier concepto, para que comparezcan a estar a derecho en los referenciados autos, por sí o por legítimos representantes, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se proseguirá el juicio. — Colonia, Marzo 8 de 1954. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$60.00 30|pub 2809 Mz.18-v.ab.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos caratulados: "Martínez Roberto contra JUANA INES GARCIA Divorcio" L.o 33 F.o 238, se cita llama y emplaza, por el término de noventa días, a doña Juana Inés García, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referenciados autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quién se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se proseguirá el juicio. — Colonia, Marzo 8 de 1954. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario
$48.00 30|pub. 2808 Mz.18.-v.ab.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos caratulados: "SUCESION DE ARCE GRACIANI SARA" L.o 32 F.o 365 se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Alberto Arce, a don Eulalio E Arce y a don Horacio Arce, a sus respectivos sucesores o a quienes los represente a cualquier título particular o singular o por cualquier concepto para que comparezcan a estar a derecho en los referenciados autos por sí o por legítimos representantes, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que por ellos acepte la herencia bajo beneficio de inventario; como asimismo en la división del condominio, por distribución, adjudicación o venta de los bienes comunes bajo apercibimiento e nombrárseles defensor de oficio que los represente en dicha liquidación y sus incidencias Y a los efectos legales se hace esta publicación — Colonia Noviembre 28 de 1953. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$72.00 30|pub 2306 Mz.10.-v.ab.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Prescripción

EDICTO — Por mandato del Juzgado de Paz de la octava sección de Colonia en autos: "SANCHEZ JUAN. Prescripción" se emplaza por 90 días a los que se consideren con derechos al solar dos manzanas 121 del plano Oficial, padrón 565, con 922 metros 351 250 milímetros, con 21 metros ... milímetros al Noreste a calle Jacinto Laguna por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando al Noroeste, —Suroeste y Sureste con los

solares 1, 6 y 3 respectivamente. Los interesados deberán comparecer dentro del término a contestar, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Nueva Palmira, Marzo 16 de 1954. — Mario R. Morquio, Actuario.
$48.00 30|pub. 3530 Mz.31.-v.ma.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ERCILIA GALLI DE CATANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 16 de Marzo de 1954. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuario.
$12.00 10|pub. 3770 Ab.5-v.ab.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos caratulados: "IDORALINA COLINA DE VALENZUELA contra HIPOLITO ANTONIO VALENZUELA. Disolución de la sociedad conyugal", (Lº 40, Fº 168), se hace saber al público que con fecha 30 del corriente se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges don Hipólito Antonio Valenzuela y doña Idoralina Colina de Valenzuela y se cita a todos los interesados a que comparezcan a este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7º de la ley del 18 de Setiembre de 1946.— Durazno, 31 de Marzo de 1954. — Diego A. Fort, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. 3771 Ab.5-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA o FRANCISCA GUMERSINDA CARBALLIDO DE PEREIRA o PEREYRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 16 de Marzo de 1954. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuario.
$12.00 10|pub. 3517 Mz.31.-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FELIPA AGUERRE DE AZANZA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Durazno, 18 de Marzo de 1954. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuario.
$12.00 10|pub. 3515 Mz.31.-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA VICTORIA ARBIZA de FRUGONE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 13 de Marzo de 1954 — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuario.
$12.00 10|pub. 3516 Mz.31.-v.ab.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de CESAR CARMELO FASSINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Marzo 24 de 1954. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$12.00 10|pub. 3596 Ab. 1.o-v.ab.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor José P. Gatto de Souza se hace saber la apertura de la sucesión de FERMINA LADISLADA ETCHESSURE o ECHICHURI de RIOS, de MARINA FRANCISCA RIOS y de ERALIA o ERALIA DOROTEA RIOS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Marzo 27 de 1954. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$12.00 10|pub. 3480 Mz.31.-v.ab.10.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en los autos: "Domingo Miglierina y Rosa Ventura de Miglierina contra LUISA LUSQUINO y OTROS. Prescripción adquisitiva treintañal". se cita y emplaza por el término de noventa días para tentar la conciliación y contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a Luisa Lusquino, Saturnino Callorda, Manuel M. Romay, Jaime Ribot, Marcelino Ramila, Exequiel Legasque y a todos los causahabientes a cualquier título de los mismos, así como a todas las personas que se consideren con derecho en todo o en parte de la fracción de terreno, parte del Suerto N.o 37 de la ciudad de Trinidad, primera sección judicial del Departamento de Flores, Padrón N.o 2545, de una superficie de 2.392 mts. cuadrados, que linda: al Norte calle Santísima Trinidad, al Este y al Sur con Sucesión de Antonio López y al Oeste: primera calle de huertos al Este, todo ello según plano de deslinde del agrimensor Luis A. Ibiñete de Enero de 1939, registrado con el N.o 3 en la Oficina Técnico D. de Empadronamiento de Flores el 14 de Enero de 1939. — Trinidad, Febrero 26 de 1954. — Carlos María Reyes Vago, Actuario interino.
$96.00 30|pub. 2424 Mz12.-v.ab.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA CASTRO GOMEZ DE SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Marzo 22 de 1954. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$12.00 10|pub. 3362 Mar.29-v.abr.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Héctor Luis Odriozola se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MONTTI o MONTI o MONTES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 20 de 1954. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. 3659 Ab.2.-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Héctor Luis Odriozola se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SOSA o SOSA LEITE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, Marzo 15 de 1954. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. 3660 Ab.2.-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Héctor Luis Odriozola se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO MARIA ARRILLAGA DUTRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 15 de 1954. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. 3661 Ab.2.-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Héctor Luis Odriozola se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINA FULGENCIA MARTINEZ de DELGADO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida Marzo 24 de 1954. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto
$12.00 10|pub. 3662 Ab.2.-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Héctor Luis Odriozola se hace saber la apertura de la sucesión de ILDEMAR EVARISTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 24 de 1954. — Artaldo R. Fontes Trelles Actuario.
$12.00 10|pub. 3663 Ab.2.-v.ab.21.

Aperturas de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Héctor Luis Odriozola se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR SHIEN y CATALINA HARLEPPO de SHIEN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 24 de 1954. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 3364 Ab.2.-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Héctor Luis Odriozola se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO CIPRIANO MACHIN COUCHET citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 15 de 1954. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. 3665 Ab.2.-v.ab.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Héctor Luis Odriozola, en autos: "RAMIREZ DE DUQUE TORIBIA. Rectificación de partida, L.o 29, F.o 284", se hace saber que ante este Juzgado compareció la interesada solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la que aparece el apellido paterno Robaina en vez de Ramírez, que es el verdadero. — Florida, Marzo 18 de 1954. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$18.00 15 pub.3206 Mar.25-v.abr.10.

Rectificación de partida

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos "VILLARRUETA PEDRO PAULINO. Rectificación de su partida de defunción, L.o 29, F.o 39", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la esposa del nombrado, solicitando la rectificación de la expresada partida, por cuanto en ella, su esposo figura con el apellido de Villaurreta en vez de Villarrueta que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro general del Estado Civil, se hace esta publicación. — Florida, Mayo 12 de 1953. — Artaldo Fontes Trelles, Actuario.
$24.00 15|pub. 3205 Mar.25-v.abr.10

Prescripción treintenaria

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Héctor Luis Odriozola, dictado en autos: "BRITO AMARO Z. Prescripción treintenaria. L.o 29, F.o 194, número 724", se cita y emplaza, por el término de noventa días, para que comparezcan a estar a derecho en dicho expediente y para llenar el requisito de la conciliación, todo bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio a Antonio N. Pereira y Vidal o sus causahabientes, y a todos los que se consideren con derechos de cualquier naturaleza sobre el bien materia de la acción, que consiste en un solar de terreno con sus construcciones y demás mejoras que contiene, señalado con el número 11, ubicado en Sarandí del Yí, 9.a sección judicial del Departamento de Durazno, en la manzana número 9 de dicha Villa, zona no rural, empadronado con el número 52, compuesto según plano de mensura del agrimensor Ariel Cabrera, de Setiembre de 1953, inscripto en la Dirección General de Catastro, con el número 1.295, el 4 de Setiembre del mismo año, de una superficie de 800 metros cuadrados que se deslindan así: 20 metros de frente al Suroeste, a la calle Cerro, por igual medida al Noreste, limitando con solar número 9 de la sucesión de Abelina N. de Mendilarzu; 40 metros al Noroeste, limítrofe con el solar 8 de sucesión de Custodio Viana e igual medida al Sureste, a la calle Rivera, con la cual forma esquina. — Florida, Noviembre 25 de 1953. — Artaldo Fontes Trelles, Actuario.
$120.00 30|pub. 2616-Mz.15-v.ab.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE FLORIDA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 12ª sección de Florida, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la propiedad que al final se describe para que por sí o por apoderado dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio que ha iniciado JOSEFA MARGARITA LLOSAS por prescripción adquisitiva del siguiente bien: una fracción de terreno compuesta de cinco mil metros cuadrados dentro de los siguientes límites: Norte calle Cerrito, Sur sucesores de José Llosas, Este con frente a la calle 33, Oeste con frente a la calle San Ramón. Por el primero y segundo de los vientos con 100 metros de frente, por los otros dos con 50 metros; empadronado con el N.o 467, manzana N.o 73 de este pueblo y a llenar el requisito constitucional de la conciliación bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Pueblo 25 de Mayo, Febrero 24 de 1954. — Juan F Martínez Juez de Paz.
$84.00 30|pub. 2159 Mz.5.-v.ab.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS o LUIS JUSTINO MORAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 22 de 1954. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 10|pub. 3440 Mz.30-v.ab.9.

Cesación de pagos

"Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que por resolución del veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, dictada en los autos respectivos, se ha fijado el diez y seis de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, como fecha de la efectiva cesación de pagos del comerciante fallido WALTER MENDEZ, y que el informe correspondiente y resolución sobre el particular, se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Minas, Diciembre 15 de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario.
$16.00 10|pub. 3396 Mar.29-v.abr.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don

DOMINGO ALONZO o DOMINGO DE LA CALZADA ALONZO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 18 de 1954. — José Ramón Díaz, Actuario.

$16.00 10|pub. 3393 Mar.29-v.abr.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALCIDES PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 18 de 1954. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 10|pub. 3392 Mar.29-v.abr.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDUARDO JUSTO RODRIGUEZ o RODRIGUEZ VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 18 d 1954. — José Mamón Díaz, Actuario.

$16.00 10|pub. 3394 Mar.29-v.abr.8.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

"Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos: "MARIA E. BONILLA DE FARINA con JUAN FARINA FERNANDEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 26, F.o 574) se hace saber que por resolución de fecha 27 de febrero último, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre Juan Farina Fernández y María E Bonilla de Farina y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas, Marzo 15 de 1954. — José Ramón Díaz, Actuario"

$60.00 20|pub 3255 Mar.26-v.abr.26.

Prescripción Treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja dictada en autos: "FARID SALOMON Prescripción treintenaria" (L.o 26 F.o 504) se emplaza a todo el que se considere con derecho por cualquier concepto a todo o parte del inmueble que se describe más adelante para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en los referidos autos así como para llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio Una fracción de terreno y los edificios en ella construídos, ubicada en la manzana N.o 7 de Batlle y Ordóñez, compuesta según el plano del agrimensor José Pedro Núñez, de Agosto de 1951 de 1 250 mts y dividida según el mismo plano en tres solares que llevan los números 1, 2 y 3 El bien en su conjunto está empadronado con el N.o 100 y se deslinda de la siguiente manera por el Noroeste 25 mts. lindando con Próspero Castillo; por el Sureste 50 mts lindando con el solar N.o 4 del plano citado, por el Suroeste 25 mts a la calle Gral Lavalleja, y por el Noroeste 50 mts de frente a la calle 18 de Julio formando esquina con la anterior Y a los efectos del caso se hace esta publicación — Minas, Diciembre 15 de 1953 — José Ramón Díaz, Actuario

$120.00 30|pub 2184 Mz.6.-v.ab.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "BERNA PEDRO JESUS, BERNA M.a VENTURA, BERNA JUAN BERALDO y CALERO DE BERNA EUFEMIA Sucesiones (L.o 7 Folio 400)", se emplaza á los herederos ausentes Juan Beraldo y María Francisca Berna Calero a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes que los representen y acepten por ellos las herencias con beneficio de inventario. — Maldonado Febrero 20 de 1954 — Uberfil C Larrosa, Actuario Adjunto

$48 00 30|pub 2549-Mz.15-v.ab.26

JUZGADO DE PAZ DE LA TERCERA SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Maldonado, dictada en autos: "Davit Bonilla Fontes por Caja Popular de Pan de Azúcar con JOSE FAROLI o FARIOLI. Cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza a don José Faroli o Farioli o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquiera que se considere con derecho sobre los bienes inmuebles empadronados con los números 468 y 478 ubicados respectivamente en las manzanas Nos. 546 y 563 del Balneario de Piriápolis, tercera sección del Departamento de Maldonado, teniendo el padrón 468, 20 mts. de frente al N. E a calle Chacabuco, por 50 mts. de fondo, lindando al S.E. con calle Uruguay; al S. W. con padrón 467 y al N. W. con padrón 469; y el bien empadronado con el Nº 478, 20 mts. de frente al N. con Avenida de Mayo, por 49 mts. de fondo, lindando al E. con padrón 476 y al W con padrón 479, y teniendo un frente de 14 mts. 26 ctms. al S. W. sobre calle Tucumán y otro de 14 mts. 20 ctms. al S. E. sobre calle Sarmiento; A) para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio que los represente en el juicio; B) para llenar en los mismos el requisito de la conciliación y contestar la demanda. Todo dentro del término de noventa días. — Pan de Azúcar, Marzo 22 de 1954. — Federico A. Mullin Noceti, Juez de Paz.

$132 00 30|pub. 3651 Ab.2.-v.my15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Maldonado, dictada en autos: "David Bonilla Fontes por Caja Popular de Pan de Azúcar c/EMILIO SOULE LIMENDOUX o LIMENDAUX. Cobro ejecutivo de pesos" se cita, llama y emplaza a don Emilio Soule Limendoux o Limendaux o a sus sucesores a título universal o particular, o a cualquiera que se considere con derecho sobre los bienes inmuebles empadronados con los Nos. 284, 285 y 286, ubicados en la manzana 543 de Piriápolis, tercera sección Judicial de Maldonado, todos con frente al N. W. a la calle Rondeau con 20 mts. de frente con 50 mts. de fondo, y lindando al padrón Nº 284 al N. E con padrones 283, 298, 297 y 296, al S. E. con padrón 295 y al S. W. con padrón 285; el padrón 285, lindando al S. E. con padrones 295 y 293; al N. E. con padrón 284 y al S. W. con padrón 286; y el padrón 286 lindando al N. E. con padrón 285; al S. E. con padrones 292 y 291; al S. W. con padrón 287; A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio que los represente en el juicio B) Para llenar en los mismos el requisito de la conciliación y contestar la demanda. Todo dentro del término de noventa días. — Pan de Azúcar, Marzo 22 de 1954. — Federico A. Mullin Noceti, Juez de Paz.

$120 00 30|pub. 3652 Ab.2.-v.my.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO DONATO o DONATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 16 de Marzo de 1954. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 3330 Ab.5-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIA o IGNACIA CANDIDA MARR DE SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 20 de Marzo de 1954. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 3600 Ab. 1.o-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de CRISTINA ZAJER DE DREHER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 11 de Febrero de 1954. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub 3601 Ab. 1.o-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de AMARO HORTONEDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 15 de Marzo de 1954. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 3605 Ab. 1.o-ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORA MIMBACAS de ALDAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 23 de Marzo de 1954. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 3534 Mz.31.-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA ESTRELLA COSIO DE BALBIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 27 de Febrero de 1954. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 3417 Mz.30-v.ab.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA HORTA DE BERALDO o SOFIA CAROLINA HORTA DE BERALDO, citándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días ante este Juzgado a deducir sus derechos con los justificativos del caso. — Paysandú, Marzo 18 de 1954. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$12.00 10|pub. 3736 Ab.3.-v.ab.22.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA VIRGILIA PEREIRA DE SARQUIS, citándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos con los justificativos del caso ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 19 de 1954. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$12.00 10|pub. 3562 Ab. 1.o-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL COLOMBO, citándose a los interesados dentro del término de treinta días para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos con los justificativos del caso, quedando habilitada la Feria Mayor a los efectos del emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 24 de 1953. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$12.00 10|pub. 3532 Mz.31.-v.ab 10.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN o AGUSTIN PEDRO INNAMORATO, citándose a los interesados dentro del término de treinta días para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos con los justificativos del caso. — Paysandú, Marzo 18 de 1954. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$12 00 10|pub. 3418 Mz.30-v.ab.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de M. ENCARNACION MARTINEZ DE CASURIAGA o MARIA ENCARNACION MARTINEZ DE CASURIAGA, citándose a los interesados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos con los justificativos del caso. — Paysandú, Marzo 18 de 1954. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$12.00 10|pub. 3416 Mz.30-v.ab.9.

Prescripción adquisitiva

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada en los autos caratulados: "SOFIA HORTA DE BERALDO Prescripción" (L.o 10 Folio 263), se cita, llama y emplaza a Manuela y Sebastiana Bustos y a sus herederos a título universal o singular así como a toda persona que pretenda derechos sobre el siguiente bien Una fracción de terreno, mejoras, ubicado en la manzana número 195 de esta ciudad, empadronado con el número 1.335 y que según plano del agrimensor Rafael Thevenet, consta de una superficie de 1 899 metros con 7 976 centímetros y se deslinda así 34 50 al Norte, por donde linda con la sucesión de Juan Yaxaldebehere; 55.85 al Oeste, por donde linda con la misma sucesión: 55 metros al Este, por donde linda con la sucesión de José Bassotti y 34 28 al Sur, por donde linda con calle Colón para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento en caso de no comparecencia de designárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirá el juicio, citándoseles así mismo para el juicio conciliatorio (artículo 282 Código de Procedimiento Civil) — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Paysandú, Marzo 10 de 1954 — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta

$108 00 30|pub 3053-Mz.23-v.my.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 5.a Sección Judicial de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOROTEO FRANCISCO BATISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Guichón, Marzo 20 de 1954. — Rogelio de San Vicente, Juez de Paz.

$12 00 10|pub. 3561 Ab. 1.o-v.ab.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de

JUANA MOREIRA DE CASTAÑARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Marzo 19 de 1954. — Escribano Mario Durañona, Actuario.
$12.00 10|pub. 3619-Ab.2-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Marzo 19 de 1954. — Escribano Mario Durañona, Actuario.
$12.00 10|pub. 3620-Ab.2-v.ab.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TRANSITA GORGALEZ DE ROVELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Marzo 13 de 1954. —Esc. Mario Durañona, Actuario.
$12.00 10|pub. 3300 Mar.29-v.abr.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA CONATY o MARIA MARGARITA LUISA CONATY o MARIA MARGARITA LUISA CONATY KILMURRY o MARIA MARGARITA LUISA CONATY KILLMURRY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Marzo 4 de 1954. — Escribano Guillermo A. Ramos; Actuario Adjunto
$36.00 30|pub. 2847-Mz.19-v.ab.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SOLANO SERJAS DE LEON o FRANCISCO SOLANO SERGIO LEON y FRANCISCO SOLANO LEON o de LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 19 de 1954. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$12.00 10|pub. 3702-Ab.3-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARO DANIEL GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 9 de 1954. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$12.00 10|pub. 3703-Ab.3-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL JUAN BAUTISTA CENTI GABRIELE o MIGUEL CENTI o MIGUEL JUAN BAUTISTA CENTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 19 de 1954. — Luis Alberto Campodónico. Actuario.
$12.00 10|pub. 3704-Ab.3-v.ab.22.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, recaído en autos "MARIO DOS SANTOS y GERONCIA CALLAVA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal: (L.o 38, F.o 414)" se hace saber que con la fecha 12 de marzo de 1954, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Mario dos Santos y Geroncia Caillava En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946. — Rivera, Marzo 16 de 1954. — Luis Alberto Campodónico Actuario.
$32.00 20|pub 3101 Mar.24-v.abr.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de CORNELIA VALDES DE URIOSTE o CORNELIA VALDEZ DE URIOSTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 19 de 1954. — Luis Alberto Campodónico Actuario.
$12.00 10|pub. 3705-Ab.3-v.ab.22.

Aperturas de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor Darío J. A. Bajac, en autos: "DAVID o DAVI o DABI LOPEZ o LOPES, FELIPA LOPEZ de NUÑEZ, CEFERINA FAGUNDEZ o FAGUNDES de LOPEZ y ASIOLI o ACIOLI NUÑEZ Sucesiones'. (L.o 38. F.o 125), se cita, llama y emplaza a Rezenda López o Recenda López, para que comparezca dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio que la represente — Rivera, Marzo 6 de 1954. — Delmar González Brum, Actuario Adjunto.
$48.00 30|pub 3100 Mar.24-v.may.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de CORALINA o CAROLINA RODRIGUEZ o QUEIROZ o QUEIROS o CAROLINA QUEIROZ (con que aparece en varios documentos), citándose por el término de treinta días a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Minas de Corrales, Marzo 16 de 1954. — Juan Pinto de Mello, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 3412 Mz.29-v.ab.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Prescripción adquisitiva

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, dictada en el expediente: "RAMON PIRIZ FERNANDEZ, EMA A ACOSTA DE PIRIZ FERNANDEZ, MARCELINO CORBO OLIVERA, DORILDA DULCELINA BOBADILLA DE CORBO OLIVERA y ARIEL MIGUEL PIRIZ GUTIERREZ. Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a José Rocha, Juan e Isidro Rocha José Pereyra y Manuela Rocha o Manuela Rocha de Pereyra. Luis Salomé Sosa. Leonor Corbo de Iroldi, Juana Cecilia, Cipriana Eustaquia y Antonio Demetrio Corbo, Manuel de la Cruz Machado. José A Machado y Eliseo Marzol. sus sucesores o causahabientes y en general a todos aquellos que por cualquier título o concepto se consideren con derechos al siguiente bien incluso las obras y mejoras que en el existen Una fracción de campo de pastoreo, con las poblaciones, arboledas y demás mejoras que contiene ubicada en "La Sierra de los Rocha" 1ª sección de este Departamento Padrón N.o 495. que se compone según títulos de doscientas veintidós hectáreas mil seiscientos cuatro metros ochenta decímetros y según plano de mensura del agrimensor Roberto Bertolini de Octubre de 1950 inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha el 28 de Abril de 1951 con el N o 89, arroja una superficie de doscientas cuarenta y cinco hectáreas cinco mil novecientos veintiocho metros que se deslinda así: Al Norte línea quebrada compuesta de tres segmentos de recta de 1.677 mts. 95 dcmts por medio, con campo de Eugenio Pereyra. de 255 mts 08 dcmts por medio, con más campo del citado señor Pereyra y de 716 mts 09 dcmts por medio, con predios de Robustiano Viera y de Bernabé Sánchez; al Este línea recta de 1 236 mts 03 dcmts por medio. con más campo del nombrado señor Sánchez. al Sur línea recta de 2.332 mts. 07 dcmts por medio con predios de Plácido de León de Elías Pereyra y de Víctor de León y señora y al Oeste línea recta de 958 mts 02 dcmts por medio con predios de María Pérez de Araújo y de Eugenio Pereyra; a fin de que dentro del aludido término comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos. bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quién se llenará el requisito de la conciliación — Rocha Febrero 15 de 1954. — José A Ribot Llana, Actuario.
$192.00 30|pub. 2170 Mz.6.-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia y en el expediente caratulado: "SUCESION BELARMINA DAGUERRE (L.o 10. N.o 594 F.o 190)" se hace saber la apertura de la sucesión de Dolcira o Dulcira Lina Daguerre de Barrios. citándose a los herederos. acreedores y demás interesados, en esta sucesión y en la de Belarmina Daguerre, y especialmente a Benigno Elio Arrarte Daguerre y Basilisio Odeliz Daguerre. para que comparezcan dentro de noventa días. a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. bajo apercibimiento de nombrárseles Curador de Bienes que los represente — Rocha, Febrero 5 de 1954. — José A Ribot Llana, Actuario.
$48.00 30|pub 2851-Mz.19-v.ab.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Rocha. se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de MAXIMIANO GALVAN o MAXIMIANO MUNIZ GALVAN. citándose y emplazándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos con los justificativos del caso, dentro del término de treinta días. — Lascano, Noviembre 10 de 1953. — Heriberto J. Olid, Juez
$12.00 10|pub. 3628-Ab.2-v.ab.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Quiebra

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, en los autos: "DA COSTA LEITE DE RUBIO CLOTILDE. Quiebra. L° 18. F° 234", y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1673 del Código de Comercio, convócase a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales para la audiencia a realizarse en este Juzgado el 10 de Mayo del corriente año a la hora 15. Se hace saber que los concurrentes a la audiencia deben justificar en forma sus créditos y que los inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. — Salto, Marzo 23 de 1954. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Act. (Gestión Judicial) 15|pub. 30968 Mz.31-v.ab.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, dictada en los autos caratulados: KEUERK, (ADELA, ANABEL, JUAN JOSE) —rectificación de partidas". (Libro 18 Folio 149) se hace saber al público que en el referido expediente se ha pedido la rectificación de los errores que se notan en las siguientes partidas: en el acta de nacimiento de Adela Keuerk aparece con el apellido Kevert, cuando el verdadero es Keuerk. En el acta de nacimiento de Anabel Keuerk aparece con el apellido Kevert cuando el verdadero es Keuerk. En el acta de nacimiento de Juan José Keuerk se ha establecido el apellido Kueverk, cuando el verdadero es Keuerk. A los efectos de ley, se hace esta publicación. — Salto Diciembre 2 de 1953. — Roberto Gorlero Bacigalupi Actuario.
$30.00 15|pub. 3511 Mz.31-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a los que vengan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días. — Salto, 8 de Marzo de 1954. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$12.00 10|pub. 3512 Mz.31-v.ab.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA DAMONTE o DAMONTI DE HENDERSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 30 de Marzo de 1954. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$12.00 10|pub. 3855-Ab.6-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO SCARONE REVELLO o JOSE ANTONIO SCARRONE REVELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 25 de Marzo de 1954. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$12.00 10|pub. 3692 Ab.3-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MUSES FELIX, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 18 de Marzo de 1954. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$8.00 10|pub. 3503 Mz.31-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO YACOZINA VASILIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 12 de Marzo de 1954. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$12.00 10|pub. 3495 Mz.31-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JAIME JOSE KRISTAL o JAIME KRYSTAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, 18 de Marzo de 1954. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$12.00 10|pub. 3510 Mz.31-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de NARCISO JUSTO OLIVERI, citándose a los herederos para que comparezcan dentro de treinta días a deducir

rederos, acreedores y demás interesados para que en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 18 de Marzo de 1954. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$12.00 10|pub. 3508 Mz.31-v.ab.10.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno dictada en el expediente: "MANUEL DA ROCHA AMORIM y OTROS Prescripción Treintenaria" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se crean con derecho al siguiente bien: Un excedente de área de 136 Hás 5054 mts.2: 1496 contenido dentro de una fracción de campo sita en la 11ª sección judicial de Salto padrón N.o 1187, compuesta según título de una superficie de 2 261 hectáreas y 204 centiáreas y según mensura practicada por el agrimensor Abilio E. dos Santos, inscripta en la Oficina Técnica Departamental el 26 de Febrero de 1932, de 2.397 Hás 5258 mts.,; 1496 centímetros cuadrados, arrojando pues un sobrante de 136 Hás 5054 ms.2 1496 cmts.2 comprendidos dentro de los siguientes límites: por el Norte, campos del señor Manuel López D'Amorim (hoy sus sucesores); por el Este, propiedad de la sucesión de Adrián G Amorim (antes Margarita Gonçalvez D'Amorim): por el Sur con campos de Arminda G. A. de Carvalho(hoy sus sucesores, antes los herederos de otro causante llamado también Enrique Gonçalvez D'Amorim) y caminos de Rosa G A de Ferraz: y por el oeste con el arroyo Tangarupá. Se emplaza especialmente a los linderos a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Salto, Marzo 4 de 1954 — Atilio D'Angelo, Actuario.
$120.00 30|pub. 2570 Mz.15.-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de SIXTO URRUZOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, 12 de Febrero de 1954. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$24.00 30|pub. 2572-Mz.15-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de HUMBERTO ALEJANDRO VARESE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 18 de Marzo de 1954. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$12 00 10|pub 3507 Mz.31-v.ab 10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO TELLERIA MENDIZABAL o GREGORIO TELLERIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 18 de Marzo de 1954. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$12.00 10|pub. 3506 Mz. 31-v.ab.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DOMINGO CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 20 de 1954. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
$12.00 10|pub. 3720 Ab.3.-v.ab 22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos caratulados: "MAGDALENA LUCIA MUTARELLI DE PATIÑO. Rectificación de partida. Libro 13 Folio 393", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la gestionante solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que donde el apellido de su padre figura "Muttarele". debe decir Mutarelli: donde el apellido de la madre figura, "Tornesse, debe decir Tornesi. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Marzo 26 de 1954. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario
$24.00 15|pub. 3709-Ab.9-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIANA HERNANDEZ DE LAGO o LAGOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 23 de 1954. — J. Gualberto Vega. Escribano Actuario.
$12.00 10|pub. 3345 Mz.27-v.ab.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ILDEFONSO CARDEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Marzo 10 de 1954. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario
$12.00 10|pub. 3713 Ab.3.-v.ab.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO PEREYRA y JACINTA CABRERA de PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 27 de 1953. — Fernando Cristar del Valle, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 3711 Ab.3.-v.ab.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Cesación de pagos

En cumplimiento de lo mandado por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, en los autos: "LUIS GANDARA. Quiebra. Fecha de cesación de pagos. Lº 23, Fº 203", se hace saber que por resolución de fecha 19 del corriente mes dictada por este Juzgado en los expresados autos, se resolvió establecer como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido de autos, la del 28 de Febrero de 1953. — Mercedes, Marzo 25 de 1954. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
(Gest. judicial) 15|pub. 31014 Ab.5-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MOURA DE CAMPORA, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 24 de 1954. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$8.00 10|pub. 3694 Ab.3-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO ERLATZ, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 22 de 1954. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$8.00 10|pub. 3524 Mz.31-v.ab.10.

Junta de acreedores

En cumplimiento de lo mandado por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, en los autos: "LUIS GANDARA. Quiebra Libro 29, Folio 146", se convoca a todos los acreedores conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la Junta que se celebrará en la Sala de este Juzgado el día 3 de Mayo del corriente año, a las 15 horas. — Se previene: Que los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la Junta. — Mercedes, Marzo 17 de 1954. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
(Gestión judicial) 15|pub. 30912-Mz.26v ab.20.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, en los autos caratulados: "AGUSTIN LUIS GOMEZ y TERESA GRAF DE GOMEZ Disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes, L.o 29, F.o 203", se hace saber que por resolución de fecha 19 del corriente mes dictada por este Juzgado en los expresados autos, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos don Agustín Luis Gómez y doña Teresa Graf de Gómez, citándose y emplazándose a todos los interesados, para que dentro del término de sesenta días comparezcan a deducir sus derechos en forma (artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946). — Mercedes, Marzo 24 de 1954. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$40.00 20|pub. 3518 Mz.31-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PRIETO, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado.—Mercedes, Marzo 22 de 1954. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$8.00 10|pub. 3525 Mz.31-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CONRADO VALENTIN UBIOS, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos antes este Juzgado. — Mercedes, Marzo 22 de 1954. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$8.00 10|pub. 3520 Mz.31-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA NELIDA BAUHOFFER o BAHOFFER DE GIMENEZ, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 17 de 1954. — Horacio A. Cazalás Actuario.
$8.00 10|pub. 3519 Mz.31-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AURORA RODRIGUEZ DE DUFOUR citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 23 de 1954. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
$8.00 10|pub. 3527 Mz.31-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA LASARTE ALBERRO, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 22 de 1954. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$8.00 10|pub. 3526 Mz.31-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO KOCISZEWSKI citándose a los interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 3 de 1954 — Horacio A Cazalás, Actuario
$16.00 20|pub 2519 Mz.13.-v.mz.24.-ab.20.-v.ab.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña ANTONIA PEREDA MENDEZ, representada por su curador, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que: donde al margen dice "Pereda Méndez, Antonio", debe decir "Pereda Méndez, Antonia": donde se expresa "del sexo masculino", "es hijo legítimo" y, "se le ha puesto el nombre de Antonio" debe decir "del sexo femenino" "es hija legítima" y "se le ha puesto el nombre de Antonia" respectivamente por ser los verdaderos. La accionante goza de los beneficios de la auxiliatoria de pobreza. — Tacuarembó, Marzo 18 de 1954. — Raúl Ferreira, Act. (Auxil.) $21.00 15|pub. 3264 Mz.26-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DELIA MAGNONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Marzo 20 de 1954. — Raúl Ferreira, Actuario.
$8.00 10|pub. 3492 Mz.31-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA GANCIO SILVERA o SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos — Tacuarembó, Marzo 20 de 1954. — Raúl Ferreira, Actuario.
$12.00 10|pub. 3504 Mz.31-v.ab.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN LOPEZ o LOPEZ GONZALEZ y de JUAN LOPEZ RAMIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Marzo 15 de 1954. — Raúl Ferreira, Actuario
$12.00 10|pub. 3509 Mz.31-v.ab.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres 25 de Febrero de 1954. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$12.00 10|pub. 3577 Ab. 1.o-v.ab.20.

Quiebra

EDICTO — Se hace saber que por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, de fecha 5 del corriente se ha declarado en estado de quiebra al comerciante ELADIO BASILICIO NIZ, prohibiendo hacer pagos o entregas de efectos al fallido so pena

de no quedar exonerados de las obligaciones los que lo hicieren. Se intima a los que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra y se hace saber que se ha fijado el término de cuarenta días dentro del cual todos los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios deberán presentar al Síndico designado señor Blas Craxen Mello los justificativos de sus créditos. — Treinta y Tres, Marzo 10 de 1954. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$30 00 15|pub. 3768 Ab.3.-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL SALOMON DAHER o DAHER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Marzo 11 de 1954. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00 10|pub. 3372 Mar.29-v.abr.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS FERREIRA de ARAUJO, TOMAS F. de ARAUJO o TOMAS F. ARAUJO o TOMAS ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Marzo 11 de 1954. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00 10|pub. 3373 Mar.29-v.abr.8.

Prescripción

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictada en autos: "MORENO TEOFILO Prescripción Lº 21, Nº 759. Folio 178" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la persona nombrada iniciando juicio por prescripción adquisitiva treintenaria respecto al siguiente inmueble: Una fracción de campo ubicada en la 3.a Sección Judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 4922, y según plano del agrimensor don José Antonio Spagnolo, inscripto con el N.o 433 en la Oficina Departamental de Catastro el 15 de Agosto de 1953 tiene una superficie de 109 hectáreas 5776 metros y 83 decímetros y se deslinda así: una línea recta de dos tramos con la longitud de 68 metros y 1630 metros al Noroeste, con Belmira Fabeiro de Estévez: otra línea recta de 522 metros, 40 centímetros al Noreste, con Víctor San Martín: otra línea recta de dos tramos de 1834 metros y 40 metros al Sureste, con Víctor San Martín: y el arroyo Sarandí al Suroeste.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho por cualquier concepto, a todo o a parte del campo que expresa el plano referido, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación (artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil). — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$120.00 30|pub. 3067 Mz.23-v.my.5.

REMATES JUDICIALES

LUIS DURAN BURGUEÑO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos "SUCESION JOSE QUINTEIRO", se hace saber al público que el día 30 de Abril a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero don Luis Durán Burgueño, y con la asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y con la base de seis mil pesos ($ 6 000 00) del siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio construcciones y demás mejoras que contiene, ubicado en la veinticuatro sección judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 127 313, que según plano del Agrimensor Luis Caselli de Febrero de 1929, inscripto en el Ministerio de Obras Públicas encierra una superficie de 101 metros 73 decímetros cuadrados, con 5 metros 12 centímetros de frente al Oeste a la calle 2 de Mayo por donde la puerta de entrada al edificio está señalada con el N.o 1418 entre las de Méndez Núñez y Rivera; igual extensión al Este confinando con Salvador Angeloni: 19 metros 88 centímetros al Norte lindando con Juan Leonardo Sups, antes Francisco Biggot y 19 metros 86 centímetros al Sur, con Manuel Abelenda.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Serán de cargo del comprador el pago de certificados y todos los demás gastos que por ley le correspondan pagar, como asimismo la comisión del rematador; 3.o) La documentación relativa al bien a rematarse se encuentra a disposición de los interesados en este Juzgado; 4.o) El inmueble se escriturará libre de embargos y de gravámenes que le afecten, encontrándose abonadas todas sus mejoras. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 18 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.

$78.00 15|pub. 3288 Mz.26-v.ab.20.

ALEJANDRO GOENAGA
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno
(REMATE)

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra CRESCENCIA CAMBRE DE FACAL Nº 1 y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 12 Folio 64) se hace saber al público que el día 20 de Mayo del corriente año a las 16 horas en las puertas del Juzgado, por el Martillero Alejandro Goenaga, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 693.00 o sean las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: una fracción de terreno, situada en la 13 sección judicial de Montevideo empadronada con el Nº 42.889 y compuesta según plano del ingeniero agrimensor R. Soanes Olivera, de Diciembre de 1910 una superficie de 945 m2. que se deslinda así: 15 mts. de frente al Sur a la Avenida Samuel Lafone; 63 mts. al Este, lindando con el solar Nº 21; 15 mts al Norte lindando con el solar Nº 96 y 63 mts al Oeste, lindando con el inmueble padrón Nº 42.838. Se previene: 1º —el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta, a los efectos del artículo 919 del C. P. C.; 2º serán de cargo del comprador: A) el pago de las medianerías —si las hubiere— y el de la contribución inmobiliaria; B) los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3º serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate, comisión del Rematador, impuesto universitario, certificados etc.; 4º los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 716. — Montevideo, Marzo 10 de 1954. — Alberto M. Olivari.

(Cta. Corriente) 15|pub. 31003 Ab.3.-v.ab.28.

ALEJANDRO GOENAGA
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno
REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictada en autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra CRESCENCIA CAMBRE DE FACAL y otros. Nº 2. Cobro ejecutivo de pesos (Lº 11, Fº 567), se hace saber al público que el día 20 de Mayo del año en curso, a las 16 y 30 horas, en las puertas del Juzgado, por el martillero Alejandro Goenaga, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de $ 693.00 o sean las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: Una fracción de terreno, ubicada en la 13.a Sección Judicial de este Departamento, empadronada con el Nº 42.888, y compuesta según plano del ingeniero agrimensor R. Soanes Olivera, de Diciembre de 1910, por una superficie de 945 mts.2 que se deslinda así: 15 mts. de frente al Sur a la Avda. Samuel Lafone; 63 mts. al Este lindando con el solar Nº 20; 15 mts. al Norte lindando con el solar Nº 97 y 63 mts. al Oeste, lindando con el solar Nº 18.

Se previene: 1º El mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de P. Civil; 2º Serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías —si las hubiere— y el de la contribución inmobiliaria; B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien; C). Serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate y comisión del rematador, impuesto universitario, certificado del Registro General de Inhibiciones Sección Embargos; D) Los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 716. — Montevideo, Marzo 9 de 1954. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) 15|pub. 31004 Ab.3-v.ab.28.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos: "Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio contra FABRIS DE CASSONI, TERESA Ejecución de prenda". Lº 6, Fº 169, se hace saber al público, que el día veintiséis de Abril a las catorce horas y en días hábiles subsiguientes, los martilleros Gomensoro y Castells, en el Restaurante Cassoni, sito en la calle Sarandí N. 580, procederá a la venta, en remate público, sin base y al mejor postor, de los bienes muebles y maquinarias objetos de la ejecución prendaria, cuyo detalle figura en la misma, que se encuentra agregada de fs. 3 a fs. 5 de los autos mencionados.

Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar el veinte por ciento de su oferta al serle aceptada; b) Que los antecedentes se hallan a disposición de los interesados en la Oficina Nº 1330 y por otros informes debe ocurrirse a los martilleros Gomensoro y Castells. — Montevideo, Abril 3 de 1954. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.

$36.00 10|pub. 3876 Ab.6-v.ab.24.

ANDRES PEREDA
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos: "Municipio de Montevideo c|. FAGLIARDI ERNESTO Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 1, Fo 575), se hace saber que el día treinta de Abril próximo a las quince horas en el Hall de este Juzgado el martillero Andrés Pereda asistido del Alguacil y por ante el Actuario, procederá al remate judicial, con la base de trescientos dos pesos con sesenta centésimos del inmueble padrón número ochenta y nueve mil setecientos ochenta y ocho, sito en la décimoséptima sección judicial de Montevideo, que según plano del agrimensor Natalio S. Bielli de Octubre de 1953 registrado en la Dirección General de Catastro con el N.o 27788 tiene una superficie de doscientos sesenta y siete metros cuadrados tres mil setecientos cincuenta centímetros cuadrados y se deslinda así: 15 metros de frente al Norte sobre la calle Teniente Rinaldi: 15 metros 90 centímetros al Oeste confinando con el padrón N.o 89 787: 19 metros 75 centímetros al Este confinando con los padrones N.os 89 790 y 89 789; 15 metros 49 centímetros al Suroeste confinando con el padrón N.o 89 791.

Se previene. A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del importe de su propuesta en el acto de serle aceptada la misma (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); B) Será de cargo del comprador el pago de las medianerías (si las hubiere) y el de otros derechos reales que gravaran el bien; C) Serán de cargo del ejecutado los gastos de escrituración, honorarios y gastos del perito tasador, contribución inmobiliaria adeudada comisión del rematador gastos del remate, certificados, impuesto al mayor valor, impuesto universitario (ley de 27 de Julio de 1946 artículo 13, inciso 2 o, apartado C), e impuestos municipales; D) Que los antecedentes del juicio se hallan depositados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Convención N.o 1330, a disposición de los interesados en examinarlos. — Montevideo, Marzo 11 de 1954. — Rafael Renau Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) 15|pub. 30855 Mz.27-v.ab.21.

LUIS SIECOLA
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON No 71 990. Cobro ejecutivo de pesos" Lº 1, Fº 382, se hace saber que el día veintidós de Abril próximo a las quince horas, en el hall de este Juzgado el martillero don Luis Siécola asistido del Alguacil, por ante el Actuario, procederá al remate judicial con la base de dos mil novecientos setenta y ocho pesos con sesenta y seis centésimos, del inmueble padrón número setenta y un mil novecientos noventa, sito en la vigésima segunda sección judicial de Montevideo, que según plano del Agr. Natalio S. Bielli de 7 de Noviembre de 1953 registrado en la Dirección General de Catastro con el Nº 27922, tiene una superficie de doscientos veintiún metros, tres mil seiscientos cuarenta y tres centímetros (221mts 3643 cms), y se deslinda así: 8 mts. 59 cms. de frente al sudoeste sobre la calle Elcano: 25 mts. 77 cms. al noroeste lindando con el padrón No 71 991: 8 mts. 59 cms. al noreste lindando con el padrón Nº 71.987 y 25 mts. 77 cms. al sudeste lindando con el padrón Nº 117 934.

Se previene: A) El mejor postor deberá consignar el diez por ciento del importe de su propuesta en el acto de serle aceptada la misma a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: B) Será del cargo del comprador el pago de las medianerías —si las hubiere—, contribución inmobiliaria adeudada y el de otros derechos reales que gravaren el bien; C) Será del cargo del ejecutado los gastos de escrituración, honorarios y gastos del perito tasador, comisión del rematador, gastos del remate, certificados, impuesto al mayor valor, impuesto universitario (ley de 27 de Julio de 1946 artículo 13, inciso 2º, apartado C), impuestos municipales y el pago de la cuenta No 64.343 de colector que afecta a dicho inmueble y los gastos judiciales ocasionados por el cobro de la misma en el juicio ejecutivo seguido por el Municipio de Montevideo contra Orfilia Patiño de Rosso, Lº 5 Fº 405, que se tramita ante este mismo Juzgado; D) Que los antecedentes del juicio se hallan depositados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, Convención 1330, a disposición de los interesados en examinarlos. — Montevideo, Marzo 6 de 1953. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

(Cuenta corriente) 15|pub 30884 Mz.23-v.ab.8.

JOSE RODRIGUEZ FREIRE
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos "Municipio de Montevideo c|DI MURRA ANA MARIA Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 2 Fo 10), se hace saber que el veintiocho de Abril próximo a las quince horas y treinta minutos, en el Hall de este Juzgado, el martillero don José Rodríguez Freire asistido del Alguacil, por ante el Actuario procederá al remate judicial, con la base de dos mil cuarenta y dos pesos con sesenta y seis centésimos del inmueble padrón número setenta y dos mil treinta y seis sito en la vigésimosegunda sección judicial de Montevideo, que según plano del agrimensor Natalio S. Bielli de Setiembre de 1953 registrado en la Dirección General de Catastro con el N.o 27893, tiene una superficie de doscientos noventa y cin-

so metros cuadrados mil quinientos veinticuatro centímetros cuadrados y se deslinda así: 8 metros 59 centímetros de frente al Sureste sobre la calle Pablo Pérez; 34 metros 36 centímetros al Noreste lindando con el padrón N.o 72.035; 8 metros 59 centímetros al Noroeste lindando con el padrón N.o 72009; 34 metros 36 centímetros al Suroeste lindando con el padrón N.o 72.037.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptaársele su oferta, el diez por ciento de la misma a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Serán de cargo de la ejecución: los gastos ocasionados en el presente juicio, honorarios del señor defensor de oficio, honorarios y gastos del périto tasador y honorarios y gastos del martillero; el pago de la cuenta N.o 69907 de pavimento motivo de obrados con sus intereses y recargos hasta la fecha de su efectivo cobro; el pago de los gastos judiciales ocasionados por cobro de la cuenta N.o 64496 de colector que grava el inmueble a rematarse: autos "Municipio de Montevideo contra Di Murra Ana María". (Lo. 5, Fo 387), que se tramitan en este Juzgado, y reembolsos que fueran de hacerse al actor en el mismo; gastos de escrituración del bien al mejor postor e impuestos que gravaran dicha transmisión; C) Serán de cargo del comprador: el pago de la cuenta N.o 64496 del colector que grava al bien a ejecutarse; el pago de los créditos hipotecarios que reconociera el bien, medianerías, y cualquier otro gravamen que pudiera afectarlo con derecho real; D) Que los antecedentes del juicio se hallan depositados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Convención Nº 1330, a disposición de los interesados en examinarlos. — Montevideo, Marzo 12 de 1954. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.

(Cta. corriente) 15|pub. 30856 Mz.21-v.ab.7.

HECTOR BAVASTRO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, en los autos sucesorios de "ROBERTO ORTA MORATORIO" (44-484-, se hace saber al público que el día 12 de Mayo de 1954, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero señor Héctor Bavastro, a la venta en remate público, y sobre la base de $ 4.100.00 (valor acordado por la Dirección de Catastro), asistido aquél del Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente inmueble: Solar y mejoras, sito en la 10ª sección judicial de Montevideo, padrón 67.650, con una superficie, según títulos de 200 metros, 44 decímetros, y según plano del Agrimensor Carlos A. Baccino de Junio de 1947, inscripto en la Oficina respectiva con el Nº 17.689, el 3 de Julio de ese año, con una superficie de 187 metros, 73 decímetros, deslindados: 7 metros, 42 centímetros, de frente al Sud a la calle Asilo; 7 metros 38 al Norte con el padrón 67.641; 25 metros 59 con el padrón 67.640, y 25 metros 09 al Este con el 67.642.

Se previene: 1º) El mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada; 2º) Los títulos y antecedentes se encuentran en la Actuaría a disposición de los interesados, calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo, Marzo 25 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$54.00 15|pub. 3775 Ab.5-v.ab.29.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos: "Coates Hermanos contra ANTONIA MUSSETTI de CAMPOS. Ejecución de prenda. Lº 49, Fº 137", se hace saber que el día viernes 23 de Abril, a las 17 y 30 horas, en la calle Galicia N.o 1683 por el martillero Francisco L. Tambasco, con asistencia del señor Alguacil y del suscrito, se procederá a la venta en remate judicial, al mejor postor, del siguiente bien: una puerta de cámara Nº 1797; un evaporador de aire forzado marca Frigidaire, modelo B.600, serie Nº 12841153; un compresor marca Frigidaire, modelo CAK50T, serie Nº 42K6783 con motor eléctrico de 1 HP.

Se previene: 1º Que el mejor postor deberá consignar el 25 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2º Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, 29 de Marzo de 1954. — Juan Carlos Altieri Actuario Adjunto. — Comisión 6 o|o. — Informes: Telef. 80.16.27.

$28.00 10|pub. 3740 Ab.3-v.ab.22.

MARIO ALBERTI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno de Montevideo en los autos: "Caja Popular de Pando c|. GUNTER KURLENDER SOMERFELD. Medidas preparatorias (Lº 49, Fº 45), se hace saber al público que el día 12 de Mayo próximo a las 15 horas, en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero Mario Alberti y en acto presidido por el señor Juez de Paz de la séptima sección de Canelones, a la venta en remate público de un solar de terreno y mejoras ubicado en Balneario Atlántida, empadronado con el Nº 422, señalado con la letra "A" del plano del agrimensor Héctor Carlomagno de fecha febrero de 1948, con una superficie de 450 metros cuadrados, y deslindado en la forma: Al S. E. en 15 metros a la calle Nº 10; S. O. en 30 metros con el padrón Nº 423; al N. O. en 15 metros con la fracción "B" del mismo plano; y al N. E. en 30 metros con propiedad de la Caja Popular de Pando.

Se previene: 1º) Que el mejor postor consignará en garantía de su oferta el 10 o|o de la misma, con excepción del acreedor hipotecario, y serán de su cargo el pago de la comisión legal del martillero y los gastos y honorarios de la escrituración. 2º) Los títulos y demás antecedentes se encuentran radicados en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno de Montevideo. — Pando, Marzo 31 de 1954. — Juan R. Leites, Juez de Paz.

$72.00 18|pub. 3813 Ab.5-v.my.4.

JOSE RODRIGUEZ FREIRE
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don José María França, recaído en autos: "González Couto, Joaquín y José Prado Pérez contra HEREDEROS DE GERMAN GONZALEZ PRADO. Juicio arbitral", (Lo. 38, Fo. 214), se hace saber al público que el día 24 del entrante mes de Abril a la hora 17, y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero don José Rodríguez Freire, asistido del Actuario y Oficial Alguacil del Juzgado, a la venta, en remate público y por precio que exceda la suma de pesos 31.187.56, equivalente a las dos terceras partes de la tasación respectiva, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con los edificios y cuantas mejoras contiene, sito en la Primera Sección Judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 4.515 compuesta según plano del agrimensor Alfredo Lerena del 4 de Setiembre de 1901, de una superficie de cuatrocientos dos metros veinte decímetros y cincuenta y siete centímtros que se dslindan así: ocho mtros treinta centímetros de frente al Este a la calle Bartolomé Mitre, antes Cerro, donde las pueras de entrada están señaladas con los números 1575|77, antes con el N.o 17, nueve metros noventa y ocho centímetros al Oeste por donde linda con Emiliano Ponce de León; cuarenta y cuatro metros seis centímetros al Sur, lindando con Angélica Márquez de Araújo; y cuarenta y tres metros noventa y cinco centímetros al Norte, donde linda con Teresa Márquez de Fernández.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta n dinro fectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho, y que el título de propiedad y demás documentación relativa al inmueble que se enajena, obra actualmente en poder del Banco Hipotecario del Uruguay (Carpeta Hipoteca Urbana N.o 51, Serie "F") y los autos en los cuales se decretó la venta se encuentran en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, todo a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Montevideo, Marzo 24 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.

$90.00 15|pub. 3251 Mz.26-v.ab.20.

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "Juan Albacete contra LUCIANO LAPENNE BERGES y otra. Ejecución de hipoteca. Lº 38, Fº 329", se hace saber que el día 23 de Abril próximo venidero, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, calle Angel Floro Costa Nos. 1545-47-49, se procederá por el martillero don Alberto Vanoli, asistido del señor Oficial Alguacil y señor Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno, con sus construcciones y demás mejoras que contenga, situado en la 8ª Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 12.007, compuesto según títulos de una superficie de 299 metros 83 decímetros, y según plano trazado por el agrimensor Pío H. Braem, inscripto en la Dirección General de Catastro el 12 de Setiembre del año 1950, con el Nº 23.000, se compone de 298 metros 32 decímetros, que de acuerdo con dicho plano se deslindan así: 10 metros 30 centímetros de frente al Sur, sobre la calle Angel Floro Costa Nos. 1545, 1547 y 1549, entre las calles Batoví y Tala; 23 metros 85 centímetros al Oeste, limítrofe con propiedad de A. Guerra Estewart, padrón 11.991; 14 metros 10 centímetros al Noroeste, lindando en parte con el padrón 11.991 y en parte con la Fábrica de Alpargatas, padrón 11.992; y 34 metros 27 centímetros al Este, con Lucio C. Alvariza, padrón 12.006.

Se previene: 1º Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2º Que el inmueble a venderse tiene sus mejoras de pavimento y colector totalmente pagadas, siendo de cargo del compador lo que pudiera adeudarse por cordón, vereda, conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren; 3º Que serán de cargo del compador, los gastos de escritura y certificados, así como la comisión legal del rematador; y 4º Que los títulos de la propiedad de que se trata, se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana Nº 628, serie C|(64?), a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 22 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$90.00 15|pub. 3140 Mz.24-v.ab.9.

CARLOS MARIA MOLINA
Juzgado de Paz de la 14.a Sección Judicial de Montevideo
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 14.a Sección Judicial de Montevideo, dictada en los autos: "José Hugo Rachetti contra SOCRATES MALLADA", Medidas Preparatorias, se hace saber que el día 22 de Abril próximo, a la hora 16 y 30, en la calle Tacuarembó Nº 1331, se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor y con la base de $ 1.000.00 y con la intervención del martillero Carlos María Molina, por ante el Alguacil Ad-Hoc Juan Giribaldi, asistido del suscrito Actuario, del siguiente bien mueble: Un automóvil, tipo "camioneta", marca "Ford", matriculado con el Nº 78 219.

Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o, en garantía de su oferta. — Montevideo, Marzo 25 de 1954. — Raúl Llorens, Actuario.

$24.00 10|pub. 3745 Ab.3-v.ab.22

AGUSTIN MALNERO
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos caratulados: "Banco de la República contra JUANA ORTIZ de MUSSELLI. Ejecución de prenda", (Lo. 33, Fo. 32), se hace saber al público que el día 26 de Abril del año en curso, a las 15 horas, en el domicilio de la señora Juana Ortiz de Musselli, sito en el paraje "Barra de San Juan" de este Departamento, el martillero Agustín Malnero, asistido del Alguacil del Juzgado, rematará sin base y al mejor postor: diez vacas Durham y cruza Holando con diez terneros, un toro Durham, tres vaquillonas, seis caballos, un tractor "Case" V. A. I. y un eje toma fuerza conjuntamente con un arado de dos rejas de catorce pulgadas.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma y el saldo una vez aprobada la diligencia de remate y previamente a la entrega de los bienes adquiridos o retirarlos de inmediato previo pago de la totalidad de su precio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Marzo 22 de 1954. — Escribano Eulogio Gadea Diago Actuario.

$32.00 10|pub. 3365 Mz.29-v.ab.8.

MILANO RABER Y CIA.
Juzgado de Paz de la 10.a Sección de Colonia
REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos: "Schneiter de Bertotto, Otilia Alicia contra CARLOS MARIA CARABALLO SANCHEZ y otra. Ejecución hipotecaria", y lo proveído por el suscrito Juez de Paz, se hace saber: Que el día veintiocho de Abril del año en curso, a las 14 y 30 horas, en las puertas de este Juzgado de Paz, se procederá a la venta en remate público, por los martilleros de la firma "Milano Raber y Cía.", asistidos del Juez de Paz de esta Sección, del siguiente bien: Un solar de terreno con todas las mejoras que contenga, ubicado en Nueva Helvecia, 10.a Sección Judicial de Colonia, empadronado con el N.o 432, señalado con el N.o 11 en el plano levantado por el agrimensor Mario Rodríguez Bonavita en Octubre de 1935, registrado con el N.o 110, el 22 de igual mes y año en la Oficina de Empadronamiento de Colonia, con una superficie de quinientos sesenta y seis metros, 40 decímetros, y linda: Por el Noreste, con el solar 10; Noroeste de frente a calle 18 de Julio; Sureste con el solar 17 y por el Suroeste, con los solares 12, 13, 14 y 15 del mismo plano.

Se previene: A) Que la venta se efectuará al mejor postor sin base; B) Que el bien se vende en su estado actual de ocupación; C) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada; D) Que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos del compromiso, de la escritura definitiva y comisiones totales del rematador; E) Que el título y demás antecedentes de la propiedad se encuentran agregados a los autos de este Juzgado de Paz, donde podrán ser examinados por los interesados. — Nueva Helvecia, 23 de Marzo de 1954. — Gualberto González Berois, Juez de Paz Encargado.

$72.00 15|pub. 3546 Ab. 1.o-v.ab.26.

JOSE DOMINGO ERASUN
Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos caratulados: "SATURNINA PAREDES de PAREDES o CELESTINA SATURNINA PAREDES. Sucesión" (L.o 38 F.o 620), se hace saber al público que el día veintisiete de abril entrante, a las catorce y treinta horas, en las puertas de este Juzgado, calle Lavalleja N.o 803, se procederá por intermedio del martillero don José Domingo Erasun, presidido por el señor Alguacil, asitido de la suscrita Actuaria a la venta en remate público y con base de las dos terceras partes del aforo de $ 800.00 que para el pago de la Contribución Inmobiliaria tiene el siguiente inmueble "fracción de terreno

ubicada en la primera zona del ejido de esta ciudad con una superficie de seiscientos cuarenta metros cuadrados que se deslindan así: diez y seis metros de frente a la calle Reconquista. en su límite Norte; por el Este. cuarenta metros, su frente a la calle San Martín; por el Sur y Oeste. con terrenos de Octavio Ramos Suárez.

Se previene.: Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle esta aceptada: Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador; y que los títulos del inmueble se encuentran en la Oficina de este Juzgado a disposición de los interesados. — Durazno, 11 de Marzo de 1954. — Elsa J. Filipini de Vignoli, Actuaria.

$60.00 15|pub. 2985 Mar.22-v.abr.7.

FRANCISCO PASCUAL ECHEGUIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Flores
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "MARGARITA JOSEFA MARQUEZ. Incapacidad. Venia para vender, se hace saber al público, que el día 22 de Abril próximo, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por intermedio del señor martillero Francisco Pascual Echeguía. asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, y sobre de seiscientos treinta y tres pesos con treinta y cuatro centésimos ($ 633 34), de la tercera parte indivisa del siguiente bien inmueble: Una fracción de huerto. señalado con el número 22 en el plano topográfico de Trinidad, primera sección judicial de Flores, empadronado con el número 1.787, que según título tiene una superficie de 6.732 metros 20 decímetros cuadrados, y según plano de mensura practicado por el señor Polícrates C Braida. de Julio de 1953, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Flores, con el número 298 consta de una superficie de 6.731 metros con 9 decímetros cuadrados y que linda: Norte, calle Manuel Irazábal; al Este, calle Landro Gómez; al Sur. Jacinto Ardanza y Severo Jesús Muñiz; y Oeste. Severo Muñiz.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma en el momento de serle aceptada, y B) Que los antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado Letrado. — Trinidad. Marzo 18 de 1954. — Ramón D. Queiruga,

$60 00 15|pub. 3312-Mz.27-v.ab.21.

JOSE OSCAR BARRAGAN
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera
EJECUCION DE PRENDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Darío J. A. Balac, en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra AGAPITO SANTOS. Ejecución de prenda" (Lº 38, Fº 290), se hace saber que el día 12 de Mayo del corriente año, a las 14 y 30 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero señor José Oscar Barragán, presidiendo la diligencia el señor Oficial Alguacil, asistido del suscrito Actuario a la venta en subasta pública y al mejor postor, de un camión marca "Vulcan", motor Diesel Nº 303.2864; padrón Nº 5979 modelo 1950. con capacidad para 6.000 kilogramos y matrícula de alquiler Nº 340, de la ciudad de Rivera.

Se previene: A) Que las erogaciones que demande la transferencia del vehículo subastado, así como la comisión del rematador. serán de cargo y cuenta del adquirente; B) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada ésta y que el mencionado vehículo se encuentra en custodia del señor Marcionildo Duarte, en calle Hospital entre Brasil y F. Sánchez, a disposición de los interesados. — Rivera, Marzo 18 de 1954. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$48.00 15|pub. 3697 Ab.3-v.ab.28.

WALTER HUNZIKER
Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento. doctor don Agustín A Bazzano dictada en los autos "DIEGA BALLARES DE FIGUEIRAS Sucesión" L.o 13, F.o 47-302, se hace saber al público que el día 23 de Abril del año en curso. a las 15 horas, se procederá por el martillero don Walter Hunziker en las puertas del Juzgado asistido del Alguacil ad-hoc y Actuario. a la venta en remate público. al mejor postor y sobre la base que se establecerá. de los siguientes inmuebles 1o) Un solar de terreno con edificio y mejoras que contiene sito en la planta rural de la 5ª sección judicial del Departamento Padrón Nº 9635. señalado con el No 5 en el plano de mensura y fraccionamiento del agrimensor Santiago Arrarte de Octubre de 1940. inscripto en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado. el 29 del mismo mes y año con el Nº 99, con un área de 849 metros 69 decímetros que se deslindan: Noreste. con Marcos Perdomo; Sureste, calle N.o 3; Noroeste. con solar N.o 4 del mismo plano. Base, la del aforo $ 50 2.o) Una fracción de terreno sita en la planta rural de la 5.a sección judicial del Departamento empadronada con el N.o 5905 área 1 Há 7364 metros según plano del agrimensor Aberto Davyt de Noviembre de 1948 inscripto en la Dirección General de Catastro y Adm de Inmuebles Nacionales de Montevideo el 7 Diciembre del mismo. año con el N.o 661 y deslinda: al Noreste, con Juana Perdomo de Pérez e Hijos; al Sureste, con Herminia Hunziker; al Suroeste, carretera Montevideo - Colonia. al Noroeste con Cristina H. de Scheidegger Base la del aforo $ 300.00

Se previene. 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en garantía 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de escritura, comisión de rematador e Impuesto Municipal 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado. 4o) Que los bienes se encuentran libres de hipotecas y gravámenes. 5o) Que los bienes se entregarán libres y que se entregarán inmediatamente. — Escribano J. Gualberto Vega, Actuario

$120.00 15|pub 2611-Mz.22-v.ab.7.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

OASIC, Francisco Panzera, Sarandí 554. interviene Se ha prometido vender a los señores Natel Peristeyn y Lila Milka Wilczynsky la casa de comercio ramo almacén y bebidas alcohólicas embotelladas. calle Guipuscoa 350 Acreedores presentarse al comercio. Ley 26|9|904 — LIDIS MOISES MORENA — Natel Peristeyn. — Lila Milka Wilczynsky

$16.00 20|pub. 2625 Mz.16-v.ab.7.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"DENUEVA LIMITADA"

Constituída en escritura autorizada por el Esc. Duthilleul el 6 de Marzo de 1954. Socios Custofina Ltda. y señor Fridolin Micael. Objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros en el país o en el extranjero, administración de cualquier clase de bienes, transacciones sobre agencias, marcas, patentes, privilegios, derechos y cualesquiera valores; efectuar operaciones industriales o comerciales relativas a bienes muebles de toda clase; adquirir, financiar, asistir empresas participar o asociarse a ellas, constituirse arrendataria o arrendadora de cualesquiera obra o servicios, aceptar mandatos, agencias y comisiones, hacer adelantos de dinero con o sin garantías e inversiones en bienes inmuebles, pudiendo al efecto realizar todo acto o contrato permitido por las leyes sin excepción alguna. Domicilio: en esta ciudad Duración: cinco años, prorrogable. Capital: cinco mil pesos integrado, dividido en diez cuotas de quinientos pesos de las cuales nueve pertenecen a "Custofina Limitada" y una al señor Michel, transferibles total o parcialmente a otros socios o a extraños aceptados por socios que representen 4|5 del capital. Administrador: Organus S A. domiciliada en Rincón 468, 4º piso. Contrato inscripto en el Registro de Comercio con el Nº 107, Fº 402, Lº 2.

$32.00 10|pub 3346 Mz.27-v.ab.7.

ESTANCIAS CARRAU S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de los Estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse el día 27 de Abril a las 16 y 30 horas, en el local social. Avenida Uruguay 933. para considerar la siguiente orden del día:

A) Acta de la asamblea anterior; B) Designación de dos accionistas para que fiscalicen las elecciones y suscriban el acta respectiva; C) Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe sobre situación y marcha de los negocios; D) Cambio de fecha del cierre del ejercicio; E) Designación de los miembros de Directorio con especificación de cargos y de fiscal de la Sociedad.

Las acciones deberán ser registradas con 48 horas de anticipación a la fijada para la asamblea. — Marzo 31 de 1954

$18.00 5|pub. 3673 Ab.2.-v.ab.7.

SANATORIO DE LA MUJER
SOCIEDAD LIMITADA

Se constituyó por contrato privado de 19 de Febrero de 1954 Capital: $ 10.000 dividido en 20 cuotas de $ 500.00 cada una, totalmente integradas en muebles y útiles. Socios y aportes: Dolores Mariño Marichal, 16 cuotas; Walquiria Oreales González Mariño y Elbio Pumares Mojimes 2 cuotas cada uno Objeto: Sanatorio en general especialmente la obstetricia. Plazo 3 años prorrogable por períodos de 1 año. Administración y uso de la firma: Dolores Mariño Marichal. Fondo de reserva de las utilidades con el 5 o|o, hasta alcanzar el 50 o|o del capital, el resto para los socios en proporción al capital de cada uno. pérdidas en igual forma Fallecimiento o incapacidad: continúa la sociedad hasta vencimiento del contrato. Domicilio: esta capital. Inscripto Registro de Comercio Nº 90, Fº 318, Lº 1.

$20.00 10|pub. 3338 Mz.27-v ab.7.

COMPAÑIA NACIONAL DE LANCHAJES
Y REMOLQUES S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 23 del corriente, a las 18 horas en el local social, calle Franklin D Roosevelt 422.

Orden del día: Consideración de la última acta, de la Memoria, del Informe de la Comisión Fiscal y del Balance General. Elección de tres titulares y tres suplentes para el Directorio y dos titulares y dos suplentes para la Comisión Fiscal

El registro de acciones quedará cerrado el día 22 a las 18 horas. — Montevideo. Abril de 1954. — El Secretario.

$7.20 3|pub. 38.00 Ab.5-v.ab.7.

I. P. U. S. A.
INDUSTRIA PAPELERA URUGUAYA
SORTEO DE OBLIGACIONES

Se pone en conocimiento de los señores Tenedores de Obligaciones de IPUSA que con fecha 1º de Abril de 1954, se procedió al sorteo. para efectuar la primera amortización de cincuenta mil pesos

Las numeraciones sorteadas son las siguientes: 16, 17, 25, 27, 34, 48, 50, 55, 57, 75, 80, 100, 101, 130, 140, 147, 148, 164, 172, 173, 179, 181, 185, 189, 191, 192, 212, 216, 257, 268, 280, 301, 338, 350, 362, 372, 377, 378, 393, 433, 435, 438, 448, 449, 453, 469, 476, 480, 481, 493.

Se hace constar que los Títulos arriba indicados deben presentarse en las Oficinas de la Sociedad, Paraguay 1902, donde serán rescatadas por su valor nominal, quedando sin valor los cupones cuyo vencimiento es posterior a esta fecha. — Montevideo, Abril 1º de 1954. — El Directorio.

$24.00 10|pub. 3809 Ab.5-v.ab.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido". R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Antonio Pardiñas López y Julio E. Prieto, el Café y Bar de la calle Plaza Zabala Nº 170 de esta ciudad Acreedores: Plazo de ley ley 26|9 1904 — Montevideo, Marzo 21 de 1954. — JOSE MARIA CALVO. — CARMEN GRANDAL DE CALVO

$16.00 20|pub. 3133 Mz.24-v.ab 23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a Florencio Baccino mi carnicería calle Galicia 2223. Acreedores a escribanía Saralegui calle 25 de Mayo 544, Ley 26 de Setiembre 1904. — ANA KRAUSZ.

$16.00 20|pub. 3160 Mar.25-v.abr.24.

COMARFI S. A.
CONVOCATORIA

El Directorio de la sociedad anónima Comarfi de acuerdo con el artículo 13 de sus estatutos, convoca a todos los accionistas para la asamblea general ordinaria, que se reunirá el 28 de Abril de 1954, en la calle Misiones 1481, escritorio 24, a las 10 y 30 horas con el siguiente orden del día:

1) Consideración y aprobación del balance, memoria, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades. 2) Informe del Síndico. 3) Remuneración del Directorio y Síndico. 4) Designación de un Síndico titular y un Síndico suplente. 5) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Las acciones o certificados bancarios de las mismas deberán inscribirse en el local indicado, tres días antes de la fecha de la asamblea, de 14 a 17 horas. — Montevideo, Abril 5 de 1954.

$24.00 10|pub. 3858 Ab.6-v.ab.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Manuel y Orestes Vieytes, Paysandú 941. se hace saber que con fecha Marzo 13 de 1954 ha quedado disuelta la sociedad comercial que en el ramo de joyería y relojería venía girando en la Avenida 8 de Octubre 3840 de esta ciudad bajo la razón social Lado y Modelis, Nueva York Joyas, quedando a cargo de la misma el señor José Lado. Plazo ley Setiembre 26 de 1904 — JOSE LADO. — ANA SASSANO DE LADO. — MARIO MODELIS. — SOFIA REZNIKAS DE MODELIS

$24.00 20|pub. 3144 Mz.25-v.ab.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos: según ley de 26 de Setiembre de 1904, la disolución de la sociedad que en el ramo de fábrica de sillas, giraba en plaza bajo la razón "Kolodny y Kanonicz" con sede en Marsella 2677, quedando con activo y pasivo el señor Kolodny. Por informes: estudio jurídico Sanchieri, San Fructuoso 1525. — Montevideo, Marzo de 1954. — JOSEIF A. KOLODNY. — PEDRO KANONICZ

$24.00 20|pub. 3169 Mar.25-v.abr.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que quedó sin efecto la promesa de 18 de Febrero 1949 por la que el suscrito vendía a Gregorio Kaganas, la carnicería sita en esta ciudad. calle Gil 1044, por desistimiento del comprador. Acreedores en Escribanía Franco, Sarandí 539, 2.o piso. — Montevideo — VENANCIO MOREIRA

$16.00 20|pub. 3209 Mar.25-v.abr.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Maciá" de Agustín P. Maciá e hijo y Frieiro calle Cavalleja 1927. prometí vender mi comercio en el ramo de Bazar, Ferretería y Juguetería, sito en la Av Millán 3780 al señor Jacinto Filloy — Acreedores Av. Millán 3780 — Plazo Ley 26|9|1904 — Montevideo, 14 de Marzo de 1954 — JOSE RAMON LORENZO. — PURA PELLEGRINI DE LORENZO.

$24.00 20|pub. 3113 Mz.24-v.ab.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Manuel y Orestes Vieytes, Paysandú 941. he prometido en venta al señor Tomás Núñez Cardozo mi casa de comercio en el ramo de Café y Bar ubicado en la calle La Paz 2001 Plazo ley Setiembre 26 de 1904 — Acreedores al comercio — Montevideo. Marzo 12 de 1954 — OSCAR ALBERTO RIVERA — LEONOR CHARQUERO DE RIVERA

$16.00 20|pub. 3125 Mz.24-v.ab.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
He prometido vender a don Ceferino Mesa González mi cuota social en el comercio que con el mismo tengo instalado en el "Barrio Scavino" Klm. 131 de la Carretera a Colonia en el Departamento de San José, haciéndose cargo del activo y pasivo social el señor Ceferino Mesa González. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1094. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1953. — SABINO BOLSA SCAVINO. — CEFERINO MESA GONZALEZ — NELLY A de BOLSA
$24.00 20|pub. 3005 Mar.22-v.abr.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ley 26 de Setiembre de 1094 He prometido vender a mi ex-socio Luis Erodino Velázquez la parte que me pertenecía en el negocio que en el ramo de carnicería explotábamos en común, sito Barros Blancos, séptima sección de Canelones. — Pando, 12 de Marzo de 1954. — RAUL BERRUETA.
$16.00 20|pub. 3033 Mz.22-v.ab.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ley 26 de Setiembre de 1094 He prometido vender a los señores Mario Francisco y Alejandro Felipe Nicolás la peluquería que gira en esta Plaza en la casa N.o 970 de la calle General Artigas. — Pando. Marzo de 1954. — ARTIGAS BONILLA.
$16.00 20|pub. 3034 Mar.22-v.abr 21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ley 26 de Setiembre de 1094 He prometido vender al señor Pedro Borreani la carnicería sito en la casa ubicada en la esquina que forman las calles Dieciocho de Julio y Doctor Zorrilla de San Martín en esta Ciudad. — Pando, 10 de Marzo de 1954. — HIPOLITO CASIANO GOMEZ.
$16.00 20|pub. 3032 Mar.22-v.abr.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ley 26 de Setiembre de 1094 He prometido vender al señor Pedro Heriberto González el comercio en el ramo de almacén y bebidas alcohólicas sito en esta Ciudad, esquina General Artigas y Solís. — Pando, Marzo de 1954. — ANGEL BONIFACIO IGLESIAS
$16.00 20|pub 3035 Mar.22-v.abr.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Prometí vender, según ley 26 de Setiembre de 1904, a Ernesto V. Ferrada y Ruben Rodríguez, el almacén y bebidas de mi propiedad, ubicado en 5.a sección judicial San José, paraje Arroyo Malo. Acreedores: Colón 438 San José. — San José, Febrero 17 de 1954. — JACINTO E. PONCE.
$16.00 20|pub. 3015 Mar.22-v.abr.21.

COMPAÑIA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL EL MIRADOR S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA
Señor accionista: El Directorio de Compañía Agropecuaria e Industrial "El Mirador" S. A. (CAIEMSA), tiene el grado de invitar a usted para que concurra a la asamblea general ordinaria que se realizará en Montevideo, el viernes 23 de Abril de 1954, a las 17 y 30 horas. en nuestro local de la calle Real 4338, en la que se tratará la siguiente orden del día:
A) Consideración de la memoria, inventario, balance y cuenta de pérdidas y ganancias; B) Informe del Síndico; C) Distribución de utilidades y determinación del dividendo que se ha de repartir y su forma de pago; D) Fijación, destino, inversión o colocación del Fondo de Reserva; E) Determinar el número de miembros que deben formar el Directorio para el ejercicio 1954 de acuerdo con el artículo 36; F) Elección de los miembros del Directorio, del Síndico y sus suplentes; G) Fijación de la remuneración que corresponde a los Directores y el Síndico por el ejercicio social vencido.
Para poder asistir a las asambleas es indispensable ser accionista, haber integrado totalmente el importe de una acción como mínimo, y tener depositados en la Secretaría de la sociedad, con tres días de anticipación al señalado para que tenga lugar la asamblea, la totalidad de sus acciones o uno o más certificados de depósitos de las mismas acciones, expedidos por una institución bancaria nacional o extranjera.
Se deja constancia que esta segunda asamblea quedará constituída con el número de accionistas o representantes que concurran media hora después de la hora fijada en esta convocatoria. Montevideo, Abril de 1954. — El Directorio.
$35.20 8|pub. 3760 Ab.3-v.ab.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Prometí vender a Eugenio Rodríguez la Peluquería instalada en esta ciudad Río Negro 1311. Acreedores presentarse Treinta y Tres 1420, escritorio 34. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 1 de 1954. — GENARO MORENO.
$8.00 20|pub. 3738 Ab.3.-v.my.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a Elena Grunberger de Imely, el "Bar Internacional" sito en la calle Juan Carlos Gómez Nº 1545. Acreedores: en el mismo comercio. — Montevideo, 1 de Abril de 1954. — A. STIRNER — LEOPOLDINA HATZINGER DE STIRNER — ELENA GRIMBERSER de IMELY.
$16.00 20|pub. 3763 Ab.3.-v.my.5.

BANCO DE COBRANZAS, LOCACIONES Y ANTICIPOS
Se avisa a los señores accionistas que a partir de la fecha, se abonará el dividendo provisorio correspondiente al semestre vencido el 31 de Marzo de 1954. — Montevideo, Abril 1.o de 1954. — El Gerente.
$6.40 8|pub. 3618-Ab.2-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, el Banco de Londres y América del Sud pone en conocimiento del comercio y del público en general, que con la sola exclusión de algunos créditos activos y pasivos que quedaran al cobro y pago de la misma institución, ha convenido transferir al Banco La Caja Obrera, los negocios, créditos, débitos, inmuebles y existencias de la Agencias que el primero tiene establecidas en las ciudades de Mercedes, Paysandú y Salto por cuya circunstancia la institución enajenante emplaza a sus acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en su sede central calle Cerrito N.o 402. — Montevideo, Marzo 17 de 1954. — S G. GORDON, Gerente.
$40.00 20|pub. 2865 Mz.19.-v.ab.16.

JOCKEY CLUB DE FLORIDA
LICITACION
Llámase a licitación pública para la construcción de diez boxes en el Hipódromo Municipal de acuerdo al plano y pliego de condiciones que podrá retirarse de la Gerencia del Jockey Club.
Fecha de la apertura de la propuesta: Abril 20 de 1954. — Florida, Marzo 29 de 1954. — Facundo C. Maquioli, Gerente.
$8.00 9|pub. 3657 Ab.2-v.ab.20.

BALNEARIO SIERRAS DEL MAR S. A.
CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria
De acuerdo a la resolución del Directorio de fecha 29 de Marzo del corriente año y dentro de las facultades que le concede el artículo 24 de los Estatutos sociales, ha resuelto se convoque a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día viernes 30 de Abril de 1954 a las 11 horas en el local de la Sociedad, Avenida 18 de Julio Nº 1417 entre piso escritorio Nº 2, para considerar la siguiente orden del día:
1º Designación por el Presidente de dos accionistas para el contralor de las acciones registradas y firmar el acta de la asamblea (artículos 29 y 35); 2º Consideración de la memoria y balance anual del ejercicio vencido al 31 de Diciembre de 1953 (artículo 25 inciso A); 3º Informe del Síndico (artículo 25 inciso A).
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a votación en la asamblea, deberán dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 28, registrando en la Secretaría de la Sociedad Avenida 18 de Julio Nº 1417 entre piso escritorio Nº 2, sus acciones mediante su entrega o la del recibo del depósito bancario, donde conste el capital integrado, la numeración, tipo y serie, con tres días de anticipación por lo menos del fijado para la reunión.
Los accionistas que no puedan concurrir podrán hacerse representar por otras personas mediante carta poder, registrándola en Secretaría tres días antes del señalado para la asamblea, artículo 32. — Montevideo, Marzo 31 de 1954. — El Directorio.
$44.00 10|pub. 3685 Ab.2.-v.ab.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Plácido Añón Rivas y Francisco J. Añón Rivas, el Café, Bar y Horno de Pizza de la calle 21 de Setiembre Nº 2435 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|1904 — Montevideo, Marzo 22 de 1954. — JOSE CALVO. — BEATRIZ JUSTO DE CALVO. — MARIANO VERA. — IDALINA R. DOS SANTOS DE VERA.
$24.00 20|pub. 3134 Mz.24-v.ab.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunicamos que hemos prometido vender a John A. Skelton la Peluquería de la calle Orinoco Nº 4992. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, debiendo presentarse los acreedores en Rincón 630 (Escribanía Rosso) — Montevideo, Marzo 22 de 1954. — JOSE RODRIGUEZ. — RAMONA DOMINGUEZ DE RODRIGUEZ
$16.00 20|pub. 3107 Mz.24-v.ab.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Avisamos que hemos prometido vender a los señores Sena y Luzardo el negocio de lavadero que gira bajo el nombre de "Lavadero Centenario Limitada" Acreedores presentarse en Acevedo Díaz N.o 2361 Ly 26 de Setiembre de 1904. — RAUL C. ARNALDI. — CELESTINO PIANTELLI. — ELBIO AMAYA. — F. AMAYA. — MAURO GOMEZ
$16.00 20|pub. 3260 Mz.26-v.ab.26.

IGLESIA NUEVA APOSTOLICA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
La Iglesia Nueva Apostólica (Sud-América), con personería jurídica, con sede en Juan L. Lacaze, Departamento de Colonia, convoca a sus delegados para una asamblea general ordinaria a efectuarse en Montevideo, en la calle Santiago Figueredo número 3730 el día 22 de Abril del corriente, a las 21 horas. — La Comisión.
$??.00 15|pub. 3627-Ab.2-v.ab.27.

Disolución de sociedad
Rodríguez y Morales Hnos: Hacen saber al público la disolución de la Sociedad, por ellos constituída, de acuerdo con la ley. Acreedores plazo 10 días, presentar créditos al señor Antonio Silva Dibarboure, calle Independencia Nº 630, ciudad. — Florida, Marzo 25 de 1954. — GALILEO S. MORALES — ENRIQUE MORALES — FLORINA C. CANZANI de RODRIGUEZ.
$16.00 20|pub. 3658 Ab 2.-v.my.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
He prometido vender a favor del señor Manuel Pérez Domínguez la Pensión Mamiliar sita en la calle Paysandú 1766 según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hnos. San José 1132. — Montevideo, Abril 1 de 1954. — ROBERTO GONZALEZ — MANUEL PEREZ DOMINGUEZ.
$16.00 20|pub. 3703 Ab.3.-v.my.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Prometí vender al señor Fernando Martínez Borni, el Almacén de Comestibles y demás, de la calle Francisco Labandeira Nº 3294. Acreedores presentarse en el mismo, dentro del plazo legal. — Montevideo, Marzo 1º de 1954. — JULIO CHARAMELLO.
$16.00 20|pub. 3746 Ab.3.-v.my.5.

Disolución de sociedad
Por fallecimiento de Lázaro Mauricio Salvo, el 8 de Junio de 1948 la Sociedad "VICENTE SALVO e HIJOS" sita en Piedras 694 se disolvió parcialmente con respecto a los socios Ana María Peirano de Salvo, Hugo y Haydée Salvo, continuando los otros socios hasta el 20 de Abril de 1950 en que se disolvió parcialmente con respecto a las socias María Ana y Ana Teresa Salvo Bossio, fecha en que entró un nuevo socio Guillermo Beer. Los socios continuadores se harán cargo del activo y pasivo. Acreedores en Florida 1540, Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 1 de Abril de 1954.
$32.00 20|pub 3762 Ab.3.-v.my.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
HILARIO R. LIVIO, prometió vender su estación de servicios para automóviles y anexos, "La Comercial", sita en Gral. Pagola 2240, esquina Br. Artigas a la sociedad "Silva y De León" que tomó posesión el primero del corriente. Acreedores presentarse en la misma, con sus facturas por duplicado, en el plazo de la ley 26 Setiembre 1904.
$16.00 20|pub. 3844 Ab.6-v.my.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se previene al comercio y al público en general que con fecha 25 de Marzo de 1954, con intervención de la Oficina del Rematador Carlos Sanguinetti, don Florentino Almenares prometió vender a don Manuel Mosquera el Comercio de su propiedad sito en esta Ciudad calle Río Negro Nº 1214, en el ramo Almacén de Comestibles y Fiambrería. Acreedores presentarse, dentro del plazo legal, con los justificativos de sus créditos en la Oficina mencionada, calle Colonia 1342 escritorio 9 piso 3, de 9 a 12 y 15 a 17. — Montevideo Marzo 30 de 1954. — FLORENTINO ALMENARES.
$32.00 20|pub. 3555 Ab.1.o-v.my.3.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO
Prometimos vender a Fernando Domínguez nuestra Carnicería calle San Martín 3299 Acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544. Ley 26 de Setiembre de 1904. — RAMON PEREZ. — JESUSA COSTA.
$8.00 20|pub 3545 Ab. 1.o-v.my.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Prometimos vender a Livio Chiaraluce nuestro Bazar y Ferretería de San José Nº 1142 Acreedores: Juan C Gómez 1522, escritorio 11, Escribano Fernández Pou — "GREBE y NESTI"
$8.00 20|pub. 3602 Ab.1.o-v.my.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos prometido vender al señor Francisco Lorenzo, la patente de giro de bebidas alcohólicas. Acreedores en Avenida General Artigas 1033. — Pando Pando, Marzo 22 de 1954. — JOSE MARIA BONIFACIO — TIMOTEO BONIFACIO — LIBORIO BONIFACIO.
$16.00 20|pub. 3565 Ab.1.o-v.my.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunico que he prometido traspasar los derechos del compromiso de compra-venta del comercio en el ramo de Almacén y Puesto sito en Juan Paullier 2221 a Sixto Guillen Yieraa y Adela Tourn. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Acreedores al comercio — CELINA RAMIREZ PENELA DE FIGUEROA
$16.00 20|pub. 3442 Ab.2-v.my.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ley 29|9|1904 Prometí vender a Izrael Schelnowitz, el Almacén de comestibles, frutas y verduras y alcoholes embotellados, sito en Acevedo Díaz Nº 2951, haciéndose cargo del comercio el comprador con fecha de hoy. Acreedores a la Avenida Carlos María Ramírez, Nº 655. — Montevideo, 1 de Abril de 1954. — VICTOR WILY.
$16 00 20 pub. 3764 Ab.3.-v.my.5

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Prometí vender a doña Zulma de Andreoli la Farmacia "Atahualpa", sita en Avenida Millán 3699 Acreedores dirigirse a Palacio Salvo, 4º piso escritorios 9 y 13. — Montevideo, Marzo 30 de 1954. — PASCUAL FACCIO
$16.00 20|pub. 3598 Ab.1.o-v.my 3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido". R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometí vender al señor Alcides Sosa Correa la cuota parte que me corresponde en la sucesión Francisco Duró, del Café y Bar de la calle Propios N.o 2839 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley 26|9|904. — Montevideo, Marzo 16 de 1954. — MARIA PEREYRA DE DURO.

$16.00 20|pub. 2892 Mz.20.-v.ab.20.

DISOLUCION DE "SOCIEDAD DE HECHO"

Conforme ley 26-9-904 ANTONIO GANCIO ORIOL cederá a DIONISIO VAZQUEZ, todos los derechos en la "Sociedad de Hecho" sobre el comercio de la calle Ejido 1465, en el ramo de "Confitería y venta de pan", que gira con el nombre de "Confitería California". Activo y Pasivo a cargo del señor Vázquez, quien tomó posesión total el 7-1-954. Acreedores presentarse en Misiones 1475, esc. 12 y 13, de 10 a 12 y 17 y 30 a 19. Estudio Escribano Orosmán Gerpe. — Montevideo, Marzo 12|954. — ANTONIO GANCIO. — DIONISIO VAZQUEZ.

$32.00 20|pub. 3045 Mz.22-v.ab.21.

FRIGORIFICO ANGLO DEL URUGUAY S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

Por resolución del Directorio, y de acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas del Frigorífico Anglo del Uruguay S. A., a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Abril de 1954, a las quince horas, en el local de la calle Solís número 1533, de esta ciudad de Montevideo, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria, inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1953 e informe del Síndico; 2.o Elección de miembros del Directorio, Síndico y Síndico suplente; 3.o Determinar la retribución que corresponderá al Directorio y Síndico por el período que comprende el balance general que se presenta; 4.o Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

El artículo 29 de los estatutos sociales dispone que para tomar parte en las asambleas, los señores accionistas deberán registrar sus acciones en la sede de la Sociedad, calle Solís número 1533, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la asamblea. — Montevideo, 29 de Marzo de 1954. — El Directorio.

$48.00 15|pub. 3450-Mz.31-v.ab.24.

BANCO LA CAJA OBRERA

CADUCIDAD DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Convocatoria

AVISO: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la ley Nº 9.099 del 20 de Setiembre de 1953, se hace conocer a don Bernardino Pérez, sus representantes o sucesores a cualquier título, que ha transcurrido el término de cuatro años fijado por el artículo referido, sin que se haya hecho efectivo el pago de las cuotas del precio de la promesa de compraventa del solar ubicado en la 11 Sección Judicial del Departamento de Montevideo, padrón Nº 145.414, señalado con el número 2 de la manzana H según plano del agrimensor Miguel L. Costa inscripto en la Dirección de Topografía o Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado el día 22 de Abril de 1930. En consecuencia, transcurridos 15 días después de la última publicación de este aviso, habrán caducado los derechos del prometiente comprador o sus sucesores.

$36.00 15|pub. 3489 Mz.31.-v.ab.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Hago saber que se prometido vender a Lisardo Enrique González Fernández, el negocio de Carnicería, ubicado en la calle Cabrera N.o 4100 "Mercadito Venecia". Acreedores Escribanía Garino Bordenave. Misiones 1371, esc. 21. — ANTONIO ANDRES STRATA. — LISARDO ENRIQUE GONZALEZ FERNANDEZ.

$16.00 20|pub. 3468 Mz.31-v.ab.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del escribano Diamantino Méndez, venderemos a la señora Golda Weinberg de Gurwitz el comercio que en el ramo de provisión tenemos instalado en esta ciudad, calle Juan Paullier N.o 1611. Acreedores a la Escribanía: Rincón 487, 8.o piso, esc. 806. Ley 26 de Setiembre de 1904. — ADALBERTO BERKOVITS. — MARGARITA MONDSCHEIN. — Montevideo, 22 de Marzo de 1954.

$24.00 20|pub. 3466 Mz.31-v.ab 30.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

A los efectos legales hacemos público que la Sociedad "Fernández, Garreta y Morillas", denominación "ARTESANOS UNIDOS" de esta plaza, ramo electricidad en general, constituída el 14 de Julio de 1947 ante el escribano Eugenio Krämer; desde el 11 de Diciembre de 1950, quedó disuelta en cuanto al socio Juan Morillas Villamil, continuando los socios Héctor Garreta y Carlos Fernández con el activo y pasivo Los acreedores deben presentarse dentro del plazo legal en Bulevar España 2055, de esta ciudad. — Carlos Fernández. — Héctor Garreta.

$32.00 20|pub. 3227 Mz.26-v.ab.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido vender el comercio de Carnicería sito en Pedro Piñeyrúa N.o 4847; a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904. acreedores presentarse en el mismo. — Montevideo, Marzo 26 de 1954. — AMERICA DUTRA DE SOSA. — OMAR SOSA NOBLE.

$16.00 20|pub. 3436 Mz.30-v.ab.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber la disolución de la Sociedad Comercial Colectiva, que venía girando en esta plaza bajo la razón social de "BEHERAN Y VOITURET", establecida en la calle General Pagola N.o 1883 bis, en el ramo de establecimiento metalúrgico, por la proyectada enajenación de la cuota social del primero Walter Beherán al segundo Roberto Pedro Voituret. Dicha disolución se efectuó con retroactividad al 31 de Diciembre de 1952, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio adquirente. — Acreedores: calle Arenal Grande N.o 2264|66. — Montevideo, Marzo 19 de 1954.

$32.00 20|pub. 3438 Mz.20-v.ab.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor del señor Julio Cecilio Alarcón el Almacén, Fiambrería, Venta de pan y Embotelladas, sito en la calle Dunant 4251 según ley 26|9|904 Interviene Oficinas Palumbo Hnos. San José 1132. — Montevideo, Marzo 30 de 1954. — JOSE CASSINA. — JULIO CECILIO ALARCON.

$16.00 20|pub. 3429 Mz.30-v.ab.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Yervant Tchakidjian el Almacén sito en Junta E. Administrativa 1651 según ley 26|9|904. Interviene Oficinas Palumbo Hnos. San José 1132. — Montevideo, Marzo 29 de 1954. — HRANT AHARONIAN. — AKABI BALIAN DE AHARONIAN. — YERVANT TCHAKIDJIAN.

$16.00 20|pub. 3430 Mz.30-v.ab.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Florentino O. Fierro la patente de bebidas alcohólicas de mi comercio sito en Cno. Melilla 276. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores al mismo. — ANGEL A. RAVERA.

$8.00 20|pub. 3441 Mz.30-v.ab.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender al señor Omar Rabino el comercio de mi propiedad sito en la calle Bella Vista 1747 en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas al detalle de acuerdo a la ley setiembre 1904. Acreedores en la calle Sarandí 356, esc. 13. — Montevideo, Marzo 26 de 1954. — SAMUEL DORFMAN.

$16.00 20|pub. 3408 Mz.29-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez Cabezas y Cía. prometí vender a Julio C. Milhomens el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas sito en Evaristo Ciganda 1200 haciéndose cargo del comercio el comprador con fecha de hoy. Acreedores a las Oficinas de los Balanceadores calle San José 1280, esc. 20. — Montevideo, 19 de Marzo de 1954. — ANTONIO COPAS DOTTA.

$24.00 20|pub. 3409 Mz.29-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. A estos efectos comunicamos resolvimos clausurar Empresa Constructora "Suárez y Godoy" que gira en esta plaza en local 18 de Julio esquina Rincón, con fecha 1º de Abril de 1954. Acreedores presentarse en domicilio citado. — Carmelo, Marzo 16 de 1954. — ISIDRO SUAREZ. — ALBINO GODOY.

$16.00 20|pub. 2907 Mz.20-vab.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García —Paysandú 913— hemos prometido en venta a Mario y Manuel García, el bar y bebidas alcohólicas establecido en Avenida Italia Nº 3450 habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 10 de Marzo de 1954. — ALBERTO AÑON ALSINA. — CARLOS AÑON ALSINA. — ANGELA EMET DE AÑON.

$24.00 20|pub. 2959 Mz.20-v.ab.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Avda. Uruguay N.o 1023, prometí vender el negocio de "Café, Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas y Lechería", sito en la calle Ituzaingó N.o 1399, esquina Rincón N.o 544, a los señores Victoriano y Cándido Correa. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Marzo 12 de 1954. — JESUS RODRIGUEZ DOMINGUEZ.

$16.00 20|pub. 2873 Mz.20-v.ab.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender al señor Daniel Montes, el despacho y bar, sito en Zabala 1422. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — ESTELA SARACHU DE SIERRA. — HECTOR FRAGA. — JOSE MARIA SIERRA.

$16.00 20|pub. 2939 Mz.20-v.ab.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

(Ley de Setiembre de 1904). JACQUES y MARIO BENAROYO, ceden su parte de la firma Hack, Benaroyo e Hijo al señor Juan Leonel Hack. Acreedores presentarse por escrito en Andrés Latorre 5170. — Montevideo. 28 de Febrero de 1954.

$16.00 20|pub. 2829 Mz.18-v.ab.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que María Esther Gussoni y Wilfredo Itxassa, han prometido vender a Joaquín Benedito y a Alejandro Da Silva, el comercio en el ramo de Almacén de Comestibles, que fué del causante Miguel Itxassa, ubicado en Florencio Sánchez y Gomensoro, de esta ciudad. La venta se retrotraerá al 5 de Octubre de 1953. Acreedores presentarse en dicho comercio y a los efectos de la Ley Setiembre 26 de 1904, se hace esta publicación. — Mercedes, Febrero 25 de 1954. — MARIA ESTHER GUSSONI. — WILFREDO ITXASSA — JOAQUIN BENEDITO. — ALEJANDRO DA SILVA.

$32.00 20|pub. 2765 Mz.18.-v.ab.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor Andrés Jampol Piza mi casa de comercio en el ramo de venta frutas, verduras y comestibles ubicado en Yaguarón 1898. Acreedores al comercio. Plazo ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, 13 de Marzo de 1954. — BELTRAN PIMIENTA. — BELMIRIA LARROSA DE PIMIENTA.

$16.00 20|pub. 2801 Mz.18-v.ab.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio ley 26 de Setiembre de 1904, que se ha disuelto la sociedad que giraba bajo la razón social de Algazi y Compañía, Sociedad Comercial, Representaciones e Importaciones y Exportaciones. — Montevideo, Marzo 11 de 1954. — SALOMON ALGAZI. — SUCESION DE ALEJANDRO AREST.

$16 00 20|pub. 2684 Mz.18-v.ab.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que he prometido vender a I.M.A. Sociedad en Comandita el comercio que en el ramo de importación y exportación tengo establecido en la calle Dante 1918. Acreedores presentarse en la misma. — Montevideo, 16 de Marzo de 1954. — ROBERTO M. PIETRACAPRINA.

$17.20 20|pub. 2696 Mz.18-v.ab.9.

ASIGNACIONES FAMILIARES

CAJA DE COMPENSACION N.o 16

Comercio Mayorista

Licitación Pública N.o 3|54. — Segundo y último llamado. — Para la construcción de reformas en el edificio ubicado en Río Negro N.o 1206.

Licitación Pública N.o 4|54. — Segundo y último llamado. — Para la reforma a efectuarse en la instalación de la calefacción central en el edificio ubicado en Río Negro N.o 1206.

Los recaudos están a disposición de los interesados en las Oficinas de la Caja (Río Negro N.o 1206) dentro del horario de Oficinas Públicas. Se abrirá esta licitación el día 22 de Abril de 1954 a las 15 y 30 horas con el número de proponentes que concurran. Debe presentarse los certificados de las Cajas de Jubilaciones, Asignaciones Familiares y Patente de Giro antes del acto de apertura, pudiendo asistir al mismo los interesados. — Montevideo, Marzo de 1954.

14.00 7|pub. 3767 Ab.3.-v.ab.10.

COMPAÑIA ERICSSON S. A.

Convocatoria a asamblea ordinaria

De acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos el Directorio de Compañía Ericsson S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Abril de 1954 a las 17 horas en la Avenida Uruguay 1258 a fin de considerar el siguiente orden del día:

1º Designación de dos accionistas para constituir la comisión escrutadora y firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario; 2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del Síndico y proyecto de distribución de utilidades; 3º Renovación del Directorio y suplentes, y elección de Síndico titular y suplente.

Para formar parte de la asamblea, es necesario que los señores accionistas registren las acciones o el certificado de depósito que acredite su posesión, en las Oficinas de la Sociedad (Uruguay 1258); con, por lo menos, 3 días de anticipación a la fecha señalada para la realización de la misma. — El Directorio.

$19.60 7|pub. 3735 Ab 3.-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí en venta a mi consocio Ricardo Hugo García Luengo la mitad indivisa de nuestro comercio en el ramo de fábrica de envases, sita en Paraguarí 575. Acreedores presentarse en ese local. — JOSE MAXIMO ALONSO

$16.00 20|pub 3196 Mar.25-v.abr.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a José Ruoco nuestra carnicería calle Heraclio Fajardo 3497. Acreedores a escribanía Saralegui calle 25 de Mayo 544. Ley 26 de Setiembre de 1904. — ANSELMO CATTIVELLI. — MARIA LUISA SORRONDEGUI.

$16.00 20|pub. 3161 Mz.25-v.ab.24.

. . . IA MARITIMA VIDAL S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, convócase a los señores accionistas de la "Agencia Marítima Vidal S. A." a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 9 de Abril de 1954 a las 10 y 30 horas, en su local de la calle Colón N.o 1578. Orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1953; 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Honorarios de Directores y Síndico; y 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Para tener derecho de participar en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o los certificados bancarios respectivos en la Caja de la sociedad, con tres días de anticipación al señalado para la asamblea. — El Directorio.

$24.00 10|pub. 3381 Mz.29-v.ab.8.

TAPIE S. A.
CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria

El Directorio de Tapié S. A. convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar en la casa de la calle Constituyente N.o 1402 el día 22 de Abril de 1954, a la hora 15, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y estado de pérdidas y ganancias, correspondiente al ejercicio 1953; 2.o) Distribución de utilidades y remuneración al Síndico; 3.o) Remuneración al Directorio para el ejercicio 1954; 4.o) Autorización al Directorio para la obtención de un crédito hipotecario; y 5.o) Informe del Síndico.

Se previene a los señores accionistas que la asamblea general ordinaria, quedará legalmente constituída con la asistencia de accionistas que representen el 75 o|o del capital realizado (artículo 23 de los estatutos).

De acuerdo al artículo 21 de los estatutos sociales, los accionistas deberán depositar las acciones o los recibos de custodia correspondientes en la sede social, hasta la víspera del día que deba realizarse la asamblea. Las mismas formalidades serán requeridas para las cartas-poder. — Héctor E. Vázquez, Director Delegado.

$28 00 10|pub. 3358 — Mz.29-v.ab.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Cesión de cuotas

Se hace saber que por instrumento privado otorgado el once de junio de 1953, don William Ewart Castleton y su esposa doña Aminta Juana Lorraine Bridger cedieron y transfirieron a doña Catalina Snaider la totalidad de las cuotas sociales que le restaban en la Sociedad, Districión Sociedad de Responsabalidad Limitada, de esta plaza con domicilio en 25 de Mayo N.o 700. Dicha cesión se efectuó con efecto retroactivo al día quince de octubre de 1951, y se inscribió en el Registro Público y General de Comercio de Montevideo, el día diez y ocho de Marzo de 1954. con el No 114 al F.o 436 del Libro N.o 2 de Contratos. Se hace la presente publicación a los efectos de lo dispuesto por la ley N.o 8992 y artículo 492 del C. de Comercio.

$24.00 10|pub. 3406 Mar.29-v.abr.8.

ALMACENES AMERICA S. A.
(En liquidación)

De conformidad con la resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas, de fecha 23 de Octubre de 1952, "ALMACENES AMERICA S. A." entró en liquidación y a los efectos dispuestos en el artículo 12 de la ley 2.230 de 2 de Junio de 1893, se emplaza a los acreedores, para que dentro de lo treinta días, a contar de esta publicación, presenten los justificativos de sus créditos al señor Victoriano Rodríguez Godoy, Treinta y Tres 1356, escritorio 35, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho.

$16.00 10|pub. 3237 Mz.29-v.ab.8.

MODIFICACION DE "LA COMERCIAL LTDA"

Por contrato privado del 12 de Feb. de 1954 inscripto el 22 de marzo siguiente en el Registro General de Comercio con el N.o 116 en el L.o 2, quedó modificada la administración y uso de la firma la que estará a cargo de ISAAC CARRASCO o de ROBERTO CARRASCO con amplias facultades — ROBERTO CARRASCO. — GREGORIO CURBELO. — OSCAR CHIRIBAO.

$12.00 10|pub. 3320 Mar.29-v.abr.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez Cabezas y Cía., prometí vender a José Arango Alvarez mi cuota parte de la sociedad constituída con este señor de la casa de comercio en el ramo almacén de comestibles y bebidas alcohólicas sito en la calle Canelones 2293 haciéndose cargo del comercio el señor Arango Alvarez con fecha de hoy. Acreedores a las Oficinas de los Balanceadores calle San José 1280 esc. 20. — Montevideo, 17 de Marzo de 1954. — MANUEL BAZ PUGA.

$24.00 20|pub. 3419 Mz.29-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Avda. Uruguay N.o 1023. prometí vender el negocio de "Café. Bar. Despacho de Bebidas Alcohólicas y Billar", sito en la calle Arenal Grande N.o 2347, esquina Marcelino Berthelot, al señor Federico Ibarzábal. (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo 15 de Marzo de 1954. — JUAN OTERO MACEIRAS. — MARIA TERESA BARRETO.

$16.00 20|pub. 2864 Mz.20-v.ab.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García —Paysandú 913— hemos prometido en venta a Alvarez y Carbajal, el bar, bebidas alcohólicas y almacén comestibles, establecido en La Paz 2149. habiendo tomado posesión éstos del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 27 de Febrero de 1954 — JOSE MARIA GONZALEZ RON. — MARIA COUSILLAS DE GONZALEZ.

$24.00 20|pub. 2965 Mz.20-v.ab.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García —Paysandú 913— hemos prometido en venta a Luis Alberto Torres, el almacén de comestibles, frutas, verduras y fermentadas establecido en Félix Laborde 2202 habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse exclusivamente al comercio Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 11 de Marzo de 1954. — DOROTEO EVANGELIO CARDOZO VAZQUEZ. — AURORA FRANCISCA GARCIA DE CARDOZO.

$24 00 20|pub. 2961 Mz.20-v.ab.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García —Paysandú 913— hemos prometido en venta a Alcides Martínez Cabrera, el almacen de comestibles. frutas, verduras y alcohólicas embotelladas establecido en Juan Paullier Nº 2560. habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha Acreedores presentarse al comercio Plazo. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 13 de Marzo de 1954. — SOFIA RODRIGUEZ MARQUEZ DE SOTELO. — OCTAVIO SOTELO MENDIOQUE

$24 00 20|pub 2958 Mz.20-v.ab.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García —Paysandú 913— hemos prometido en venta a Alfonso García Otero, el salón de té. chocolatería y bebidas fermentadas establecido en Eduardo Acevedo No 1424, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo. 26 de Febrero de 1954. — JUAN VALENTIN CASTRO REIGOSA. — HERMINIA GOMEZ DE CASTRO.

$24.00 20|pub. 2917 Mz.20-v.ab.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se pone en conocimiento del comercio y del público en general que la sociedad "Eduardo Muró Salvañach Limitada" con domicilio en la calle Agraciada número 2704 y con giro principal Estación de Servicio y Engrases será disuelta haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Erajmiel Skidelsky y retirándose el socio Eduardo Muró Salvañach Los acreedores comerciales y civiles deberán presentar los justificativos de sus créditos al escribano W. Castellucci, Juan Carlos Gómez 1492, escritorio 218, de 14 a 18.

$32 00 20|pub. 2936 Mz.20-v.ab.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García —Paysandú 913— hemos prometido en venta a Níler Arrieta Acuña, el comercio en el ramo de mercería y venta de confecciones establecido en Convención 1477. habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha Acreedores presentarse al comercio Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 15 de Febrero de 1954. — DOMINGO CARCER TADEO. — BERTA DELANNES DE CARCER.

$24 00 20|pub. 2962 Mz.20-v.ab.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García —Paysandú 913— hemos prometido en venta a Sosa y Ovelar, el café. bebidas alcohólicas y fiambrería establecido en Yí 1365 habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha Acreedores presentarse al comercio Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 15 de Marzo de 1954 — JUAN PEDRO BONILLA DE LOS SANTOS — ELSA MACCAGNO DE BONILLA.

$24 00 20|pub 2960 Mz.20-v ab.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García —Paysandú 913— hemos prometido en venta a Pan y Sosa. el bar y bebidas alcohólicas establecido en Tristán Narvaja No 1599 habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha Acreedores presentarse al comercio Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo. 15 de Febrero de 1954 — LUIS RAMON INFANZON FERNANDEZ. — RAMON ALFONSO INFANZON FERNANDEZ.

$24.00 20|pub. 2963 Mz.20-v.ab.20.

"CASA DEL PARTIDO S. A."
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de "Casa del Partido S. A." para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el viernes 30 de Abril del año corriente, a las 16 horas, en el local de la calle Juan Carlos Gómez N.o 1384, para tratar los siguientes asuntos:

1.o) Memoria, inventario y balance general correspondiente al décimo sexto ejercicio social vencido el 31 de Diciembre de 1953; 2.o) Remuneración del Directorio; y 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva.

Los accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán registrar sus acciones o certificados de pago en la Secretaría de la sociedad, como lo establece el artículo 37 de los estatutos. — El Secretario.

$30.00 15|pub. 3544 Ab. 1.o-ab.26.

BENETT y BRANDON S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y lo prescripto por los artículos 10 y 12 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Abril a las 15 y 30 horas en el local de la calle Solís 1533 para tratar la siguiente orden del día:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1953 e informe de la comisión de cuentas; 2º Determinar la retribución que corresponderá al Directorio y comisión de cuentas por el período que comprende el balance que se presenta; 3º Elección de cuatro Directores titulares por dos años; 4º Elección de comisión de cuentas; 5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificado bancario en las oficinas de la Compañía con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — Montevideo, 31 de Marzo de 1954. — El Directorio.

$36.00 15|pub. 3570 Ab.1.-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Benjamín Misa Rial ha prometido en venta a los señores Jacques Rapaellán y Ruben Aprohamián el comercio que en el ramo de carnicería tenía instalado en la calle Yacó N.o 1458. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentarse en la call Sarandí N.o 444, 2.o piso, escritorio N.o 11. — BENJAMIN MISA RIAL. — Jacques Rapaellán. — Ruben Aprohamián.

$24.00 20|pub. 3257 Mz.26-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que el señor ROBERTO CASAL, ha prometido vender a los señores Berman y Baro el taller de reparaciones de autos, ubicado en esta ciudad Avenida General Flores 4217. Créditos: presentarse Escribanía Devoto, Avenida San Martín 2333, (de mañana).

$16.00 20|pub. 3241 Mz.26-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

GHERS KIJNER venderá a Paul Rosenbaum las instalaciones y muebles y útiles del negocio de tienda y mercería que tiene establecido en Sarandí 558 en Montevideo y transfiere el local, libre de pasivo. Los acreedores presentarán sus justificativos en Cerrito 592, Escribanía Fon-Amor y Fernández, de 9 a 12. Ley 26|IX|1904.

$16.00 20|pub. 3290 Mz.26-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que 1.o Prometimos vender a María Fabre de Doncel la Panadería "Suiza", sita en Pueblo Ismael Cortinas, Departamento de Flores, habiéndose hecho cargo del comercio la compradora en Noviembre p.p. — 2º No se tendrán en cuenta los acreedores que se hayan presentado de acuerdo con las publicaciones anteriores hechas en "Diario Oficial" y "Nuevos Rumbos", quienes deberán presentarse nuevamente dentro del plazo ley 26 de Setiembre de 1904 en Escribanía Risso, Treinta y Tres N.o 1356 (32) Montevideo, de 15 a 17 horas. — Montevideo, Marzo 18 de 1954. — GUILLERMO ZAUGG. — MARIA ESTHER VILA

$40.00 20|pub. 3348 Mz.27-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a los señores Rosa Sussmann de Loewenstein y Siegbert Davidsohn, el taller de confecciones sito en la calle Buenos Aires 444 Acreedores presentarse 25 de Mayo 669, escritorio 3. Ley Setiembre 26 de 1904. — CARL COHN — AGNES KALLMANN DE COHN. — HEINRICH HURTIG.

$16 00 20|pub. 3230 Mz.27-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que prometí en venta a Luciano Orgaz la Carnicería de la calle Pablo de María Nº 1202 Acreedores: Julio Herrera y Obes Nº 1240. — Montevideo, 25 de Marzo de 1954. — PEDRO ALVAREZ DOMINGUEZ

$16 00 20|pub. 3344 Mz.27-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 Prometimos vender a Marino Giannini y Claudio Walter Graña, el almacén y bar "El Puente" calle Sainz Rozas 5027. Acreedores a Zazala 1415, de 10 a 11 horas. — MANUEL PENA PORTEIRO

$16.00 20|pub. 2315-Mz.27-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad a la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que se ha resuelto la disolución de la sociedad "MONTEVIDEO EXPORT COMPANY LIMITADA" de Montevideo. Se convoca a los acreedores para presentarse con los justificativos de sus créditos a Buenos Aires 484, 6º piso, esc. 28. — Montevideo, Marzo 16 de 1954.

$16.00 20|pub. 3331 Mz.27-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Addiego, Du Pré y Cía." Cerrito 609, he prometido vender al señor Alberto Scabone la Patente de Giro Padrón Nº 20489 y trasladarla de la calle Mirabal Nº 1877 a José Revuelta Nº 3477. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 31 de Diciembre de 1953.— RAMON ALONSO PEREZ.

$16.00 20|pub. 3327 Mz.27-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía. Solís 1460 prometimos vender a Antonio Oliveros Bermúdez y Rubens G. Travertino; el Café y Bar de la calle Buenos Aires Nº 452 de esta ciudad: Acreedores: plazo de ley 26|9|1904.— Montevideo, Marzo 24 de 1954. — ATAHUALPA OLMOS. — JOSE LORENZO. — ELVIRA PEREZ DE LORENZO.

$16.00 20|pub. 3328 Mz.27-v.ab.27.

"LA PROPIEDAD" S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiendo concurrido a la primera convocatoria el número necesario de accionistas y de acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos se convoca por segunda vez a los accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 22 de Abril próximo a las quince horas en el local de la Sociedad calle Cerro Largo 907, para tratar el siguiente ordendel día:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de Diciembre de 1953 con la propuesta del Directorio de distribución de utilidades. 2º Fijación de la remuneración que corresponde al Síndico. 3º Elección de Directorio, Síndico y Síndico suplente. 4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de los demás.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos esta asamblea se celebrará cualquiera que sea el número de las acciones que concurran.

Para formar parte de esta asamblea deberán presentarse las acciones en el local de la Sociedad, a fin de obtener el boleto de entrada, hasta tres días antes de la asamblea. — Montevideo, Marzo 29 de 1954.

$28.00 10|pub. 3531 Mz.31.-v.ab.10.

COLOFIN S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 23 de Abril próximo a las 11 horas, en el local de la calle Misiones 1475, piso 4.o, esc. 2, para tratar el siguiente orden del día:

1.o Memoria, balance general con la cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico; 2.o Elección de Síndico titular y suplente; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para asistir a la asamblea de accionistas, deberán depositar sus acciones o depósitos bancarios en las oficinas de la sociedad, con cinco días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — Montevideo, Marzo 29 de 1954. — El Directorio.

$16.00 8|pub. 3542 Ab. 1.o-v.ab.9.

COMISION NACIONAL DE HOMENAJE A ARTIGAS
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

La Comisión Nacional de Homenaje a Artigas llama a licitación pública para la edición de la obra del doctor Alberto Demicheli, "Formación Constitucional Rioplatense" en tres tomos.

Las propuestas serán recibidas en el Palacio Legislativo (Intendencia del Senado), hasta el día 3 de Mayo próximo a las 18 horas.

Los solicitantes interesados podrán apreciar los originales y retirar el pliego de condiciones respectivo, en la Secretaría General de la Universidad de la República, de 8 a 11 horas. — Marzo de 1954. — H Gros Espiell, Secretario.

$24.00 15|pub. 3137 Mz.24-v.ab.9

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Felipe Galo Hernández el almacén frutas y verduras sito en la calle Carreras Nacionales 350; según ley 26-9-904 interviene Oficinas Palumbo Hnos San José 1172 — Montevideo, Marzo 16 de 1954. — JOSE SCAGLIONE — ANTONIA MARIA GIMENEZ — FELIPE GALO HERNANDEZ.

$16.00 20|pub 2747 Mz.17-v.ab.8.

BANCO COMERCIAL

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 1º de Abril próximo, se abonará en las oficinas de la Casa Central del Banco, calle Cerrito Nº 400, el dividendo a cuenta del ejercicio anual que terminará el 30 de Setiembre de 1954. — Montevideo, 31 de Marzo de 1954.

$8.00 10|pub. 3583 Ab.1.-v.ab.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a don Jesús González Díaz la carnicería sita en Uruguayana N.o 3389. — Acreedores presentarse en Zabala 1372, esc 36. — ALEJANDRO RODRIGUEZ BOSCH

$8.00 20|pub. 2743 Mz.17-v.ab.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1259. intervienen. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904; se pone en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle Carmelo N.o 1494 en el ramo de provisión frutas y verduras, a la señora María Luisa Alvarez de Battistella. Acreedores presentarse en el comercio de referencia — JOSE OLIVEROS DEBEN.— MARIA LUISA ALVAREZ de BATTISTELLA

$ 24.00 20|pub 2644 Mz.16-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1259 intervienen. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se pone en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle Larrañaga 1151, en el ramo de café y bar, al señor Oscar Mortiner Troche Acreedores presentarse en el comercio de referencia. — WOLF KOZUCH YTZKOVITCH. — OSCAR MORTINER TROCHE.

$24.00 20|pub. 2645 Mz.16-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1259. intervienen. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. se pone en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle Martín Fierro 2399 bis en el ramo de provisión, al señor Leonel María Correa Davila Acreedores presentarse en el comercio de referencia — EDUARDO FELIX SOSA VESPA. — LEONEL MARIA CORREA DAVILA.

$24.00 20|pub. 2646 Mz.16-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1259. intervienen. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle Santiago Lavandera N o 800. en el ramo de almacén y bebidas fermentadas al señor Antonio Zabetta, Campilla Acreedores presentarse en el comercio de referencia — MANUEL MENENDEZ GARCIA. — ANTONIO ZABETTA CAMPILLA.

$24 00 20|pub 2647 Mz.16-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera Paraguay N.. 1259 intervienen. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se pone en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle Garzón N.o 1979 en el ramo de ferretería al señor Juan Ricardo Meneguzzi Acreedores presentarse en el comercio de referencia — SERAFIN MENEGUZZI. — JUAN RICARDO MENEGUZZI.

$24 00 20|pub 2649 Mz.16-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1259. intervienen. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. se pone en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle Azara N.o 3728 en el ramo de almacén, frutas y verduras, al señor Ramón José Gutiérrez. Acreedores presentarse en el comercio de referencia. — MARCELINO JOSE SEROLINI — RAMON JOSE GUTIERREZ.

$24.00 20|pub. 2648 Mz.16-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
VENTA DE CARNICERIA

Prometimos vender a don Delmiro Ventura, la carnicería instalada en avenida Gral Flores número 3319 de esta ciudad Acreedores presentarse en el mismo comercio Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo. 6 de Marzo de 1954 — SIMON DUMANIAN. — BEATRIZ SEBAYAN de DUMANIAN.

$16.00 20|pub. 2666 Mz.16-v.ab.7.

C. I. E. S. A.
COMPAÑIA IMPORTADORA EXPORTADORA SUD-AMERICANA S. A.
Convocatoria

El Directorio de "Compañía Importadora Exportadora Sud-Americana (CIESA) — convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 9 de Abril de 1954 a las 18 horas en el local de la calle San José 935 escritorio 6, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1º Nombramiento de nuevo Directorio. 2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. Depósito de las acciones hasta el 6 de Abril. — Montevideo, 29 de Marzo de 1954. — El Presidente.

$11.20 7|pub. 3494 Mz.31.-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender la carnicería sita en Minas 1347 a Angel Traverso Acreedores en Escribanía Héctor Tusso. Paysandú 1556 Ley 26 de Setiembre 1904 — Montevideo Febrero 1º de 1954. — ADOLFO BACCINO

$8.00 20|pub. 2768 Mz.18.-v.ab.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que se ha proyectado la transformación de la firma "Sociedad Comercial Clarión Radio Herbst y Catz" establecida en Convención N.o 1280 en "Clarión Radio S A " con ampliación de capital Los acreedores deben presentarse con sus justificativos en la calle Junta Económica Administrativa N.o 1684. — HERBST y CATZ.

$28.80 20|pub. 2504 Mz.18-v.ab.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" de R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Dalmiro López, el Almacén de calle Colonia Nº 1901 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley 26|9|1904. — Montevideo, Febrero 2 de 1954. — JESUS ACEVEDO. — JULIA RIVAS DE ACEVEDO.

$16.00 20|pub. 3836 Ab.5-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" de R. Cercido y Cía, Solís 1460 prometimos vender a los señores Francisco Martínez y Angel Manzi, el Café, Bar y Horno de Pizza de la Avda. Millán N.o 4149 de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26|9|1904. — Montevideo. Abril 2 de 1954.— ALEJANDRO DE LA PUENTE. — NILDA MARY RODRIGUEZ de DE LA PUENTE.

$16.00 20|pub. 3835 Ab.5-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" de R. Cercido y Cía., prometí vender al señor Gilberto Pastor, el Bar, B. Alcohólicas y Billar de la calle Propios N.o 2252 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley 26|9|1904. — Montevideo, Abril 1.o de 1954. — REGINO POLVORA.

$16.00 20|pub. 3834 Ab.5-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", de R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Orlando Otelio Rodolfo, el Almacén y Bar de la calle Arenal Grande N.o 2297 de esta ciudad Acreedores: Plazo de ley del 26|9 1904.— Montevideo, 31 de Marzo de 1954. — RAMON GONTAD. — TERESA VARELA DE CONTAD

$16.00 20|pub. 3833 Ab.5-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", de R. Cercido y Cía., Solís 1460, hago saber que he cedido al señor Rosario Messini, mis derechos como promitente comprador del Almacén y Lechería de la calle Julio Herrera y Obes N.o 1152 de esta ciudad Acreedores: Plazo de ley del 26|9|1904. — Montevideo, Abril 1.o de 1954 — MARIO CORRALES.

$16.00 20|pub. 3832 Ab.5-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Avda. Uruguay 1023, prometí vender la parte que compartía con el señor José Paleo Alonso, en el negocio de "Café, Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas", sito en la calle Colonia N.o 2250, al señor David Méndez Rodríguez. La sociedad Paleo-Méndez se hizo cargo de mi activo y pasivo. Presentación de acreedores en el local social (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, 31 de Marzo de 1954. — BERNARDO ALVAREZ RODRIGUEZ. — LUZ VALDES.

$24.00 20|pub. 3801 Ab.5-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O.A.S.I.C. Fco. Panzera, Sarandí 554, interviene. Comunica que fué rescindida la promesa de compra-venta del comercio en el ramo de Almacén, sito en Manuel H. y Obes 4238 bis, al señor Mauro Labadie. Acreedores presentarse a Manuel H. y Obes 4245. — JOAQUINA P. DE MARILES. — MAURO LABADIE.

$16 00 20|pub. 3816 Ab.5-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre 1904. — He prometido vender a don Nicolás Moccia la Peluquería sita en la calle Sierra 1994. Acreedores a escribano Luis A Lasserre. en Sarandí 356, escritorio 28.— HECTOR CANESSI.

$8 00 20|pub. 3791 Ab.5-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Avda. Uruguay 1023, prometimos vender el negocio de "Bar, Restaurant y Despacho de Bebidas Alcohólicas", sito en la calle Yacaré N.o 1579, al señor Dardo Atir Mérica (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 27 de Marzo de 1954.— ALBERTO FRANCISCO RISSO. — ALAIDES AMELIA FERNANDEZ. — RUBEN ALBERTO RISSO.

$24.00 20|pub. 3804 Ab.5-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Avda. Uruguay 1023, prometí vender el negocio de "Almacén de Comestibles y Bebidas Alcohólicas Embotelladas", sito en la calle Francisco Lavandeira N.o 3382, al señor Angel José Vázquez Vázquez (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 30 de Marzo de 1954. — HERMENEGILDO FERNANDEZ ALONSO. — MARIA LUISA TEJEIRO.

$24.00 20|pub. 3803 Ab.5-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Avda. Uruguay 1023, prometimos vender el negocio de "Café, Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas y Billares", sito en la calle Defensa N.o 2451, esquina Isla de Gorriti, a los señores Artesino Vilar y Nicasio López (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 1.o de Abril de 1954. — VICENTE MONICO. — ELIDO DE LA PUENTE. — SARA ANTUNEZ.

$24.00 20|pub. 3802 Ab.5-v.my.6.

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA DE HOTELES e INMUEBLES (S. A. F. H. I.)
CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria de accionistas

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 13 inciso E) de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a celebrarse en la sede social, calle Cerrito Nº 507, piso 5º el día 24 de Abril de 1954, a las 11 horas, para tratar el siguiente orden del día:

1º Designación de un escrutador de votos (artículo 21); 2º Lectura del acta de la asamblea anterior; 3º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de resultados y reparto de utilidades e informe del Síndico del ejercicio finalizado el 31 de Diciembre ppdo. (artículo 16); 4º Elección de Síndico titular y suplente (artículo 23); 5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario. (Atrículo 22).

Nota. Se hace presente que de acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos sociales, para asistir y tomar parte en la asamblea, deberán presentar en la sede social tres días antes de la fecha, las acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco Nacional a cambio de las cuales se les entregará un recibo donde constará el número de acciones y votos de su tenedor. — Montevideo, Marzo 25 de 1954. — El Directorio.

$27.00 5|pub. 3726 Ab.3.-v.ab 8.

BODEGAS CORREALE S. A.
2ª CONVOCATORIA

La Comisión Administradora de Bodegas Correale S. A. de acuerdo a lo previsto en el artículo treinta de los estatutos, avisa a los señores accionistas que el día 22 de Abril del corriente año a la hora 18 y 30, tendrá lugar una asamblea general extraordinaria, que se realizará en la calle Mercedes Nº 1226, de esta ciudad, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1º) Informe de la Comisión Interventora de la Sociedad sobre su actuación y rendición de cuentas. 2º) Elección de Directorio y Síndico y sus respectivos suplentes. 3º) Designación de dos accionistas para subscribir el acta.

Se previene a los señores accionistas que para asistir deberán acreditar su condición de tales, registrando sus acciones tres días antes de la fecha señalada para la reunión en el Registro de Accionistas que se encontrará en la calle Mercedes Nº 1226 de esta ciudad, y que se celebrará dicha asamblea cualquiera sea el número de acciones que concurran o se hallen representadas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de los estatutos. — Montevideo, Marzo 29 de 1954.

$22.40 8|pub. 3455 Mz.31-v.ab.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido". R. Cercido y Cía., Solís 1460 prometimos vender al señor JOSE NAVEIRA, el café y bar de a calle Comercio N.o 2602 de esta ciudad. — Acreedores: Plazo ley del 26-9-1904. — Montevideo, 13 de Marzo de 1954. — MANUEL QUINTAS. — FELICIDAD PORCA DE QUINTAS.

$16.00 20|pub. 2725 Mz.17-v.ab.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido". R. Cercido y Cía., Solís 1460, resolvimos desistir de la compra del café y bar de la calle Arenal Grande número 2297 a la firma "Ramón Gontad" — Acreedores: ley. 26-9-1904. — Montevideo, 1.o de Marzo de 1954. — EUGENIO GONTAD VARELA. — GENARO HECTOR GONTAD VARELA.

$16.00 20|pub. 2724 Mz.17-v.ab.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460. prometimos vender al señor Francisco Castro Trigo, el almacén y bar de la calle Bulevar España N.o 2746 de esta ciudad. — Acreedores: Plazo de ley del 26-9-1904. — Montevideo, Marzo 8 de 1954. — CARLOS LANZANOVA. — MARIA PARIS DE LANZANOVA.

$16.30 20|pub. 2726 Mz.17-v.ab.8.

COMPAÑIA CENTRAL CINEMATOGRAFICA S. A.
"C. C. C."
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de "Compañía Central Cinematográfica S. A. C. C. C." para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 23 de Abril de 1954, a las 18 y 30 horas, en el local social, Plaza Cagancha 1129, piso tercero, para tratar el siguiente orden del día:

1º) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico correspondientes al ejercicio 1953|54, que terminó el 31 de Enero próximo pasado. 2º) Autorización al Directorio para emitir acciones hasta por el importe de la retribución extraordinaria que se acordó al señor Gerente de la Sociedad. 3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se comunica a los señores accionistas que para poder tomar parte en las deliberaciones de la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito bancario en el Banco La Caja Obrera, Sección Tesorería, calle 25 de Mayo 500, hasta el día 20 de Abril inclusive.

Los gastos bancarios que se originen por el depósito de las acciones, serán de cuenta de la Sociedad

Hacemos notar que, de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943, las acciones deberán quedar depositadas hasta tres días después de la asamblea. — El Directorio.

$24.00 5|pub. 3823 Ab.5-v.ab.9.

SUIRSA (Sociedad Uruguaya Importadora y Rural S. A.)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

Se cita a los señores accionistas a concurrir a la asamblea general ordinaria que se realizará el 23 de Abril de 1954, a la hora 9 y 30 en la sede de la Sociedad Avenida 18 de Julio 1843 para considerar la siguiente orden del día:

Punto único: Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas.

Nota: Se previene a los señores accionistas que las acciones deberán ser depositadas en la administración de la sociedad; con 3 días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea.

Para el caso que la primera convocatoria realizada no contase con el quórum estatutario se realiza esta

SEGUNDA CONVOCATORIA
SUIRSA (Sociedad Uruguaya Importadora y Rural S. A.)
Asamblea general ordinaria

Se cita a los señores accionistas a concurrir a la asamblea general ordinaria que se realizará el 23 de Abril de 1954, a la hora 9 y 30 en la sede de la Sociedad, Avenida 18 de Julio 1843 para considerar la siguiente orden del día:

Punto único: Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas.

Nota: Se previene a los señores accionistas que las acciones deberán ser depositadas en la administración de la Sociedad con 3 días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — El Secretario.

$27.00 5|pub. 3875 Ab.6-v.ab.10.

SOCIEDAD ANONIMA "ROXANA"
16ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

Por resolución del Directorio de fecha 24 de Marzo próximo pasado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas a concurrir a la décimo sexta asamblea general ordinaria, que se realizará en el local social, Vilardebó 1731, el día 30 del corriente mes a las 18 y 30 horas, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1º) Memoria y balance correspondientes al décimo sexto ejercicio económico vencido el 31 de Diciembre de 1953, cuenta de pérdidas y ganancias e informe de la Sindicatura. 2º) Remuneración al Síndico. 3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la presente asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder intervenir en la presente asamblea, deberán registrar por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada, sus acciones o recibos bancarios en la Secretaría de la Sociedad, y retirar el certificado que los acredite como tales, donde conste el número de votos que les corresponde (artículo 43), cumpliendo a la vez el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio del año 1943, depositándose dichos documentos.

El término para el registro y depósito, vence el día 28 de Abril a las 18 horas. — Montevideo, Abril 8 de 1954. — El Directorio.

$30.00 5|pub. 3881 Ab.6-v.ab.10.

COMPAÑIA AGRICOLA E INDUSTRIAL DEL NORTE S. A.
(C. A. I. N. S. A.)
CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINA.

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea extraordinaria a efectuarse el 22 de Abril de 1954 a las 10 horas, en el local Social, Rincón 487, piso 9 de acuerdo a los artículos 29 y 45 de los estatutos sociales.

Orden del día: 1º) Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. 2º) Informe del Directorio a los señores accionistas sobre los resultados que tendría para la Compañía la aplicación de los decretos dictados por el Poder Ejecutivo con fecha 23 de Diciembre de 1953, en que se establecen cuotas, costos y utilidades para el azúcar de producción nacional. 3º) Resolución a adoptar para obtener el reconocimiento de los derechos que tiene la Compañía de acuerdo con la Ley Nº 11448 del 12 de Junio de 1950.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones, o el certificado que acredite que están depositadas en algún Banco, en las oficinas de la sociedad, Rincón 487, piso 9 hasta tres días antes del señalado para la asamblea (artículo 35). — El Directorio.

$28.80 8|pub. 3873 Ab.6-v.ab.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prevengo al comercio y al público que he prometido en venta a "Huart y Rivero" mi comercio de Tienda y anexos, ubicado en Melo, calle 18 de Julio 597. Acreedores presentarse a dicho comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Melo, 30 de Marzo de 1954. — JORGE ARVAY.

$16.00 20|pub. 3815 Ab.5-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que la sociedad "MATERPRIM S.R.L." Exportación Importación y Representación de Materias Primas Sociedad de Responsabilidad Limitada prorrogó su contrato social hasta el 31 de Diciembre de 1963 según escritura que el 28 de Diciembre de 1953 autorizó el escribano Julio R. Bardallo, copia inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 118 al folio 424 del libro 1.

$24.00 20|pub. 3819 Ab.5-v.my.6.

CADUCIDAD DE PROMESAS DE COMPRA-VENTA
Aviso

Se hace saber a OSVALDO A. CERVETTI, prometiente - comprador del solar 17 de la manzana 109, fracción B del Balneario "Parque del Plata", cuya promesa de compra-venta fué inscripta en el Registro respectivo con el Nº 1068, del Lº 37 y a CESAR G. CORONEL, prometiente - comprador del solar 11 de la manzana 335, fracción C2, del Balneario "Parque del Plata", cuya promesa de compra-venta fué inscripta en el Registro respectivo con el Nº 1084 del Lº 40, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la Ley 9099, ha determinado la caducidad de la promesa de compra-venta, referente a esos solares. En consecuencia, a los 15 días siguientes al de la última publicación de este aviso, quedará operada dicha caducidad. — Montevideo, 3 de Abril de 1954. — Por "Parque del Plata" S. A.: Juan C. VIAPIANA, Escribano.

$42.00 15|pub. 3871 Ab.6-v.ab.30.

CADUCIDAD DE PROMESAS DE COMPRA-VENTA
Aviso

Se hace saber a EMILIANO MARCELO PEDROZO, prometiente comprador de los solares 17, 18 y 19 de la manzana 98; a VICTOR MASTRANGELO CARAVIA y ENRIQUE CARUSO MUIÑOS, prometientes compradores del solar 3 de la manzana 120; a SERAFIN RODRIGUEZ TEJEIRA, prometiente comprador del solar cuatro de la manzana trescientos veintitrés y a AMALIA y MANUELA MARTINEZ CENTENO, prometientes compradores del solar 6 de la manzana R, todos del Balneario "Parque del Plata", que la falta de pago de las cuotas convenidas, durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley 9099, ha determinado la caducidad de las promesas de compra-venta, referentes a esos solares. En consecuencia, a los 15 días siguientes al de la última publicación de este aviso, quedarán operadas dichas caducidades. — Montevideo, 3 de Abril de 1954. — Por "Parque del Plata" S. A.: Juan C. Viapiana, Escribano.

$36.00 15|pub. 3872 Ab.6-v.ab.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay Nº 1259, intervienen. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento al comercio y al público en general que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle Marco Aurelio Nº 3981 en el ramo de peluquería al señor Fernando Revilla Rodríguez. Acreedores presentarse en el comercio de referencia. — ANGEL PABLO TADDEO CAGNANI. — FERNANDO REVILLA RODRIGUEZ.

$24.00 20|pub. 3158 Mz.25-v.ab.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Manuel y Orestes Vieytes, Paysandú 941, se hace saber que con fecha 19 de Marzo de 1954 ha quedado disuelta la sociedad Belando Hnos. que giraba en el ramo de Fábrica de Coronas en la calle Rivera 2016 de esta ciudad, quedando a cargo de la misma Carlota Belando y Margarita Belando de Schenk. Plazo ley Setiembre 26 de 1904. — VICENTE CANDIDO PEDRO BELANDO.—CANDIDA ADANO DE BELANDO. — CARLOTA BELANDO. — MARGARITA BELANDO DE SCHENK

$24.00 20|pub. 3136 Mz.24-v.ab.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hago saber al comercio y al público que con fecha de hoy he clausurado el comercio que en el ramo de panadería tenía instalado en la calle Alberto L. Draper entre las de San Carlos y Treinta y Tres de esta Villa, quedando el activo y el pasivo del comercio a mi cargo. Acreedores en la misma casa. — Aigua, Marzo 8 de 1954. — JUAN M. TRIAS.

$24.00 20|pub. 3218 Mz.27-v.ab.27.

SOCIEDAD "FINANZAS Y CREDITOS" LIMITADA

Se hace saber al público que por contrato privado de 26 de Noviembre de 1953, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 182, al Fº 659 del Libro 2 de Contratos, se constituyó la sociedad "Finanzas y Créditos Limitada", de acuerdo con el decreto ley de 26 de Abril de 1933 y el referido contrato, extractándose de este último lo que sigue:

A) La Sociedad es de responsabilidad limitada. B) Sus únicos socios son: Carolino Alvez Apolo, Elio M. Durán Meharu y Carlos María Oyenard. C) Girará bajo la razón social de "Finanzas y Créditos Limitada". D) Su objeto: realizar por cuenta propia o ajena toda clase de inversiones, transacciones y operaciones relativas a bienes muebles o inmuebles, acciones, títulos, bonos, obligaciones, créditos en mercaderías o en efectivo. E) Su domicilio es en ésta ciudad (actualmente en San José 967, escritorio 6). F) Su capital es de $ 60.000.00; se ha integrado la mitad a razón de $ 10.000.00 cada socio. G) Duración: 5 años prorrogable automáticamente por períodos de 5 años. H) Representación: la tiene el Directorio formado por sus tres socios; el Directorio actuará representado por su Presidente y Secretario conjuntamente.

$32.00 10|pub. 3854 Ab.6-v.ab.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Manolo y Alfredo Alvarez Varela el Café y Bar sito en Camino Carrasco Nº 5739|41 de esta Ciudad. Acreedores presentarse en Cerrito 661 bis piso 1º apartamento 2. Estudio escritorio Caride lunes miércoles y viernes de 17 a 19 horas. — CANDIDO INOCENCIO SANCHEZ.

$16.00 20|pub. 3582 Ab.1.o-v.my.3.

CARRAU Y CIA. S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de los Estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse el día 26 de Abril de 1954, a las 16 horas, en el local social Avenida Uruguay 933, para considerar el siguiente orden del día:

A) Acta de la asamblea anterior; B) Designación de dos accionistas para que fiscalicen las elecciones y suscriban el acta respectiva; C) Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe sobre situación y marcha de los negocios; D) Fijación del valor de transacción de las acciones ordinarias: Artículo 16; E) Designación de los miembros de Directorio con especificación de cargos y fiscal de la Sociedad.

Nota: Las acciones deberán ser registradas con 48 horas de anticipación a la fijada para la asamblea.

$15.00 5|pub. 3677 Ab.2-v.ab.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez Cabezas y Cía prometí vender a los señores Mario Monasterio González y Joaquín Gómez Medina el almacén de comestibles sito en 5 de Abril número 4403, haciéndose cargo del comercio los compradores con fecha de hoy. Acreedores a las Oficinas de los Balanceadores, calle San José 1280, esc. 20. — Montevideo, 10 de Marzo de 1954. — FRANCISCO PETROVICH. — MARIA RILL de PETROVICH.

$24.00 20|pub. 2664 Mz.16-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del público y comercio en general que el señor Alfonso Picos Ameneiros y señora Teresa Vidueira Martínez, esposos, han vendido al señor Eliseo Collazo Facal la mitad indivisa del comercio que en el ramo de "Restaurant y Bar" poseen en esta ciudad calle Ciudadela N.o 1549 esquina Cerro Largo. A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados con sus documentos al comercio citado. — Montevideo, Marzo 15 de 1954. — ALFONSO PICOS. — TERESA V. DE PICOS. — ELISEO COLLAZO FACAL.

$32.00 20|pub. 2714 Mz.17-v.ab.8.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Reforma de los estatutos del "Banco Francés e Italiano para la América del Sur"

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5.o turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que se ha presentado "Banco Francés e Italiano para la América del Sur", solicitando la reforma de los estatutos que a continuación se transcribe:

Traducción N.o 6.353. — 19 de Julio de 1951. — B. V. 57.689. E. P. "Banco Francés e Italiano para la América del Sur". — Declaración realtiva a la sociedad y depósito de sus estatutos. De un acta recibida por Pierre Vigier, Notario de París, en substitución de Henri Jourdain, también Notario de París momentáneamente imposibilitado, el diecinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, cuya acta lleva la siguiente mención: "Registrada en París (6. Notarios). Volumen 160 A. folio 28 N.o 73, el 26 de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. Recibidos: Seiscientos noventa francos. (Firmados Perrin", se extrae literalmente lo siguiente: Compareció el señor Emile Oudot, Presidente del Consejo de Administración, Director del Banco Francés e Italiano para la América del Sur, residente en París, calle Rivoli N.o 226. Actuando en su calidad arriba indicada de Presidente del Consejo de Administración Director General del Banco Francés e Italiano para la América del Sur, Sociedad Anónima con un capital de mil ciento veinticinco millones de francos, con sede social en París, calle Halévy N.o 12, inscripta en el Registro de Comercio del Departamento del Sena, bajo el número 54.552 y en la lista de Bancos franceses bajo el N.o 341. El compareciente señor Oudot por el presente ha depositado ante el señor Henri Jourdain, Notario substituído, y pidió se incorporara a sus minutas en la fecha de hoy para que se expidan todos los extractos y testimonios cuando y a quien corresponda: un ejemplar impreso y puesto al día de todas las modificaciones —a la fecha de hoy— de los estatutos del "Banco Francés e Italiano para la América del Sur" (Banca Francese e Italiana per l'America del Sud). (Banque Française et Italienne pour l'Amérique du Sud). El señor Oudot afirma además la sinceridad del referido ejemplar que ha sido verificado a su solicitud por el Notario firmante, sobre las minutas y piezas originales depositadas ante él para minuta de las actas enunciadas existentes en su estudio. El Notario firmante procedió en seguida al confrontamiento de los textos y encontró que dicho ejemplar concuerda enteramente con los originales. El señor Oudot reconoce como emanando de él mismo la firma y las palabras que figuran al final del ejemplar de los estatutos así visados, que ha quedado anexado al presente con la correspondiente mención, así como de un segundo ejemplar igualmente impreso de los mismo estatutos puesto al día con todas las modificaciones hasta esta fecha del mismo modo que el precedente y que quedará anexado a un testimonio del presente, siendo dichas palabras: "Por copia conforme" El señor Oudot hace esta declaración para conferir a estos dos documentos la autenticidad igual que si hubieran sido recibidos por acta notarial. Terminadas estas declaraciones y el depósito, el subscrito Notario Pierre Vigier, dió acta de ello al señor Pierre Oudot, compareciente y certifica su exactitud en calidad de depositario de las actas y piezas arriba enunciadas y certifica además que las publicaciones exigidas por la ley han sido cumplidas regularmente en la forma igualmente indicada arriba. Año mil novecientos cincuenta y uno. Día veintidós de Octubre. El presente extracto ha sido cotejado, sellado, firmado y expedido por D. Jean Morot, el subscrito Notario, de París sobre la minuta cuyo tenor precede, estando actualmente en su posesión en consecuencia del depósito provisorio hecho en sus manos según ordenanza del señor Presidente del Tribunal Civil del Sena con fecha veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, de las minutas del señor Henri Jourdain, Notario en París, fallecido. Por extracto. Extracto en una hoja y media sin llamadas ni palabras anuladas. Firma ilegible. Visto para legalización de la firma del señor Morot. Tribunal Civil de Primera Instancia del Sena, por Nos. Pommery, por impedimento del señor Presidente del Tribunal. París, 2 de Noviembre de 1951. Firma ilegible y sello del Tribunal. Visto para la legalización de la firma del señor Pommery que antecede. París 3 de Noviembre de 1951.—Por delegación del Guardián de los Sellos, Ministro de Justicia, el Jefe de Oficina. (Fdo.): J. Fan. Visto para legalización de la firma del señor J. Fan. Justicia, en París el 5 de Noviembre de 1951. Por el Ministro y por delegación. (Fdo.): J. Lambroschini. (Fdo.): J. Lambroschini. Sello de Relaciones Exteriores de Francia. Hay sello seco del señor Morot. Notario y cinco estampillas francesas inutilizadas. Hay legalización de la firma del señor Lambroschini por el señor Cónsul del Uruguay en París, con planilla de costas consulares, dos estampillas consulares uruguayas inutilizadas y sellos de dicho Consulado. Siguen estatutos que paso a traducir: Tapa: "Banco Francés e Italiano para la América del Sur". (Banca Francese e Italiana por l'America del Sud). (Banque Française et Italienne pour l'Amerique du Sud) Sociedad Anónima Sede social, calle Halévy N.o 12. París (9). Capital mil ciento veinticinco millones de francos. R. C. Seine 54.552 T. B. F. 341. Estatutos depositados en el estudio del señor Bossy, Notario en París el 4 de Mayo de 1910, con las modificaciones votadas por las asambleas generales extraordinarias del 21 de Diciembre de 1913, 30 de Abril de 1919, 11 de Mayo de 1921, 3 de Mayo de 1922, 29 de Agosto de 1922, 12 de Noviembre de 1922, 7 de Mayo de 1926, 26 de Junio de 1941, 29 de Octubre de 1949, 18 de Febrero de 1949, 25 de Mayo y 16 de Noviembre de 1950. F. Lenw y Cía. calle Cencier 20 París Noviembre de 1950. Página 1. Dos estampillas francesas inutilizadas. Banque Française et Italienne pour l'Amerique du Sud (Banca Francese e Italiana per l'America del Sud); (Banco Francés e Italiano para la América del Sur). Sociedad Anónima. Sede social: calle Halévy N.o 12. París (9). Capital: mil ciento veinticinco millones de francos. R. C. Sena 54.552. T. B. F. 341. Estatutos depositados en el estudio del doctor Bossy, Notario de París el 4 de Mayo de 1910, con las modificaciones votadas por las asambleas generales extraordinarias del 21 de Diciembre de 1913, 30 de Abril de 1919, 11 de Mayo de 1921, 3 de Mayo de 1922, 29 de Agosto de 1922, 12 de Noviembre de 1922, 7 de Mayo de 1926, 26 de Junio de 1941, 29 de Octubre de 1949, 19 de Febrero de 1949, 25 de Mayo de 1950 y 16 de Noviembre de 1950; D. Lenw y Cía. Calle Cencier 20 París Noviembre de 1950. — Página 2 Dos en blanco. Página 3. Dos estampillas francesas inutilizadas. Estatutos: Página 3.

TITULO I

Denominación, objeto, sede y duración

Artículo 1.o Se ha formado entre los propietarios de las acciones indicadas más adelante y de las que puedan ser creadas ulteriormente, una sociedad anónima que será regida por las leyes en vigencia y por los presentes estatutos.

Art. 2.o La sociedad toma el nombre de Banque Française et Italienne pour l'Amerique du Sud (Banca Francese e Italiana per l'America del Sud), Banco Francés e Italiano para la América del Sur. Este nombre podrá ser modificado por resolución de la asamblea general, tomada por proposición del Consejo de Administración en las formas indicadas en el artículo 43 del presente.

Art. 3.o La sociedad, cuyo objeto principal es favorecer y extender relaciones de negocios entre Francia, Italia y América del Sur, tiene por objeto hacer ya sea por sí misma, sea por cuenta de terceros o en participación con terceros, en Francia, en Italia, en América del Sur o en cualquier otro país, toda clase de operaciones bancarias, comerciales, financieras e industriales, y afin inmobiliarias.

Art. 4.o La sede de la sociedad se establece en París, calle Halévy N.o 12 (9). (Por deliberación del Consejo de Administración, de fecha 17 de Setiembre de 1919). Podrá ser trasladada a cualquier otro lugar de la misma ciudad por simple resolución del Consejo de Administración. Podrán establecerse sucursales y agencias en Francia y en el extranjero, por simple resolución del Consejo de Administración.

Art. 5.o La sociedad, que debía terminar el 31 de Diciembre de 1959, ha sido prorrogada por un período de 99 años y terminará el 31 de Diciembre de 2058, salvo los casos de disolución anticipada o de prorrogación previstos en los presentes estatutos.

TITULO II

Capital social, acciones.

Artículo 6.o. (El texto de este artículo será modificado de acuerdo con las resoluciones de la asamblea general extraordinaria del 16 de Noviembre de 1950, a partir de la fecha que será fijada como punto de partida de las operaciones del reagrupamiento obligatorio de las acciones; a la expiración del plazo previsto para estas operaciones). El capital social se fija en 1:125.000.00 de francos y se divide en 100.000 acciones de 5.000.00 francos nominal y 200.000 acciones de 1.250.00 francos nominal. Cada acción da derecho, en la propiedad del activo social y en el reparto de los beneficios, a una parte proporcional a la fracción del capital social que representa.

Art. 7.o. El capital podrá ser aumentado en una o varias veces por resolución de la asamblea general, a proposición del Consejo de Administración. En caso de aumento del capital por emisión de acciones a liberar en especies, la subscripción será reservada por preferencia a los propietarios de las acciones existentes en el momento de cada emisión en la proporción del monto nominal de acciones antiguas poseídas por ellos. El capital social podrá igualmente ser reducido en una o varias veces por resolución de la asamblea general, a proposición del Consejo de Administración, en cualquier forma, aún por intercambio de nuevos títulos, de un número equivalente o inferior, con cesión o compra obligatoria de acciones para permitir el intercambio. (Aquí dos estampillas francesas inutilizadas).

Art. 8.o. Las acciones son nominativas hasta su total liberación. Después de la liberación serán nominativas o al portador, a elección del accionista. Los dividendos de toda acción, ya sea nominativa, ya sea al portador, serán válidamente pagados al portador del título nominativo o del cupón.

Art. 9.o. Los títulos provisorios y definitivos son extraídos de registros talonarios, numerados, sellados con el sello de la sociedad y revestidos de la firma de dos Administradores o de un Administrador y de un Delegado del Consejo de Administración: una de las dos firmas puede ser aplicada mediante un sello facsímil.

Art. 10. La cesión de las acciones nominativas se opera mediante una declaración de transferencia y una declaración de aceptación de transferencia y una declaración de aceptación de transferencia, la de transferencia por parte del cedente y la de aceptación de transferencia por parte del cesionario, y remitidas a la sociedad con el certificado nominativo. Asimismo, la declaración de aceptación de transferencia no es exigida cuando se trata de acciones enteramente liberadas. Todos los gastos resultantes de la transferencia son de cuenta del comprador. La trasmisión, ya sea entre las partes, ya sea con respecto a la sociedad, no se opera sino por la inscripción de la transferencia hecha de acuerdo con estas declaraciones o con esta declaración, según el caso, en los registros de la sociedad, siendo firmada por un Delegado del Consejo de Administración. La sociedad puede exigir que la firma y la capacidad de las partes sean certificadas por un Agente Cambiario o un Oficial Ministerial, o por el Alcalde del domicilio del solicitante. Se admiten para transferencia solamente los títulos sobre los cuales se hayan efectuado los pagos vencidos. La cesión de las acciones al portador se opera por la simple en-

trega del título, bajo reserva de las disposiciones legales en vigor.

Art. 11. Toda acción es indivisible con respecto a la sociedad. Todos los copropietarios de una acción están obligados a hacerse representar ante la sociedad por una sola y la misma persona. En el caso de que una acción sea poseída separadamente para el usufructo y la propiedad sin usufructo, la acción puede ser inscripta a nombre del usufructuario o de los propietarios sin usufructo; pero sólo el usufructuario es convocado a las asambleas generales, aún las extraordinarias, y sólo él tiene derecho a asistir a ellas y a tomar parte en las votaciones, como si tuviera la total propiedad del título, y, en caso de aumento del capital, el derecho de preferencia a la subscripción es ejercido por el usufructuario solo. Los herederos o causahabientes de un accionista no pueden por ningún motivo provocar la aplicación de sellos, ni practicar ningún embargo u oposición sobre los bienes o valores de la sociedad, solicitar su reparto o licitación, ni en ninguna otra forma inmiscuirse en su administración. Para el ejercicio de sus derechos deben atenerse a los inventarios sociales y a las resoluciones de la asamblea general.

Art. 12. Queda prescrito todo dividendo que no sea reclamado dentro de los cinco años de su exigibilidad.

Art. 13. Los accionistas no están comprometidos más que hasta el máximo del monto de cada acción; más allá de ello queda prohibido todo llamado de fondos. La posesión de una acción implica de pleno derecho la adhesión a los estatutos de la sociedad y a las decisiones de la asamblea general. Los derechos y obligaciones inherentes a cada acción siguen al título a cualesquiera manos que pase.

TITULO III

Administración de la sociedad

Artículo 14. La sociedad es administrada por un Consejo de seis miembros por lo menos y doce miembros como mucho, elegidos entre los accionistas y nombrados por la asamblea general de accionistas por plazo de seis años.

Art. 15. Al expirar el primer período de seis años, el Consejo será renovado en su totalidad. A partir de ese momento, será renovado siguiendo una rotación establecida proporcionalmente sobre seis años y sobre la cantidad de Administradores en funciones, todos los años, primero tirando a la suerte y luego por antigüedad, no pudiendo ningún Administrador permanecer en funciones por más de seis años sin ser reelegido. Los Administradores siempre pueden ser reelegidos.

Art. 16. El Consejo puede provisoriamente, y salvo confirmación por la más próxima asamblea general, completarse hasta la cantidad máxima arriba establecida, y, en caso de producirse vacante por defunción, dimisión u otra causa, proveer al reemplazo de todo Administrador por todo el plazo de su mandato que quede por correr. Los Administradores deberán ser propietarios, cada uno de ellos, mientras dure su mandato, de cien acciones afectadas a la garantía de su gestión. (El texto de este apartado (antiguo artículo 19), será modificado de acuerdo a la resolución de la asamblea general extraordinaria del 16 de Noviembre de 1950, a partir de la fecha que sea fijada como punto de partida de las operaciones del reagrupamiento obligatorio de las acciones). Estos títulos son nominativos, inalienables, llevarán un sello que indique la inalienabilidad, y depositados en la caja social.

Art. 17. Cada año, después de la asamblea general ordinaria, el Consejo nombra entre sus miembros a un Presidente y un Vicepresidente siempre reelegibles. En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente el Consejo designa a aquel de sus miembros que debe llenar las funciones de Presidente.

Art. 18. El Consejo de Administración se reúne en la sede social o en cualquier otro lugar a convocación del Presidente o en caso de impedimento del Presidente, a convocación del Vicepresidente o a convocación de una cuarta parte de sus miembros, con tanta frecuencia como lo exija el interés de la sociedad. Todo Administrador puede dar sus poderes por documento privado o extendido ante Notario, por carta o por telegrama, a otro Administrador, a fectos de que vote en vez y lugar de él: asimismo ese poder no puede extenderse sino para una sola reunión y el apoderado no puede tener más de tres voces contando con la suya propia. Los Administradores pueden así dar su voto por escrito o por telegrama.

Art. 19 Las decisiones se toman por mayoría de voces de los Administradores presentes o representados o que participen en las deliberaciones por correspondencia telegráfica o postal. Para que las deliberaciones sean válidas se necesitan por lo menos la presencia, la representación o el voto de cuatro Administradores. Para ser válida toda resolución deberá ser aprobada por cuatro miembros por lo menos. En caso de empate, desempata la voz del Administrador que ha presidido la sesión.

Art. 20 Las deliberaciones del Consejo de Administración constan en minutas llevadas en un registro especial guardado en la sede social y son firmadas por el Administrador que ha presidido la sesión y uno de los Administradores que han tomado parte. Las copias o extractos a presentar ante la justicia o en otra parte son certificadas por un Administrador.

Art. 21. El Consejo de Administración está investido de los poderes más amplios para gestión y la administración de la sociedad, sin limitación ni reserva alguna y principalmente establece los gastos generales de administración. Puede firmar pactos y negociados de toda naturaleza; (aquí hay dos estampillas francesas inutilizadas); autoriza toda clase de compras y ventas de bienes muebles o inmuebles; contrata toda clase de empréstitos y acuerda toda clase de garantías y de gravámenes; aún hipotecarios, para asegurar el reembolso de toda clase de sumas adeudadas por la sociedad; fija el monto, las condiciones y el reembolso de dichos empréstitos; regula las formas y las condiciones de los títulos de toda naturaleza, bonos a la vista, a la orden o al portador, a vencimiento fijo y certificados a emitir por la sociedad; firma y acepta toda clase de pagarés, letras de cambio, giros, cheques y valores mercantiles; firma toda clase de endosos, cauciona y avala; fija las condiciones en que la sociedad oferta, toma a su cargo y negocia toda clase de empréstitos públicos u otros, abre las subscripciones para su emisión y participa en toda clase de empréstitos y en toda clase de subscripciones. Toma y concede toda clase de participaciones u opciones en toda clase de operaciones a realizar sin limitación del plazo: autoriza toda clase de depósitos, retiros, transferencias, conversiones, enajenaciones de fondos, rentas, créditos, anualidades, bienes y valores pertenecientes a la sociedad; autoriza toda clase de anulaciones de oposiciones o radiaciones de inscripciones hipotecarias, así como toda especie de desistimientos de privilegios o derechos, todo ello con o sin pago; cobra toda clase de sumas adeudadas a la sociedad y da toda clase de recibos y descargos; determina el empleo de los fondos disponibles y de las reservas de toda naturaleza; autoriza toda clase de aperturas de créditos y adelantos sobre valores; determina las condiciones en que la sociedad recibe fondos en depósitos y en cuenta corriente; puede adoptar en todas las circunstancias todas las medidas que considere oportunas para salvaguardar los valores pertenecientes a la sociedad o depositados por terceros; autoriza toda clase de acciones judiciales, de compromisos y transacciones y representa a la sociedad ante la Justicia; trata, transa y hace convenios sobre todos los intereses de la sociedad; nombra y revoca toda clase de agentes y empleados, fija sus atribuciones y tratamientos; les asigna toda clase de gratificaciones; organiza y constituye toda clase de sociedades y hace aporte de toda clase de bienes y derechos; subscribe acciones de toda naturaleza y comanditas; hace el balance de las cuentas que deben ser sometidas a la asamblea general, hace un informe sobre dichas cuentas y sobre la situación de los negocios sociales y propone la fijación de los dividendos a repartir. Somete a la asamblea general las proposiciones de modificaciones o agregados a los estatutos, de aumento o reducción del capital social, así como las cuestiones de fusión, de prórroga o de disolución anticipada de la sociedad o de creación de acciones de prioridad; estatuye sobre los intereses de la sociedad; decide la creación de las sucursales o agencias; puede crear, en toda sucursal o agencia, consejos consultivos, determinando sus atribuciones y las condiciones de su concurso. Las enumeraciones comprendidas en los párrafos precedentes no tienen ningún carácter limitativo y deben subsistir íntegramente las disposiciones del párrafo primero del presente artículo. Todo aquello que no sea expresamente reservado por los estatutos o por la ley a la asamblea general es del resorte del Consejo de Administración.

Art. 22. El Consejo de Administración puede delegar en su Presidente los poderes que juzgue convenientes para asegurar la ejecución de sus resoluciones y la dirección general de la sociedad. Puede así conferir a este efecto poderes a uno o varios Directores Generales, a Directores, Subdirectores o Apoderados tomados fuera de los miembros del Consejo de Administración. Determina, si lo juzga útil, la cantidad de acciones inalienables que ellos deberán depositar en la caja social en garantía de sus funciones. En el caso en que el Presidente no ejerza las funciones de Director General, puede en todo momento suspender los poderes conferidos al Director General convocando al Consejo para las resoluciones a tomar. El Consejo puede además conferir, a todas las personas que le parezca conveniente, poderes para el cumplimiento de uno o varios actos especialmente determinados. Todos los apoderados de la sociedad ejercen sus funciones bajo la autoridad y la responsabilidad personal del Presidente del Consejo de Administración, al que pueden ser atribuídas asignaciones especiales fijas o proporcionales que el Consejo determinará. El Consejo determina las remuneraciones a acordar a los Administradores miembros de un Comité que el Presidente tiene facultad para constituir, así como a todos los demás mandatarios de la sociedad.

Art. 23. Los Administradores reciben fichas de asistencia cuyo valor es determinado por la asamblea general y será mantenido hasta resolución contraria de los accionistas. Les es atribuída además, la parte de beneficios estipulada por el artículo 41 del presente. El reparto de estas ventajas es hecho por el Consejo entre sus miembros como mejor le parezca.

Art. 24. Los Administradores no contraen en razón de su gestión, ninguna obligación personal relativamente a los compromisos de la sociedad. No responden más que de la ejecución de su mandato, en las condiciones fijadas por la ley.

Art. 25. Toda convención entre la sociedad y uno de sus Administradores, ya sea directa o indirectamente, o sea por interpósita persona, debe ser sometida a la autorización previa del Consejo de Administración. Se dá aviso a los Fiscales. Lo mismo sucede con los convenios entre la sociedad y otras empresas en caso de que uno de los Administradores de la sociedad sea propietario, asociado en nombre, Gerente, Administrador o Director de la empresa. El Administrador que se encuentre en uno de los casos así previstos está obligado a declararlo al Consejo de Administración. Se dá igualmente aviso a los Fiscales. Las disposiciones que anteceden no son aplicables a los pactos normales relacionados con las operaciones de la sociedad con sus clientes.

TITULO IV

De los Fiscales

Artículo 26. La asamblea designa a uno o varios Fiscales, accionistas o no, en las condiciones y con las atribuciones determinadas por la ley en vigencia en la fecha de la reunión de la asamblea. Si hay varios Fiscales pueden actuar conjunta o separadamente. A falta de nombramiento por la asamblea general o en caso de no aceptación o de impedimento del Fiscal o de los Fiscales, se procede a la designación o al reemplazo por orden del Presidente del Tribunal de Comercio de la sede de la sociedad, a solicitud de cualquier interesado, convocado en debida forma el Consejo de Administración. Perciben una remuneración cuyo monto, fijado por la asamblea general, será mantenido hasta resolución contraria de los accionistas.

TITULO QUINTO

De las asambleas generales

Artículo 27. La asamblea general, constituída en forma regular, representa a la universalidad de los accionistas. Las deliberaciones hechas de acuerdo con los estatutos obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes, incapaces o disidentes.

Art. 28. Cada año se realiza una asamblea general en el curso del semestre que sigue al cierre del ejercicio. La reunión tiene lugar en la sede social o en cualquier otro lugar indicado en los avisos de convocatoria. La asamblea puede, además, ser convocada extraordinariamente, ya sea por el Consejo de Administración, ya sea, en caso de urgencia por el Fiscal o por los Fiscales.

Art. 29. (El texto de este artículo, (antiguo artículo 32), será modificado de acuerdo con las resoluciones de la asamblea general extraordinaria del 16 de Noviembre de 1950, a partir de la fecha que sea fijada como punto de partida de las operaciones del reagrupamiento obligatorio de las acciones; a la expiración del plazo previsto para estas operaciones). Salvo en los casos previstos por la ley la asamblea general se compone de todos los accionistas que sean propietarios de veinte acciones o más. Todos los propietarios de una cantidad de acciones inferior a veinte, pueden reunirse para formar la cantidad necesaria y hacerse representar por uno de ellos o por un accionista miembro de la asamblea. La asamblea general, cuando no tiene que deliberar sobre una de las cuestiones previstas en el artículo 43, está regularmente constituída, cuando los accionistas presentes o representados reúnen por lo menos una cuarta parte del capital social. Si en ocasión de una primera reunión, no está representada la cuarta parte del capital social, se convoca una segunda asamblea que delibera válidamente, sea cualquiera la porción del capital que esté representada, pero solamente en cuanto a los motivos de la orden del día de la primera asamblea. Esta segunda asamblea no puede tener lugar a menos de quince días de intervalo de la primera: pero las convocatorias, pueden no hacerse sino con quince días de anticipación y el Consejo de Administración determina, para esta segunda asamblea, el plazo durante el cual las acciones al portador (si es que existen) deben ser depositadas para dar derecho a formar parte de la asamblea.

Art. 30. Salvo lo que se dice en el artículo precedente para el caso de segunda asamblea las convocatorias se hacen por aviso publicado por lo menos veinte días antes de la reunión en un diario de avisos legales de París y en un diario de Milán. Cuando la asamblea general es llamada a deliberar sobre las proposiciones mencionadas en el artículo 43, los avisos de las convocatorias deben indicar su objeto. Por excepción, las asambleas generales que, en caso de aumento del capital en numerario, tendrán que estatuir, sobre la sinceridad de la declaración de subscripción y de pago hecha ante Notario podrán ser convocadas por medio de una publicación hecha en un diario de avisos oficiales de París y en un diario de Milán, con siete días de anticipación.

Art. 31. Los propietarios de acciones al portador, para tener derecho a asistir a la asamblea general, deben depositar sus títulos ya sea en la sede de la sociedad, ya sea en las cajas designadas por el Consejo de Administración, por lo menos cinco días antes de la época fijada para la reunión, salvo para el caso arriba previsto de segunda asamblea. Los propietarios de

acciones nominativas, para tener el derecho de asistir a la asamblea general, deben inscribirse en los registros de la sociedad por lo menos cinco días antes del fijado para la reunión. Se entrega a cada depositante de acciones al portador y a cada propietario de acciones nominativas, una tarjeta de admisión para la asamblea general; dicha tarjeta es nominativa y personal. Nadie puede hacerse representar en las asambleas generales sino por un mandatario, accionista éste mismo y miembro de la asamblea. La forma de los poderes es determinada por el Consejo de Administración. Los accionistas residentes fuera de Europa podrán dar sus poderes para votar en las asambleas generales por telegrama con confirmación, expedido por el establecimiento designado por el Consejo de Administración, en cuyas cajas ellos habrán efectuado el depósito de sus acciones.

Art. 32. Por lo menos quince días antes de la reunión de la asamblea general anual, todo accionista puede tomar, en la sede social, conocimiento del inventario y de la lista de los accionistas, y hacerse expedir copia del balance que resuma el inventario, así como del informe del Fiscal o de los Fiscales.

Art. 33. La orden del día es decidida por el Consejo de Administración no incluyéndose en ella más que proposiciones que emanan del Consejo o del Fiscal o los Fiscales, o que hayan sido comunicadas al Consejo por lo menos diez días antes de la reunión, con la firma de accionistas que representen por lo menos una cuarta parte del capital social. No pueden ser llevados a deliberación más que los fines incluídos en la orden del día.

Art. 34. La asamblea general es presidida por el Presidente del Consejo de Administración o por su Vicepresidente, y en caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, por un Administrador designado por el Consejo. Los dos accionistas presentes más fuertes, que acepten, son llamados a desempeñar las funciones de escrutadores. La Junta designa al Secretario.

Art. 35. (El texto de este artículo, antiguo artículo 38, será modificado de acuerdo a las resoluciones de la asamblea general extraordinaria del 16 de Noviembre de 1950; a partir de la fecha que será fijada como punto de partida de las operaciones del reagrupamiento obligatorio de las acciones; a la expiración del plazo previsto para dichas operaciones). Salvo en los casos previstos por la ley, las deliberaciones en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias son tomadas por mayoría de voces de los miembros presentes o representados. Cada uno de ellos tiene tantas voces como acciones posea o represente, sin limitación. El escrutinio secreto tiene lugar, cuando es reclamado por el Consejo de Administración o por una cantidad de accionistas que representen por lo menos la quinta parte del capital social.

Art. 36. La asamblea general anual, escucha el informe del Consejo de Administración y el informe del Fiscal o de los Fiscales sobre la situación de los asuntos sociales, sobre el balance, sobre las cuentas presentadas por los Administradores y sobre las operaciones previstas por el artículo 40 de la ley del 24 de Julio de 1867. Discute y aprueba las cuentas. Fija los dividendos a repartir por moción del Consejo de Administración. Nombra los Administradores y los Fiscales y fija sus fichas de asistencia y asignaciones. La asamblea general delibera y estatuye soberanamente sobre todas las mociones y sobre todos los intereses de la sociedad. La asamblea general anual puede ser ordinaria y extraordinaria si reúne las condiciones necesarias.

Art. 37. Las deliberaciones de la asamblea general se hacen constar en minutas inscriptas en un registro especial y son firmadas por los miembros de la mesa. Se lleva una hoja de asistencias anunciándose los nombres y los domicilios de los miembros de la asamblea y la cantidad de acciones representada por cada uno.

Art. 38. Las copias o extractos de las minutas a presentar ante la justicia o en otros lados, van firmados por un Administrador. Después de la disolución de la sociedad y durante la liquidación, las copias o extractos son certificados por dos liquidadores o, dado el caso, por el liquidador único.

TITULO VI

Estado de situación, inventario

Artículo 39. El año social comienza el 1.o de Enero y termina el 31 de Diciembre.

Art. 40. Al final de cada ejercicio se establece un inventario conteniendo la indicación de los valores mobiliarios e inmobiliarios y del activo y del pasivo de la sociedad. Este inventario, el balance, y la cuenta de ganancias y pérdidas son puestos a disposición de los Comisarios por lo menos cuarenta días antes de la asamblea general son presentadas en esta asamblea.

TITULO VII

Benficios, fondos de reserva, dividendos

Artículo 41. Los producidos netos, una vez hecha la deducción de todas las amortizaciones y de obligaciones de toda naturaleza, constituyen los beneficios. Sobre los beneficios se deduce: 1.o) El 5 o|o por lo menos de dichos beneficios para constituir el fondo de reserva prescripto por la ley. Este fondo de reserva cesa de ser obligatorio más allá de la cuarta parte del capital social, pero cuando por cualquier causa hubiere bajado hasta menos de dicha cuarta parte, debe ser reconstituído por medio del 5 o|o antes indicado; 2.o) La suma necesaria para pagar a las acciones un primer dividendo del 6 o|o sobre el capital del que son liberadas. Sobre el excedente, el 10 será separado para el Consejo de Administración. Sobre los beneficios que pueden disponibles, después de las deducciones necesarias para la reserva legal, para el pago del primer dividendo de 6 o|o a las acciones, y para la parte que toque a los Administradores, como se dice más arriba, la asamblea general podrá separar, antes de toda otra distribución, una suma para llevarla a un fondo de reserva extraordinaria, cuyo monto y destinos determinará. La asamblea general podrá en toda época, pero solamente por moción del Consejo de Administración, decidir, ya sea el reparto total o parcial de las sumas que figuren en la reserva extraordinaria entre los accionistas, ya sea el empleo de dichas sumas para cualquier otro objeto. Las mociones relativas al fondo de reserva extraordinaria y que emanen del Consejo de Administración, no podrán ser rechazadas sino por una mayoría compuesta de los dos tercios de las voces presentes o representadas. El pago de los dividendos se realiza en las épocas fijadas por el Consejo de Administración.

Art. 42. En caso de aumento del capital social; si las acciones nuevas son emitidas con una prima mayor que a la par, la suma procedente de dicha prima, una vez deducidos los gastos de emisión, será llevada, al igual que la prima de 125 francos pagada sobre las 50.000 acciones creadas en el momento de la fundación de la sociedad, al fondo de reserva especial.

TITULO VIII

Modificaciones de los estatutos, disolución y liquidación

Artículo 43. La asamblea general puede, por moción del Consejo de Administración, aportar modificaciones o agregados a estos estatutos. Puede decidir, principalmente: el aumento del capital social en una o varias veces, ya sea por vía de aporte, ya sea en efectivo, en los términos antes indicados en el artículo 7.o; la creación de acciones de prioridad que gocen de ciertas ventajas por referencia sobre las otras acciones y confiriendo en relación a estas acciones, derechos de anterioridad, ya sea sobre los beneficios, ya sea sobre el activo total, o sobre ambos; la modificación de los derechos respectivos de las acciones de diferentes categorías, pero bajo reserva de la aceptación de esta modificación por la asamblea especial de accionistas cuyos derechos hayan sido modificados. La reducción del capital social, su división en acciones de un monto superior a 1.250 francos (el texto de este apartado —antiguo artículo 46— será modificado a partir de la fecha que sea fijada como punto de partida de las operaciones del reagrupamiento obligatorio de las acciones); la prolongación, la reducción de la duración o la disolución anticipada de la sociedad o la fusión de la misma con otra sociedad; el transporte o la venta a cualquier tercero que corresponda así como el aporte, a toda sociedad, ya sea contra efectivo, contra títulos enteramente liberados, ya sea en otra forma, de una parte o del conjunto de los bienes, compromisos y derechos, tanto activos como pasivos, de la sociedad; la transformación de la presente sociedad en sociedad de cualquier otra forma, francesa o extranjera, así como toda clase de modificaciones en su denominación. En estos diversos casos, la asamblea es convocada y constituída regularmente y delibera válidamente en las condiciones previstas por la ley en vigencia en el momento de la convocación de la asamblea.

Art. 44. En caso de pérdida de la mitad del capital social, los Administradores deben convocar a la asamblea a la general de todos los accionistas, a efectos de estatuir sobre la cuestión de saber si hay lugar a pronunciar la disolución de la sociedad. En este caso, la asamblea está regularmente constituída cuando la mitad del fondo social está representado por los accionistas presentes o representados. A falta de convocatoria por parte del Consejo de Administración, el o los Fiscales pueden reunir a la asamblea general en el caso previsto en este artículo.

Art. 45. A la expiración de la sociedad, o en caso de disolución anticipada, la asamblea general, a proposición del Consejo de Administración regula la forma de liquidación y nombra uno o varios liquidadores. Durante la liquidación los poderes de la asamblea general continúan como durante la existencia de la sociedad; ella aprueba las cuentas de la liquidación y da descargo al liquidador o a los liquidadores. El o los liquidadores, tienen por misión convertir, aún amigablemente todo el activo mobiliario e inmobiliario de la sociedad y extinguir todo el pasivo, y, además, con la autorización de la asamblea general y en las condiciones por ella fijadas o aceptadas, pueden hacer la transferencia o la cesión a todo particular o a cualquiera otras sociedades, ya sea por vía de aportes contra efectivos o contra títulos enteramente liberados, o en cualquier otra forma, del todo o de parte de los bienes, derechos, acciones y compromisos de la sociedad disuelta. Después de extinguido el pasivo, el activo se utilizará primero para el reembolso de las sumas vertidas sobre las acciones. Del excedente se deducirán: en primer lugar las sumas que figuran en la reserva legal y las que figuran en las otras reservas. Estas reservas pertenecen a los accionistas y serán distribuídas entre ellos. El saldo, si existe, se repartirá del siguiente modo: 10 o.o al Consejo de Administración; 90 o.o a los accionistas. El Consejo de Administración y los accionistas están obligados a aceptar en especie la cuota-parte que les corresponda en el caso previsto por el párrafo tercero de este artículo. Todas las ditribuciones correspondientes a las acciones se efectuarán sin preferencia alguna entre ellas, tomando en cuenta solamente el monto de su capital liberado y no amortizado.

TITULO IX

Diferencias

Artículo 46. Todas las diferencias que puedan surgir entre los asociados para el cumplimiento de estos estatutos, están sometidas a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Departamento del Sena, al que se hace atribución exclusiva de jurisdicción, sea cual sea la nacionalidad de los asociados. En caso de disputas, todo accionista estará obligado a elegir domicilio en París y todas las notificaciones y citaciones se harán válidamente al domicilio por él indicado, independientemente de su domicilio real. En caso de no elegir domicilio, las notificaciones judiciales y extrajudiciales serán válidamente hechas al estrado del Tribunal Civil del Sena.

TITULO X

Publicaciones

Para hacer publicar estos estatutos y las actas que de ello deriven, se dan toda clase de poderes al portador de un testimonio de un extracto de dicha actas. Por copia conforme firma ilegible. Sello del Notario señor Jourdain. Estos estatutos son certificados concordantes por el señor Jean Morot, Notario en París, encargado de hacerse cargo de las actas del estudio del extinto señor Henri Jourdain, Notario en París, por ordenanza del señor Presidente del Tribunal Civil del Sena, del 23 de Julio de 1951, que certifica la autenticidad de la firma del señor Oudot puesta arriba, y también en el testimonio expedido por el subscripto Notario de un acto recibido por el señor Vigier Notario en París el día 19 de Julio de 1951. (Fdo). J. Morot. Sello de dicho Notario. Lo que antecede es traducción fiel y exacta del original en francés y de esta versión dejo copia en mi archivo bajo el número 6.353. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1951. — Susana Berro Gallegos. Trad. Pca.

Copia: "Sr. Ministro de Hacienda, don Héctor Alvarez Cina.—Presente: Matale Anfossi y Pierre Lorsignol, por el "Banco Francés e Italiano para la América del Sud", constituyendo domicilio a estos efectos en la calle Rincón 487 piso 8, al señor Ministro dicen: Que vienen a presentar y a solicitar la aprobación del Poder Ejecutivo del texto de los estatutos sociales del Banco, reunido, puesto al día con las diversas reformas aprobadas hasta el 16 de Noviembre de 1950, aprobado debidamente, protocolizado por ante el Notario Henri Jourdain y debidamente legalizado. El texto presentado para aprobación no es por lo tanto, ni una sociedad nueva ni una reforma sino la reunión, en un solo documento, de todas las normas actualmente vigentes y aprobadas ya por el Poder Ejecutivo, realizada con el objeto de simplificar su uso y facilitar las relaciones del Banco. Sírvase el señor Ministro resolver de conformidad. — Montevideo, Febrero 5 de 1952. — (Fdo.): N. Anfossi y P. Lorsignol. (Credencial Cívica Serie B.C.A. N.o 10.977 y Cédula de Identidad N.o 791.942.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 11 de Febrero de 1952. — Informe la Inspección General de Hacienda. — (Fdo.): Julio Franco, Director de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 20 de Febrero de 1952. — Señor Ministro de Hacienda, doctor don Héctor Alvarez Cina. — Señor Ministro: Tratándose en el caso de la recopilación en un solo cuerpo de las distintas modificaciones ya aprobadas, introducidas en el estatuto del "Banco Francés e Italiano para la América del Sud", con sucursal en el país, que actualiza asimismo el texto completo del mismo, esta Inspección General no tiene observaciones que formular, correspondiendo tomar nota del estatuto, en la forma definitiva en que ha quedado redactado. Saluda al señor Ministro muy atentamente. (Fdo.): Ulises Tcasuriaga, Jefe Interino de División. — Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 28 de Febrero de 1952. — Pase al Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República estimándole su opinión. (Fdo.): Julio Franco, Director General de Secretaría.

Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República. — Montevideo, Octubre 15 de 1952. — Se devuelve al Ministerio de Hacienda haciéndose saber que el Consejo Honorario en sesión de ayer adoptó la resolución que en seguida se transcribe: "Signifíquese al Ministerio de Hacienda que el Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República, oídas las opiniones de sus dependencias técnicas respectivas, en el asunto caratulado "Banco Francés e Italiano para la América del Sud" —reforma de estatutos, atento que se trata exclusivamente de una recopilación en un solo cuerpo de las diversas modificaciones de que han sido objeto los estatutos del mencionado Banco—, dentro de las aprobaciones legales pertinentes, según consta por la certificación no-

torial que forma parte integrante de estos antecedentes, nada tiene que observar a la gestión en trámite". (Fdo.): Juan Carlos Faig, Secretario General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 15 de Enero de 1953. — Vista al Fiscal de Gobierno de Primer Turno. (Fdo.): Héctor Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Fiscalía de Gobierno de Primer Turno. — Señor Ministro: Compartiendo el Fiscal, lo informado por la Inspección General de Hacienda y Por el Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República, considera que corresponde (por tratarse de una sociedad extranjera), tomar nota de los estatutos actualizados que acompaña, devolviendo los originales para su inscripción en el Registro Público de Comercio y confirmando, al mismo tiempo, la resolución de 26 de Agosto de 1924, que autorizó al "Banco Francés e Italiano", para la América del Sur, para instalar una sucursal en la República, a condición de que dicha sucursal, se someta en su funcionamiento a las disposiciones legales y administrativas en vigor y a las que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo, Mayo 22 de 1953. — (Fdo.): V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 19 de Agosto de 1953. — Pase a informe de la Asesoría Letrada. — (Fdo.): Héctor Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Asesoría Letrada. — Montevideo, Setiembre 8 de 1953. — Señor Ministro: Bajo el entendido de que la recopilación presentada no significa ninguna alteración ni modificación de los estatutos sociales actualmente vigentes esta Asesoría comparte los precedentes informes, estimando en consecuencia que puede accederse a lo solicitado. — (Fdo.): Jorge Giucci Urta.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 29 de 1953. — Vista la gestión del "Banco Francés e Italiano para la América del Sud" solicitando se apruebe la recopilación de las distintas reformas introducidas en su estatuto hasta el 16 de Noviembre de 1950. Atento a que se han cumplido los requisitos del caso y dichas reformas no contrarían el orden público ni la ley. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda el Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno y la Asesoría Letrada de este Ministerio, el Consejo Nacional de Gobierno; Resuelve: Aprobar la recopilación de las reformas a que se hace referencia precedentemente. A los fines correspondientes, devuélvase la documentación adjunta y otórguese testimonio de lo actuado. Comuníquese, notifíquese y archívese. — MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga".

Es copia fiel. — Montevideo, 16 de Octubre de 1953. — Héctor A. Schinca, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. — Natale Anfossi y Vinicio Rossi, por el Banco Francés e Italiano para la América del Sur, constituyendo domicilio en la calle Rincón 487, octavo piso, al señor Juez dicen: Que según resulta de la documentación que acompañamos el Poder Ejecutivo con fecha Setiembre 29 de 1953 aprobó la recopilación de las distintas reformas introducidas en su estatuto hasta el 16 de Noviembre de 1950. Por tanto, al señor Juez solicitamos: 1.o) Que se nos tenga por presentados con los documentos acompañados; 2.o) Que se sirva ordenar la inscripción en el Registro Público de Comercio, disponer su publicación y ordenar se nos devuelvan los recaudos acompañados. — Natale Anfossi. — Vinicio Rossi.

16:009. — Montevideo, Noviembre 19/953. — Al N.o 1 como se pide. Y vista al señor Fiscal de lo Civil. — Angel de la Fuente. — José Curi Zagia, Actuario.

Fiscalía en lo Civil de Tercer Turno. — Vista N.o 5062. — Señor Juez: puede usted ordenar la inscripción solicitada. — Montevideo, 25 de Noviembre de 1953. — Julio Viana.

Montevideo, Noviembre 30/953. — Vistos: de conformidad con el señor Fiscal de lo Civil decrétase la inscripción solicitada en el escrito de fs. 218. Remítanse a sus efectos al Registro Público de Comercio, háganse las publicaciones pertinentes, y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, a cuyo único efecto fíjanse los honorarios del Letrado actuante en la suma de trescientos pesos, practíquense los desgloses que correspondan, y archívese. — Angel de la Fuente. — José Curi Zagia, Actuario.

Montevideo, Marzo 20 de 1954. — En cumplimiento del auto N.o 16604 de fs. 219 vuelto con el N.o 19 al folio 135 del libro N.o 1 de Estatutos se hizo la inscripción ordenada. Conste. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 27 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.

$180.00 1|pub. 3847.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL
LICITACION PUBLICA Nº 104
Segundo y último llamado

Se llama a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de 120 chapas de zinc puro para impresiones litográficas de 0.88 x 0.95 de 6|10 de milímetro y 50 chapas de zinc puro para impresiones litográficas de 1.20 x 0.95 de 6|10 de milímetro de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en las oficinas de la Imprenta Nacional (primer piso) todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas. (Sábados de 8 a 12 horas). Las propuestas se abrirán el día 28 de Abril de 1954 a las 15 y 30 horas en la Imprenta Nacional, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Abril 5 de 1954. — Benjamín Lefshykoff, Presidente. — Juan Carlos Sardá, Secretario.

(Cuenta corriente) 8|pub. 31032 Ab.7-v.ab.23.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
Trámites de marcas

ACTA N.o 70329. — Montevideo, Abril 2 de 1954. — Con esta fecha Giovanni Zara, Montevideo, solicita la marca "ZARA", para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 3897-Ab.7-v.ab.26.

ACTA N.o 70791. — Montevideo, Marzo 31 de 1954. — Con esta fecha Fundición Coruña Sociedad Anónima, Montevideo, solicita la marca



para artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.00 10|pub. 3896-Ab.7-v.ab.26.

ACTA Nº 70342. — Montevideo, Marzo de 1954. — Con est afecha: Instituot Andromaco Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "SUPLEBIOT", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 3965 Ab.7-v.ab.26.

ACTA Nº 70773. — Montevideo, 29 de Marzo de 1954. — Con esta fecha, Sociedad Anónima Living Room Copusa, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "COPUSA", para artículos de la clase 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — Dirección.

$4.00 10|pub. 3963 Ab.7-v.ab.26.

ACTA Nº 70846. — Montevideo, Abril 5 de 1954. — Con esta fecha, Guido Cía. y Spartaco Aratari, Uruguay, han solicitado registrar la marca "EL PENSAMIENTO", para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 3941 Ab.7-v.ab.26.

ACTA Nº 70837. — Montevideo, Abril 3 de 1954. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Famax S. A., de Montevideo, solicita la marca "BUTAFENIL", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 3916 Ab.7-v.ab.26.

Trámites de patentes de invención y privilegios industriales

ACTA N.o 10119. — Montevideo, Abril 3 de 1954. — Con esta fecha, los señores Soc. per Azioni Antonio Ferrari y Figli de Milán, Italia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la fabricación de zapatos con corte de tela y suela de goma con borde en los cuales la goma forma la punta y forma el contrafuerte y prensa para realizar dicho procedimiento" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.

$12.00 10|pub. 3894-Ab.7-v.ab.26.

ACTA Nº 10109. — Montevideo, Marzo 29 de 1954. — Con esta fecha, Sociedad Anónima Living Room Copusa, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en almohadones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.

$12.00 10|pub. 3962 Ab.7-v.ab.26.

ACTA Nº 10117. — Montevideo, Abril 3 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Chas. Pfizer y Co. Inc., de Nueva York, EE. UU. de A., ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a agentes antimicrobianos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.

$12.00 10|pub. 3952 Ab.7-v.ab.26.

ACTA Nº 10118. — Montevideo, Abril 3 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Ferro Corporation, de Cleveland, Ohio, E. U. de A., ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un elemento estructural para construcción"; y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.

$12.00 10|pub. 3953 Ab.7-v.ab 26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO. — Por Decreto Nº 9046 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino al rond point a formarse en el cruce de las Avenidas 8 de Octubre e Italia, los inmuebles siguientes: Padrón Nº 25.609. Propietario: Máximo Rómulo Martín y María A. C. Richero de Martín. Superficie aproximada: 665 metros cuadrados.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inciso 3º) de la Ley de Expropiaciones Nº 3.958 y por el artículo 1º del Decreto - Ley Nº 10.247, se cita a los propietarios mencionados, o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto, deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10º piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Marzo 30 de 1954.

(Cuenta corriente) 8|pub. 31033 Ab.7-v.ab.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO. — Por Decreto Nº 9066 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar los inmuebles siguientes:

Padrón Nº 79.564 m|a. Propietario: Banco Popular del Uruguay y Raúl Agustín Avelleyra. Superficie aproximada: 6 Hás. 1417.98 metros cuadrados.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inciso 3º) de la Ley de Expropiaciones Nº 3.958 y por el artículo 1º del Decreto - Ley Nº 10.247, se cita a los propietarios mencionados, o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto, deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10º piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva — Montevideo, Marzo 30 de 1954.

(Cuenta corriente) 8|pub. 31034 Ab.7-v.ab.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la ejecución de los trabajos de carpintería de madera en la construcción del Cuerpo Norte del Palacio Municipal, de acuerdo con los nuevos planos, memoria, pliegos de condiciones y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura (5º piso del Palacio Municipal). Las propuestas serán abiertas en la Dirección antes mencionada el día 23 del corriente, a las 15 horas. Valor de los recaudos $ 5.00.

(Cuenta corriente) 1|pub. 31037 Ab.7-v.ab.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación Nº 1396

Llámase a licitación pública por segunda y última vez, para la adquisición de 245 resmas de papel medio hilo de 28 Kgms., de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle San José número 1390 (planta baja del Palacio Municipal). Recepción y apertura de propuestas el día 8 de Abril del corriente año, a las 16 horas. — Valor del pliego de condiciones, $ 1.60.

(Cuenta corriente) 1|pub. 31036 Ab.7-v.ab.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación Nº 1381

Llámase a licitación pública por segunda y última vez, para la adquisición de los siguientes elementos: Cobertizos pre-fabricados para 30 aves c|u., tejido de alambre, portones, postes de madera dura, etc., de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle San José Nº 1390 (planta baja del Palacio Municipal). Recepción y apertura de propuestas el día 8 de Abril del corriente año, a las 15 horas. Valor del pliego de condiciones, $ 1.60.

(Cuenta corriente) 1|pub. 31035 Ab.7-v.ab.7.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9 906, del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que expresa dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el 'Diario Oficial' por espacio de ocho días como lo manda la ley", correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

(Espacio limitado a tres días por la ley N.o 9.906.

Montevideo, Abril 7 de 1954

4.a Sección

FRANCISCO ENRIQUE FRANGELLA, 23 años, soltero, fotógrafo, oriental, domiciliado Río Branco 1192, piso 1 y MARIA CLARA BRANDI, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Río Branco 1192, piso 1.

5.a Sección

JULIO CESAR PRUNELL, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 1247 y AIDA LUISA MOREIRA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 1247.

TOJWA ZARKO, 40 años, soltero, escobero, polaco, domiciliado Paraguay 1050 y PERLA LEWIN, 46 años, soltera, polaca, domiciliada Paraguay 1050.

IRAOLA EUSEBIO FALERO, 33 años, soltero, técnico textil, oriental, domiciliado Paraguay 1073 y ELIDA RAVECCA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Paraguay 1073.

WALTER ACOSTA FERREIRA, 29 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Paraguay 1079 y LYDIA DIBARRAT, 27 años, soltera, farmacéutica, argentina, domiciliada Paraguay 1079.

JOSE LUIS PERDOMO, 21 años, soltero, tipógrafo, oriental, domiciliado Yí 1132 y OLGA GLADYS SINISCALCO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Yí 1132.

CARLOS LABORDE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 1099 y MARIA GUERRA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 1099.

ELBIO FELIPE DEL PUERTO, 26 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado Durazno 1074 y RUTH MARIA SILVA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 1074.

12.a Sección

RUBENS AMELIO GONZALEZ, 28 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado Nelson 3284 y ROSA CLARA MARIN, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Nelson 3284.

RICARDO PEREZ, 32 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Rocha 2886 y NERYS MUÑOZ, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Colorado 1570.

ELBIO ANTONIO MARSICANO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carabelas 3181, bis Apto. 2 y MARIA JULIA LOPEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Formento 1721,

13.a sección

MARCO PIGATO, 30 años, soltero, agricultor, italiano, domiciliado Camino Sanfuentes 2878 y DELFINA FIORANI 25 años, soltera, italiana, domiciliada Camino Sanfuentes 2878.

LUIS ALBERTO YANDRE, 23 años, soltero, jornalero oriental, domiciliado Camino Cibils 4768 y MARIA ROSA SOSA VERA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Continuación Verdún número 2519.

WASHINGTON MANEIRO, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Bélgica 2033 y NESITA BASILIA GASIOROWSKI, 20 años, oriental, domiciliada Doctor Pedro Castellino 1566.

HECTOR GELASIO LUZARDO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Burdeos 1773 y ZORAIDA SANTOS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Egipto 4241.

14.a Sección

EDUARDO JOSE MIGUEL PIAGGIO SOTO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 12 de Diciembre 985 y RAQUEL HAYDEE MAZZARA REPETTO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada 12 de Diciembre 985.

16.a Sección

MANUEL DA SILVA, 25 años, soltero, empleado, portugués, domiciliado O'Higgins 8790 y ANA CHAVES SIMOES, 20 años, soltera, portuguesa, domiciliada O'Higgins 8790.

JUAN CARLOS DUARTE, 28 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Cno. Alvarez 5788 y JALINA KACPRZYNSKI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Pajas Blancas 9012.

FLORENTINO NUÑEZ DE MORAES, 44 años, soltero jornalero, oriental, domiciliado S. Martínez 6092 y ALBA FARIAS VICTSEL, 32 años, soltera, oriental, domiciliada S. Martínez 6092.

18.a Sección

FRANCISCO VIERA, 58 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Brito del Pino 1140 bis y DEDICACION NUÑEZ 38 años, soltera, oriental, domiciliada Obligado 929.

EDUARDO ARIGONI, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carapé 2215 y LOLA JULIA MAÑAY, 30 años, soltera, argentina, domiciliada Dr E. Pouey 2518.

RAFAEL ROGELIO AMETRANO, 50 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Libertad 2515 y MERCEDES CONCEPCION FROIS, 38 años, divorciada, argentina, domiciliado Libertad 2515.

HERNAN LEOPOLDO ARTUCIO URIOSTE, 24 años, soltero, estudiante, oriental domiciliado Vázquez Ledesma 3066 y MARIA CAROLINA ARCELUS GONZALEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Vázquez Ledesma 3060.

GREGORIO KESKERIAN, 44 años, soltero, chofer, armenio, domiciliado Lázaro Gadea 933 y MARIA AMPARO DIAZ, 45 años, soltera, española, domiciliada Br. España 2945.

XAVIER ABRIL DE VIVERO, 48 años, divorciado, escritor, peruano, domiciliado Ramón Masini 3371 y MARIA SARA ACOSTA, 44 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Campbell 1564.

IDOLINO REINA, 46 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Miñones 429 y MATILDE EUSEBIA FURTADO, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Miñones 429.

JORGE ARTURO FILLOY, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado P. Vázquez y Vega 1032 y BLANCA NIEVES PERDOMO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Br. España 2407.

MARCO EDUARDO CAPURRO AVELLANEDA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chucarro 1014 y MARIA JOSEFINA VILLEGAS BERRO, 27 años, soltera, argentina, domiciliada Paulino Pimienta 955.

20.a Sección

CELESTINO ROCHA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yugoeslavia 68 y EVA ECHEVERRIA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Yugoeslavia 68.

21.a Sección

ROSALIO FELIPE BARNETO, 38 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado Garzón 1058 y MARIA LUISA ABREU, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Marconi 1431.

22.a Sección

PEDRO JUSTO FILOMENO, 44 años, soltero, conductor, oriental, domiciliado Panela 3476 e INES ISABEL CABRERA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Panela 3456.

RODOLFO DANTE CIRILO, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado G. Flores 3648 y SUSANA ROSAS TORRES, 21 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada B. Aráujo 3775.

AGUSTIN MAIDAN, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Granaderos 4221 y MARIA CLEDIA STABILE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Stgo Figueredo 3914.

HECTOR NELSON BRANCATTI, 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Canstatt 3180 y VIOLETA BLANCA LOPEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada E. Raña 3094.

FACUNDO VIRGILIO VAZ, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Darwin 3577 y ELBA PARAMOS, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Sanguinetti 2770.

MARTIN FARRO, 56 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado O. de Zárate 3899 y MARIA BARRETO, 48 años, soltera, oriental, domiciliada O. de Zárate 3899.

LUIS ALBERTO CENTURION, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Stgo. Sierra 3378 y MARIA ISABEL DIZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Stgo. Sierra 3378.

$2.00 3|pub. v.ab.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don CIRILO HUGHES HALLETT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 5 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub. 3913 Ab.7.-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL FERNANDEZ DE BOUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 3907 Ab.7.-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña OFELIA MAREXIANO DE BOURSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 3908 Ab.7.-v.ab.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Felicia Da Silva contra LUIS ROMAN. Divorcio por causal" (L.o 49 F.o 174), se cita, llama y emplaza a don Luis Román para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, dentro del término de noventa días por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 31 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$48.00 30|pub. 3905 Ab.7.-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña AURELIA BENITA CARBONE DE SALTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 3909 Ab.7.-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CARLOS GUIMARAES o GUIMARAENS MUNIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 3906 Ab.7.-v.ab.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó doña IGNACIA FRANCISCA UNGO DE CHAPARRO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues en la misma figura erróneamente como "Ignacio Francisco" y del "sexo masculino" siendo lo correcto "Ignacia Francisca" y "sexo femenino" Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 5 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

(Aux.) $16.80 15|pub. 3904 Ab.7.-v.my.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Diego Landa se hace saber al público que ante este Juzgado han comparecido ANTONIO MANZIONE y EUDIVIGES FLORENTINA TECHERA, solicitando la rectificación de la siguientes partidas: A) la de matrimonio de los comparecientes pues donde dice: "Manzzione" debe decir Manzione. B) la de nacimiento de Antonio Manzione pues donde sus apellidos figuran como Manzione y Lamante, debe decir respectivamente Manzione y Durante y C) la de nacimiento de su hija María Susana pues donde el apellido paterno figura como Manzzione debe decir Manzione. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 20 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

(Aux.) $21.00 15|pub.3903 Ab.7.-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO OSCAR LUIS TALICE u OSCAR TALICE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 2 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$36.00 30|pub. 3947 Ab.7.-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO CAMEJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 2 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 3944 Ab.7.-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA AINZUAIN DE MESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 2 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 3945 Ab.7.-v.ab.26

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don Carlos Fleurquín Narbondo, dictada en el expediente caratulado: "RAMON MIGUEL, MARIA, JUAN y CIPRION LANNE CUPURU. Prescripción L.o 49 F.o 409" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación, a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos a don Pascual Prato, don Angel Cianni, Juan Sáenz, doña Carmen Rodríguez de Conde, en su condición

de linderos de los bienes que más abajo se describen, sus herederos, sucesores o causahabientes y a todos los que se consideren con derecho por cualquier concepto a todo o parte de los bienes que se describen a continuación: A) Un solar de terreno y mejoras empadronado con el N.o 36.311, ubicado en el llamado Pueblo de la Victoria ,en la 20ª sección judicial de este Departamento, con frente por su viento Sudeste a la calle Laureles de 34 mts. 36 cmts. distante su punto medio con la esquina que forma con la calle Rivera Indarte 38 mts. 64 cmts., lindando por el Sudoeste en una línea de 42 mts. 95 cmts. con el solar Padrón N.o 32.312; por el Noroeste con una línea de 34 mts. 36 cmts., con los solares empadronados con los Nos. 36.307 y 112.616; y por su viento Noreste con el solar Padrón N.o 36.310. B) Un solar de terreno y mejoras empadronado con el N.o 38.269, ubicado también en el llamado Pueblo de la Victoria, en la 20ª sección judicial de este Departamento, con frente a la calle Cayetano Rivas por el Noreste de 8 mts. 59 cmts., lindando por el Noroeste con el solar Padrón N.o 38.268 por una línea de 25 mts. 77 cmts.; por el Suroeste con el solar Padrón N.o 38.266 y por el Sureste con el solar N.o 38.270, por línea de la misma extensión de 25 mts. 77 cmts. A los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Abril 1º de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$168.00 30|pub. 3923 Ab.7.-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL CAMPOS ESPANTOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 2 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 3946 Ab.7.-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SCIUTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 2 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
12.00 10|pub. 3942 Ab.7.-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDO NUÑEZ CARRASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 2 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 3937 Ab.7.-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA FEJERTAS o FEJERCIUTE DE ZABARAUSKAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 3939 Ab.7.-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIA o AURELIA MAXIMA PELLEJERO DE MARRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 31 de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 3940 Ab.7.-v.ab.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DONATO NEGRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Abril 2 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 3889-Ab.7-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GLADYS NARCISA MELLADO DE PAPASAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 2 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 3943 Ab.7.-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL o MIGUEL VICENTE FIERRO VIGNOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 3935 Ab.7.-v.ab.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de matrimonio de RAMON COUSTARD y de FLORENTINA SOTELO, estableciéndose que donde la contrayente aparece con el apellido de Romero, debe decir: Sotelo. — Montevideo, Abril 5 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Aux.) $ 8.40 15|pub. 3936 Ab.7.-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DIAMANTINA FLEYTAS DE MENDEZ o DIAMANTINA JUANA FLEITAS DE MENDEZ o JUANA DIAMANTINA FLEITAS DE MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 3 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 3932 Ab.7.-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ALESSANDRI o ALESSANDRI MALLARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 30 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 3930 Ab.7.-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO LAVIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 14 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 3925 Ab.7.-v.ab.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARTIN o AGUSTIN o MARTIN AGUSTIN o AGUSTIN MARTIN BASTERO o BASTERO ALGOFOLIO y la de FRANCISCA o AMALIA FRANCISCA MARIA o AMALIA MARIA FRANCISCA BENINCASA o BENINCASSA GATTO o BENINCASA DE BASTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 30 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.00 10|pub. 3929 Ab.7.-v.ab.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca en autos: "CIMASI, WALTER. Rectificación de partida" se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento del nombrado menor, pues donde en la misma dice: "Cimassi", debe decir: Cimasi. — Montevideo, Abril 1o de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 15|pub. 3922 Ab.7.-v.my.3.

Quiebra

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor José María Franca, se hace público que ha sido declarado en quiebra, el comerciante RAUL CASTRO LAGE, y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1º) Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa. 2º) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. 3º) Que ha sido Síndico, don Agustín P. Bazzano y 4º) Que se ha señalado el término de treinta días, dentro de la cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico, para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 25 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Gestión Fiscal) 15|pub. 31038 Ab.7-v.my.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María Franca recaído en autos: "SKERL MARKA, ERNESTO. Rectificación de partida", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por aparecer en ella su apellido paterno como "Scherl" y el materno como "Marca", debiendo decir en su lugar y en ese orden: Skerl y Marka. — Montevideo, Abril 5 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
24.00 15|pub. 3928 Ab.7.-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA HERNANDEZ DE DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Marzo de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 3898-Ab.7-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de HERNAN PATRICIO CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 27 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 3934 Ab.7.-v.ab.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Rectificación de partida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor don Juan C. Nario, recaído en autos: "FRANCISCA MISA. Rectificación de partida. Lº 19, F.o 238", se hace público que ante este Juzgado, se ha presentado doña Francisca Misa solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que, donde dice "Francisco" debe decir "Francisca". — Canelones, Mayo 11 de 1951.
(Aux.) $12.60 15|pub. 3974 Ab.7-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado d ePrimera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BARCELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Abril 1º de 1954. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$12.00 10|pub. 3920 Ab.7-v.ab.26.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Cerro Largo, doctor Nelson García Otero, en autos: "VICTORIO MARRERO BENTANCUR y ESTILITA o ESTELITA PELLEJERO OLIVERA u OLIVEIRA o DE OLIVEIRA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, Lº 26, Fº 176, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Victorio Marrero Bentancur y Estilita o Estilita Pellejero Olivera u Oliveira o De Oliveira, y se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieran interés, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de 60 días. — Melo, Diciembre 7 de 1953. — Jaime Rosa Esteves, Actuario.
$40.00 20|pub. 3933 Ab.7-v.my.8.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber que ante este Juzgado se presentó JOSE MANUEL SILVEIRA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, donde figura su apellido paterno como Santos, debe decir Silveira, que es el que corresponde. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Marzo 31 de 1954. — Jaime Rosa Esteves, Actuario.
$18.00 15|pub. 3913 Ab.7-v.my.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesion

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a Sección de Cerro Largo, doctor Julio César Luongo, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MARIA BENITEZ o JUAN MARIA OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos en forma ante este

Juzgado. — Melo, Marzo 24 de 1954. — Julio César Luongo, Juez de Paz de la 1.a Sección.
$12.00 10|pub. 3919 Ab.7-v.ab.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos caratulados: "SANCHEZ HECTOR AMALIO: Rectificación de partida. Auxiliatoria de pobreza", Lº 33, Fº 273, se hace saber, que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Héctor Amalio Sánchez, nacido en la 3.a Sección Judicial de este Departamento, estableciéndose que donde la fecha de su nacimiento figura el 5 de Abril de 1938, debe decir el 28 de Febrero de 1931, por ser ésta la verdadera. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Marzo 27 de 1954. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$16.80 15|pub. 3930 Ab.7-v.My.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS MIGUEL FENOGLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 29 de 1954. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 3961 Ab.7-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA o EMILIA DEMETRIA COSERO DE SOLSONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 29 de 1954. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10|pub. 3887-Ab.7-v.ab.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 8.a sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA NICOLASA CHIOZZA DE DEALOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos. — Nueva Palmira, 25 de Marzo de 1954. — Mario Belloquio, Juez de Paz.
$8.00 10|pub. 3888-Ab.7-v.ab.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Incapacidad

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "ELISA BERTA DE LUCA": Incapacidad", se hace saber que por resolución número 568, de fecha Marzo 8 de 1954, se designó al señor escribano don Carlos María Reyes Vago, curador interino de la presunta incapaz doña Elisa Berta de Luca, de conformidad con lo previsto en el artículo 437 del Código Civil. — Trinidad, Marzo 27 de 1954. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$16.00 10|pub. 3891-Ab.7-v.ab.26.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en los autos: "MARIA ESTIBEN DE LA PAZ. Inscripción tardía y rectificación de partida de estado civil", se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado la interesada, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio efectuado con don Pedro Guillermo La Paz, en la forma siguiente: donde dice: "nacida el 11 de Julio de 1894", debe decir: "Nacida el día 5 de Julio de 1885". — Trinidad, Marzo 11 de 1954. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$24.00 15|pub. 3892-Ab.7-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO PERRONE MALAGRINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 18 de 1954. — Juan Serra Tur, Actuario.
$36.00 30|pub. 3957 Ab.7-v.my.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON BENEDETTI o BENEDITET o BENEDICTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 20 de 1954 — Juan Serra Tur, Actuario.
$12.00 10|pub. 3959 Ab.7-v.ab.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA RAMOS OBRER de da COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 11 de 1954. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
$12.00 10 pub. 3900 Ab.7-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELINA TAROCO DE PIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 9 de 1954. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$8.00 10 pub. 3901 Ab.7-v.ab.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO GONZALEZ MASCARO y BERNARDINA CUELLO DE GONZALEZ o BERNARDINA CUELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 2 de 1954. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 3902 Ab.7-v.ab.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor Darío J. A. Bajac, en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra las sucesiones de ABILIO FERREIRA CAMARGO y de ABILIO FERREIRA LIMA. Medidas preparatorias" (L.o 38 F.o 420), se cita, llama y emplaza a los sucesores a título singular o universal de Abilio Ferreira Camargo y del hijo de éste, Abilio Ferreira Lima y a todas aquellas personas que se consideren con derecho a suceder a alguno o ambos causantes, para que comparezcan dentro del término de noventa días a este Juzgado, Avenida Sarandí 523 a fin de reconocer la firma puesta por el primero de los nombrados al pie de los documentos que figuran glosados en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay contra la sucesión de Abilio Ferreira Camargo. Interrupción de Prescripción" (L.o 35 F.o 297), como así mismo para reconocer la deuda emergente de los mismos, bajo apercibimiento. — Rivera, Marzo 25 de 1954. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$72.00 30|pub. 3899 Ab.7-v.my.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ZOILA FERNANDEZ DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 19 de 1954. — José A. Ribot Llana, escribano.
$12.00 10|pub. 3883 Ab.7-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMIRO o MARIO o RAMIRO MARIO TECHERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 23 de 1954 — José A. Ribot Llana, escribano.
$12.00 10|pub. 3884-Ab.7-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de IRENE AMANDA o IRENE VEIGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 25 de 1954. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$12.00 10|pub. 3885 Ab.7-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA ESTHER PEREYRA o PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 25 de 1954. — José A. Ribot Llana, Escribano.
12.00 10|pub. 3886 Ab.7-v.ab.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOAQUIN o JOAQUIN SEGUNDO COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Marzo 29 de 1954. — Raúl Ferreira, Actuario.
$12.00 10|pub. 3973 Ab.7-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don ATALIVA FURTADO o ATALIVA FURTADO DE SOUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Marzo 13 de 1954. — Raúl Ferreira, Actuario.
$12.00 10|pub. 3972 Ab.7-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CELINA ESCOBAR DE ANDION, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Marzo 16 de 1954. — Raúl Ferreira, Actuario.
$12.00 10|pub. 3971 Ab.7-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE RIBAS CAMPS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Marzo 25 de 1954. — Raúl Ferreira, Actuario.
$8.00 10|pub. 3969 Ab.7-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE CASTRILLON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Marzo 25 de 1954. — Raúl Ferreira, Actuario.
$8.00 10|pub. 3970 Ab.7-v.ab.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de CELIA SILVA de RODRIGUEZ, citándose por el término de treinta días, a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Marzo 20 de 1954. — Latino A. Leira, Juez de Paz.
$8.00 10|pub. 3965 Ab.7-vab.26.

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "Armando A. Reguzci Voulminot y Otra c|. JOSE BARCENILLA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 5 de Mayo del corriente año, a las 16 horas, se procederá a la venta en remate público, en el lugar de su ubicación y al mejor postor, por intermedio del martillero de la firma Gomensoro y Castells, de los siguientes bienes ubicados en Montevideo, en la 10a sección judicial: 1º) Un solar de terreno empadronado con el Nº 179.078, Nº 3 de la manzana letra "A", con un área de 749 metros cinco decímetros cuadrados, que lindan: 18 metros al Nordeste de frente a la calle Oficial N.o 2 de 15 metros de ancho; entre la Avenida Daymán y la prolongación de la calle Servia, distando el punto más cercano de dicho frente, 90 metros 20 centímetros, del punto inicial de la curva existente en la intersección de las calles Servia y Oficial Nº 2, hacia el Sud-Este; 41 metros 61 centímetros al Sud-Este, limitando con los solares números 2 y 1, 18 metros en la línea del fondo al Sud-Oeste, limítrofes con parte del inmueble padrón Nº 154.565; y 41 metros 635 milímetros por el Nord-Oeste, lindando con el solar Nº 4, de la misma manzana. 2º) Solar de terreno empadronado con el Nº 179.103, Nº 20, manzana letra "B", con un área de 792 metros cuadrados, que lindan: 19 metros 20 centímetros al Sud-Oeste, de frente a la calle Oficial Nº 1, de 17 metros de ancho, entre las prolongaciones de las calles Lieja y Servia, distando el punto más cercano de dicho frente 40 metros 93 centímetros del punto inicial de la curva existente en la intersección de las nombradas calles Oficial Nº 1 y Servia, hacia el Nord-Oeste; 41 metros 25 centímetros al Nord-Oeste, lindando con el solar Nº 19; 19 metros 20 centímetros en la línea del fondo al Nord-Este, limitando con el solar Nº 6; y 41 metros 25 centímetros al Sud-Este, confinando con los solares números 1, 2 y 3 de la misma manzana.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serie aceptada 2º) Los gastos de escrituración quedarán a cargo del comprador, salvo los impuestos que la ley pone expresamente a cargo del vendedor 3º) La escritura y demás antecedentes, se encuentran en la Oficina de este Juzgado, a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 25 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.

Más informes: Piedras 318.
$102.00 15|pub. 3912 Ab.7-v.my.3.

VICTORIANO M. PLADA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "Clavijo Roque J. c|. SUCESORES DE HERMIDA, MANUEL. Ejecución de Hipoteca. (L.º 7, F.º 505)", se hace saber al público que el día 6 de Mayo próximo a las 14 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado por el martillero Victoriano M. Plada, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno, con los edificios en él existentes y demás mejoras, ubicado en el Barrio "Los Angeles", 1.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el Nº 646, señalado con el número "Uno" en el plano trazado por el agrimensor Antonio Asuaga Nougué en Noviembre de 1949, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado el 2 de Enero de 1950, con el Nº 1, compuesto de una superficie de cuatrocientos sesenta y cinco metros mil setecientos setenta y seis centímetros cuadrados, con doce metros treinta y ocho centímetros de frente al Nor-Este a la calle de 17 metros de ancho, lindando: al Nor-Este en cuarenta metros con propiedad padrón Nº 933; diez metros quinientos ochenta y cinco milímetros al Sur-Oeste, con parte del padrón N.o 1067; y al Sur-Oeste, en una línea recta compuesta de tres tramos, que miden respectivamente veinticuatro metros con cinco centímetros, setenta y un centímetros y dieciséis metros tres centímetros, que corren el primero y tercero, de dirección Sur-Oeste - Nor-Este, y el segundo de dirección Sur-Oeste a Sur-Este, lindando con el solar dos del mismo plano.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de P. Civil; B) Que se mantendrá la puja mientras hayan postores que mejoren la oferta, oyéndose posturas aún vencida la hora, siempre que sean continuadas; C) Que los gastos y honorarios de escrituración y certificación, serán de cargo del comprador, y los impuestos se abonarán de acuerdo a la ley de la materia, siendo de cargo exclusivo del comprador el pago de la comisión legal del martillero; y D) Que los títulos y antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a los fines del artículo 918 del Código citado. — Maldonado, Marzo 27 de 1954. — Juan Serra Tur, Actuario.

$102.00 15|pub. 3956 Ab.7-v.my.3.

BANCO URUGUAYO de ADMINISTRACION y CREDITO

Caducidad de promesa de compra venta

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley Nº 9.099 de 20 de Setiembre de 1953 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de las promesas de ventas correspondientes a solares ubicados en la 7ª Sección Judicial del Departamento de Canelones, según plano del Agrimensor Francisco Lanfranconi de Marzo de 1948, inscripto en la Dirección de Castro el 12 de Mayo de 1949 con el Nº 5.099 y empadronados en mayor área con los Nos. 14.211 y 19.013 (parte), se hace saber a los siguientes promitentes compradores, a sus herederos o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre los respectivos solares que detallamos, la caducidad respectiva:

Nelson J. Urreta Rossi, solar 29, área 2.106 mts.
Luis Alberto Etchartea Sosa, solar 35, área 2.040 mts.
Juan Antonio Martínez Rodríguez, solar 59, área 2.106 mts.
Mario Benaroyo, solar 64, área 2.106 mts.
Antonio Forestier, solar 83, área 2.040 mts.
Justo Silvera Fleitas, solar 119, área 3.519 mts. 16 dec.;
Manuel Vázquez Iglesias, solar 139, área 2.100 mts.
Manuel Vázquez Iglesias, solar 168, área 2.100 mts.
Enrique A. Carmona, solar 147, área 2.461 mts. 90 dec.

Banco Uruguayo de Administración y Crédito. — Domicilio: Sarandí 450, Montevideo.

$48.00 15|pub. 3707-Ab.7-v.my.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Francisco Maximiano Rodríguez Pérez, el Almacén y Bar de la calle Comercio 1427 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley 26|9|1904. — Montevideo, Marzo 29 de 1954. — TOMAS BLANCO. — MARIA A. PAULOS DE BLANCO. — ROSAURO BELLOMO. — MARIA A. BELTRAN DE BELLOMO.

$16.00 20|pub. 3927 Av.7-v.my.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Ricardo Curbelo y Emilio Rabasa, el Café y Bar de la Avda. Agraciada Nº 4159 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de lay 26|9|1904. — Montevideo, Abril 5 de 1954. — LUIS CIERI. — EMA BARBOZA DE CIERI. — EDUARDO RIVAROLA. — SARA BARBOZA DE RIVAROLA.

$16.00 20|pub. 3926 Ab.7-v.my.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que el señor DANIEL ARZOUMANIAN ha prometido vender a los esposos Luis Alberto Castillo e Ivonne Sans, el negocio que en el ramo de Almacén y Provisión de Comestibles, tiene establecido en la calle León Pérez Nº 3598. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la Escribanía Leindekar, calle 25 de Mayo Nº 477, escritorio 39. Esta publicación se realiza de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 19 de Marzo de 1954.

$32.00 20|pub. 3933 Ab.7-v.my.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que se ha resuelto la disolución total de PARQUE PIRAMIDE DE SOLIS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de Punta Gorda, 8.a Sección Judicial de Colonia. Se convoca a los acreedores para presentarse con los justificativos de sus créditos en la Escribanía Mirambell Laguna, de Nueva Palmira. — Nueva Palmira, 10 de Febrero de 1954.

$24.00 20|pub. 3910 Ab.7-v.my.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. He prometido vender a Playas y Campos S. A. la patente de Bebidas Alcohólicas sita en 18 de Julio Nº 1048 de esta ciudad. — Pando, Abril de 1954. — FRANCISCO VOLONTE.

$16.00 20|pub. 3931 Ab.7-v.my.8.

UPRONA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo determinado en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Abril de 1954, a las 10 horas, en su sede social, calle Treinta y Tres Nº 1383, 2º piso, para tratar la siguiente orden del día:

1º Memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Diciembre de 1953; 2º Remuneración del Directorio; 3º Nombramiento de los Directores; 4º Designación de un accionista para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 18 de los estatutos las acciones o certificados bancarios respectivos deberán inscribirse con un día de anticipación por lo menos al de la fecha fijada para la asamblea. — Montevideo, Abril de 1954 — El Directorio.

$18.00 5|pub. 3890 Ab.7-v.ab.20.

COMPAÑIA URUGUAYA DE CEMENTO PORTLAND
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que dispone el artículo 20 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas de la Compañía Uruguaya de Cemento Portland, a que concurran a la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 23 de Abril próximo a las once horas, en la oficina de la compañía, calle Zabala 1338, para tratar el siguiente orden del día:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al trigésimo quinto ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1953; 2º Fijación de la retribución de los Directores y del Síndico; 3º Distribución de utilidades; 4º Elección de nueve Directores; 5º Elección de un Síndico y de un Síndico suplente; 6º Designación de dos accionistas que, junto con el Presidente de la asamblea, aprobarán y firmarán el acta de la misma.

Se llama la atención a los señores accionistas sobre la disposición del artículo 23 de los estatutos, según la cual, para tener derecho a concurrir a la asamblea para que se les convoca deben depositar sus acciones o certificados expedidos por The National City Bank of New York, autorizado por el Directorio al efecto, en la Secretaría de la sociedad, con dos días de anticipación al 23 de Abril, debiendo recabar recibo que les servirá de entrada a la asamblea. — Montevideo, 25 de Marzo de 1954. — El Directorio.

$27.00 5|pub.3893 Ab.7-v.ab.20.

FATESA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda convocatoria

De conformidad con el artículo 26 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Abril de 1954, a las 14.30 horas, en el local de la calle Sarandí 393, para considerar el siguiente orden del día:

1º Balance, memoria del Directorio e informe del Síndico; 2º Distribución de utilidades y fondo de reserva; 3º Elección de Directorio y Síndico; 4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 de los estatutos. — Montevideo, Abril 5 de 1954.— El Directorio.

$9.00 3|pub. 3976 Ab.7-v.ab.9.

VIGALOSA
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN FORMACION

Ponemos en conocimiento de los interesados que los señores W. Paulazzo y V. R. Thomasset de Paulazzo y Thomasset S. R. L. constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el señor Antonio Juliá de Vigalosa, por lo que quienes tuvieron derechos contra el señor Juliá o contra Vigalosa deberán presentarse a Asunción 1315, esc. 8 a nombre de Paulazzo y Thomasset S. R. L.

$12.00 10|pub. 3975 Ab.7-v.ab.26.

"EL NOGAL" S. A.
CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas, de acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Abril de 1954, a las 10 horas, en el local de la calle Miguelete 2110, para tratar el siguiente orden del día:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de beneficios; 2º Informe del Síndico; 3º Elección de dos directores titulares y dos Directores suplentes de acuerdo al artículo 23 de los estatutos; 4º Elección de Síndico titular y Síndico suplente por un año; 5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la presente asamblea.

Nota: El plazo para el depósito de acciones terminará el día 26 de Abril de 1954. — El Directorio.

$9.00 3|pub. 3967 Ab.7-v.ab.9.

"BRONCE S. A."
ASAMBLEA ORDINARIA
Convocatoria

Se convoca a los accionistas de "Bronce S. A." a concurrir a la asamblea ordinaria a realizarse el día 27 del corriente, en el local sito en la calle Gil Nº 966 a las 18 y 30 p. m. para tratar el siguiente orden del día:

Balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria e informe del Síndico. — Nombramiento de nuevas autoridades.

Se recuerda a los accionistas el artículo 21 de los estatutos que señala la obligación de depositar las acciones o el recibo de su depósito en un Banco o en la Secretaría de la sociedad, con dos días de anticipación al señalado para la realización de esta asamblea. — El Secretario.

$7.20 3|pub. 3961 Ab.7-v.ab.9.

DOMINGO BASSO S. A.
PAGO DE DIVIDENDOS

Se avisa a los señores accionistas que a partir de la fecha, se abonará el dividendo declarado por la asamblea general ordinaria el día 31 de Marzo de 1954. — Montevideo, Abril 1º de 1954.

$3.60 3|pub. 3958 Ab.7-v.ab.9.

CIA. DE MAQUINAS Y SISTEMAS COMERCIALES S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 22 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en su sede social, Agraciada 1464, el día 29 de Abril de 1954, a las 19 y 15 horas para considerar la siguiente orden del día:

A) Consideración de la memoria y el balance anual correspondiente al 7º ejercicio económico vencido el 31|12|53, e informe del Síndico; B) Elección de 2 miembros suplentes del Directorio por el nuevo período; C) Elección del Síndico y su suplente; D) Fijar la remuneración que corresponda al Síndico por el ejercicio vencido; E) Designación de dos accionistas para la firma del acta correspondiente a la asamblea.

Nota: Para tener derecho a participar en la asamblea, los señores accionistas deberán registrar sus acciones o certificados bancarios así como la carta poder para ser representados en la asamblea, en las oficinas de la compañía, con tres días de anticipación a la fecha de la misma y de acuerdo a lo establecido por los artículos 25 y 28 de los estatutos sociales. — El Directorio.

$24.00 5|pub. 3955 Ab.7-v.ab.20.

CHERRY S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse en el local social de la Avda. 18 de Julio Nº 976, el día 20 de Abril a las 15 horas, para tratar el siguiente orden del día:

1º Lectura del acta anterior; 2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1953; 3º Nombramiento de los Directores titulares y suplentes y Síndico para el nuevo ejercicio; 4º Designación de dos accionistas para firmar las actas de las asambleas, conjuntamente con dos Directores.

Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la sede de la sociedad con tres días de anticipación o presentar en ella en el mismo plazo el recibo de depósito otorgado por un Banco o casa financiera del país o del extranjero, a satisfacción del Directorio, tal como lo dispone el artículo 9º de los estatutos sociales. — Cherry S. A.

$8.40 2|pub. 3954 Ab.7-v.ab.8.

EDUARDO CHIAPPE S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Abril de 1954, a las 9 horas, en el local social, calle Cuareim 1430, para tratar el siguiente orden del día:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del Síndico; 2º Elección de nuevo Directorio y Síndico; 3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en la Gerencia de la sociedad sus acciones, no menos de 48 horas antes de la fijada

para la reunión y|o los certificados bancarios de depósito, con una antelación de 96 horas. Artículo 12, inciso 4 del estatuto. — El Directorio.

$18.00 5|pub. 3951 Ab.7-v.ab.20.

BANCO LA CAJA OBRERA

Se comunica a los señores accionistas que desde esta fecha se abona —en las oficinas de la Casa Central— el Dividendo Provisional correspondiente al semestre terminado el 31 de Marzo de 1954. — Montevideo, 3 de Abril de 1954. — La Gerencia.

$1.60 1|pub. 3950 Ab.7-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público que LABORATORIO SPEFAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha vendido a Spefar Sociedad Anónima el establecimiento industrial y comercial que gira en esta plaza bajo el mencionado nombre. Todos los que tengan créditos de cualquier naturaleza contra la sociedad vendedora pueden pasarlos a cobrar en Maldonado 1938. Se hacen estas publicaciones a los efectos dispuestos en la ley Nº 2904.

$12.00 10|pub. 3949 Ab.7-v.ab.28.

MATERPRIM SOCIEDAD ANONIMA
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día jueves 30 de Abril de 1954, a la hora 15, en la sede social calle 25 de Mayo 477, tercer piso, para tratar el siguiente orden del día:

1º Designación de dos accionistas para comprobar el quórum, proporción del capital, votos y practicar el escrutinio; 2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio 1.o de Enero - 31 de Diciembre de 1953; 3.o Designación de dos titulares y respectivos suplentes para integrar el Directorio, conforme al artículo 15 de los estatutos sociales; 4.o Designación del Síndico y respectivo suplente para el ejercicio 1.o de Enero - 31 de Diciembre de 1954; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

Los señores accionistas que deseen intervenir en la mencionada asamblea deberán depositar las acciones o certificados bancarios en la Secretaría de la sociedad calle 25 de Mayo 477, tercer piso, hasta 48 horas hábiles del día y hora señalados para ella, conforme al artículo 1.o, inciso 3 de los estatutos sociales. — Montevideo, 5 de Abril de 1954. — Luis Pérez Villegas, Presidente. — Joel Petit de la Villeón, Secretario

$18.00 3|pub. 3948 Ab.7-v.ab.9.

GONZALO CALZADA S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse el día 23 de Abril de 1954, a las 19 y 30 horas, en el local social, calle Río Branco 1373, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1º Exposición sobre la situación financiera económica de la empresa; 2º Renovación de autoridades.

Se comunica que queda abierto el Registro de Acciones de acuerdo con el artículo 37 de los estatutos, que dice así:

"Hasta tres días antes del fijado para la reunión de la asamblea, los accionistas que deseen concurrir a la misma, deberán registrar sus acciones en el local social que indique la convocatoria, o los comprobantes de que se encuentren depositados en alguna institución bancaria o del Estado. Dicho comprobante no podrá tener una antigüedad mayor de diez días, si hubiera sido expedido en el país, de treinta, si es expedido en el extranjero. De dicho registro la Secretaría expedirá una boleta en la que conste la cantidad y numeración de las acciones registradas, así como el número de votos que le corresponden. La boleta servirá de entrada al local de reunión, donde cada accionista deberá firmar el libro de asistencia".

$16.20 3|pub. 3921 Ab.7-v.ab.9.

C.I.S.A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 34 y siguientes del estatuto, el Directorio de la Compañía Impresora S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Abril de 1954, a la hora 19, en el local de la calle Soriano 1218, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o Lectura del acta anterior; 2.o Consideración de la memoria, proyecto de distribución de utilidades, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe de la Comisión Fiscal, por el ejercicio de 1953; 3.o Designación de 2 accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Nota. — Se previene que si a las 19 horas no hay el número reglamentario, la asamblea se reunirá a las 19 y 30 horas en segunda convocatoria. Se advierte a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea, deben depositar las acciones en la Secretaría con tres días de anticipación. (Soriano 1220). — Montevideo, Abril de 1954. — El Directorio.

$5.60 1|pub. 3917 Ab.7-v.ab.7.

MOLINO ESRESTO PEIRANO S. A.
PAGO DE DIVIDENDO

De acuerdo al artículo 44 de los estatutos sociales, se participa a los señores accionistas que a partir del día 20 del corriente, se procederá al pago del dividendo correspondiente al ejercicio último, en nuestras oficinas: Asunción Nº 1348, de 8 a 11 horas. — Montevideo, Abril 5 de 1954. — El Directorio.

$6.00 5|pub. 3914 Ab.7-v.ab.20.

COOPERATIVA INDUSTRIAL DEL MUEBLE DEL URUGUAY
C.I.M.U.
PRIMERA CONVOCATORIA

El Consejo Directivo de acuerdo con los artículos 24 y 32 de los estatutos sociales convoca a los asociados a la asamblea general ordinaria a realizarse el día 6 de Mayo en la sede Avda. Agraciada 2461, a la hora 21, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o Lectura del acta anterior; 2.o Memoria del Consejo Directivo; 3.o Balance general del quinto ejercicio al 31 de Diciembre de 1953; 4.o Informe de la Sindicatura; 5.o Elección de dos socios a subscribir el acta; 6.o Distribución de las utilidades sociales; 7.o Elección del Consejo Directivo (bianual); 8.o Elección de dos Síndicos (anual).

Para tener voz y voto, los socios deberán depositar con tres días de anticipación a la asamblea, los documentos de sus partes sociales en la Gerencia de la C.I.M.U., y recabar de aquélla un recibo que acredite su calidad social (artículo 37). — Montevideo, Marzo 30 de 1954. — León Mischel, Presidente. — Rubén Prusky, Secretario.

$12.60 3|pub. 3911 Ab.7-v.ab.9.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Vermar Sociedad Anónima

Balance general al 31 de Diciembre de 1953, aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 25 de Enero de 1954.

Activo —

Caja y Bancos	$	1.954.15
Muebles y útiles	"	1.400.00
Propiedades	"	215.739.92
Deudores	"	4.767.99
Gastos constitución	"	6.154.50
Acciones a emitir	"	330.000.00
	$	560.016.56

Pasivo —

Capital autorizado	$	500.000.00
Fondo de reserva	"	32.53
Acreedores	"	227.88
Hipoteca Banco Hipotecario	"	59.138.11
Ganancia líquida	"	618.04
	$	560.016.56

Cuenta de ganancias y pérdidas

Cuentas que arrojan ganancias:

Alquileres	$	3.883.91
	$	3.883.91

Cuentas que arrojan pérdidas:

Gastos generales	$	1.451.03
Intereses hipotecarios	"	1.782.31
Ganancia líquida	"	650.57
	$	3.883.91

Distribución de utilidades

Fondo de reserva 5 o|o s|650.57	$	32.53
Ganancia líquida que pasa al próximo ejercicio	"	618.04
Ganancia total	$	650.57

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades se halla transcripto a folios 14 del libro Copiador, rubricado el 10 de Febrero de 1953 en el Registro Público de Comercio.

$ 31.20 1 Pub. — 3118.

Fleischmann Uruguaya Inc.

Balance general al 30 de Noviembre de 1953

Activo —

Terrenos y edificios (deducida amortización)	$	359.621.93
Equipo (deducida amortización)	"	612.998.53
Materias primas, materiales, fabricación en curso, productos, mercaderías en tránsito y suministros	"	368.413.51
Caja	"	400.00
Clientes y varios deudores	"	72.265.28
Seguros, impuestos y otros diferidos	"	20.222.69
Llave (deducida amortización)	"	137.372.55
	$	1.571.294.52

Pasivo —

Capital asignado	$	531.755.99
Reservas	"	24.205.00
Sobre giros en Bancos y varios acreedores	"	224.951.08
Previsiones y retenciones	"	189.880.30
Casa Matriz	"	600.503.14
	$	1.571.294.52

Estado de Pérdidas y Ganancias del Ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1953.

Debe —

Costo de ventas	$	942.295.08
Propaganda y promoción ventas	"	160.523.32
Amortizaciones	"	79.761.44
Sueldos y jornales	"	387.744.48
Gastos, comisiones	"	111.744.42
Intereses, comisiones	"	24.172.18
Impuestos y contribuciones	"	281.265.77
Pérdidas en cambios	"	20.573.27
Saldo transferido a Casa Matriz	"	313.760.38
	$	2.321.840.34

Haber —

Ventas	$	2.316.516.03
Descuentos	"	41.47
Ingresos varios (realización propiedades y materiales)	"	5.282.84
	$	2.321.840.34

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, se hallan transcriptos a folios 439 del libro Copiador de Cartas rubricado el 25 de Julio de 1951, en el Juzgado Letrado de segundo turno.

$ 40.20. — 2593. — 1|pub.

COMPAÑIA DE PRODUCTOS AGRICOLAS S. A.

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1953

A C T I V O

Activo fijo.			
Inmuebles:			
Propiedad calle Paraguay		$ 684.476.60	
Propiedades calle Cerro Largo		" 203.803.66	
Propiedad calle Galicia		" 126.063.60	
Propiedad en Canelones		" 48.933.08	
Propiedad calle Médanos		" 49.851.75	
		$ 1.113.128.69	
Amortizaciones		" 19.500.00	$ 1.093.628.69
Flota:			
Buque motor "Ciudad de Necochea"		$ 48.175.15	
Buque motor "Santa María Magdalena"		" 43.024.64	
Buque motor "C. Libre"		" 5.000.00	
Vapor "Amberes"		" 274.053.82	
		$ 370.793.61	
Amortizaciones		" 143.408.01	" 227.385.60
Sucursal Buenos Aires, cuenta capital			" 510.777.60
Máquinas y útiles molino		$ 70.658.42	
Amortizaciones		" 49.000.00	" 21.658.42
Muebles y útiles, Sucursal Canelones		$ 11.879.50	
Amortizaciones		" 900.00	" 10.979.50
Muebles, útiles y equipos		$ 130.413.17	
Amortizaciones		" 36.000.00	" 94.413.17
Maquinaria e instalación aceitera	$ 293.178.97		
Muebles y útiles aceitera	" 6.100.00	$ 299.278.97	
Amortizaciones		" 54.000.00	" 245.278.97
			$ 2.204.121.95
Activo circulante:			
Mercaderías aceitera		$ 417.575.52	
Mercaderías generales		" 248.819.54	
Mercaderías molino		" 180.905.98	
Mercaderías sucursal Canelones		" 41.057.86	" 888.358.90
Activo exigible:			
Deudores aceitera		$ 55.753.77	
Facturas a cobrar molino		" 58.031.40	
Deudores varios		" 1.134.955.28	
Deudores molino		" 424.524.66	
Deudores Sucursal Canelones		" 66.426.95	
Facturas a cobrar		" 22.910.14	
Sucursal Buenos Aires, cuenta especial		" 104.890.73	" 1.867.492.93
Activo exigible a plazo fijo:			
Garantías en títulos	$ 124.808.00		
Fondo Diferencia Cotización Valores	" 4.500.00	$ 120.308.00	
Garantías en efectivo		" 200.00	" 120.508.00
Activo disponible:			
Caja		$ 36.214.15	
Títulos y acciones y cupones a cobrar		" 681.31	" 36.895.46
			$ 5.117.377.24
Cuentas de orden:			
Acciones recibidas en garantía (Directores)		$ 150.000.00	
Valores depositados en custodia		" 26.000.00	
Acciones Serie B en depósito, canje		" 3.200.00	" 179.200.00
Suma del Activo			$ 5.296.577.24

P A S I V O

Pasivo exigible:		
Cuentas corrientes	$ 870.262.47	
Acreedores varios	" 194.106.98	
Acreedores molino	" 149.108.86	
Acreedores Sucursal Canelones	" 47.96	
Gastos y comisiones a pagar	" 28.434.70	
Caja de Compensación Nº 16	" 2.197.56	
Caja de Jubilaciones	" 22.220.84	
Descuentos a conceder	" 652.65	
Bancos	" 80.097.61	
Acreedores aceitera	" 157.316.32	$ 1.504.445.95

Capital y reservas:

Capital (realizado)		$ 2.650.000.00	
Fondos de reserva	$ 200.000.00		
Porcentaje estatutario	" 2.000.00		
Beneficio colocación Acciones	" 6.750.00		
Fondo de previsión	" 190.000.00		
Fondo de Reserva artículo 21 ley 10.597	" 155.000.00	" 553.750.00	" 3.203.750.00

Pasivo transitorio:

Dividendos a pagar en efectivo	$ 374.41		
Fondo para Asignación Familiar	" 3.751.48		
Fondo Impuesto Ley 10.597	" 8.557.20		
Retribución extraordinaria y mejoras oficina	" 5.000.00	$ 17.703.09	
Utilidades ejercicio 1952|953		" 391.478.20	" 409.181.29
			$ 5.117.377.24

Cuentas de orden:

Depositantes de acciones en garantía (Directorio)	$ 150.000.00	
Depositantes de valores	" 26.000.00	
Accionistas Cuenta Títulos Provisorios al Canje	" 3.200.00	" 179.200.00
Suma del Pasivo		$ 5.296.577.24

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el prerente Balance General se halla transcripto a folios 40 y 41 del libro Copiador de Balances Trimestrales, rubricado el 14 de Marzo de 1951 en el Registro Público de Comercio.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS EJERCICIO 1º DE DICIEMBRE DE 1952 — 30 DE NOVIEMBRE DE 1953

Rubros	Pérdidas	Ganancias
Mercaderías	—	$ 847.499.94
Alquileres y gastos		$ 847.499.94
Créditos recuperados		" 44.264.25
Cupones		" 3.645.04
Intereses y descuentos		" 6.371.70
Gastos generales	$ 22.677.36	
Jubilaciones	" 56.004.66	
Impuestos y contribuciones	" 12.279.02	
Locomoción y transporte	" 38.194.58	
Sueldos, jornales y comisiones	" 246.175.68	
Asignaciones Familiares	" 11.435.13	
Quebrantos por deudores incobrables	" 8.727.23	
Resultados flota	" 89.260.89	
Amortizaciones	" 51.060.19	
	$ 510.802.78	
Utilidades netas del ejercicio	" 391.478.20	
	$ 902.280.98	$ 902.280.98

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado de Pérdidas y Ganancias se halla transcripto a folios 44 del libro Copiador, rubricado el 14 de Mayo de 1951 en el Registro Público de Comercio.

BENEFICIOS DEL EJERCICIO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1953

Importe total		$ 391.478.20
Que proponemos sea distribuído en la siguiente forma:		
Para retribuir al personal en actividad que haya hecho mérito para ello		" 48.537.02
Quedando un saldo líquido de		$ 342.941.18
Que de acuerdo con lo que establecen los Estatutos en el artículo 23 corresponde distribuir, el 85 % a los señores Accionistas, que representa un dividendo del 11 % sobre el período de doce meses, o sean		" 291.500.00
Y el saldo de		$ 51.441.18
Que corresponde al 15 % restante a distribuir según el citado artículo para Fondo de Reserva, Directorio y Comisión Fiscal, por lo que sugerimos el siguiente reparto:		
Para Fondo de Reserva	$ 15.000.00	
Para el Directorio y Comisión Fiscal	" 36.441.18	
	$ 51.441.18	$ 51.441.18

Aprobados por la Asamblea de Accionistas realizada el día 26 de Febrero de 1954.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que la presente Distribución de Utilidades se halla transcripta a folios 48 del libro Copiador de Balances Trimestrales, rubricado el 14 de Marzo de 1951 en el Registro Público y General del Comercio.

$ [illegible] — [illegible] — 1 pub.